

NORMAS DE LA UNIVERSIDAD

ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CURRICULARES REALIZADAS EN OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Ord. N° 65 – CS – 1987. Dispone considerar como acreditadas para sus alumnos asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas en otras unidades académicas de la misma Universidad u otras instituciones argentinas o extranjeras de grado o postgrado previo acuerdo entre las respectivas unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo o entre la Universidad – a través de su Consejo Superior – y otra institución oferente del servicio (Art.1°).

Permite la inscripción de alumnos de nivel de grado y postgrado de otras universidades argentinas o extranjeras para acreditar, previa aprobación de las exigencias correspondientes, en carácter de alumnos regulares, asignaturas, cursos y otras actividades académicas, otorgando la certificación correspondiente (Art. 2°).

Cada Facultad reglamentará los aspectos que correspondieren (Art. 3°).

ADECUACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE APOYO ACADÉMICO CON CARGOS DOCENTES

Ord. N° 55 – CS – 2004 . Las Unidades Académicas y el Rectorado podrán solicitar, con consentimiento expreso de los involucrados, la adecuación de la situación de revista a cargos del Escalafón de Apoyo Académico, en las condiciones previstas por la presente Ordenanza, del Personal que actualmente se encuentre desempeñando funciones que sean mayoritariamente propias de algunos de los agrupamientos comprendidos en el Escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales – Decreto N° 2213/87 y que fueren remunerados con cargos docentes, cualquiera sea el nivel de revista y ya sean de planta permanente o temporaria (Art. 1°).

Se determina que esa adecuación “será con el mismo carácter efectivo, en las condiciones de ingreso y estabilidad del Art. 10 de la Ley 22.140 y Decreto Reglamentario N° 1797/80, previa aprobación de examen de conocimientos y capacidades y en una categoría y agrupamiento acordes con el nivel actual de sus remuneraciones y con la naturaleza de sus funciones, no superior al nivel 07, que a tal efecto determinarán en las Unidades Académicas, los respectivos Consejos Directivos y en el Rectorado y sus dependencias, la Autoridad Rectoral” (Art.2°).

Se establece como fecha máxima de ingreso de las actuaciones al Rectorado el 30 de Noviembre de 2004 (Art.7°).

Ord. N° 101 – CS – 2004 . Se sustituye el texto del inc. e) del Art. 3° de la Ord. N° 55 – CS - 04 por el siguiente:

“Art. 3° inc. c) Los agentes involucrados deben estar revistando en la planta de personal de la Universidad Nacional de Cuyo con una antigüedad mínima e ininterrumpida de un año a la fecha de solicitar la transformación”.

ADICIONALES POR CARÁCTER CRÍTICO DE LA FUNCIÓN (Autoridades Superiores)

DIGESTO

Ord. N° 39 – CS – 1993. Se establece que “en todo el ámbito de la Universidad Nacional de cuyo las asignaciones complementarias establecidas por el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1215/92 serán dispuestas por resolución del Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos y/o Rector. Dichas asignaciones tendrán en todos los casos carácter no bonificable, no permanente y el Consejo Superior dispondrá cuándo tendrá carácter remunerativo” (Art. 1°).

Los complementos serán financiados con recursos de economías resultantes de transformaciones presupuestarias de cargos y recursos propios adicionales ingresados según las normas de ejecución presupuestarias vigentes. Los complementos serán asignados por períodos que no superen un (1) año. (Arts. 2° y 3°).

Resol. N° 96 – CS – 1993 . Establece a partir del 1° de setiembre de 1993 el “Adicional por Carácter Crítico de la Función”, con fundamentos en el Decreto N° 1215/92 y Ordenanza reglamentaria N° 39-CS-93, destinado a las **Autoridades Superiores** excluidos rector, vicerrector, decanos y vicedecanos (Art. 2°). Tiene carácter remunerativo, no bonificable, acumulable a otros incentivos. Se establecen condiciones para su otorgamiento y el monto podrá alcanzar hasta el 100% de la suma del sueldo básico y gastos de representación (códigos 1y 20, pudiendo aplicarse en escalas progresivas. Asimismo se establece “para autoridades superiores podrá acumularse al Adicional por Función Crítica un adicional por Funciones de Conducción igual al 25% de dicho incentivo, cada vez que el área organizativa a su cargo supere los 20 agentes” (Art. 2°).

Ord. N° 7 – CS – 1995. Establece a partir del 1° de Enero de 1995 una asignación complementaria por el cumplimiento de funciones específicas, al personal docente, no docente y **personal superior** de la Universidad (Art. 1°).

Resol. N° 470 – Vic.Rect Ad Ref. – 95 . Otorga al personal docente, no docente y **superior** de esta Universidad las asignaciones complementarias de carácter remunerativo no bonificable y acumulable a otros incentivos previstos en la Ord. N° 7 – CS – 95. (La resol. N° 470–Vic.Rect Ad Ref.–95, fue ratificada por Resol. 156-CS-95).

ADICIONALES POR CARÁCTER CRÍTICO DE LA FUNCIÓN (Docentes)

Ord. N° 39 – CS – 1993. Se establece que “en todo el ámbito de la Universidad Nacional de cuyo las asignaciones complementarias establecidas por el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1215/92 serán dispuestas por resolución del Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos y/o Rector. Dichas asignaciones tendrán en todos los casos carácter no bonificable, no permanente y el Consejo Superior dispondrá cuándo tendrá carácter remunerativo” (Art. 1°).

Los complementos serán financiados con recursos de economías resultantes de transformaciones presupuestarias de cargos y recursos propios adicionales ingresados según las normas de ejecución presupuestarias vigentes. Los complementos serán asignados por períodos que no superen un (1) año. (Arts. 2° y 3°).

Resol. N° 198 – CS – 1993. Establece a partir del 1° de Enero de 1994 el Adicional por “Carácter Crítico de la Función”, con fundamentos en el Decreto N° 1215/92 y Ordenanza reglamentaria N° 39-CS-93, destinado al **personal docente** de la Universidad (Art. 1°).

“La instrumentación de lo dispuesto en el Artículo precedente se hará mediante Resolución del Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos y/o Rector” (Art. 2°).

Se establece que el Adicional será financiado de acuerdo a las pautas del Decreto Nacional N° 1215/92 y la Ord. N° 39-CS-93 (Art. 3°).

DIGESTO

Ord. N° 7 – CS – 1995. Establece a partir del 1° de Enero de 1995 una asignación complementaria por el cumplimiento de funciones específicas, al **personal docente**, no docente y personal superior de la Universidad (Art. 1°).

Resol. N° 470 – Vic.Rect Ad Ref. – 95 . Otorga al **personal docente**, no docente y superior de esta Universidad las asignaciones complementarias de carácter remunerativo no bonificable y acumulable a otros incentivos previstos en la Ord. N° 7 – CS – 95. (La resol. N° 470–Vic.Rect Ad Ref.–95, fue ratificada por Resol. 156-CS-95).

Ord. N° 66 – CS – 2003 . Se aclara que se “Adopta como criterio para la resolución de todas las cuestiones inherentes a los Adicionales por Carácter Crítico de la Función y Mayor Dedicación, el que considera a las respectivas remuneraciones como contingentes, en razón tanto de la naturaleza eventual y transitoria de las actividades así remuneradas como de la existencia de economías presupuestarias que permitan imponer la ejecución de las mismas, por lo que no pueden por todo ello esas remuneraciones reunir los caracteres tipificantes del salario” (Art. 1°).

ADICIONALES POR CARÁCTER CRÍTICO Y MAYOR DEDICACIÓN (No docentes)

Resol. N° 96 – CS – 1993 . Establece adicionales por “Mayor Dedicación” y por “Carácter Crítico de la Función”, destinados al **personal no docente** de la Universidad, comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto N° 2213/87, de carácter remunerativo, no bonificable, acumulable a otros incentivos, a partir del 1° de setiembre de 1993. (Arts. 1° y 2°).

Ord. N° 7 – CS – 1995. Establece a partir del 1° de Enero de 1995 una asignación complementaria por el cumplimiento de funciones específicas, al personal docente, **no docente** y personal superior de la Universidad (Art. 1°). (Modificada por Ord. N° 65-CS-02).

Resol. N° 470 – Vic.Rect Ad Ref. – 95 . Otorga al personal docente, **no docente** y superior de esta Universidad las asignaciones complementarias de carácter remunerativo no bonificable y acumulable a otros incentivos previstos en la Ord. N° 7 – CS – 95. (La resol. N° 470–Vic.Rect Ad Ref.–95, fue ratificada por Resol. 156-CS-95).

Ord. N° 65 – CS –2002 . Aprueba el “Sistema de Adicionales por Mayor Dedicación y Carácter Crítico de la Función” aplicable al **personal de apoyo académico** de la Universidad. Porcentaje por Adicionales. Se establece entrada en vigencia a partir del 01 de Enero de 2003. Establece que a partir del 01 de Enero de 2003 no serán de aplicación para el personal de apoyo académico la Ord. N° 7-CS-95 y el Anexo I de la Resol. N° 470-VR-95 y la Resol. N° 156-CS-95. (**Ord. N° 65-CS-02 derogada por Ord. N° 01-CS-03**).

Resol. N° 494 – CS – 2002 . Suspende la aplicación de la Ord. N° 65-CS-02, hasta el 31-03-03, a efectos de que, para el otorgamiento de los adicionales a partir a partir del 1° de abril 2003, se cuente con los aspectos operativos consolidados (Art. 1°).

Los adicionales por Mayor Dedicación y Carácter Crítico de la Función aplicables al personal de apoyo académico serán dispuestos por los Consejos Directivos y el Consejo Superior a propuesta de los Decanos y la Rectora, respectivamente, previa presentación de los formularios donde consten las tareas a cumplir y las competencias que posee la persona propuesta (Art. 2°).

Se dispone que la asignación del adicional por función crítica que supere el Cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría del agente, deberá ser otorgado por el Consejo Superior (Art. 3°).

DIGESTO

(Resol. Dejada sin efecto por Ord. N° 1-CS-03) .

Resol. N° 573 – R – 2002 . Dispone que a partir del 01/08/02 el máximo de prestación horaria adicional en concepto de Mayor Dedicación del **Personal de Apoyo Académico** del Rectorado y sus Secretarías, no superará las Veinte (20) horas semanales.

Ord. N° 70 – CS – 2002 . Dispone la adecuación del cumplimiento de las prestaciones dinerarias del personal de apoyo académico a normas sobre incompatibilidad horaria. El Art. 7° establece que en todos los casos deberá ajustarse a lo dispuesto por Ord. N° 65-CS-02.

Ord. N° 1 – CS – 2003 . “Sistema de Asignación de Adicionales por Mayor Dedicación y Carácter Crítico de la Función”. Se acompaña instructivo. **Deja sin efecto la Resol. N° 494-CS-02** (Art. 2°). **Deroga la Ord. N° 65-CS-02** (Art. 3°).

Ord. N° 5 – CS – 2003 . Fija los porcentajes para el otorgamiento de Adicionales previstos en el Art. 2° de la Ord. N° 65-CS-2002 (Art. 6°).

Resol. N° 181 – R – 2003 . Aprueba la nómina de actividades que serán cubiertas con Mayor Dedicación en el Marco de las Ords. N° 70–CS–02 y 01–CS–03.

Resol. N° 319 – R – 2003 . Dispone aclaración con respecto al Art. 13 de la Ord. N° 1 – CS – 2003 referente a enfermedad del agente y su reemplazo, licencia por maternidad y percepción de adicionales. Los fondos para afrontar las licencias por maternidad se constituirán con un aporte del 1% de todos los adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica.

Se establece interpretación para el Art. 15 inc. d) de la Ord. N° 1 – CS – 2003. (Ord. modificada por Resol. N° 208-CS-03).

Resol. N° 208 – CS – 2003 . Sustituye el Art. 2° de la Resol. N° 319-R-03 por el siguiente: “Establecer que, en lo que respecta a las agentes que gocen de licencia por maternidad, éstas continuarán percibiendo el salario correspondiente a la mayor dedicación y función crítica hasta la finalización de dicha licencia. Los fondos para el pago se constituirán con un aporte del cero coma siete por ciento (0,7%) de todas las remuneraciones de los adicionales de mayor dedicación y función crítica”. Se menciona como antecedente a la Resol. 207 – CS – 2003 que aprobó Acta Acuerdo entre Paritarios de la Universidad y SPUNC.

Resol. N° 305 – CS – 2003 . Deja sin efecto la Resolución N° 219–CS–2003, mediante la cual se disponía aprobar lo actuado por la Comisión Paritaria integrada por los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), en el sentido de aplicar un descuento del 0,7% sobre los adicionales por mayor dedicación y/o función crítica del personal de apoyo académico que tengan tales asignaciones, para la creación de un fondo que permita la continuidad del pago del adicional a las agentes que gocen de licencia por maternidad, durante el período de licencia.

Ord. N° 66 – CS – 2003 . Se aclara que se “Adopta como criterio para la resolución de todas las cuestiones inherentes a los Adicionales por Carácter Crítico de la Función y Mayor Dedicación, el que considera a las respectivas remuneraciones como contingentes, en razón tanto de la naturaleza eventual y transitoria de las actividades así remuneradas como de la existencia de economías presupuestarias que permitan imponer la ejecución de las mismas, por lo que no pueden por todo ello esas remuneraciones reunir los caracteres tipificantes del salario” (Art. 1°).

Resol. N° 29 – CS – 2004 . Mantiene la vigencia de las Ordenanzas N° 1 y 66-CS-03, de la Resol. N° 208-CS-03 y de la Resol. N° 319-R-03, hasta el 31 de marzo de 2005, a partir de

la cual se efectuará una revisión si fuese necesario, o se mantendrán consolidados los textos vigentes (Art. 1°).

ADICIONAL POR MAYOR RESPONSABILIDAD (Autoridades Superiores)

Ord. N° 50 – CS – 1996 . Otorga a partir del 01 de Enero de 1997 a las Autoridades Superiores por cargos electivos y mientras dure en ese carácter el desempeño, un importe equivalente a la diferencia entre el máximo de adicional por antigüedad docente y el importe resultante de la liquidación por ese concepto según la situación actual de revista (Art. 2°).

ALUMNO UNIVERSITARIO – REGULARIDAD - RENDIMIENTO ACADÉMICO

Estatuto Universitario: Cap. III

Ord. N° 03 – CS – 2001. “A los fines de la aplicación de la presente norma, se entiende por alumno universitario a aquél que se inscribe en una unidad académica para cursar una carrera de grado o pregrado y haya cumplido con las condiciones de admisibilidad (Art. 1°) Norma Modificada por Ord. N° 02–CS–03. (**Art. 21° Deroga la Ord. N° 7-CS-92**).

Ord. N° 3 – CS – 2001 . Adecuación de la Universidad a lo que establece el Art. 50° de la Ley 24.521 de Educación Superior. Normas sobre Regularidad en los Estudios. Rendimiento Académico Mínimo Exigible. (**Deroga Ord. N° 7 – CS – 92**).

Rendimiento Académico Mínimo de los Alumnos

Ord. N° 03 – CS – 2001 . “El alumno universitario mantiene la condición de tal, si se reinscribe cada año para dicha carrera en la respectiva unidad académica y cumple con el rendimiento mínimo, en cuyo caso tendrá el carácter de alumno activo. La falta de reinscripción no provocará la pérdida de la matrícula, pero impedirá ejercer actividad académica durante el correspondiente año académico. En este caso el alumno tendrá el carácter de pasivo y estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 8°. El año pasivo no se computará para la aplicación del Art. 12 ° por única vez a lo largo de la carrera” (Art. 2°).

“El alumno tendrá rendimiento académico mínimo cuando apruebe Dos (2) asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes de entidad promocional, durante cada año académico. Salvo cuando el Plan de Estudios prevea el dictado de menos de Cuatro (4) asignaturas en el año, en cuyo caso deberá aprobar Una (1) asignatura u obligación curricular como mínimo en ese año académico a fin de tener dicho rendimiento” (Art. 3°). Ordenanza modificada por Ord. N° 02–CS–03. (**Ord. N° 03–CS–01 , en el Art. 21°, derogó la Ord. N° 7–CS –92**).

Ord. N° 2 – CS –2003 . Sustituye los Arts. 2° y 15° de la Ord. N° 3-CS-01, y agrega el Art.16° bis.

Ord. N° 78 – R – 1949 . Aprueba Escala de clasificación y calificación, a los fines de la promoción de alumnos, en las Facultades e Institutos de la Universidad.

ALUMNOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL PAIS

Ord. N° 43 – CS – 90 . Cada Facultad o Escuela Superior fijará anualmente el cupo que asignará por carrera para aspirantes extranjeros no residentes en el país (Art. 1°).

Cada Facultad o Escuela Superior, junto con el cupo para aspirantes extranjeros no residentes en el país, fijará las condiciones de admisibilidad para los mismos, las que serán ratificadas por el Consejo Superior (Art. 2°).

DIGESTO

Los aspirantes extranjeros residentes en el país deberán revalidar su título de enseñanza media de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Enseñanza Media del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (Art. 4°).

Deroga las ordenanzas N° 61-R-77, 62-R-77 y N° 3-R-87 (ratificada por resolución. N° 5-CS-87).

En la Ordenanza se menciona a la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que fija el nuevo régimen para extranjeros no residentes en Argentina, aspirantes a ingresar a Universidades Nacionales.

AÑO SABATICO

Estatuto Universitario: Art. 70.

Ord. N° 50 – CS – 1994 (T.O. 1994) Reglamento Año Sabático para Profesores Efectivos.

ÁREA DE VINCULACIÓN Y TERRITORIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (Ver: “VINCULACIÓN Y TERRITORIALIZACIÓN ...)

ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS

Ord. N° 56 – CS – 1998 . Crea en el ámbito de la Facultad de Educación Elemental y Especial y de la Facultad de Ciencias Agrarias Aplicadas a la Industria, la figura de “Ciclo de Licenciatura” (Deroga la Ord. N° 14 –CS – 98).

Ord. N° 24 – CS – 2000 . Aprueba el Reglamento para la Articulación y Acreditación de la Universidad con las instituciones de Educación Superior No Universitaria. Crea un Comité Central.

Ord. N° 42 – CS – 2001 . Autoriza la articulación de los estudios realizados por estudiantes y graduados del Instituto Tecnológico Universitario, con las unidades académicas de la Universidad que así lo decidan, debiendo firmar protocolos específicos para cada carrera, de conformidad con lo establecido en la Ord. N° 24 – CS – 00.

Resol. N° 347 – CS – 2002 . Aprueba el “Proyecto de Articulación con Enseñanza Media y Polimodal para el Desarrollo de Competencias Básicas y Específicas para el Ingreso a la Universidad”. Este Proyecto – se indica en los considerandos – se desarrollará en dos etapas: “1ra. Etapa 2002 – Acuerdo y Desarrollo de Competencias”; 2da. Etapa 2003 – Reajustes y Acciones de Territorialización”.

Resol. N° 709 – R – 2002. Aprueba la nómina de profesionales que conformarán el “Comité Central de Acreditación y Articulación con las Instituciones de Educación Superior No Universitaria” (Comité creado en el marco del Art. 1° del inciso a) del Anexo I de la Ord. N° 24-CS-2000).

Resol. N° 935 – R – 2002 .Aprueba el “Recorrido para la Acreditación y Articulación que deberán seguir los Institutos de Educación Superior No Universitarios (IESNUs) y las Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo” (Art. 1°). Trae Anexo.

Resol. N° 66 – CS – 2003. Aprueba el Convenio de Subproyecto suscrito entre esta Universidad y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el cual tiene por motivo el apoyo a la Articulación de la Educación Superior (AES) en el marco de los objetivos generales de la convocatoria de la mencionada Articulación, el Programa de Reforma de la Educación Superior (PRES) y el Fortalecimiento Institucional (FOI), cuyo texto obra en Anexo I (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 896 – R – 2003 . Aprueba el Proyecto “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Sistema Polimodal de la Provincia de Mendoza para optimizar el acceso a saberes y el desarrollo de competencias para la prosecución de Estudios Superiores”, aprobado por Resol. N° 94/2003 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Art.1°). Aprueba nómina de responsables del Proyecto de acuerdo a módulo y función (Art.2°).

Resol. N° 212 – CS – 2004 . Aprueba el Proyecto “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Sistema de Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza” para el año 2004, que se constituye en una continuidad del Subproyecto que fuera aprobado por Resol. N° 94/2003 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Se acompaña Anexo).

Resol. N° 282 – CS –2004 . Aprueba el Convenio de Articulación para las carreras de Ingeniería por suscribirse entre las Universidades Nacionales de Cuyo, San Juan, San Luis y la Rioja, el que tiene por objeto lograr una articulación sustentada en la educación basada en competencias, a fin de facilitar la movilidad de los alumnos de las Carreras de Ingeniería de las Universidades intervinientes (Art. 1°) Contiene Anexo.

Resol. N° 1006 – R – 2004. Asigna a las personas que se mencionan en el Anexo I de la resolución, que consta de CUATRO (4) hojas, un estímulo por el monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 12.606,00), en concepto de incentivo a docentes responsables del Proyecto de Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza aprobado por Resolución N° 212/2004-C.S., en el marco del Régimen de Incentivos previsto en la Ordenanza N° 36/2004-C.S., por el mes de octubre de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1191 – R – 2004. Asigna a las personas que se mencionan en el Anexo I de la resolución que consta de DOS (2) hojas, un estímulo por el monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 4.790,00), en concepto de incentivo a docentes responsables del Proyecto de Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza aprobado por Resolución N° 212/2004-C.S., en el marco del Régimen de Incentivos previsto en la Ordenanza N° 36/2004-C.S., por el mes de diciembre de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 687 – R – 2005. Aprueba el Convenio de Proyectos de Apoyo a la Articulación de la Educación Superior III suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS– DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, en el cual las partes intervinientes declaran su voluntad de dirigir sus acciones mancomunadamente a los fines de promover la articulación del sistema de educación superior, en el marco de la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales consagradas en nuestra Constitución Nacional, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1062 – R – 2005. Asigna a los docentes que integrarán el equipo de trabajo con funciones de Tutores Expertos y Tutores Regionales, en el marco de la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26 – CS – 2005, un estímulo por el monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 56.400.-), en concepto de

DIGESTO

incentivo, en el marco de la Ordenanza N° 36–CS–2004, dentro de los alcances del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422 – SPU – 2004, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

Ord. N° - 71 – CS – 2005. Aprueba las Competencias Generales – Básicas y Transversales – y Competencias Específicas por Área de Conocimientos y Carreras, para el Ingreso y Permanencia en la Universidad, elaboradas durante 2003 y 2004 en el Marco del Proyecto de Articulación UNCuyo – Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza, por especialistas y referentes institucionales pertenecientes a las diferentes unidades académicas, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente Resolución que consta de CINCUENTA (50) hojas. (Art. 1°).

ASCENSOS DE CATEGORÍA (Ver Concursos No Docentes Ord. N° 8 – CS – 2004)

ASIGNACION DE OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

Ord. N° 28 – CS – 2000. Art. 10, Inc. a) establece que los Decanos, previa autorización de los Consejos Directivos, pueden asignar a los docentes con dedicación exclusiva, de tiempo completo o semiexclusiva, el cumplimiento de otras actividades afines a la docencia, investigación, servicios o gestión, distintas de aquéllas para las cuales se le otorgó la dedicación, decisión que, en el caso de los docentes efectivos, deberá ser ratificada por parte del Consejo Superior.

ATENCIÓN MÉDICA A LOS ALUMNOS

Ord. N° 60 – R – 1981. Instituye un Servicio Médico Asistencial de primer nivel para alumnos del nivel terciario de la Universidad, el que consistirá en a) Atención de consulta médica para el diagnóstico de enfermedades sobre la base de examen clínico, y que no requiera exámenes complementarios; y b) Indicación del tratamiento a seguir (Art. 1°).

Sobre la base de la definición anterior, Dirección General de Sanidad Universitaria prestará a los alumnos que lo requieran, los siguientes servicios:

- a) Clínica Médica General;
- b) Salud Mental;
- c) Odontología Clínica;
- d) Farmacia.

(Art. 2°). En el Artículo 3° se aclara que los servicios que se instituyen tendrán carácter experimental, y su carácter definitivo dependerá de los resultados que surjan de una evaluación del sistema. Por los artículos 4° a 9° se aprueba reglamento para el funcionamiento de los servicios (**Derogada por Ord. N° 21–CS–03**).

Ord. N° 61 – R – 1983. Establece que las causales vinculadas a la salud previstas en los artículos 2°, inc. a), apartado 2 y 6° inc. a) de la Ordenanza N° 19/83 que sean invocados como impedimento para satisfacer las exigencias requeridas para conservar la condición de alumno universitario, deberán ser certificadas por la Dirección General de Sanidad Universitaria, por los procedimientos que se establecen en la presente disposición (Art. 1°). Los artículos 2° a 4° se refieren a “Enfermedad Prolongada o Accidente”; El Art. 5° “Maternidad” menciona que el estado de maternidad deberá ser comunicado a la Dirección General de Salud Universitaria, y la alumna deberá permitir la intervención médica de la citada dependencia durante los períodos de pre y post parto.

DIGESTO

Esta Ordenanza menciona como referente a la Ord. N° 19 – R – 83 (pérdida de la condición de alumno).

Ord. N° 21 – CS – 2003 .Se instituye el “Servicio Médico Asistencial de Atención Primaria, para todos los Alumnos Regulares de Nivel Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo”. (**Deroga Ord. N° 60–R–81**).

AUDITORIA DE OBRAS CIVILES

Resol. N° 469 – R – 2004 . Se crea la Auditoría de Obras Civiles de la Universidad, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado.

Resol. N° 368 – CS – 2004 . Se decide proceder a efectuar los cambios sugeridos por la Comisión Encargada de la Auditoría de Obras Civiles de la Universidad, al anteproyecto de Ampliación Edilicia del Centro de Información y Comunicación de esta Universidad (CICUNC) con el objeto de reducir los costos de mantenimiento y operativos de la obra, para poder avanzar hacia el proyecto definitivo, como así también continuar el trámite pertinente para efectuar el pago correspondiente al 10% de los honorarios a fin de que los proyectistas continúen con la tarea encomendada.

Resol. N° 456 – CS – 2005. Aprueba las minutas de la Comisión de Obras Civiles de la Universidad Nacional de Cuyo, constituida por Resolución N° 469-CS-2004, cuyos textos obran en el Anexo I de la presente norma que consta de CUARENTA Y CINCO (45) hojas. (Art. 1°).

Se dispone notificar a los interesados (Facultades, Organismos, Dependencias, etc.) involucrados en el acta correspondiente, lo tratado la Comisión de Auditoría de Obras Civiles, a fin que tomen conocimiento de lo tratado en las mismas. Art. 2°).

AUDITORÍA INTERNA

Ordenanza N° 33 – CS – 1993 : Aprueba la estructura orgánica-funcional de la Universidad Nacional de Cuyo, donde prevé la Unidad de Auditoría Interna.

Ordenanza N° 6 – R – 1994. Crea en la Universidad Nacional de Cuyo la Unidad de Auditoría Interna, prevista en la Ley 24156 y Ordenanza N° 33–CS–1993.

Ordenanza N° 96 – C – 2004: Aprueba Estructura Orgánico-funcional de la Universidad Nacional de Cuyo, donde incluye Unidad de Auditoría Interna.

AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A CONGRESOS O JORNADAS (Alcances)

Ord. N° 79 – HCS – 1961. “El agente de la Universidad que sea autorizado a concurrir a un congreso o jornada, etc., sólo podrá actuar dentro del juego de las ponencias y comunicaciones que desarrolle, a título propio con las facultades discrecionales que estén de acuerdo con la persona y rango que ocupe en la Universidad” (Art. 1°).

“El congresista sólo podrá invocar la representación de la Universidad cuando sea designado expresamente en tal carácter, y en ese caso deberá concurrir munido de las instrucciones que por escrito se le entreguen y que le servirán para actuar en calidad de bases y guías fundamentales para efectuar las ponencias, comunicaciones y en mesas redondas de discusión” (Art. 2°).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución N° 131 – CS – 2003 . Aprueba renovación del contrato suscripto con el Banco de la Nación Argentina (10/08/00) destinado al servicio de pago de haberes, ajustes,

DIGESTO

compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones e incluye modificaciones consensuadas como Anexo I.

Resol. N° 59 – CS – 2004 . Se aprueba lo actuado por la Secretaría Económico-Financiera para tramitar la contratación del servicio de agente bancario para la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°). Se designa Comisión Ad-hoc (Art. 2°).

Resol. N° 431 – CS – 2004 . Autoriza la contratación directa del agente bancario para la UNCU en el marco del Art. 4° inc. a) del Dec. N° 1023/01, de acuerdo con las pautas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Resol. N° 404 – CS – 2005. Acepta en lo formal y rechaza en lo sustancial, de acuerdo con el segundo párrafo de los considerandos de la resolución, la impugnación formulada por el Banco de la Nación Argentina a la decisión sugerida por la Comisión designada por Resolución N° 59–CS–2004, por ser correcto el análisis efectuado por la misma, en virtud de los alcances y especificaciones del pliego para la contratación directa autorizada por Resolución N° 431–CS–2004, tramitado por Expediente N° 1-105/2004 (Art. 1°).

Deja sin efecto el procedimiento de contratación (Decreto N° 1023/2001), por ser atribución de este Cuerpo, y autoriza la convocatoria a Licitación Pública de agente financiero para la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del Decreto N° 1023/2001, Artículo 25, Inciso a), Apartado 1), Decreto N° 436/2000, Artículo 20, Inciso a) y Artículo 24, y Decreto N° 1180/94, de acuerdo con las pautas establecidas en el modelo de pliego de condiciones generales y particulares, que, como Anexo I con DIECIOCHO (18) hojas, forma parte de esta resolución (Art.2°).

Resol. N° 514 – CS – 2005. Hace lugar en lo formal, en razón de haber sido presentado en tiempo y forma, y rechaza en lo sustancial la impugnación presentada por el Banco de la Nación Argentina por intermedio de su apoderado, mediante Notas N° 01-4171 y 01-4172/2005, en contra de la Resolución N° 404-CS-2005 que rechaza en lo sustancial el recurso articulado oportunamente en contra del dictamen de la Comisión Evaluadora designada por Resolución N° 59-CS-2004 para entender en la Contratación de Agente de Servicio Financiero, deja sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en Expediente N° 01-105/2004 y autoriza el llamado a Licitación Pública N° 1/05 que se tramita en Expte N° 01-556/05., por considerar que no se hallan lesionados los principios (Art.1°). (Antecedente:Expedientes N° 01-105/2004, 01-556 y 01-862/2005).

BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN)

Resolución N° 193 – CS – 2004 . Adhiere la Universidad al Convenio Marco celebrado entre la Secretaría de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) – Acuerdo Plenario N° 525/04 – mediante el cual se pondrá a disposición de la mencionada Secretaría ministerial y de las Universidades Nacionales que adhieran a él, el Sistema del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN II).

Mediante este Convenio se pone a disposición de las Universidades adheridas el BAPIN II y suministrará los elementos y la capacitación necesarias para la instalación y puesta en marcha del sistema informático y también brindando capacitación en materia de evaluación de proyectos de inversión y asistencia técnica para resolver las dificultades que se presenten.

El Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) está normado por la Ley 24354.

BANDERA NACIONAL

Resol. N° 2039 – R – 1949 . Dispone que todas las Facultades e Institutos dependientes de la Universidad deberán proveerse a la brevedad de una bandera nacional de medidas reglamentarias para desfile (Art. 1°).

Resol. N° 498– R Ad Ref.CS – 2004 .Se dispone proceder, en el Acto conmemorativo del -Día de la Independencia-, al izamiento de la nueva Insignia Nacional, que en lo sucesivo flameará en los mástiles de la UNCU.

Se resuelve dar de baja, por razones de deterioro, una bandera de izar, identificada con el número de inventario N° 1960, Cuenta 4.3.3., Especie 22, perteneciente al patrimonio del Rectorado de esta Universidad, en cuyo caso deberá procederse conforme a lo prescripto en la Resolución N° 1635/78 del entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Art.2°) (No hay ratificación por el Consejo Superior).

Resol. N° 269 – CS – 2004 . Instrumenta, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, el izamiento de la bandera blanca de la paz junto a nuestro símbolo Nacional, como homenaje al “Día Internacional de la Paz”, incorporado por Resol. N° 584-R-04 a partir del Ciclo Académico 2004, por celebrarse el tercer martes de septiembre de cada año (Art. 1°).

BANDERA PROVINCIAL

Ordenanza N° 10 – R – 2004 . Adopta en los actos oficiales de la UNCU, junto a la Insignia Nacional, el uso de la Bandera Provincial instituida por el Gobierno de Mendoza, mediante Ley N° 5930/92 reglamentada por Resolución N° 457/03 de la Dirección. Gral. de Escuelas de la Provincia.

BECAS PARA ALUMNOS UNIVERSITARIOS

Ord. N° 75 – CS – 1994 . Aprueba Sistema de Becas para Alumnos de la Universidad (Deroga Ord. N° 46 – CS –94). Contiene Anexo I con Reglamento. En él se hace referencia a “Becas de Comedor, Transporte, Residencia Universitaria, Jardín Maternal” (éstas dos últimas a reglamentar); otras: “Becas de Ayuda Económica, Becas de Capacitación Práctica, de Iniciación en la Investigación, de Prestación de Servicios y de Mérito o Estímulo” (Anexo I, Punto 1).

Ord. N° 48 – CS – 1995 . Instituye las Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU). Contiene Anexo.

Ord. N° 47 – CS – 1996. Se aprueban tasas varias para ser destinadas al financiamiento de Becas Internas. (Deroga Ord. N° 03-CS-89). Las tasas corresponden a diplomas, certificados de estudios, reválidas, etc (Anexo I). (Modificada por Ord. N° 30-CS-97)

Ord. N° 30– CS– 1997. Establece que los alumnos de la Universidad, que reciban cualquier clase de Beca otorgada por la institución (Beca de Transporte, de Comedor, o de BIPU), estarán exentos del pago de Tasas Varias por Servicios dispuestas por la Ord. N° 47-CS-96.

Circular N° 2/2000 – Sec. Económico-Financiera. Dispone que la recaudación obtenida se distribuirá de la siguiente manera: 70% para financiar el Régimen General de Becas y 30% para Becas Internas de la Unidad Ejecutora (Se encuentran excluidos los establecimientos Polimodales dependientes de la DIGEP).

Ord. N° 48 – CS – 1999. Establece que los alumnos de esta Casa de Estudios que reciban Becas de Transporte, de Comedor, de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), y otros que resulten beneficiados por sus condiciones socioeconómicas, estarán exentos del pago de Tasas Varias por Servicios, establecidas por Ordenanza N° 47-CS-96. Se amplía la

DIGESTO

exención de la Ord. N° 30-CS-97, con las disposiciones contenidas en los Arts. 2 a 5. Se encomienda a la Unidad de Auditoría Interna el control y seguimiento de los fondos dispuestos por la Ord. N° 47-CS-96.

Ord. N° 28 – CS – 2002. Crea una Comisión de Seguimiento de Programas de Becas en la Universidad.

Ord. N° 64 – CS – 2002 . Aprueba los “Reglamentos de Becas”, comprendiendo a las siguientes:

1. Beca de Ayuda Económica;
2. Beca de Transporte (común y BIPU);
3. Beca de Comedor (común y BIPU);
4. Beca de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU);
5. Beca de Residencia Universitaria de Cuyo (RUC);
6. Reglamento de Funcionamiento Interno de la Residencia Universitaria (RUC).

Se menciona que se procede en el marco de la Ord. N° 75-CS-94.

Resol. N° 518 – CS – 2002. Aprueba el Programa de Becas elaborado para el año 2003 por la Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, que comprende las siguientes becas: Ciento Veinticinco (125) Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), de las cuales diez (10) deberán ser destinadas a la Comunidad Huarpe de Mendoza y diez (10) para los ingresantes con capacidades diferentes, cuatrocientas (400) Becas de Ayuda Económica, ciento setenta (170) Becas de Comedor y quince (15) Becas de Jardines Maternales, conforme con las pautas contenidas en el Anexo I (Art. 1°).

Resol. N° 259 – CS – 2004 . Aprueba el “Programa de Becas para la Comunidad Huarpe de Mendoza” de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art.1°).Contiene Anexo. Este Programa se incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord.N° 36-CS-04 (Art. 2°).

Ord. N° 43 – CS – 2005 . Aprueba la conformación del Sistema de Becas Universitarias al único y exclusivo efecto de la implementación del Medio Boleto Universitario, y sin más alcances que éste (Art. 1°).

Aprueba el Procedimiento Administrativo que se establece en el Anexo I para la emisión de la certificación requerida para la tramitación del Medio Boleto Universitario (Art.2°).

Aprueba el Modelo de “Certificado para la obtención del Medio Boleto Universitario” que se establece en el Anexo II. El mencionado certificado debe estar confeccionado conforme a determinadas características y medidas de seguridad que se especifican, para impedir la adulteración (Art.3°).

Resol. N° 443 – CS – 2005. Aprueba el “Proyecto de mejoramiento de las Asignaciones de los distintos Programas de Becas” presentado por la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, de acuerdo con las pautas contenidas en el ANEXO I de esta Resolución (Art. 1°).

Resol.N° 458 – CS – 2004. Aprueba el programa de becas elaborado para el año 2005 por la Dirección de Acción Social, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, mediante el cual se instituyen las Becas de: INGRESO y PERMANENCIA UNIVERSITARIA (BIPU VIII), de COMEDOR, de JARDINES MATERNALES, de ALOJAMIENTO, de AYUDA ECONÓMICA y de AYUDA ECONÓMICA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS, como así también para ingresantes y alumnos de la

DIGESTO

COMUNIDAD HUARPE DE MENDOZA y el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I (Art. 1°).

Resol. N° 1238 – R – 2005. Adjudica la cantidad de NOVECIENTAS VEINTE (920) Becas de Ayuda Económica, a partir del UNO (1) de marzo de 2005, instituidas por Resolución N° 458–CS–2004, a favor de alumnos de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, de acuerdo con el orden de méritos consignado en el Anexo I de la resolución, que consta de TREINTA (30) Hojas (Art. 1°).

Resol. N° 1239 – R – 2005. Adjudica, a partir del UNO (1) de febrero de 2005, la cantidad de DIECIOCHO (18) Becas de Jardines Maternales del PROGRAMA DE BECAS 2005, elaborado por la Dirección de Acción Social, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, que instituye las Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU VIII), de Comedor, de Jardines Maternales, de Alojamiento, de Ayuda Económica y de Ayuda Económica con Prestación de Servicios, como así también para Ingresantes y Alumnos de la Comunidad Huarpe de Mendoza y el Fondo de Emergencia Social, de acuerdo con lo aprobado por Resolución N° 458–CS–2004, correspondientes a las Unidades Académicas con sede en la Ciudad de Mendoza y San Rafael, de acuerdo con el orden de méritos consignado en el Anexo I de la presente resolución que consta de UNA (1) hoja (Art. 1°).

Resol. N° 711 – CS – 2005. Aprueba el Programa de Becas elaborado para el año 2006 por la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, que comprenden Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU IX), de Comedor, de Jardines Maternales, de Alojamiento, de Ayuda Económica, de Ayuda Económica con Prestación de Servicios y Tutoría, para Ingresantes y Alumnos de la Comunidad Huarpe de Mendoza, para Ingresantes y Alumnos con Discapacidad y el Fondo de Emergencia Social, de acuerdo con las pautas contenidas en el ANEXO I de la presente Resolución (Art. 1°).

Sugiere que cada Facultad cumpla con su función referente a la entrega de becas (Sección Alumnos) en lo concerniente a la presentación en tiempo y forma de la situación académica de los postulantes (Art. 2°).

Resol. N° 712 – CS – 2005. Aprueba el PROGRAMA DE BECAS PARA INGRESANTES Y ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente norma (Art. 1°).

Resol. N° 713 – CS – 2005. Aprueba el PROGRAMA de BECAS Para la COMUNIDAD HUARPE de MENDOZA de la SECRETARÍA de BIENESTAR UNIVERSITARIO del RECTORADO, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

Incluye el Programa de Becas para la Comunidad Huarpe de Mendoza al que hace referencia el artículo primero precedente, en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ordenanza N° 36–CS–2004 (Art.2°).

BIBLIOTECA DIGITAL

Resol. N° 489 – CS – 2005. Avala y aprueba el Proyecto “BIBLIOTECA DIGITAL PORTAL COMÚN CON LA MAISON DE SCIENCES DE L’HOMME (MSH) DE FRANCIA”, inserto en el Eje: “Atención de la calidad educativa e igualdad de oportunidades del Programa de Desarrollo Institucional de esta Universidad” y vinculado directamente con el subeje: “Desarrollo de la biblioteca digital y mejoramiento del sistema de información documental y bibliográfica”, elaborado por personal del Sistema Integrado de Documentación (SID), dependiente de la Secretaría Académica, el Instituto Franco Cuyano dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado, en forma

DIGESTO

conjunta con egresados y alumnos de esta Casa de Estudios que aprobaron los cursos dictados por investigadores de la Maison de Sciences de l'Homme (MSH), cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de DOCE (12) hojas (Art. 1°).

La ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, está sujeta a la incorporación del subsidio del Proyecto de Desarrollo Institucional (Art. 2°).

(En los Considerandos, se mencionan entre los objetivos: contribuir con el libre acceso al conocimiento científico, difundir la producción científica, promover la democratización de la información, contribuir a la reducción de la brecha digital, digitalizar la producción audiovisual, producir información audiovisual de contenido académico, digitalizar las publicaciones periódicas, digitalizar la literatura gris e informes de investigación, compatibilizar con el proyecto de digitalización de tesis, facilitar el acceso al material digitalizado a través del portal de la MSH y de la Universidad Nacional de Cuyo).

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Ord. N° 40 – R – 1968. Crea la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y de Acción Social con dependencia directa del Rectorado (Art. 1°). Es el antecedente de la actual Secretaría de Bienestar Universitario. Se le asignan las siguientes funciones:

“a) Entender y asesorar en los asuntos vinculados a las relaciones con los estudiantes y los referentes a su asistencia y bienestar;

“b) Coordinar todo lo relativo a la acción social que la Universidad desarrolla en beneficio de los miembros que la integran y ser organismo de asesoramiento en los asuntos que tengan atencencia con este objetivo (Art. 2°).

Ord. N° 11 – R –1977. Transfiere a la Dirección General de Educación Física y Deportes los servicios y bienes patrimoniales del Hogar y Club Universitario (Art. 1°). Suprime el Hogar y Club como organismo dependiente del Rectorado (Art.2°). Se modifica la denominación por la de “Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social (Art. 3°). Se derogan las Ordenanzas N° 3-R-68 y 8-R-68.

Ord. N° 13 – R –1977. Establece la categoría de Afiliados Contribuyentes de la Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social, a todos los agentes de docentes y no docentes de la Universidad Nacional de Cuyo, salvo manifestación escrita en contrario (Art.1°). La DGEFDyAS deberá presentar un Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la dependencia teniendo en cuenta los beneficios que otorga a los afiliados y las responsabilidades incorporadas por Ord. N° 11-R-77. Deroga Resol. N° 292-R-76; Art. 3° Ord. N° 46-R-76 y Punto 4.1.2 de la Ord. N° 7-R-76

Ord. N° 41 – R –1977. Reglamenta quiénes podrán utilizar los servicios que presta la Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social, en carácter de afiliados; las categorías de afiliados; sus obligaciones y derechos; cuotas, e incumplimientos, faltas de disciplina o inconductas.

Ord. N° 22 – Vicerrect A/C – 2001. Aprueba en el ámbito de la Universidad, el Programa de Educación para la Salud: “Salud...Un tema de Todos”, implementado por la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, en el marco de Políticas de Salud de esta Casa de Estudios, de acuerdo al Plan que se está ejecutando desde el año 1997, que como Anexo I forma parte de la Resolución (Art. 1°).

Ord. N° 83 – CS – 2002. Ratifica el contenido de la Ord. N° 22–R–01, por la cual se aprueba, en el ámbito de esta Universidad, el “Programa de Educación para la Salud: “Salud... Un Tema de Todos”, implementado por la Secretaría de Bienestar Universitario

DIGESTO

del Rectorado, en el marco de Políticas de Salud de esta Casa de Estudios que como Anexo I forma parte la Resolución (Art. 2°). Se establece que en relación a la aplicación del programa al que se hace referencia en el artículo precedente, y a efectos de brindar información o tratamiento asistencial a menores de dieciséis años, los mismos deberán contar con la autorización expresa de los padres, la que no será necesaria a partir de esa edad (Art. 3°). Se agrega en el Artículo 4°: “En ningún caso la información o la prestación asistencial podrá afectar la libertad de menor o consistir en prácticas eugenésicas o abortivas”. Establece que en el marco del Programa de Educación para la Salud dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, el Consultorio Estudiantil de Salud Reproductiva continúe sus actividades sin alteraciones (Art. 1°).

Resol. N° 255 – CS – 2004 . Aprueba el “Programa de Contención Socio Afectiva de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art.1°) Contiene Anexo.

“El Programa de Contención Socio-Afectiva se propone intervenir profesionalmente para cubrir los aspectos preventivos y asistenciales de las diferentes problemáticas detectadas en el diagnóstico. La intervención profesional tiene como objeto colaborar, con los estudiantes en general, y becarios en particular, en la resolución de aquéllos obstáculos personales, sociales e institucionales, que directa o indirectamente inciden en su rendimiento académico, provocando la deserción o la salida del programa de becas respectivo al no alcanzar las normas mínimas de rendimiento académico” (Pág.2, Anexo).

Este Programa se incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por la Ord. N° 36 – CS – 04 (Art.2°).

Ord. N° 37 – R – 2004. Crea la Comisión Asesora de Salud Estudiantil (Art.1°) e integra la Comisión con diversos representantes (Art. 2°) Art. 2° sustituido por Ord. N° 29-R-05.

Ord. N° 29 – R – 2005. Sustituye el Art. 2° de la Ord. N° 37-R-04 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Integrar la Comisión Asesora de Salud Estudiantil con representantes de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología, de Ciencias Políticas y Sociales, de Educación Elemental y Especial (Especialización en Promoción y Educación para la Salud), de la Dirección de Salud Estudiantil, DOS (2) Consejeros Superiores (Claustro de Estudiantes) designados por sus pares, la Directora General de Bienestar Universitario, el psicólogo de Salud Estudiantil, UN (1) representante de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas, y el Secretario de Bienestar Universitario” .

Establece un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para que la Comisión eleve sus conclusiones (Art.2°).

Resol. N° 281 – CS – 2005. Aprueba el Programa de Contención Socio-Afectiva 2005 de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art. 1°).

Incluye al Programa de Contención Socio-Afectiva 2005, que hace referencia el Art. 1° en los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ord. N° 36-CS-04 (Art. 2°).

Solicita a la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado la presentación de un informe de lo realizado durante el año 2004 y un informe de cierre y evaluación de lo realizado a diciembre de 2005 y diciembre de 2006 (Art. 3°).

Resol. N° 106 – R – 2006. Asigna a favor de la Lic. Adriana Beatriz HUNAU (M.I. N° 5.879.078 – Legajo N° 20.446), un incentivo por el monto total de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000.-), a razón de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 750,00) mensuales por el período comprendido entre el UNO (1) de enero y el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2006, con motivo de cumplir funciones de Coordinadora y Supervisora del “Programa de Contención Socio-Afectiva”, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del

DIGESTO

Rectorado, en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36–CS–2004, en el que fue incluido por Resolución N° 281–CS–2005, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

CAJA CHICA

Ord. N° 76 – HCS – 1959 . Instituye para la Universidad el Régimen de Caja Chica para atender los gastos menores o urgentes que las necesidades de los servicios de las distintas dependencias lo requieran.

Ord. N° 46 – HCS – 1962. Modifica a la Ord. N° 76–HCS–59.

Ord. N° 13 – HCS – 1965. Modifica montos de Caja Chica (Art. 2° inc.a). Deroga la Ord. N° 76–HCS–59, Art. 3° - “Régimen de Caja Chica” (Art. 1°)

Ord. N° 5 – Rect.Ad Ref – 1994 . Las entregas de fondos y valores, con cargo de rendir cuentas se efectuará a las Facultades, Institutos y demás dependencias de la Universidad que se detallan y declarando en cada caso responsables a los funcionarios o agentes que se indican (Art.1°) .

Esta Ordenanza es una actualización de la nómina de responsables del manejo de fondos y valores con cargo de rendir cuentas.

(Deroga Ordenanzas N° 13-R-80; 4-R-85; 6-R-86; 4-R-87; 6-R-88; 6-R-90 y 53-CS-93).

Ord. N° 59 – CS – 1994. Establece nuevos montos para el Régimen de Caja Chica y Fondo Permanente. Deroga Ord. 7–CS–91 y 37–CS–92 (El Art. 1° de la Ord. N° 59-CS-94 fue derogado por Ord. N° 56-CS-03).

Ord. N° 43 – CS – 2003 . Establece en Un Mil Pesos (\$1.000.-) el monto máximo de pago por factura y/o agrupamiento presupuestario para gastos dentro del Régimen de Caja Chica de la Universidad (Art. 1°). Se dispone a partir del 21/07/03 la entrega a responsables habilitados de las dependencias de la Universidad, de montos para atender el Régimen de Caja Chica, que oscilan de 1.000, 6.000, 10.000, 12.000 a 20.000, según los casos (Art.2°).

(Deroga Art. 1° Ord. N° 59–CS–94, respecto a lo normado sobre el “Régimen de Caja Chica” – Art. 4 °) .

Ord. N° 15 – R – 2003 . Modifica Art. 2° Ord. N° 43-CS-2003 (nombre de la unidad mencionada como “Tesorería”).

Ord. N° 46 – RectAdRef – 2003 . Amplía la Ord. N° 43-CS-03, que establece los montos que rigen para el Régimen de Caja Chica, como así también determina las distintas dependencias a las que se les asigna el referido régimen, a efectos de incluir en los alcances de la misma al Hospital Universitario, creado como Programa de Servicios Comunes de esta Universidad (Ord. N° 24-CS-03). (Ord. N° 46–R–03, fue ratificada por Resol. N° 43–CS–04)

Resol. N° 43 – CS – 2004 . Ratifica la Ord. N° 46–R–03, que establece los montos que rigen para el Régimen de Caja Chica, como así también determina las distintas dependencias a las que se les asigna el referido régimen, a efectos de incluir en los alcances de la misma a la Unidad Organizativa “Hospital Universitario”, creada como Programa de Servicios Comunes de esta Universidad (Art. 1°). Establece como responsable del Régimen de Caja Chica de dicho Hospital, con cargo de rendir cuentas, al señor Director General, Dr. Benigno Gutiérrez (Art. 2°).

Ord. N° 56 – CS – 2004 . Incluye en el Régimen de Caja Chica, establecido por Ord. N° 43-CS-03, al Vicerrector, por un monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) para atender

DIGESTO

erogaciones menores y urgentes correspondientes a las áreas del Rector, Vicerrector y del Programa de Vinculación Productiva(Art.1°).

Amplía el Art. 1° de la Ord. N° 5 -Rect.Ad Ref -94 e incluye al Vicerrector como persona responsable de recibir fondos y valores, con cargo de rendir cuentas, correspondientes a la Caja Chica adjudicada en virtud de la presente Ordenanza (Art. 2°).

Ord. N° 95 – CS – 2004. Incluye en el Régimen de Caja Chica establecido por Ord. N° 5–R–94, al Instituto Balseiro por un monto de Pesos Seis Mil (\$6.000), para atender erogaciones menores y muy urgentes correspondientes al citado Instituto, y designar al Director y Vicedirectores como responsables de la administración de dicho monto (Art.1°).

Amplía el Art. 2° de la Ord. N° 43–CS–03 y dispone la entrega de la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) a los responsables del Instituto Balseiro habilitados en virtud de la presente ordenanza, para atender gastos de acuerdo con el Régimen de Caja Chica previsto en la Ord. N° 5-R-94 (Art. 2°). **(Nueva redacción del articulado, por Ord. N° 104 – CS – 04).**

Ord. N° 104 – CS – 2005. Sustituye los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 95-CS-2004, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Incluir en el Régimen de Caja Chica establecido por la Ordenanza N° 5-R-94 al Instituto Balseiro por un monto de Doce Mil Pesos (\$12.000), para atender erogaciones menores y muy urgentes correspondientes al citado Instituto, y designar al Director y Vicedirectores como responsables de la administración de dicho monto.

Artículo 2°: Ampliar el Art. 2° de la Ord. N° 43–CS–2003 y disponer la entrega de la suma de Doce Mil Pesos (\$12.000), a los responsables del Instituto Balseiro habilitados en virtud del artículo primero de la presente ordenanza, para atender gastos de acuerdo con el Régimen de Caja Chica previsto en la Ord. N° 5-R-94” .

Ord. N° 06 – RectAdRef –2005. Modifica el texto del Artículo 2° de la Ordenanza N° 43-CS-2003, que establece el monto para las compras por el régimen de “Caja Chica”, sólo en lo referente a la suma otorgada a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Disponer, a partir de la fecha de la presente ordenanza, la entrega a los responsables habilitados de las dependencias de esta Casa de Estudios que se indican a continuación, los montos para atender el régimen de Caja Chica de acuerdo con el siguiente detalle: [...]

INSTITUTO: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

MONTO: \$ 20.000.- (Art. 1°).

Resol. N° 143 – CS – 2005. Ratifica la Ordenanza N° 6–RectAdRef–2005, por el cual se modifica el texto del Art. 2° de la Ordenanza N° 43-CS-2003, que establece el monto para las compras por el régimen de “Caja Chica”, sólo en lo referente a la suma otorgada a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado.

Resol. N° 25 – CS – 2006. Sustituye el texto del Artículo 1° de la Resolución N° 143–CS–2005 por el siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 6–R–2005, dictada ad-referendum de este Cuerpo, por la cual se modifica el texto del Artículo 2° de la Ordenanza N° 43–CS–2003, que establece el monto para las compras por el régimen de “Caja Chica”, sólo en lo referente a la suma otorgada a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Disponer, a partir de la fecha de la presente ordenanza, la entrega a los responsables habilitados de las dependencias de esta Casa de Estudios que se indican a

DIGESTO

continuación, los montos para atender el régimen de Caja Chica de acuerdo con el siguiente detalle: [...]

| INSTITUTO | MONTO |
|---|-------------|
| SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (Art. 1°). | \$ 20.000.- |

CALENDARIO ACADÉMICO

Estatuto Universitario: Art.93 Dispone que anualmente las Facultades y Escuelas Superiores confeccionarán su propio calendario de actividades docentes.

El Consejo Superior fija anualmente el Calendario como Marco Regulatorio para el año Próximo (Ejemplo Resol. N° 426 – CS –2005).

Resol. N° 584 – R – 2003 . Incorpora a partir del Ciclo Académico 2004 la Celebración del “Día Internacional de la Paz”, el tercer Martes de Setiembre de cada Año.

Resol. N° 269 – CS – 2004 . Instrumenta, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, el izamiento de la bandera blanca de la paz junto a nuestro símbolo Nacional, como homenaje al “Día Internacional de la Paz”, incorporado por Resol. N° 584-R-03 a partir del Ciclo Académico 2004, por celebrarse el tercer martes de septiembre de cada año (Art. 1°).

Resol. N° 426 – CS – 2005. Se determinan las fechas no laborables para la Universidad Nacional de Cuyo en el año 2006, correspondientes a días feriados, no laborables y asuetos, establecidos por leyes nacionales, provinciales y ordenanzas universitarias (Art. 1°)

Resol. N° 19 – CS – 2006. Incluye en los alcances del Art. 1° de la Resol. N° 426–CS–05, que establece los días feriados, no laborables y asuetos para el año 2006, el "DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA", que se conmemorará anualmente el día 24 de marzo.

CAMBIOS DE DEDICACIONES DE DOCENTES E INVESTIGADORES

Ord. N° 37 – CS – 1986 . Dispone que los cambios de dedicaciones de docentes e investigadores efectivos serán resueltos por el Consejo Superior a propuesta de los respectivos Consejos Directivos o de Escuela, transcurrido un año de la designación como efectivo. Se autoriza a los Consejos Directivos a disponer cambios temporales de dedicación hasta por el término de un año, sin que ello afecte el carácter de efectivo del docente o investigador.

Resol. N° 572 – CS – 2004. Determina el procedimiento a seguir por los docentes e investigadores con dedicación simple, que desempeñen funciones de investigación en Organismos de Ciencia y Tecnología y opten por percibir el incentivo para la dedicación exclusiva , según lo establecido en el Art. 25 inc. a) del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos (Resol. N° 811/03 MECyT).

Resol. N° 105 – Rec Ad Ref – 2006. Otorga, con carácter de excepción a la Ordenanza N° 37-CS-86, en su artículo 2°, en razón del carácter especial que reviste su adjudicación, la dedicación exclusiva a la Ing. Laura Elizabeth NÁJAR (D.N.I. N° 12.123.109 – Legajo 19.071), en el cargo de Profesor Titular efectivo del Departamento de Petroquímica y Mineralurgia, Bloque Tecnologías Aplicadas, por los contenidos de Cinética Química, de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Enseñanza en Ingeniería (PROMEI) creado por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, a partir de la fecha en que la Secretaría de Políticas Universitarias del citado Ministerio autorice la asignación de los fondos provenientes de dicho Programa (Art. 1°).

DIGESTO

(Se expresa en Considerandos que, “al tratarse de una excepción que tiende a sostener un programa especial de interés académico para la Universidad, es conveniente considerarla como caso y, en consecuencia, emitir una norma para esta situación u otra que se pudiere presentar, que tenga las mismas características, debidamente acreditadas y evaluadas por el Consejo Superior”).

CAMBIO DE FUNCIONES – REDUCCIÓN HORARIA

Ord. N° 8 –R –1980 . Dispone vigencia del Decreto 3413/79 – Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias – para el personal docente de la Universidad . Art. 10° inc.e) trata situaciones de cambio de funciones y reducción horaria.

Ord. N° 34 – R – 1983 . Deja sin efecto la Ordenanza N° 23–R–80, que establecía una interpretación sobre el alcance del inc, e) del Art. 10° del Decreto Nacional N° 3413/79, ratificando texto original del Decreto mencionado.

“El cambio de funciones, como la reducción horaria a cumplir debe acordarse con goce de haberes por un término que no podrá extenderse, en ambos casos, por más de un año en todo el curso de la carrera” (de un Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación)

CAMPUS AERONÁUTICO

Resol. N° 264 – R – 2004. Ratifica el Acta Acuerdo de Colaboración Mutua suscrita entre esta Universidad y el Aero Club San Martín, el cual tiene por objeto principal la constitución, entre esta Casa de Estudios y el Aero Club San Martín, de un ámbito de investigación aeronáutica, práctica aerodeportiva y esparcimiento, que se denominará “Campus Aeronáutico”.

(Este acuerdo reconoce como antecedentes a las actividades de práctica aerodeportiva e investigación aeronáutica realizada por la División Aérea Universitaria y el Departamento de Investigaciones Científicas de la UNCuyo entre 1947 y 1957, a consecuencia de las cuales fue creado el Club de Planeadores San Martín (hoy Aero Club San Martín), cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de DIECISIETE (17) hojas).

CAPACITACIÓN

Ord. N° 3 – R – 1993 . Se aprueba un Programa de Capacitación Continua destinado al Personal No Docente de la Universidad.

Resol. N° 1716 – R – 1995 . Aprueba el Programa Integral para el Entrenamiento, Capacitación y Perfeccionamiento del Personal No Docente de la Universidad, conforme a Pautas contenidas en el Anexo I, que se inserta en el marco del “Programa de Capacitación Continua”, aprobado por Ord. N° 3–R–93 (Art. 1°).

Ord. N° 12 – CS – 1997. Aprueba un “Programa de Capacitación Integral, Permanente y Estratégico” para el Personal de Apoyo Académico. Se determinaron tres áreas de formación: a) Área de Formación Administrativa; b) Área Metodológica y c) Área de Relaciones Interpersonales. Todo ello en el marco del Acta Acuerdo aprobada por Resol. N° 230–CS–96 y el Dec.2213/87.

Resol: N° 1716 – R – 1999 . Aprueba el Programa Integral para el Entrenamiento, Capacitación y Perfeccionamiento del Personal No Docente de la Universidad, de acuerdo con pautas contenidas en el Anexo I de esta Resolución en el marco del “Programa de Capacitación Continua”, aprobado por Ord. N° 3–R–93 (Art. 1°).

DIGESTO

Ord. N° 96 – CS – 2004 . Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC). La “Dirección de Capacitación” (UEC) continúa en la Secretaría de Extensión Universitaria.

Ord. N° 121-CS-2004. Aprueba el “Programa de Terminalidad del Nivel Polimodal para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo” a cargo de la Unidad Ejecutora de Capacitación (UEC), dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado.

Resol. N° 535– R –2005. Autoriza la realización del “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SIU-GUARANÍ”, que como Anexo I con TRES (3) hojas, forma parte de la presente norma, como así también la expedición de un certificado de asistencia y aprobación para quienes rindan el examen del Curso (Art. 1°).

Resol. N° 272 – CS – 2005. Incluye el “Programa de Terminalidad del Nivel Polimodal para el Personal No Docente de la Universidad, elaborado por docentes de la Escuela de Comercio “Martín Zapata”, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado, aprobado por Ord. N° 121–CS–2004, que está cargo de la Unidad Ejecutora de Capacitación, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria, en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ordenanza N° 36–CS–2004, por los períodos de 2005-2006, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE (\$ 56.507) (Art. 1°).

Asigna al Programa de “Terminalidad del Nivel Polimodal referido por el Artículo 1° por el año 2005, la suma de Pesos Veintiocho Mil Treinta y Nueve (\$28.039) (Art. 2°).

CARRERAS DE INTERES PUBLICO

Resolución N° 25 – CS –1998 . Establece la nómina de carreras que se dictan en la Universidad, que deben ser consideradas de interés público, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley 24.521 de Educación Superior (T.O. 1997) Antecedentes: Resol. N° 291-CS-97 y Resol. N° 18-CS-98.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA Dr. EDMUNDO CORREAS

Resol. N° 1274 – R – 1991. Crea el Centro de Documentación Histórica de la Universidad Nacional de Cuyo como dependencia del Consejo Universitario (Art. 1°). Impone el nombre del Dr. Edmundo Correas al referido Centro de Documentación como justo homenaje a su memoria (Art. 2°).

Resol. N° 154 – CS – 2005.Establece la necesidad de preservar el patrimonio histórico de la Universidad Nacional de Cuyo, y transferirlo al Centro de Documentación Histórica (CDH) “Dr. Edmundo Correas”, dependiente del Sistema Integrado de Documentación de la Secretaría Académica del Rectorado (Art. 1°) .

Dispone que el Centro de Documentación Histórica elabore un proyecto de ordenanza al respecto, con el fin de reglamentar la preservación mencionada (Art. 2°).

(En los Considerandos se menciona que el Director del Centro de Documentación Histórica “Dr. Edmundo Correas” solicita se transfiera a ese Centro, en originales o copias, el material resguardado en diferentes dependencias, que esté relacionado con el desarrollo institucional de la Universidad, sus actividades, proyectos, protagonistas, y todo otro documento o material de cualquier índole o soporte, que pueda ser considerado de valor histórico-institucional).

CENTRO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD (CICUNC)

Ord. N° 97 – CS – 1997. Creación del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC)

Ord. N° 96 – CS – 2004 . Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC).

Se expresa que El CICUNC brinda y coordina servicios (entre otros) de:

- Comunicación e información interna y externa y mediación de contenidos educativos y culturales, a través de diversos soportes mediáticos (gráfico, sonoro, audiovisual y multimedia on y off-line) .
- Gestiona y dirige los medios y programas de comunicación masiva e institucional de la Universidad.
- Desarrolla y gestiona, además, la imagen institucional y corporativa de la UNCuyo.
- Diseña, gestiona y apoya el desarrollo tecnológico de la UNCuyo en hardware, software, multimedia, conectividad y telecomunicaciones. Asesora a las Facultades, organismos y colegios en su propio programa tecnológico y en la mejora continua de los servicios de telefonía e internet.
- Apoyo a la producción integral de programas educativos (presenciales y a distancia), con apoyo de medios y tecnologías.

Resol. N° 137 – CS –2004 . Se tomó conocimiento del “Proyecto de Ampliación Edilicia del Centro de Información y Comunicación de la Universidad (CICUNC), obrante en el expediente N° C–35–023/2004 y se solicitó a la Dirección General de Mantenimiento y Construcciones un informe ampliatorio para ser considerado por la Comisión de Edificios y Campus del Consejo Superior.

Resol. N° 506 – R –2005. Disponer que el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC) pase a depender de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, hasta tanto se realice la reestructuración definitiva de dicha dependencia mediante la modificación por el Consejo Superior de la Ordenanza N° 96–CS –2004.

Resol. N° 574 – R – 2005. Da por autorizado el pago de la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.599.-), correspondiente a la Factura N° 0001-00000001, a favor del Arq. Alberto Félix BRESOLINI (C.U.I.T. N° 20-16720080-0), en concepto del DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios profesionales del proyecto de la ampliación edilicia del Centro de Información y Comunicación de esta Universidad – (CICUNC – (Art. 1°).

Resol. N° 1073 – R – 2005. Aprueba el Convenio suscrito entre la Universidad y la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), el cual tiene por objeto ejecutar las acciones tendientes a la construcción del edificio de oficinas denominado “Edificio Anexo Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC)”, para satisfacer las necesidades de espacio, logrando un ámbito donde se desarrollen los sectores de la Universidad vinculados a las actividades de articulación y transferencia con el medio, cuyo texto obra en Anexo I (Art. 1°).

DIGESTO

Se informa que los Anexos a los artículos del presente convenio se encuentran – para su consulta – en la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado según el siguiente contenido:

Anexo I : Actas N° 156 y 157 del Consejo de Administración de la FUNC;

Anexo II: Documentación de obra;

Anexo III: Esquema de zonificación y programa del edificio;

Anexo IV: Presupuesto Oficial;

Anexo V: Memoria descriptiva;

Anexo VI: Documentos de construcción.

Resol. N° 1319 – R – 2005. Da por autorizado el anticipo de subsidio por la suma de cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 419.798,85), a favor de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para hacer frente al plan de avance de financiación de la obra “Construcción Edificio de Oficinas Anexo CICUNC”, conforme al Convenio aprobado entre esta Universidad y la citada Fundación mediante Resolución N° 1073–CS–2005 y de acuerdo con el plan de avance de financiación de obra (Documento ACIC-DG-0101) suscripto entre las partes - Acta Complementaria de la cláusula octava del referido convenio (Art. 1°).

Resol. N° 1537 – R – 2005. Da por autorizado el anticipo de subsidio por la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 63.597,54), a favor de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), correspondiente al primer mes de certificación del plan de avance de financiación de la obra “Construcción Edificio de Oficinas Anexo CICUNC”, conforme al Convenio aprobado entre esta Universidad y la citada Fundación mediante Resol. N° 1073–CS–2005 y de acuerdo con el plan (Documento ACIC-DG-0101) suscripto entre las partes - Acta Complementaria de la cláusula octava del referido convenio (Art. 1°).

Resol. N° 196 – R – 2006. Autoriza el subsidio por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos con Veintiocho Centavos (\$ 144.706,28), a favor de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), correspondiente al tercer mes de certificación de obra, de acuerdo con el plan de avance de financiación de obra (Documento ACIC-DG-0101), en el marco del Convenio suscripto entre esta Universidad y la FUNC, aprobado por Resolución N° 1073–R–2005, el cual tiene por objeto ejecutar las acciones tendientes a la construcción del edificio de oficinas denominado “Edificio Anexo Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC)”, para satisfacer las necesidades de espacio, logrando un ámbito donde se desarrollen los sectores de la Universidad vinculados a las actividades de articulación y transferencia con el medio (Art. 1°).

CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (CeRET)

Resolución N° 798 – R – 2003 . Aprueba el convenio suscripto entre la Universidad, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, y la Municipalidad del Departamento de San Rafael de esta Provincia, el cual tiene por objeto definir el compromiso de las partes interesadas en el Proyecto de instalación del Centro Regional de Educación Tecnológica (CeRET), que tendrá su sede en el Dpto. de San Rafael. Dispone de Anexo con cuatro (4) hojas.

CENTROS ESTUDIANTILES

DIGESTO

Estatuto Universitario: Título IV: Claustros. Capítulo III: Alumnos

Centros: Artículo 78

Las Facultades reconocen los centros estudiantiles que en su constitución observen las siguientes normas:

- a) Propender a la defensa de los intereses de sus ingresantes y al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.
- b) Contar con un número de asociados que no sea menor del diez por ciento de los alumnos regulares inscriptos en el padrón de la Facultad
- c) Garantizar la representación de la minoría.
- d) No contener en sus estatutos discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Artículo 79

El Consejo Superior reconoce a las federaciones de centros estudiantiles en las mismas condiciones del Artículo 72°.

Ord. N° 34 – R – 1970 . Normas a las que deberán ajustarse los Centros Estudiantiles.

Ord. N° 4 – R – 1970. Modifica los artículos 4°, 7° y 9° de la Ord. N° ~~34-R-69~~ que quedan redactados de la siguiente forma: (Art. 1°)

“Artículo 4°. – El Consejo Académico o Consejo de Escuela, considerará los antecedentes aportados y, mediante resolución otorgará el reconocimiento cuando el Centro Estudiantil reúna los siguientes requisitos:

- a) Propenda, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos al desarrollo de actividades estudiantiles en sus aspectos gremial, social, cultural, asistencial y deportivo.
- b) Posea personería jurídica.
- c) Su número de asociados alcance el cuarenta por ciento (40%) de los alumnos inscriptos como regulares en la respectiva Facultad o Escuela Superior. En ningún caso dicho número podrá ser inferior a cincuenta (50) alumnos regulares.

“Artículo 7°. – Los Centros Estudiantiles deberán llevar un registro de sus asociados con indicación de nombres y apellidos, número de registro como alumnos, domicilio y carrera que cursan. Los cambios operados en tales registros serán comunicados a las autoridades de la respectiva Facultad o Escuela en un plazo no superior a los cinco días desde que se haya producido.

“Artículo 9°. – En la medida de sus posibilidades las Facultades y Escuelas Superiores deberán facilitar locales y medios para el desarrollo de las actividades de los Centros Estudiantiles reconocidos por la autoridad universitaria” .

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TÍTULOS. AUTORIDADES QUE DEBEN LEGALIZARLOS

Ord. N° 53 – R – 1967 . Señala que “los certificados de estudios expedidos por establecimientos no dependientes de las Universidades Nacionales, que presenten los alumnos para iniciar /o proseguir sus estudios en los institutos de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán estar legalizados por el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, sin cuyo requisito no serán admitidos (Art. 1°) . **Norma derogada por Ord. N° 26-I-73.**

Ord. N° 26 – I – 1973 . Establece que los certificados de estudios cursados y títulos correspondientes que se presenten para el ingreso a la Universidad serán legalizados por la autoridad competente de la jurisdicción que para cada caso se indica:

DIGESTO

- Certificados otorgados por los establecimientos dependientes de las Universidades Nacionales: Rectorado de la respectiva Universidad;
- Certificados otorgados por los establecimientos dependientes de las Universidades Privadas: Dirección Nacional de Altos Estudios;
- Certificados otorgados por los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior: Dirección de Enseñanza Media y Superior;
- Certificados otorgados por los establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica: Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.);
- Certificados otorgados por los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada: Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (S.N.E.P.);
- Certificados otorgados por los establecimientos provinciales, oficiales y privados reconocidos: Ministerio de Cultura y Educación de la respectiva Provincia o el que haga sus veces;
- Certificados y títulos expedidos en el extranjero: Ministerio de Cultura y Educación: Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos (Art. 1°).

Deroga la Ord. N° 53-R-67 (Art. 2°).

CESE DE FUNCIONES DOCENTES UNIVERSITARIOS

Estatuto Universitario: Art.69. Se determina el cese en el cargo de docentes universitarios un año después de haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Ord. N° 49 – CS – 2001 – Delegó en el Rector la aceptación de renunciaciones de profesores efectivos de las distintas unidades académicas de esta Universidad. Deja sin efecto Ord. N° 25-CS-2000.

CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ord. N° 87 – CS – 2002. Creación en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Letras, la Carrera de Grado “Ciclo de Profesorado para Profesionales Universitarios”. Trae Anexo con pautas.

CODIFICACIÓN NUMÉRICA DE ORGANISMOS

Ord. N° 1 – R – 1968 .Se dispone que a partir del 1 de marzo de 1968 la numeración de los expedientes en todos los organismos de la Universidad, se ajustará al Sistema que se instituye por la Ordenanza (Art. 1°).

Ord. N° 6 – R – 1993 . Fija a partir del 01 de Enero de 1994 los números que identifican a las distintas dependencias a los efectos administrativos. Modificada por Ords. N° 5-R-96 y 7-R-96. (Deroga Ordenanzas N° 9-R-80; 10-RN-85 y 2-RN-86)

Ord. N° 5 – R – 1996 . Sustituyó el Art. 2° de la Ord. N° 6-R-93.

Ord. N° 7 – R – 1997 . Incorpora al Art. 2° de la Ord. N° 5-R-96 a la “Secretaría de Bienestar Universitario”.

Ord. N° 28 – R – 2005 . Sustituye el artículo 1° de la Ordenanza N° 5-R-96, modificatoria del Artículo 2° de la Ordenanza N° 6-R-93, en virtud de las cuales se establecen los códigos para la individualización de todas las actuaciones administrativas presupuestarias,

DIGESTO

de liquidaciones de sueldos y asignaciones de fondos que correspondan a cada organismo de la Universidad, incorporando los Códigos:

“(21) COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS” y

“(29) DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO” (Art. 1º).

COLEGIO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Ord. N° 28 – CS – 1997. Ratifica la Ord. N° 19-CD-96 de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante la cual se aprueba el nuevo “Perfil Institucional del Colegio de Lenguas Extranjeras”, dependiente de esa unidad académica. Trae Anexo.

Ord. N° 61 – CS – 2001. Se equiparan las remuneraciones de los cargos de Director y Vicedirector de los establecimientos dependientes de la DIGEP, con las de profesor titular y profesor asociado con dedicación exclusiva, respectivamente (Art. 1º). Ord. modificada por Ord. N° 4-CS-04.

Resol. N° 522 – CS – 2002. Se otorga efectividad a personal docente del Colegio de Lenguas Extranjeras de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ord. N° 4 – CS – 2005. Incluye en los alcances de la Ord. N° 61-CS-01 los cargos de Director y Vice Director del Colegio de Lenguas Extranjeras dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ord. N° 85 – CS – 2005. Aprueba el texto de la Ord. N° 11-CD-05 de la Facultad de Filosofía y Letras, que aprueba el “Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de Director y Vicedirector del Departamento de Aplicación docente EGB3 y del colegio de lenguas extranjeras”, dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Casa de Estudios, cuyo texto obra en el Anexo I de la norma, que consta de DIEZ (10) hojas.

COMEDOR UNIVERSITARIO

Depende de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Ord. N°13 – R – 1986. Se establece reglamento para el uso del Comedor Universitario.

Ord. N° 294 – CS – 2002 . Aprueba el “Proyecto de Reordenamiento Administrativo y de Gestión del **Comedor Universitario**, Residencias Universitarias de Cuyo (RUC) y Administración de las Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU)”.

Antecedente: Ver en “PARITARIAS” Resol. N° 063-CS-2005, en Anexo I, referencia sobre descripción de la evolución de la Administración del Comedor Estudiantil y aspectos generales que derivaron en la situación existente a ese momento.

Resol. N° 863 – Rect.Ad Ref – 2002 . Modifica el Punto I del Anexo I de la Resol. N° 294-CS-2002 sólo en lo referente a la fecha, para proceder a no renovar los convenios de administración del **Comedor Universitario**: de Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), de las Residencias Universitarias (RUC) la que se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2002 por lo expuesto en los considerandos (Art. 1º).

(En el primer Considerando se menciona que la Resol. N° 294-CS-02 en el Punto I del Anexo I se procede a no renovar a partir del 30 de setiembre del 2002, los convenios de Administración del Comedor Universitario)

Resol. N° 471 – CS – 2002. Ratifica la Resol. N° 863-R-2002 por la cual se modifica el Punto I del Anexo I de la Resol. N° 294-CS-2002 sólo en lo referente a la fecha para proceder a no renovar los convenios de administración del **Comedor Universitario**, de las

DIGESTO

Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), y de las Residencias Universitarias (RUC) por parte de la Asociación Cooperadora de Acción Social Universitaria (ACASU), la que se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2002 (Art. 1°).

Ord. N° 11 – R – 2003 . Aprueba el “Esquema de Procedimientos de los Movimientos de Fondos del **Comedor Universitario** y Residencia Universitaria”. Trae Anexo con 13 hojas.

COMPRAS (REGIMEN DE)

Ord. N° 13 – HCS – 1965. Actualiza montos para compras, suministros, locaciones, arrendamientos a realizarse en la Universidad (Art. 2° incisos b), c), d) y e). **Deroga Ord. N° 80–HCS–61** (Art. 1°).

Ord. N° 63 – HCS – 1967. Actualiza montos para compras, suministros, locaciones, arrendamientos a realizarse en la Universidad (Art. 2° incisos b), c) d) y e). **Deroga Ord. N° 13–HCS–65** (Art. 1°). Ord. N° 63-HCS-67 fue **modificada por Ord. N° 6–R–67**.

Ord. N° 6 – R – 1970. Amplía los términos de la Ord. N° 63–HCS–67 incorporando a ella los alcances del Decreto N° 6718/69 del Poder Ejecutivo Nacional, que reglamenta los incisos a) y b) del Art. 110 de la Ley 17245.

Ord. N° 23 – R – 1970 .Modifica – para los establecimientos de enseñanza media pre-universitaria – las normas sobre contrataciones Ord. N° 63–HCS–67 y 6–R–70 (Art. 1°, Puntos IV y V).

Resol. N° 172 – CS – 1989. Ratifica la Ord. N° 5–R–89 que actualizaba montos contenidos en el régimen económico financiero dispuesto por Ley 23569. (**Derogada por Ord. N° 34 –CS – 89**)

Ord. N° 34 – CS – 1989. Actualiza los montos contenidos en el Régimen Económico-Financiero dispuesto por la Ley N° 23.569, de conformidad con detalle que se explicita (Art.2°).

Toda compraventa, así como toda convención sobre trabajos, suministros, locaciones o arrendamientos que es menester realizar en jurisdicción de la Universidad, será autorizada, sustanciada y aprobada por las autoridades y en los límites que en cada caso se detallan (Art.3°).

Deroga las Ordenanzas números 24–R–76, sus sucesivas modificaciones, la Ord. N° 5–R–89 y la **Resol. N° 172–CS–89 del Consejo Superior** (Art.1°). (**Ordenanza modificada por Ords. N° 19 y 27 del Consejo Superior del año 1990 y por Ord. N° 58–CS–94**).

Ord. N° 4 – CS – 1990 . Actualiza los montos contenidos en los artículos 2° y 3° , Inciso f) de la Ord. N° 34–CS–89 y sus modificatorias, de acuerdo con el detalle que se menciona (Art. 1°).

Ord. N° 7 – CS – 1990 . Actualiza los montos contenidos en los artículos 2° y 3° , Inciso f) de la Ord. N° 34–CS–89, de acuerdo con el detalle que se menciona (Art. 1°).

Ord. N° 19 – CS – 1990. Actualiza los montos para las contrataciones contenidos en los artículos 2° y 3° (en el inciso f) de la Ord. N° 34–CS–89 y sus modificatorias conforme a detalle que se menciona (Arts. 1° y 2°).

Ord. N° 27 – CS – 1990. Actualiza los montos para las contrataciones contenidos en los artículos 2° y 3° (en el inciso f) de la Ord. N° 34–CS–89 y sus modificatorias conforme a detalle que se menciona (Arts. 1° y 2°).

Ord. N° 58 – CS – 1994 . Modifica – a partir del uno (1) de octubre de 1994, los montos límites establecidos en el Art. 2° de la Ordenanza N° 34–CS–89 y sus modificatorias, en la

DIGESTO

forma que se indica (Para Licitación Privada, Concurso de Precios, Compra Directa y Caja Chica) (Art. 1°).

Modifica, a partir de la misma fecha mencionada en el Art. 1°, el monto máximo establecido en el Art. 3° inc. f) de la Ord. N° 34-CS-89 (Licitación Pública) Art. 2°.

CONCURSOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Ord. N° 23 – CS – 1986. Interpreta el Art. 156 del Estatuto Universitario, para aquellos casos en que la presentación a concurso o cargos se hubiere producido antes de la elección como Consejero, de la forma que se establece en los artículos siguientes (Art. 1°).

Los Consejeros (Consejo Superior, Directivos o de Escuela) que a la fecha de la presente hubiesen sido designados en carácter efectivos en cátedra o cargos en virtud de concursos a que estuviesen postulados en el momento de su elección, podrán continuar en sus cargos si de la designación recaída no resultare su eliminación del padrón que dio origen a su elección (Art. 2°)

Los concursos en trámite a que estuviesen postulados consejeros serán suspendidos entanto dure el mandato de éstos o hasta que renuncien a su postulación (Art. 3°).

Ord. N° 15- CS – 1993 . Reglamento de Concursos para cubrir con carácter de efectivo cargos de profesor universitario en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto. Deroga: Ords. N° 7-CSP-85; 19-CSP-85; 20-CSP-85; 48-CSP-85; 49-CSP-85; **23-CS-86**; 29-CS-86; 11-CS-88; 34-CS-88; 37-CS-88; 50-CS-89; 20-CS-90; y Resol. N° 32-CS-86 y 205-CS-92.

Ord. N° 48 – CS –1993 . Modificatoria Ord. N° 15 – CS – 93.

Ord. N° 22 – CS –1998 . Modifica Art. 20 de la Ord. N° 15–CS–93; sustituye inc. a), Art. 10° de la Ord. 15-CS-93.

CONCURSOS NO DOCENTES

Ord. N° 76 – CS – 1993 .Aprueba la “Reglamentación del Régimen de Concursos para Cubrir cargos Vacantes del Personal No Docente de la Universidad, comprendido en el Escalafón Aprobado por Decreto N° 2213/87” (ver Texto Ordenado por la Ord. N° 8-CS-04).

Ord. N° 7 – R – 1993 . Modifica la Ord. N° 76-CS-93, ampliando el Art. 14, asignando a la prueba de Oposición Cincuenta (50) puntos y a los Antecedentes Treinta (30).

Ord. N° 71 – CS – 2003 . Modifica la redacción del Art. 4°, 5° y 14° de la Ord. N° 76-CS-93.

Ord. N° 99 – CS –2003 . Establece la plena vigencia de la Ord. N° 76–CS–93 y sus modificatorias, como único mecanismos de selección para cubrir vacantes de la Planta Permanente del Personal de Apoyo Académico. Deja constancia que la modificación establecida en el Art. 1° de la Ord. N° 71-CS-03 relativa al Art. 4° de la Ord. N° 76 – CS – 93 se refiere sólo a la primera parte de este artículo, dejando en plena vigencia la obligatoriedad de la realización de las entrevistas con cada uno de los postulantes (Art.3°). Deroga el Art. 7° de la Ord. N° 5–CS-03

Ord. N° 111 – CS – 2003 . Amplía el contenido del Art. 14 del Anexo I de la Ord. N° 76 – CS – 93 (Art. 1°) . Se agrega a continuación del Art. 16 del Anexo I de la Ord. N° 76-CS-93, el Art. 16 bis (Art. 2°). Se dispone que Rectorado dicte el texto ordenado correspondiente a la Ord. N° 76-CS-93 (Art. 3°).

DIGESTO

Ord. N° 5 – CS – 2004 . Modifica a la Ord, N° 76–CS–93. Agrega Art. 1° bis a la Ord. N° 76-CS-93; Modifica Art. 6° ídem Ordenanza; Modifica Art. 18° Ord. N° 76-CS-93, agregando incisos 18 a) y 18 b).

Ord. N° 8 – CS – 2004 . Aprueba el Texto Ordenado de la “Reglamentación del Régimen de Concursos para Cubrir Cargos Vacantes del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto N° 2213/87” (Art.1°). Se establece como equivalentes las expresiones “Personal No Docente” y “Personal de Apoyo Académico” (Art. 2°).

Texto Ordenado de la Ord. N° 76 – CS – 93 y sus modificatorias: Ordenanzas N° 7 – R – 93 (ratificada por Resol. N° 39 – CS – 94), 71, 99, 111 – CS – 03 y 5 – CS –2004).

CONSEJO ASESOR DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Resol. N° 295 – CS – 2002 . Aprueba creación del Consejo Asesor de la Secretaría de Bienestar Universitario (Art. 1°) Anexo contiene fundamentación, integración, funciones y atribuciones.

CONSEJO ASESOR PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD (CAP)

Organismo constituido por directivos o representantes de todos los sectores sociales, agrupados en organizaciones e instituciones de diverso tipo, presidido por el Rector de la Universidad.

Resol. N° 431 – CS – 2002 . Autoriza la creación del Consejo Asesor Permanente de la Universidad (Art. 1°).

Resol. N° 848 – R – 2002 . Designa una Comisión Técnica para elaborar una propuesta de creación, constitución y funcionamiento del Consejo Asesor permanente. Se solicita asimismo una propuesta de metodología para la elaboración de un Marco Estratégico 2012 (Art. 3°). (Esta norma fue dejada sin efecto por Resol. N° 234–R–03).

Ord. N° 74 – CS – 2002. Crea el Consejo Asesor Permanente, conforme a la autorización conferida por Resol. N° 431 – CS – 2002. Se consignan en Anexo: Integración, Objetivos y Funciones.

Resol. N° 234 – R – 2003 . Ante la efectiva constitución del Consejo Asesor Permanente se aprecia la necesidad de designar una Comisión encargada de gestionar y coordinar las actividades del Consejo, y por lo tanto se Formaliza la designación de docentes para integrar la Comisión del Consejo Asesor Permanente (Art. 1°) y se dispone que la Secretaria de Extensión Universitaria del Rectorado con personal presten apoyo técnico y la colaboración para las tareas (Art. 2°). Se encomienda a dicha Comisión la coordinación de las actividades tendientes a la elaboración de un Marco Estratégico 2012 (Art.3°). Deja sin efecto la Resol. 848-R-02 (Art.4°).

Resol. N° 851 – R – 2003 . Designa a los Responsables de la Investigación Documental para la Elaboración del Marco Estratégico Mendoza 2012, en el marco del Art. 3° de la Resol. N° 234-R-03 y de la Ordenanza N° 74-CS-2002.

Resol. N° 414 – CS – 2004 . Se asigna – a partir del uno (1) de noviembre 2004 y por el término de nueve (9) meses, becas estímulo a favor de personas que se mencionan, por el monto total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600.-) a razón de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266,66) mensuales cada una, para el desarrollo de proyectos indicados en cada caso, en el marco de la investigación documental en el ámbito socio-cultural para la elaboración del Marco

DIGESTO

Estratégico Mendoza 2012, previsto en la Ord. N° 74-CS-02, conforme a la designación efectuada por Resol. N° 851 – R – 03 (Art.1°).

Resol. N° 230 – R – 2006 . Propone al Consejo Superior el otorgamiento del Adicional por “Carácter Crítico de la Función” a favor de miembros de la Comisión Asesora Permanente (CAP) de Universidad Nacional de Cuyo, por el monto mensual y el lapso que en cada caso se indica, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 7–CS–95 y el Anexo I de la Resolución N° 470 –R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95, de acuerdo con el detalle que se especifica (Art. 1°).

CONSEJO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD (CIUNC)

Ord. N° 29 – R – 1951. Crea el Departamento de Investigaciones Científicas, regido por la presente Ordenanza (Art. 1°) y dependerá directamente del Rectorado y Consejo Universitario (Art. 5°).

Ord. N° 47 – HCS – 1960. Crea en el Rectorado la Comisión Asesora de Promoción de la Investigación Científica (Art. 1°). **Derogada por Ord. N° 47–HCS–60**.

Ord. N° 59 – R –1967 . Crea en el Rectorado la Comisión Asesora de la Investigación Científica (C.A.P.I.), dependiente, a los fines de su funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad (Art. 1°). **Deroga la Ord. N° 47–HCS–60**.

Ord. N° 29 – R – 1968 . “La Comisión Asesora de Promoción de la Investigación (C.A.P.I.) tendrá las funciones enumeradas en el Art. 2° de la Ord. N° 59–R–67 y se desenvolverá de acuerdo con el Reglamento Interno que se establece por la presente Ordenanza (Art. 1°).

Ord. N° 1 – R – 1977 . Crea el *Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Cuyo*, dependiente del Rectorado (Art.1°). Se determina integración y funciones. **(Ordenanza derogada por Ord. N° 34 – CS –87)** .

Ord. N° 24 – R – 1977 . Se instituye las Jornadas de Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo. Se determina que la organización y la ejecución de las mismas estarán a cargo del CIUNC (Art.1°). El objetivo fundamental es dar oportunidad a los investigadores y docentes de la Universidad para presentar sus trabajos de investigación y promover la consideración y discusión de los mismos (Art.2°).

Resol. N° 852 – R –1977 . Autoriza la realización de las Primeras Jornadas de Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo. Determina organización y ejecución a cargo del CIUNC (Art. 1°).

Ord. N° 2 – RN – 1984 . Modifica la redacción del Art. 4° de la Ord. N° 1–R–77.

Ord. N° 34 – CS – 1987. Aprueba normas para el funcionamiento del Consejo de Investigaciones de la Universidad (CIUNC). **(Deroga Ord. N° 1 – R – 77)** .

Ord. N° 58 – CS – 1991 – Aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Cuyo de acuerdo con lo establecido por la Ord. N° 34 – CS – 1987(Normas para el funcionamiento del CIUNC).

Ord. N° 33 – CS –1993 . El CIUNC se transforma como organismo asesor en la estructura de la Secretaría de Ciencia y Técnica dependiente del Rectorado.

Ord. N° 096 – CS – 2004 . Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC). El organismo conocido como CIUNC queda definido como “Consejo Asesor de Ciencia y Técnica” y su función es “Asesorar al Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado en materia de investigación científica, técnica, humanística y creación artística”.

DIGESTO

(Normas sobre: **Investigación** buscar por esa palabra)

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD (Ver: VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL PREDIO UNIVERSITARIO)

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) – APORTES

Resol. N° 420 – R –2005. Autoriza el pago de la suma total de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.-), a favor del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), en concepto de la cancelación del pago de la cuota del mes de abril de 2005, conforme con el nuevo régimen de aportes establecido en el Acuerdo Plenario N° 433/2002 y planilla actualizada por Nota S.T. N° 140.404 del 14 de abril de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 635 – R – 2005. Autoriza el pago de la suma total de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.-), a favor del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), en concepto de cancelación del pago de la cuota del mes de junio de 2005, conforme con el nuevo régimen de aportes establecido en el Acuerdo Plenario N° 433/2002 y planilla actualizada por Nota S.T. N° 140.404 del 14 de abril de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1252 – R –2005. Autoriza el pago de la suma total de Cuatro Mil Doscientos pesos (\$ 4.200.-), a favor del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), en concepto de cancelación de la cuota de octubre de 2005, conforme con el nuevo régimen de aportes establecido en el Acuerdo Plenario N° 579/2005 y planilla actualizada por Resolución N° 341/2005 del 6 de octubre de 2005 (Art.1).

CONSEJO ORGANIZADOR

Ord. N° 28 – CS – 1988 . Dispone la creación de un Consejo Organizador en toda unidad Académica en período de organización.

Ord. N° 23 – CS – 1989 . Sustituye los Arts. 3° y 4° de la Ord. N° 28-CS-88.

CONSEJO SUPERIOR

Ord. N° 23 – CS – 1958 . Aprueba el Reglamento para el Consejo Superior (Art. 1°). Ordenanza modificada por Ord. 23–HCS– 60, 49–CS– 60, 71–CS–60 .

Ord. N° 23 – HCS – 1960 . Crea, dependiente de Secretaría General de la Universidad, la función de Secretario de Actas y Comisiones del Honorable Consejo Superior, que deberá ser ejercida por un universitario preferentemente en ejercicio de la docencia superior, y será designado por el H. Consejo, a propuesta del Rector (Art. 1°).

Ord. N° 10 – CS – 2000 . Aprobación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior (Deroga Ord. N° 40-CSP-84 y modificatoria Resol. N° 112-CS-87).Modificada por Resol. N° 246–CS–2002 y Ord. N° 23–CS–2003.

Resol. N° 246 – CS – 2002 . Autoriza la participación de los Consejeros Suplentes en el trabajo de las Comisiones del Consejo Superior, cuando el que fuere titular no pudiere participar de otra Comisión.

Ord. N° 23 – CS – 2003 . Creación en el Consejo Superior de la “Comisión de Asuntos Laborales”. Incluye modificación en la Ord. N° 10–CS–2000 (Apart. 9. De las Comisiones Punto 9.1 inc.h).

Resol. N° 335 – CS – 2005. Integra, en el marco de lo establecido en los Puntos 4.3. y 9.1. de la Ordenanza N° 10-CS-2000, las Comisiones Internas del Consejo Superior (Art. 1°).

DIGESTO

(Comisión de Finanzas y Presupuesto; Comisión de Docencia y Concursos; Comisión de Interpretación y Reglamento; Comisión de Edificios y Campus; Comisión de Asuntos Estudiantiles y Acción Social; Comisión de Investigación, Ciencia y Técnica; Comisión de Posgrado y Comisión de Asuntos Laborales)

CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Estatuto Universitario: Art. 21, inc. m); Art. 27; inc.i); 46 y Art. 60.

Ord. N° 14 – CS – 1993 . Establece que el personal contratado a los fines de la docencia, extensión e investigación, podrá superar el límite de edad establecido en el Estatuto Universitario (actual Art.69 E.U).

CONTRATACIÓN DE NO DOCENTES

Ord. N° 100 – CS – 2003 . Aprueba el “Régimen Simplificado de Selección para la contratación de Personal de Planta Temporaria para cubrir funciones de Apoyo Académico, remunerado con cargos equivalentes al Escalafón Decreto 2213/87”, a partir del 01 de noviembre de 2003. Se reglamenta el inciso i) del Art. 27 del Estatuto Universitario referente a las atribuciones otorgadas al Rectorado para concertar contratos con terceros, únicamente para cubrir funciones de apoyo académico (no docentes) cuando el término de duración de del contrato no exceda de un (1) año.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Resol. N° 455 – Rectora Ad-Referendum CS – 2002 . Se fija para la Universidad, como alícuotas para el pago de las contribuciones patronales, a partir del mes de Agosto de 2001y hasta el mes de febrero de 2002, las que se detallan a continuación:

Inciso a) Decreto 2284/91 – Ley 24.241 (SIJP).....9,48%

Inciso b) Decreto 2284/91 – Ley 19.032 (INSSJP).....1,19%

A partir de marzo 2002 y en virtud de lo dispuesto por el Art.80 de la Ley 25.565, se modifica la alícuota correspondiente al inciso b) del Decreto 2284/91 – Ley 19.032 (INSSJP) quedando fijada en 2,19% y se mantiene el mismo valor para el inciso a) del Decreto 2284/91 – Ley 24.241 (SIJP) (Arts. 1 y 2 Resol.455-R-02).

Resol. N° 253 – CS – 2002 . Ratifica la Resol. N° 455–R–02.

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES

Estatuto Universitario: Art. 68

Ord. N° 46 – CS – 1993 . Aprueba el Reglamento de Control y Evaluación de Desempeño de los Docentes de la Universidad. Trae Anexo. (Modificada por Ord. N° 66 – CS – 93)

Ord. N° 66 – CS – 1993 . Sustituye Arts. 10° y 19° del Anexo I de la Ord. N° 46-CS-93 e incorpora Art. 20° en la misma norma.

Resol. N° 340 – CS – 1996 . Se sugiere a los Consejos Directivos que el antecedente de aprobación por parte de docentes de esta Casa de Estudios de la totalidad de la carrera de Posgrado “Especialización en Docencia Universitaria” y la correspondiente obtención del título sean considerados para la evaluación de desempeño establecida en el Art. 68° del Estatuto Universitario, y por las Comisiones Asesoras de Concursos (Art. 1°).

CONVALIDACIÓN DE TITULOS EXTRANJEROS

DIGESTO

Resol. N° 717 – CS – 2005. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el cual tiene por objeto implementar un régimen de convalidación de títulos extranjeros con las Repúblicas de Colombia, de Ecuador, del Perú y el Reino de España, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN Y COOPERACIÓN EDUCATIVA MUTUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Resol. N° 214 – CS – 1992. Aprueba el Convenio de Complementación y Cooperación Educativa suscrito entre esta Universidad y el Gobierno de la Provincia de Mendoza a través de la Dirección General de Escuelas, con el objeto de aunar esfuerzos para garantizar el normal funcionamiento de la escuela primaria y de los colegios de Educación Media de esta Universidad (Art. 1°). Obra Anexo.

En el Anexo I, el Art. 2° Apart. 4, la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección General de Escuelas otorga a partir del 01 de Marzo 1993 un subsidio mensual, con el objeto de equiparar los salarios del personal docente de los establecimientos primarios y secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo, con los vigentes en la jurisdicción provincial.

Resol. N° 290 – CS – 1998. Se aprueba el Acta Acuerdo propuesta por la Comisión Redactora integrada por representantes de la Dción. Gral. de Escuelas y de la Universidad (Comisión Especial Ord. N° 65 – CS – 97) y será firmada Ad-referéndum de la Legislatura Provincial para su aprobación definitiva. Acompaña Anexo. En la Cláusula Primera se dice que “el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo ratifican su voluntad de cooperación y complementación educativa, especialmente en lo atinente al proceso de aplicación de la Ley Federal de Educación, que se realizará tanto en la Provincia como en la Universidad...”. La Cláusula Segunda establece que “la Universidad creará Departamentos de Aplicación Docente, en el ámbito de la Capital de Mendoza y en General Alvear, que impartirán el 3er. Ciclo de la Educación General Básica, dependientes de sus unidades académicas...” Por la Cláusula Séptima se determina que “el Gobierno de la Provincia financiará íntegramente el funcionamiento del 3er. Ciclo de la EGB dependiente de la Universidad...” El financiamiento comprenderá los gastos de personal directivo, docente, administrativo y de servicios...” En la Cláusula Octava se menciona que a partir de 1999 se financiará el octavo año y a partir del año 2000 la EGB3 completa.

Ley N° 6635 – Provincia de Mendoza. Ratifica el Decreto N° 1720/1998, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Dirección General de Escuelas y la Universidad Nacional de Cuyo, correspondiente al Convenio de Cooperación Educativa Mutua.

Ord. N° 61 – CS – 1998 . Ratifica la Ord. N° 11/98 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, por la cual se crea el Dpto. de Aplicación destinado al Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB3) en el Departamento de General Alvear, en el marco del Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo (Dec. 1720/98 y Ley 6635 Gob. Prov. Mendoza).

Resol. N° 320 – CS – 2000. Resuelve instruir al Sr. Rector para que, en representación de la Universidad Nacional de Cuyo, solicite a la brevedad al Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Ing. Roberto Iglesias, una audiencia con la Comisión de Decanos, establecida en

DIGESTO

el Punto 9.16 del Reglamento del Consejo Superior, y un Representante Consejero Estudiantil, a fin de tratar tanto la deuda entre la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo por el Convenio de Complementación y Cooperación Educativa como la derivada del uso del Estadio Mundialista (Art. 1°).

(En los Considerandos se menciona que "...el monto de la deuda de la Universidad en concepto de los alquileres y servicios del Estadio Mundialista, donde funciona la Facultad de Derecho, cuya propuesta de la Universidad de compensar dicha deuda, recibió dictamen favorable de la Fiscalía de Estado a fs. 125 del Expte. N° 789-D-99 – 77790 – Tipo E-00-8 de la Dirección de Deportes del Gobierno Provincial”).

Resol. N° 883 – R – 2003 . Se aprueba el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad, la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza, para coordinar los medios necesarios para brindar a los efectivos de la Policía de la Provincia, la posibilidad de completar sus estudios bajo la modalidad de educación a distancia y/o semipresencial (Art. 1°) (Aprobado por Decreto N° 2405/2003 del Gobierno de la Provincia de Mendoza).

Resol. N° 1105 – R – 2003 .Aprueba el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, orientado a la población con efectiva prestación de servicio policial, elaborado por Secretaría Académica del Rectorado (Art. 1°). Trae Anexo.

Resol. N° 1009 – Rect.Ad-Ref. – 2004. Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el diez de noviembre de 2004 entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Dirección General de Escuelas del Gobierno de la Provincia de Mendoza, por el cual convienen en la necesidad de establecer un mecanismo contable y jurídico con destino a la resolución del reclamo que la Universidad tiene para con la Dirección General de Escuelas con motivo de la ejecución de los convenios suscriptos por las partes en fecha 7 de octubre de 1998, ratificado por Decreto N° 1720/98, y en fecha 3 de diciembre de 1992, en las condiciones de su vigencia. (Art. 1°).

Designa personal para que, en representación de la Universidad, integre la Comisión Técnica Interdisciplinaria prevista en el Acta Acuerdo (Art. 2°).

Resol. N° 411 – CS – 2004. Aprueba el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, según lo dispuesto por Resolución N° 808-R-04, cuyas pautas se encuentran contenidas en la Resolución N° 1105-R-03 (Art. 1°) Contiene Anexo.

Se incluye al Proyecto aprobado en los alcances de la Ord. N° 36-CS-04 (Art. 2°).

Resol. N° 655 – R – 2005. Asigna a favor de personal universitario un incentivo por el monto total de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 18.125,00), correspondiente al mes de mayo de 2005, con motivo de prestar colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, aprobado por Resolución N°411-CS-04, y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36 –CS – 2004, por los montos que se indican en el Anexo I con UNA (1) hoja, que forma parte de la resolución (Art. 1°).

COORDINADORES DE ÁREAS DE GESTIÓN

DIGESTO

Ord. N° 84 – CS – 2004 . Crea los cargos de “Coordinadores de Áreas de Gestión de Universidad y de Facultad”, con categorías y dedicaciones que se detallan en Anexo I (Art.1°).

Se “considera Áreas de Gestión” al conjunto de funciones y/o actividades a nivel de Universidad y de Facultad que por su especificidad y/o complejidad requieren planificación, organización, coordinación y supervisión especiales, de apoyo a la gestión de las autoridades universitarias” (Art.2°).

“El número de cargos de gestión a crear y su dedicación (Tiempo Completo o Tiempo Parcial) dependerá de los requerimientos organizativos y posibilidades presupuestarias de las Unidades Académicas y Rectorado” (Art.3°).

“Los funcionarios que se desempeñen en estos cargos deberán ser designados por un período que no supere en ningún caso el de cada gestión de gobierno universitario...” (Art.5°).

Ord. N° 31 –Rect.Ad Ref.CS– 2005.Sustituye el Artículo 8° de la Ordenanza N° 84 – CS – 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Los funcionarios designados Coordinadores de Áreas de Gestión tendrán el mismo régimen de remuneración correspondiente al cargo señalado como equivalente en el Anexo II de esta Ordenanza.” (Art. 1°).

Resol. N° 513 – CS – 2005. Ratifica la Ord. N° 31-R-2005.

CORO UNIVERSITARIO

Ord. N° 59 – RI – 1958. Crea el Coro de la Universidad (Art. 1°). El Coro será mixto y vocacional y estará integrado por alumnos de la Universidad (Art. 2°). La base musical del Coro estará constituida por alumnos de la Escuela Superior de Música, quienes realizarán de esa manera la práctica coral obligatoria... (Art. 3°).

Ord. N° 6 – R – 1973 . Instituye en la Universidad el Coro Universitario, como organismo vocacional y con dependencia de la Escuela Superior de Música, con la misión de desarrollar y difundir el arte músico-coral en literatura y expresión en especial el de compositores y obras nacionales y americanos (Art.1°). En los articulados siguientes se refiere a “Funciones”, “Composición”, “Recursos Económicos” y “Estructura Orgánica”.

CUSTODIA E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Resol. N° 719 – R – 2005. Ratifica la responsabilidad de cada encargado de área, sobre la custodia e integridad de la información en ella depositada, transferida o generada. (Art. 1°). Convoca a dichos responsables a verificar que la información crítica del área en formato digital, se encuentre debidamente resguardada mediante algún mecanismo de back-up local o general, como así que la periodicidad de los mismos resulte apropiada a sus necesidades (Art. 2°).

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“El acceso al saber y al conocimiento, en igualdad de condiciones a todas las personas, es una obligación irrenunciable en una institución universitaria.

La Universidad Nacional de Cuyo adscribe a la Ley de Educación Superior 24.521 y a su modificación, Ley 25573, a fin de propiciar el acceso a la información, al medio físico, a

DIGESTO

los servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios y suficientes para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad congénita y/o adquirida.

Resulta incuestionable la necesidad de promover condiciones equitativas para el ingreso y desempeño de alumnos, docentes, no docentes y graduados con discapacidad, en virtud de lo cual, la Universidad garantizará la igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positivas tendientes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

Los estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente, en el acceso, el ingreso, la permanencia y en el ejercicio de los derechos y deberes académicos y de cualquier otro tipo que tengan reconocido.

Para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad, la Universidad facilitará de forma progresiva, conforme a los recursos disponibles, los medios y ayudas para el desarrollo integral, de manera de asegurar la igualdad de oportunidades en relación con el resto de los integrantes de ella.

La Universidad fomentará la producción y el intercambio de conocimientos sobre la problemática y promoverá niveles crecientes de formación profesional en las diferentes áreas.

Inicialmente la Universidad establecerá, con carácter permanente, un “Programa de Atención a los estudiantes con Discapacidad”, tratando de brindar apoyo integral a quienes presenten necesidades especiales o particulares, transitorias o permanentes asociadas a su circunstancia personal y social, en función de los recursos disponibles.

El Programa de atención a la persona con discapacidad es un programa abierto, que pretende detectar y atender la pluralidad de necesidades educativas y sociales que surgen de la propia dinámica universitaria y cuya atención contribuye a mejorar el bienestar general de todas las personas que componen la Universidad.” (Resol. N° 105–CS–2004).

DEDICACIONES DOCENTES (Ver TIPOS DE DEDICACIONES DOCENTES)

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Ord. N° 19 – CS – 1984. Se autoriza al Rectorado a dictar resoluciones Ad-Referéndum del Consejo Superior sobre donaciones (Art. 1°). El Art. 2° deroga la Resol. N° 585-CS-61.

Ord. N° 4 – CS – 1987. Delega en el Rector la consideración y resolución de las renunciaciones, bajas, licencias y otras actuaciones que, siendo competencia del Consejo Superior, deban ser consideradas como de “mero trámite” (Art. 1°).

Resol. N° 4 – AU –1994. Autoriza al Rectorado a resolver transitoriamente la designación de miembros de los Organismos Artísticos hasta tanto se expida en forma definitiva sobre el tema.

Ord. N° 4 – R – 1996. Delega la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias previstas en el Dec. N° 3413/79, sus modificatorias y Ord. N° 8–R–80 y 4–R–1966 y complementarias, en los órganos y funcionarios que se determinan en Anexo.

Se incluyen otros aspectos que no son exclusivamente de licencias (por ejemplo: renunciaciones).

DIGESTO

Ord. N° 25 – CS – 2000 . Delega en el Rector la atribución de resolver las bajas por cualquier concepto, ya sea por renuncia, retiro, jubilación, fallecimiento, cese de funciones o cualquier otro motivo de desvinculación de profesores efectivos de las distintas unidades académicas (Art. 1°) (**Derogada por Ord. N° 49 – CS – 2001**)

Ord. N° 49 – CS – 2001. Delegación en el Rectorado para la aceptación de renunciaciones de profesores efectivos de las distintas unidades académicas de la Universidad (Deroga Ord. N° 25–CS–2000)

Resol. N° 239 – CS – 2003 . Ratifica la vigencia de la Ord. N° 19–CSP–84 por la cual se autoriza a Rectorado a dictar resoluciones Ad-Referéndum del Consejo Superior en cuanto a donaciones.

Ord. N° 72 – CS – 2003 . Aprueba la Delegación en el Rectorado de los siguientes puntos de competencia del Consejo Superior:

- a) Las donaciones, a excepción de las donaciones con cargo a rendir cuentas, en cuyo caso seguirán tramitándose ad-referendum del Consejo Superior en el marco de la Ord. N° 19–CSP–84 ;
- b) La ratificación de los adicionales por función crítica al personal docente, que no excedan el 50% de la remuneración básica (Códigos 01 y 05) del cargo;
- c) Los reajustes de Presupuesto por compensación de partidas dentro de la misma dependencia: 1) dentro de la misma planta de personal. 2) entre incisos 2 a 5;
- d) Los reajustes de Créditos oportunamente establecidos por la Ley de Presupuesto y su habilitación mediante Resolución Ministerial o de Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando dichos créditos sean proporción (duodécimos o similares) de partidas aprobadas por Ordenanza de Presupuesto Anual y se distribuyan en las mismas proporciones previstas por función y organismo en dicho presupuesto.
- e) “Los reajustes de presupuesto por incorporación de nuevos convenios que se susciten y que generan ingresos en el ejercicio, dentro del financiamiento 1.2 – recaudar (a ingresar en el ejercicio)” (inciso incorporado por Ord. N° 66-CS-04, Art. 1°).

Establece condiciones de cumplimiento de estos actos en los artículos 2° y 3°.

Ord. N° 149 – CS – 2003 . Incorpora en los alcances de la Ord. N° 72-CS-03, todos aquellos trámites relativos al envío de fondos y que tengan asignado un fin específico. Establece condiciones de cumplimiento de estos actos en los artículos 2° y 3°.

Ord. N° 66 – CS – 2004 . Ratifica las Ord. N° 72 y 149–CS–2003, mediante las cuales se delega en el Rectorado una serie de atribuciones que son competencia del Consejo Superior.

Todo ello en cumplimiento del Art. 3° de las citadas normas, que prevé que cada vez que se produzca la renovación de Consejeros del Consejo Superior deberá someterse a la ratificación de ese cuerpo los alcances de las referidas ordenanzas.

Resol. N° 161 – CS – 2005. Ratifica la Ordenanza N° 72–CS–03 y sus complementarias, N° 149–CS–03 y 66–CS–04, mediante las cuales se delega en el Rectorado una serie de atribuciones que son de competencia del Consejo Superior, cuyo detalle obra en las referidas normas que como Anexo I forma parte de la presente Resolución (Art. 1°).

**DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICO
SOCIAL UNIVERSITARIO (DAMSU)**

DIGESTO

Ord. N° 31 – R – 1958. Crea en la ciudad de San Rafael, una Delegación del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario – DAMSU – (Art. 1°), con dependencia directa de las autoridades de DAMSU (Art. 1°).

Ord. N° 17 – HCS – 1965 . Reglamentación funcionamiento de DAMSU. Modificada por Ord. N° 37-R-65; Ord. N° 17-R-69; Ord. N° 69-R-69; Ord. N° 2-R-71; Ord. N° 64-RN-74; Ord. N° 88–RN–74. (**Ord. N° 17–HCS–65, Derogada por Ord. N° 91-R-83**)

Ord. N° 41 – HCS – 1965 . Modifica Ord. N° 17 HCS – 65.

Resol. N° 186(bis) – R – 1966. “El personal de la Universidad que desempeñe funciones de Director del D. A. M. S. U., gozará de franquicias especiales en materia de asistencia para con sus obligaciones en la Universidad, cuando ello sea menester para el mejor ejercicio de aquellas funciones” (Art. 1°). Los Artículos 2° y 3° proveen más referencias sobre justificación de ese tipo de franquicias.

Ord. N° 37 – Vicerrector A/C – 1967. Modifica el Art. 33° en su inciso a) de la Ord. N° 17 –HCS–1965 (Se refiere al aporte de los afiliados activos).

Ord. N° 2 – Rect AdRef – 1971. Declara aplicable en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, a partir del 1de Enero de 1971, a la Ley N° 18610, y al Departamento de Asistencia Médico Social Universitario, destinatario de los aportes que por dicha ley corresponda efectuar a la Universidad, a sus organismos asistenciales y al personal en relación de dependencia, cualquiera sea su condición de revista y forma de retribución (Art.1°) Establece a partir del 1de Enero de 1971 las contribuciones en concepto de cuota mensual indivisible, cualquiera sea el período de cobertura del afiliado (Art. 2°). Se especifica categorías de afiliados (incluidos alumnos) y sus aportes.

Se derogan las disposiciones del Régimen Orgánico del DAMSU determinadas por la Ord. N° 17–HCS–1965 y sus modificatorias que no se adecuen a las normas de la Ley 18610 (Art. 7°).

Ord. N° 91 – R – 1983 . Normas de funcionamiento de DAMSU. (**Deroga Ord. N° 17-HCS-65 y modificatorias**). Esta Ord. es modificada por las Ords. N° 52-CSP-85; N° 48–CS–88; N° 29–CS–89; N° 59– CS–89; N° 67–CS–89; Ord. N° 10–CS–90; N° 49–CS–94; N° 49–CS–95; N° 06–CS- 02; N° 91–CS–04.

Ord. N° 52 – CSP – 1985 . Sustituye los artículos 14, 24 y 50 de la Ord. rectoral N° 91/83. Nuevo texto: “Artículo 14° : Anualmente, en un día domingo dentro de la primera quincena de marzo y en horas que dispondrá el Directorio de DAMSU, los afiliados titulares y afiliados adherentes jubilados se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- a) Consideración de la Memoria Anual.
- b) Consideración del Balance y Cuenta de Recursos y Gastos.
- c) Incorporación de los Directores presentes del personal que hayan sido electos, cuando este punto corresponda.
- d) Todo otro asunto que el Directorio haya resuelto incluir en el Temario.
- e) Designación de dos afiliados presentes para que , juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta. Las asambleas de DAMSU serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando como Secretario quien cumpla tales funciones en el Directorio (Art. 1°).

Los otros artículos que se modifican se refieren a “Afiliados adherentes” (Art. 24) y a aportes mensuales de Afiliados Titulares Docentes y No Docentes y Afiliados adherentes, respectivamente (Art. 50°).

DIGESTO

(Ordenanza modificada por Ords.N° 16–CS–88 ; 48–CS–88, y 10–CS–90).

Ord. N° 48 – CS – 1988 . Modifica Art. 24 de la Ord. 91 – R – 83 y sus correlativas, estableciendo que el agente, o su cónyuge, de la Universidad Nacional de Cuyo que obtenga el beneficio previsional dentro de la misma jurisdicción, se denominará – según corresponda – Afiliado Jubilado o Afiliado Pensionado, del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (Art. 1°).

Resol. N° 2388 – R – 1988. Adhiere la Universidad a las gestiones del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN), a favor de la exclusión de las Obras Sociales de Universidades Nacionales del Proyecto de Ley de Obras Sociales.

Ord. N° 29 – CS – 1989. Sustituye el Art. 56° del Cap. XII de la Ord. N° 91-R-83 (Art. 1°).

Resol. N° 33 – CS – 1989 . Declara que la sanción de las Leyes 23.660 y 23.661 vulnera la autonomía universitaria. Se dispone que la representación judicial de la Universidad interponga ante el Juzgado Federal de Mendoza una acción persiguiendo se declare la inaplicabilidad de los preceptos lesivos de las Leyes 23.660 y 23.661 con relación al Departamento de Asistencia Médico Social Universitaria y sus afiliados de la Universidad Nacional de Cuyo.

Ord. N° 59 – CS – 1989 . Sustituye Art. 56 (Fiscalización y Control de DAMSU) de la Ord. N° 91 – R – 83. Aclaración sobre requisitos para ser Síndico (**Deroga Ord. N° 29–CS–89**)

Ord. N° 67 – CS – 1989 . Adapta la Ord. N° 91–R–83 a la nueva legislación vigente en el país con relación al matrimonio civil y a cambios en la doctrina acordados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ord. N° 10 – CS – 1990 . Sustituye texto de los artículos 49° y 50° de la Ordenanza N° 91-R-83 y sus modificatorias N° 52–CSP–85 ; 41–CS–86 ; y 16–CS–88 (Recursos de DAMSU). Como referencia, se determina una contribución del siete (7) por ciento sobre los sueldos por parte de la Universidad, como ente patronal.

Resol. N° 191 – CS – 1993 . Se expide la Universidad a favor de la continuación de una única obra social universitaria para todo el personal de esta Casa de Estudios.

Ord. N° 49 – CS – 1994 . Modifica Ord. N° 91 – R – 83 y determina nuevos aportes para los afiliados Titulares (docentes y no docentes) (Se establece un mínimo de aportes) Se definen aportes de familiares, afiliados adherentes y otros casos.

Ord. N° 49 – CS – 1995 . Modificación de parte del articulado de la Ord. N° 91 – R – 83 , que regula la estructura y funcionamiento del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU). Normas sobre Directorio, composición ; Asambleas; Fiscalización y Control: Síndico, requisitos.

Resol. 51 – CS – 1995 . La Universidad se pronuncia a favor de la Resol. N° 10/95 del Directorio del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU) por la que se rechazan los términos de la Resol. N° 13/95 del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), por violar en su Art. 4° la autonomía universitaria y la Ley 23.890 que excluye expresamente a las universidades nacionales del régimen de la Ley 23.660 y rechazar por inconstitucional la citada Resol. N° 13/95, en el marco de los artículos 31 y 75 de la Const. Nacional

Ord. N° 6 – CS – 2002. Modifica la Ord. N° 91-R-83 que rige el funcionamiento del Departamento de Asistencia Médica Social Universitario (DAMSU) de la siguiente manera

- Incorpora al Art. 4° el Inciso n), que se expresa en el texto de la norma;
- Modifica el Art. 23 en sus incisos 1), 2) y 3) que quedan redactados de otra manera;

DIGESTO

- Incorpora al Art. 24 los siguientes incisos: 9) y 10).

Se señala que “los cambios propuestos apuntan hacia dos objetivos: 1) No depender exclusivamente de los aportes y contribuciones del Personal de la Universidad y 2) Ir adaptando la Ord. N° 91-R-83 por la que se rige DAMSU, a la ley N° 24.741 de las Obras Sociales Universitarias” (5° Considerando de la Ord. N° 6-CS-02).

Resol. N° 683 – R – 2003 . Aprueba el Acta Acuerdo entre la Universidad y el Departamento de Asistencia Médico.Social Universitario (DAMSU), mediante la cual la Universidad se compromete, a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, a organizar la estructura administrativa que permita en forma fehaciente acreditar a los alumnos su condición de alumno regular y su no pertenencia a ninguna obra social o sistema de igual o mayor cobertura, en forma individual o como integrante del grupo familiar (Art.1°).

Ord. N° 91 – CS – 2004 . Sustituye el texto correspondiente al Artículo 50 del Capítulo X – de los Recursos del Anexo de la Ord. 91-83-R., que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario -DAMSU- modificado por el Artículo 1° de la Ord. N° 49–CS–94 (Contempla: “Aportes de los Afiliados Titulares” – Cualquiera sea la forma de su designación o remuneración – Personal Docente y No Docente – y afiliados familiares. “Aportes de los Afiliados Adherentes”: Jubilados; Ex – Agentes y Otros casos (Profesores e investigadores de otros organismos, becarios de la Universidad, personal ad honorem, etc.) (Art.1°).

Se señala que “las autoridades de DAMSU deberán en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de las modificaciones precedentes (30/11/04), presentar al Consejo Superior un Plan Integral de Reestructuración de sus ingresos aportes de los afiliados) de acuerdo con el Art. 2° de la Resol. N° 17-CS-04, que contemple los puntos que se detallan a continuación a fin de lograr mayor equidad en los aportes de los afiliados en el marco de la solidaridad que caracteriza a estas instituciones (Se enumeran cuatro puntos) Art. 2°.

Resol. N° 448 – CS – 2005. Toma conocimiento de las conclusiones a las que se arribó en la reunión ordinaria del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN), llevada a cabo en la Universidad de La Matanza el 26 de agosto de 2005, remitidas al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sobre la situación económica-financiera por la que atraviesan todas las obras sociales de acuerdo con la Nota N° 01- 3488/05 remitida por el Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (D.A.M.S.U.), que como ANEXO I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución. (Art. 1°).

Se resuelve remitir copia de la norma ahora aprobada al Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (COSUN) (Art. 2°).

Resol. N° 458 – CS – 2005. Acepta, en lo formal, la impugnación formulada por la Prof. Elizabeth RAMOS (M.I. N° 8.308.923), quien cuestiona el cálculo de la cuota social como afiliada adherente, conforme a lo prescripto en el Artículo 50 de la Ordenanza N° 91-CS-83, modificada por Ordenanza N° 91-CS-94, en su carácter de ex agente jubilada y rechaza en lo sustancial el referido recurso por las razones expuestas en los considerandos de la resolución (Art. 1°).

La interesada, cuestionaba el cálculo de la cuota social de los afiliados adherentes, en su carácter de ex agente jubilada. Se considera que si se ha concedido el beneficio de permanecer como afiliada adherente al DAMSU – no obstante su desvinculación de la Universidad Nacional de Cuyo y su afiliación obligatoria a PAMI –, debe aceptar la

DIGESTO

normativa referida, cuyo fundamento es precisamente la equidad y justicia distributiva, es decir, un aporte proporcional a los ingresos reales de los afiliados adherentes.

Resol. N° 490 – CS – 2005. Toma conocimiento de la situación económico-financiera por la que atraviesa el Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU). Art. (1°) Crea una Comisión Especial para el estudio de la situación presupuestaria y financiera del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU), la que estará integrada por los siguientes miembros: Cont. Roberto VARO Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Enrique ABBIATI Consejero Profesor por la Facultad de Derecho; Dr. Carlos D. ABATE Consejero Profesor por la Facultad de Odontología; Cont. Miguel GONZÁLEZ GAVIOLA Secretario Económico-Financiero del Rectorado; Cont. Roberto MARÍN Director Económico-Financiero del DAMSU; Dr. Alberto ABRAMOVICH Decano de la Facultad de Odontología y Sr. Pablo Alejandro BANILLE Consejero Alumno por la Facultad de Ciencias Económicas.

Resol. N° 496 – CS – 2005. Aprueba el informe elaborado por la Comisión Especial para el estudio de la situación presupuestaria y financiera del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU), designada por Resol. N° 490-CS-2005 (Art. 1°). Trae Anexo.

Se restablece – a partir del 1 de octubre de 2005 – la cuota de emergencia en el Fondo Compensatorio Solidario que rigió hasta el mes de agosto de 2003, de cinco pesos (\$5.-) a diez pesos (\$10.-) por afiliado titular del DAMSU, o sea por familia directa (Art. 2°).

Otorga al DAMSU un subsidio total de sesenta mil pesos (\$60.000), en concepto de ayuda económica, con afectación a economías del Inciso 1 en la parte prevista para atender gastos comunes de la Universidad (Art. 3°).

Se resuelve constituir durante la ejecución del presupuesto universitario 2006 un fondo de reserva para posibles crisis económicas de la obra social universitaria, equivalente al cinco por ciento (5 %) del Inciso 1 del presupuesto de cada Instituto de esta Casa de Estudios (Art. 4°).

Resol. N° 1237 – Rect Ad Ref – 2005 . Deja sin efecto la Resolución N° 429-CS-2005, dictada con relación a la Nota N° 1-3489/2005 del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU) (Art. 1°).

(En el VISTO se menciona La Nota N° 1-4258/2005, por la cual el señor Presidente del Directorio del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU) solicita, en nombre del mismo, la modificación del quinto considerando de la Resolución N° 429-CS-2005, dictada con relación a la Nota N° 1-3489/2005, donde obra el informe de la situación económico-financiera por la que atraviesa la citada Institución)

Resol. N° 530 – CS – 2005. Ratifica la Resolución N° 1237-R-2005, dictada ad-referendum de este Cuerpo, por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 429-CS-2005, dictada con relación a la Nota N° 1- 3489/2005 del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU) (Art. 1°).

Resol. N° 600 – CS – 2005. Autoriza, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, la entrega de un subsidio a favor del Departamento Médico Social Universitario (DAMSU), por la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total asignado según las previsiones del artículo primero (Art. 4°).

(Se autorizó entrega del “Ticket Premium” a favor del personal de todas las plantas de la Universidad Nacional de Cuyo, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%)

DIGESTO

sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, sujeta a aportes y contribuciones, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2005).

Resol. N° 283 – R – 2006. Autoriza a la Dirección General de Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría Económico Financiera del Rectorado, a hacer efectivo el subsidio por la suma total de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000,00) a favor del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU), otorgado en concepto de ayuda económica por el Consejo Superior mediante Resolución N° 496/2005, debiendo dicha Institución rendir cuentas de la actividad realizada en virtud del subsidio asignado (Art. 1°).

Resol. N° 284 – R – 2006 . Prorroga la vigencia de la Comisión Especial para el estudio de la situación presupuestaria y financiera del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU), creada por Resolución N° 490/2005-C.S., la cual, con la incorporación del Presidente del Directorio de dicha Institución, queda conformada de la siguiente manera:

Dr. Jorge BAJUK Presidente del Directorio de DAMSU

Cont. Roberto VARO Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Luis Enrique ABBIATI Consejero Profesor por la Facultad de Derecho

Dr. Carlos D. ABATE Consejero Profesor por la Facultad de Odontología

Cont. Miguel GONZALEZ GAVIOLA Secretario Económico-Financiero

Cont. Roberto MARÍN Director Económico-Financiero de DAMSU

Dr. Alberto ABRAMOVICH Decano de la Facultad de Odontología

Sr. Pablo Alejandro BANILLE Consejero Alumno por la Facultad de Ciencias Económicas (Art. 1°).

(Se expresa “Que la citada Comisión elaboró un informe al respecto, el cual fue aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 496/2005, y que nuevas circunstancias se han sumado a la realidad de la Institución, que ameritan la conveniencia de seguir contando con el asesoramiento de la referida Comisión Especial, a fin de que el DAMSU pueda continuar respondiendo satisfactoriamente a las necesidades médico asistenciales de la familia universitaria”).

Resol. N° 64 – CS – 2006. Toma conocimiento de la MEMORIA Y BALANCE del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (D.A.M.S.U.), correspondientes al período comprendido entre el UNO (1) de noviembre de 2004 y el TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2005, aprobados por el Directorio del referido Organismo mediante Resolución N° 06/2006.

DERECHO DE HUELGA

Ord. N° 77 – CS – 2003 . Declara el pleno reconocimiento del Derecho Constitucional de Huelga (Art. 14 bis) y adopta como criterio para el pago de los salarios correspondientes al tiempo que ese derecho haya sido ejercido, que los mismos no serán reconocidos cuando no se hayan respetado los procedimientos legales establecidos y no haya sido calificada la medida de fuerza como lícita por la autoridad administrativa laboral.

Resol. N° 368 – CS – 2003 . Se advierte a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad (FADIUNC), que el planteo sobre el reconocimiento de derechos y facultades a las asociaciones gremiales simplemente inscriptas y que no tienen personería gremial, de declarar la huelga y suscribir convenios colectivos, debe ser planteado ante el Ministerio de

DIGESTO

Trabajo como autoridad de aplicación de la ley de Asociaciones Sindicales, según lo establece el Art. 56 de la Ley 23.551(Art. 1°).

Resol. N° 334 – CS –2005. Acepta el contenido y términos de la nota cuya redacción ha sido propuesta por el Dr. Eduardo ESTRADA, designado mediante Resolución N° 488–R-2004 para asesorar y representar a esta Casa de Estudios en temas de carácter gremial, que contesta la vista en el Expediente Administrativo N° 267.657/05, mediante la cual las autoridades del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC) solicitan a la Agencia Territorial Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social notifique a esta Universidad que se abstenga de llevar a cabo cualquier tipo de medidas que signifiquen perjuicio económico para el personal de apoyo académico, con motivo de la huelga llevada a cabo durante los días 28 y 29 de junio de 2005, que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de esta resolución (Art. 1°).

(En los considerandos se menciona que la nota fue confeccionada conforme a la doctrina y jurisprudencia vigente en materia de pagos de días de paro o huelga)

Resol. N° 439 – CS – 2005. Se intima a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC) y, por su intermedio, a los docentes adheridos al paro de actividades determinado por CONADU HISTORICA, a restituir el normal servicio educativo (Art. 1°).

Como consecuencia de los paros del Sector Docente, en los considerandos de la Resolución se cita los antecedentes, las gestiones realizadas, se evalúa la situación y se expresa además que en el futuro los justos reclamos deben expresarse con metodologías que armonicen los derechos de los docentes y alumnos, como así también destaca su decisión de seguir realizando, ante las autoridades nacionales todas las gestiones necesarias para que éstas aseguren los medios que garanticen a la Universidad Pública el cumplimiento de la misión que la sociedad le ha encomendado.

Resol. N° 455 – CS – 2005. Solicita nuevamente a todo el personal de esta Casa de Estudios el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 1°).

Se procederá, a partir de la fecha de la presente norma, a pagar a todo el personal de esta Universidad los haberes de los días efectivamente trabajados, según constancia fehaciente, decisión adoptada en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad estatutaria, con sustento en las normas legales vigentes (Art. 2°).

(“Ante el anuncio público por parte de FADIUNC, de la evaluación de posibles medidas de fuerza que puedan afectar el servicio educativo que ya se encuentra lesionado al máximo”. Párrafo de uno de los considerandos de la norma).

Resol. N° 603 – CS – 2005. Aceptar en lo formal, el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC) en contra de la Resolución N° 439/2005 dictada por el Consejo Superior, y rechazarlo en lo sustancial en mérito a los considerandos de la resolución.

Resol. N° 604 – CS – 2005. Desestima el rechazo formulado por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC) a la Resolución N° 455–CS–2005, por así corresponder conforme a derecho, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la resolución (Art. 1°).

(El dictamen de Comisión aprobado tiene en cuenta la línea argumental elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, sustentado en doctrina y jurisprudencia nacional, que sostiene la legitimidad de la decisión tomada por el Consejo Superior toda

DIGESTO

vez que respecto al pago de salarios durante la huelga, **al no cumplirse la correspondiente prestación laboral tampoco se debe, en consecuencia, la contraprestación salarial).**

Resol. N° 26 – CS – 2006 . Rechaza el pedido formulado por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), por Nota N° 01–608 /2006, en el sentido de que se anule la Resolución N° 455–CS–2005 y ratifica en todas sus partes las Resoluciones N° 455–CS–2005 y 604–CS–2005 (Art. 1°).
(FADIUNC) solicitaba se anule la Resolución N° 455/2005 dictada por el Consejo Superior y decía que sólo procede el descuento de haberes cuando la huelga no sea lícita)

DIA DEL EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ord. N° 11 – CS – 1993. Instituye el dieciséis (16) de agosto como el “Día del Egresado de la Universidad Nacional de Cuyo”, incorporándolo a la Semana del Aniversario de esta Casa de Estudios (Art. 1°).

DIA DEL TRABAJADOR NO DOCENTE

La Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), entidad de segundo grado, con Personería gremial N° 1394, fundada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, declara en su Estatuto: “Se instituye como día de los Trabajadores No- Docentes de las Universidades Nacionales de todo el país, el 26 de Noviembre, fecha en que se selló la unidad integral de los trabajadores de las Universidades Nacionales” (Art. 78).

Ord. N° 25 – I – 1973. Instituye el 11 de octubre de cada año como Día del Personal No Docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

Ord. N° 112 – R – 1974. Modifica el Art. 1° de la Ord. N° 25–R–73 y **establece a partir de 1975 el 26 de Noviembre de cada año para conmemorar el “Día del Trabajador No Docente Universitario”**.

(En los considerandos de la Ordenanza se menciona nota del Personal de la Universidad comunicando que la FATUN, en reunión del Consejo Directivo resolvió establecer el 26 de Noviembre como “Día del Personal No Docente” y se solicita por ello modificar la Ord. N° 25-R-73).

DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

I. Normas básicas reglamentarias para el servicio

Ord. N° 21 – CS –1966 – Reglamenta funciones y servicios de la Oficina de Diplomas, con dependencia de Secretaría General (Modif. por Ords. N° 05–R–79; 09–R–79; 65–Dec. A/c Rect. –81; 17–R–82; 80–R–83; 86–R–83; 06-R-89; 35–CS–91; 69–CS– 99; 03–CS–04).

Ord. N° 96–CS–2004. Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC). Dirección de Diplomas y Certificaciones depende de la Dirección General de Gestión Académica.

Ord. N° 2 – R – 1967 . Ratifica Ord. N° 36-CD-65 de la Facultad de Filosofía y Letras, dejando constancia que el doctorado para extranjeros no implica reválida previa y no habilita para el ejercicio de la docencia dentro del territorio nacional, quedando así expresado en el diploma.

DIGESTO

Ord. N° 35 – R – 1967 – Juramento en el extranjero. Reglamenta las condiciones en que debe prestarse el juramento previo a la entrega de diplomas en esta Universidad por egresados que se encuentren en el extranjero e invoquen motivos que justifiquen la excepción.

Ord. N° 36–Vicerrector A/C–1967 . Amplía el inciso b) del Art. 5° de la Ord. N° 21–HCS–66 con el agregado: “y en la que se consignarán el apellido y nombres del causante y grado académico obtenido” (Art. 1°).

Sustituye los Arts. 6° y 21° de la Ordenanza N° 21–HCS–66 (Art. 2°). El Art. 6° se refiere a procedimiento para pago de arancel y el 21° a los servicios del calígrafo.

Ord. N° 24 – I – 1973 . Dispone que las Facultades y Escuelas Superiores establecerán sus sistemas de Evaluación y Promoción de acuerdo con la naturaleza específica de los diversos estudios que se realizan en cada una de ellas dentro del espíritu de los criterios enunciados en los considerandos de la presente Ordenanza (Art. 1°).

A los efectos del trámite de diplomas cada facultad o escuela superior, agregará al expediente respectivo, una constancia del cumplimiento de todas las exigencias del currículo por parte del alumno, firmada por el Decano y un Secretario, preferentemente el de Asuntos Académicos (Art. 4°).

Deroga las Ordenanzas N° 25/40, 74/42, y Resoluciones 103/60 y 261/60 (Art. 6°).

Ord. N° 5 – R – 1979. Sustituye Arts. 4 y 18 de Ord. N° 21–CS–66, atendiendo disposiciones emergentes de la Ley 18.248 (Nombres de las personas naturales). Modificada por Ord. N° 06-R-89.

Ord. N° 9 – R – 1979 – Colación de Grado. Recaudos para que la entrega de diplomas se realice una vez que los egresados hayan cumplido con todos los procedimientos administrativos y formalidades previstas en la Ord. N° 21-CS-66, incluido el juramento de práctica. (Art. 5° es sustituido por Ord. N° 80–R–83) .

Ord. N° 65 – Dec.a/cRect. – 1981 – Determina como responsable de firmas de copias de documentos (certificados de estudios y diplomas) al Jefe de la Oficina de Diplomas del Rectorado.

Ord. N° 17 – R – 1982 . Establece que la forma de juramento establecida en el Art.28° de la Ord. N° 21-CS-66 es una exigencia previa al otorgamiento del diploma respectivo, que debe cumplimentar únicamente el egresado de una carrera que habilite para el desempeño profesional (ante consulta si correspondía jurar a los que hubieran obtenido título de posgrado).

Ord. N° 80 – R – 1983 – Sustituye Art.26 y 27 de Ord. N° 21–CS–66. Casos de extravío o deterioro de originales. Extensión de “duplicado” o “triplicado”.

Ord. N° 86 – R – 1983 – Entrega anticipada de diplomas. Sustituye Art. 5° de la Ord. N° 9-R-79.

Ord. N° 06 – R – 1989 . Sustituye el Art. 2° de la Ord. N° 05-R-79 por el siguiente: “En el Diploma se asentarán los nombres y apellidos del interesado conforme se hallen inscriptos en la respectiva partida de nacimiento. En el caso de la mujer casada, deberá agregar el apellido del marido precedido por la preposición “de”, siempre que hubiere formalizado por escrito la opción establecida en el Art. 4° de la Ley 23.515/87 (Art. 1°).

Ord. N° 56 – CS – 1989 . Sustituye el Art. 1° de la Ord. N° 27–RI–76 (modificación principal en lo que se refiere al inc.i) con el nuevo texto: “Promedio en base a la calificación de aprobación de las asignaturas. En el caso de los alumnos que no hubieren registrado aplazos, deberá agregarse la leyenda: “No registra aplazos”).

DIGESTO

Ord. N° 35 – CS – 1991 – Sustituye Art. 4° Ord. N° 21–CS–66. Sustituye Art. 2° Ord. N° 80–R–83. Establece texto ordenado Art. 27°. (Todo ello como consecuencia de la sanción de la Ley 23.515 de Matrimonio Civil. Divorcio Vincular).

Ord. N° 69 – CS – 1999 . Determina que el Departamento de Diplomas y Certificaciones del Rectorado sea la unidad responsable de la tramitación de legalización de diplomas de egreso y de certificados analíticos otorgados por la Universidad, ante los Ministerios de Cultura y Educación y del Interior, con la intermediación de la Representación de esta Universidad en Buenos Aires.

Ord. N° 3 – CS – 2004 . Autoriza a las unidades académicas de la Universidad – cuando lo deseen – a confeccionar sus diplomas por sistema informático, manteniendo el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ord. N° 21–CS–66 (Art. 1°). Las unidades académicas que implementen este nuevo sistema, deberán remitir al Dpto. de Diplomas y Certificaciones del Rectorado un modelo de diploma para verificar que el mismo cumple con las disposiciones formales establecidas en la normativa vigente (Art.2°)

Ord. N° 8 – CS – 2006 . Sustituye el Art. 28° de la Ordenanza N° 21–HCS–66 por el siguiente:

“Artículo 28.- Establecer las siguientes fórmulas de juramento para formalizar la entrega de los títulos correspondientes a los egresados de esta Casa de Estudios, quedando a libre criterio de los mismos la elección de una de ellas:

a) “Juro por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios”...

b) “Juro por Dios, por la Patria y mi Honor”...

c) “Juro por la Patria y mi Honor”...

d) “Juro por Dios, por la Patria, mi Honor y estos Santos Evangelios, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan” (Art. 1°).

Dispone la revisión completa de la Ordenanza N° 21–HCS–66, de manera tal que se contemple en la reglamentación la inclusión de fórmulas que permitan respetar la libertad y la creencia de quien es requerido por una expresión de tanta significación, siempre dentro de los márgenes que impone la razonabilidad (Art. 2°).

(La Facultad de Filosofía y Letras elevó a consideración del Consejo Superior una cuarta fórmula para el juramento que deben realizar los egresados de esta Universidad en las carreras de grado, previo a recibir el diploma que los acredita como profesionales).

II. Otorgamiento de Diplomas a Autoridades y funcionarios

Resol. N° 53 – CS – 1958 . Establece otorgamiento de Diplomas a las autoridades electivas que sean designadas para desempeñar funciones de jerarquía en la Universidad. Determina que se otorgará diploma a las siguientes autoridades: Rector-Vicerrector; Decanos-Vicedecanos; Consejeros del Consejo Superior y de Facultades; Directores de Escuelas Superiores. En el visto menciona como revisión de la Ord. N° 32-CS-54, pero en la parte dispositiva no la deroga. Por Resol. N° 1579-RI-1975 se amplía el Art. 2° de la Resol. N° 53-CS-58 incluyendo en la nómina a los Secretarios de la Universidad (Art. 1°).

Ord. N° 30 – HCS – 1965 . Establece el otorgamiento de diplomas a los profesores titulares y adjuntos efectivos de Facultades y Escuelas Superiores de la Universidad. Será a pedido del profesor y a su cuenta (Art. 1°).

III. Otorgamiento de Diplomas y certificaciones a egresados de colegios secundarios

Ord. N° 111 – HCS – 1954 . Aprueba Reglamentación para la expedición de Diplomas y Certificados de Estudios, como asimismo Distinciones.

Ord. N° 32 – HCS – 1965 . Incluye en la Ord. N° 111-CS-54 a la Escuela de Agricultura de General Alvear en la nómina de Institutos Secundarios de la Universidad a los cuales se otorgan diplomas (Art. 1°).

Ord. N° 45 –HCS – 1965 . Se dicta normas aclaratorias relacionadas con la expedición de diplomas para egresados de escuelas secundarias dependientes de la Universidad. Hay referencia a la Ord. N° 111-HCS-54, Resolución N° 84/54 y Ord. N° 92/43, por que se menciona el otorgamiento de diplomas a los egresados de Facultades y Escuelas Superiores, omitiendo el procedimiento a seguir con respecto a los diplomas correspondientes a egresados de Escuelas Secundarias,

Ord. N° 23 – R – 1970. Establece en el Art. 2° : “En los certificados de estudios y otros, que emitan las autoridades de los establecimientos de Enseñanza Media Pre-Universitaria, la legalización será efectuado por el Rectorado (Secretaría General de la Universidad), previa intervención de la Dirección de Enseñanza Media Preuniversitaria (Ord. N° 5–R–70, Art. 4° inciso e).

Ord. N° 27 – RI – 1976. Normas de emisión para certificación de estudios correspondientes al nivel terciario de enseñanza que deberán ajustarse al detalle que se especifica en Art. 1°. (Por Ord. N° 56–CS–89, se reemplaza el inc.i) del Art. 1°).

Ord. N° 42 – RI – 1976 – Pases de alumnos. Medidas vinculadas con el “Proceso de Reorganización Nacional”.

Ord. N° 56 – CS –1989. Se reemplaza el inc.i) del Art. 1° de la Ord. N° 27-RI-76 por el siguiente: “en el caso de los alumnos que no hubieren registrado aplazos, deberá agregarse la leyenda “No registra aplazos”.

IV. Aranceles y tasas

Ord. N° 23 – R – 1977 . Establece el pago de un arancel por la emisión de certificados de estudios, constancias de egresos, legalizaciones de firmas, autenticación de fotocopias y programas de estudios, cuyo monto será determinado por el Rectorado (Art. 1°).

Resol. N° 831 – R – 1977. Establece importes en carácter de arancel para la emisión de certificaciones de estudios, legalizaciones de firmas, autenticaciones de fotocopias y programas de materias (Es una actualización montos Ord. N° 23-R-77).

Resol. N° 1456 – R –1977 . Establece que los recursos provenientes de la aplicación de la Ord. N° 23-R-77, y los correspondientes a las tramitaciones de títulos serán recibidos por la dependencia en que se realice la solicitud respectiva.

Ord. N° 47 – CS – 1996 . Fija a partir del 1 de enero de 1997 valores a tasas varias de servicios de esta Universidad vinculados con la actividad académica, entre ellos expedición de diplomas, certificados de estudios, reválida de títulos expedidos por otras universidades, etc. Se destina el 100% de la recaudación para financiar becas. Se deroga la Ord. N° 3 – CS – 89 (La Ord. N° 3-CS-89 había derogado a su vez las Ord. 5-CSP-85 y 18-R-85).

Ord. N° 72 – CS –1999 . Fija a partir del mes de diciembre de 1999 los valores correspondientes a las tasas que deberán abonarse por trámites de legalización ante los Ministerios de Cultura y Educación de la Nación, y del Interior, para la legalización de originales de diplomas y certificados analíticos de egreso, expedidos por esta Universidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Ord. N° 48 – R – 1951 . Crea la Dirección General de Administración (Art. 1°) Dependerán directamente de la Dirección General de Administración: Contaduría General, Tesorería General, Estadística y Personal y Diplomas y los organismos que en el futuro determine la Superioridad (Art. 2°). Se define como función esencial de la Dirección General, la administración financiera de la Universidad, sin perjuicio de otras funciones administrativas que se le designe en la reglamentación pertinente (Art. 3°). La Dirección General estará a cargo de un Director General con jerarquía de Secretario General, debiendo poseer título de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas (Art. 4°)

Ord. N° 90 – R – 1953. Aprueba provisoriamente y con carácter experimental, el siguiente Reglamento Interno de la Dirección General de Administración de la Universidad, con vigencia a partir del 1de marzo de 1953.

Centralizaba la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial de la Universidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Resol. N° 863 – R – 1940. Se crea el Departamento de Cultura Física dependiente del Consejo Superior y del Rector. Estará a cargo de un Director y sólo podrá ser removido por causas justificadas de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Superior.

Ord. N° 27 – RI – 1958. Reorganiza el Departamento de Educación y Cultura Física de la Universidad, fijándole entre otras funciones:

Controlar la Educación Física en todas las dependencias de la Universidad; Dar directivas sobre estructuración de programas y métodos de enseñanza de la Educación Física, con el asesoramiento del Cuerpo Técnico; Organizar exhibiciones y torneos deportivos internos, intercolegiales, interfacultades e interuniversitarios; Realizar una intensa campaña para el mejoramiento de la salud física y moral de la salud de los estudiantes;

El Departamento de Educación Física dependerá del Rectorado, la dirección será ejercida por un Profesor Nacional de Educación Física, y será delegado del Rectorado ante los colegios universitarios y secundarios.

Se dispone que “la asignatura Educación Física será impartida en todos los institutos secundarios dependientes de la Universidad y será una aspiración en establecimientos universitarios, bajo la dirección técnica y disciplinaria del Departamento...”. (Art. 1°).

Ord. N° 15 – HCS – 1960. Reglamenta – con carácter experimental – normas básicas referentes al Departamento de Educación Física (Art. 1°) Contiene: Fines y Objetivos; Gobierno; de la Educación Física en Facultades y Escuelas Superiores, etc.

Ord. N° 18 – HCS – 1964 . Estructura el Departamento de Educación Física, que en lo sucesivo será “Dirección de Educación Física”, con dependencia directa del Rectorado. Se establece misión específica y organización. **Se deroga la Ord. N° 15–HCS–60.**

Ord. N° 22 – R – 1970 . Aprueba el Reglamento para el Uso y Funcionamiento de los Refugios de la Universidad (Art. 1°). Consta de los siguientes puntos: “Objeto y Finalidad de los Refugios; Dependencia (De la Dirección de Educación Física); Usuarios; Requisitos para Utilizar las Instalaciones; Alojamiento; Conservación de las Instalaciones; Encargado del Refugio; Habilitación.” . (Ord. derogada por Ord. N° 17–RI–73).

DIGESTO

Resol. N° 577 – R – 1972 . Modifica los importes que deben abonar los usuarios del Refugio “Vallecitos”, fijados en la Resol. N° 924–R–70. Modificada por Ord. N° 17–RI–73.

Ord. N° 13 – I – 1973 . Se dispone que podrán utilizar las instalaciones deportivas de la Dirección de Educación Física: Alumnos de la Universidad; El personal y los componentes de su grupo familiar primario; Los graduados de la Enseñanza Media, Especial y Superior y jubilados que hayan pertenecido a la Universidad y estudiantes de otras Universidades Estatales que acrediten su condición de tales, que se encuentren transitoriamente en Mendoza (Art. 2°).

(Deja sin efecto la Ord. N° 12–R–72 y la Resol. N° 1873–R–72 (Art. 1°).

Ord. N° 17 – I – 1973. Aprueba el Reglamento para el uso y funcionamiento del Refugio que la Universidad tiene instalado en la zona de Vallecitos (Art. 1°). **Deroga la Ord. N° 22 –R–70 y la Resolución N° 577–R–72.**

Ord. N° 26 – RI – 1976 . Aprueba Estructura Orgánica funcional de la Dirección de Educación Física, que se denominará DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES. Deroga la Ord. N° 18-HCS-64

Ord. N° 13 – R –1977 .Establece la categoría de Afiliados Contribuyentes de la Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social, a la que se incorporan a partir del 01/04/77, a todos los agentes docentes y no docentes de la Universidad, salvo manifestación escrita en contrario (Art.1°).

Ord. N° 57 – R –1977. Autoriza a la Dirección a percibir aranceles por el uso de sus instalaciones en actividades programáticas y extraprogramáticas, las que deberán organizarse de manera que no interfieran otras actividades. Los aranceles serán reajustados por el Rectorado, a propuesta de la Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social.

Resol. N° 2039 – R – 1980 . Autoriza a la Dirección a arancelar los servicios que presta a sus afiliados por la utilización de churrasqueras y quinchos.

Ord. N° 15 – R – 1987 . Aprueba el Plan de Actividades Náuticas que la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo desarrollará en las instalaciones del puerto deportivo “Manque Hué” de el Carrizal (Art. 1°).

Resol. N° 271 – R –1987. Aprueba en general los programas presentados por la Dirección Gral. de Deportes, Recreación y Turismo.

Ord. N° 24 – CS – 1988 . Establece a partir del 01/06/88, en concepto de cuota mensual a pagar por el afiliado activo de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, al personal que revista como docente o no docente, el importe equivalente al 1,2% del total de los haberes sujetos a descuento de la Cat.1 del Escalafón aprobado por Dec.2213/87.

Ord. N° 1 – R – 1989. Establece un monto mínimo equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) de la asignación de una categoría uno (1) de cargo de planta de personal de la Universidad, según Escalafón No Docente, Decreto N° 2213/87, para los socios integrantes de la comunidad universitaria de esta Casa de Estudios y demás Universidades Nacionales, por el uso de albergues y acampadas de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo (Art.1°)

Establece un monto mínimo, equivalente al dos y medio por ciento (2,5 %) de la asignación de una categoría uno (1) de cargo de planta de personal no docente de la Universidad, según Escalafón Decreto N° 2213/87, para los no socios e instituciones de bien público que

DIGESTO

soliciten los servicios de albergues y acampada de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo de esta Universidad (Art. 2°)

Deroga las Resoluciones N° 1932/86 y 1423/87 del Rectorado (Art. 3°).

Ord. N° 11 – RectAdRef – 1989. Establece las categorías de Afiliados de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo: Activo, Adherente, Honorario-Becario y Vitalicio y los requisitos para el ingreso en cada una de ellas (Art. 1°).

Por el Art. 8° se le encomienda a la Dirección General elaborar en el término de veinte (20) días la reglamentación interna ajustada a las normas contenidas en la Ordenanza.

Se derogan las Ord. N° 41/77 y 20/82 del Rectorado (Art. 9°).

Resol. N° 1437 – R – 2005. Aprueba el Convenio Marco y el Acta Acuerdo por suscribirse entre esta Universidad y la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DEPORTE UNIVERSITARIO (A.A.D.U.), en el cual las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter deportivo, recreativo y turístico, para beneficio de la comunidad universitaria en particular y del medio en general, cuyo texto obra en los Anexos I y II de la presente resolución que constan de DOS (2) y TRES (3) hojas respectivamente (Art. 1°).

(En los Considerandos se menciona “Que mediante el acta acuerdo se establece la admisión de socios de la Asociación que cumplan con la condición de ser miembros de la comunidad en general (adherentes, graduados, estudiantes de los tres niveles, federados, jubilados, etc.) a las instalaciones de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, en iguales condiciones que las que rigen para los socios del mencionado organismo).

Resolución N° 1705 – R – 2005. Se autoriza el pago de los honorarios por los trabajos de relevamiento de los edificios que posee esta Universidad en Villa La Angostura –Neuquén, solicitados por el Ente Municipal de Villa La Angostura y consisten en el relevamiento de todos los edificios de acuerdo a la superficie, confección de planos de plantas, cortes, fachadas, planos, planillas y todo lo requerido por dicho Ente, para la aprobación de la documentación y entrega de la misma, como así también copia en Soporte Magnético Sistema AUTOCAD 2000.

Resol. N° 17 – R – 2006. Interviene la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°).

Designa como Interventor de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo al señor Secretario de Bienestar Universitario del Rectorado, Licenciado Fabio Luis ERREGUERENA (M.I. N° 20.336.468) (Art. 2°).

Encomienda al Interventor la realización de todos los relevamientos y de todas las indagaciones complementarias a la acción del sumariante, Doctor Carlos Humberto Guillermo ARANDA, a efectos de proponer las decisiones que correspondiere, con relación al funcionamiento y actividades de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo (Art. 3°).

Resol. N° 29 – R – 2006. Se da por finalizada la intervención del Licenciado Fabio Luis ERREGUERENA y se designó Interventor de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, al Profesor Horacio Ernesto FERNÁNDEZ, mientras continua la suspensión preventiva del Profesor Roberto Daniel MOYANO dispuesta por la Intervención del Licenciado Fabio Luis ERREGUERENA, obrante a fs. 6 y 7 del Expediente N° 01-5/2006.

DIGESTO

Resol. N° 70 – R – 2006. Deja sin efecto la Resolución N° 1705–R–2005 (Art. 1°). Autoriza la entrega de CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 4.300,-) a favor del Prof. Horacio Ernesto FERNÁNDEZ (M.I. N° 17.022.072), Interventor en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, designado por Resolución N°29–R–2006, como persona responsable del pago de honorarios correspondientes a los trabajos de relevamiento, solicitados por el Ente Municipal, de los edificios que posee esta Universidad en Villa La Angostura – Neuquén, ejecutados por el Arq. Carlos R. MANRIQUEZ, debiendo el responsable efectuar la rendición de cuentas en un plazo de SESENTA (60) días (Art. 2°).

Resol. N° 33 – R – 2006. Amplía la prórroga de la suspensión de todas las actividades recreativas en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, hasta el lunes 30 de enero de 2006, inclusive.

Resol. N° 73 – R – 2006. Levanta, a partir de la fecha de la presente resolución, las suspensiones preventivas del Profesor Roberto Daniel MOYANO (M.I. N° 20.357.679), en las funciones de Director General de Deportes, Recreación y Turismo y del señor Francisco Sergio ILLANES (M.I. N° 16.767.627), en las funciones de Jefe de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, dispuestas por Disposición de la Intervención en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, obrante a fs. 6 y 7 del Expediente N° 1-5/2006 y la Resolución N° 29–R–2006, conforme con lo sugerido por el Instructor Sumariante que entiende en el sumario ordenado por Resolución N° 14 – R – 2006, sin perjuicio de las conclusiones que surjan del informe final (Art. 1°).

Da por concluida, a partir de la fecha de la presente resolución (17/02/06), la intervención a la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, dispuesta por Resolución N° 17–R–2006 (Art. 2°).

Agradece al Profesor Horacio Ernesto FERNÁNDEZ (M.I. N° 17.022.072 –Legajo 22.173) los servicios prestados como Interventor de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, designado por Resolución N° 29–R–2006, como así también por su inestimable colaboración y el empeño puesto de manifiesto en el cumplimiento de la misión encomendada (Art. 3°).

Resol. N° 97 – R – 2006 . Suspense el trámite sumarial que se gestiona en expediente N° 01 – 04 / 2006 caratulado “RECTORA: S/ Instrucción sumario administrativo por accidente en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo”, y los términos fijados en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, hasta que se dicte resolución en la causa penal que tramita en Autos N° 86853 caratulado “Fiscal en averiguación muerte”, originario del Juzgado Federal N° 1, Secretaría A (Art. 1°).

Dispone la desafectación del Dr. Carlos Humberto Guillermo Aranda como instructor sumariante de las referidas actuaciones, designado por Resol. N° 14–R–06, hasta la reapertura del sumario, en el marco de lo establecido en el Art. 130 del Decreto 467/99 (Art. 1°).

Resol. N° 151 – R –2006 . Asigna, a favor de la Asociación de Apoyo al Deporte Universitario (A.A.D.U.), un subsidio por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 71.379,00), en concepto de ayuda económica para apoyar las actividades de la Escuela de Verano y de Villa La Angostura

DIGESTO

que desarrolla la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, con cargo de rendir cuentas en un plazo de DOS (2) meses a partir de la fecha de la efectiva entrega del mismo (Art. 1°).

Resol. N° 44 – CS – 2006. Ratifica la Resolución N° 134–R–2006, que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución, por la cual se autoriza la reserva de un anticipo del Fondo Universitario por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 71.379,00), en concepto de subsidio, para ser destinado a solventar las actividades de la Escuela de Verano y gastos en Villa La Angostura, que desarrolla la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art. 1°).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Ord. N° 25 – R – 1970. Crea la Dirección General de Obras y Servicios dependiente del Rectorado (Art. 1°). Establece misión y funciones (Art.2). Trae organigrama. (Ord. modificada por Ord. N° 34-RI-73).

Ord. N° 4 – R – 1972. Se determina que a los fines de mantener unidad de concepción desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico, en el complejo de edificios, calles, jardines y demás elementos que constituyen el Centro Universitario Mendoza, los funcionarios superiores de cada una de las instituciones que tienen sede o la tengan en el futuro, en el Centro Universitario, deberán solicitar autorización al Rectorado para proyectar construcciones adicionales que puedan modificar la concepción arquitectónica general o particular y la relación funcional que las anima; alterar la estructura de edificios, instalaciones u otros elementos; o alterar la disposición de espacios libres, calles o jardines que rodean a los edificios. En caso de ser aprobadas las obras, serán ejecutadas a través de la Dirección General de Obras y Servicios.

Ord. N° 4 – R – 1973 . Amplía la Ord. N° 4–R–72 estableciendo que sus normas deben aplicarse cualquiera fuera el destino o ubicación geográfica de los edificios o espacios libres pertenecientes a la Universidad.

Ord. N° 12 – I – 1973. Deroga la Ord. N° 7–R–73, restableciendo la vigencia de la Ord. N° 25/70 por la que se estructura la Dirección General de Obras y Servicios como organismo dependiente del Rectorado (Art. 1°).

Ord. N° 34 – RI – 1973. Crea como unidad orgánica independiente de la Dirección General de Obras y Servicios, a Maestranza y Servicios. Aprueba organigrama, misión y funciones de Maestranza y Servicios (Art. 1°). Deroga la Ord. N° 25-R-70 en lo pertinente a Mantenimiento y Servicios.

Resol. N° 1227 – RI – 1975. Modifica al Art. 1° de la Resolución N° 58-R-61 facultando al Director General de Obras de la Universidad o a quien haga sus veces, para realizar – en nombre y en representación de la Universidad – las tramitaciones que resulten necesarias para iniciar, realizar y finalizar la construcción, ampliación y/o refacción de edificios diversos de y para la Universidad, y sus obras accesorias y complementarias ante diversas reparticiones y dependencias nacionales, provinciales y municipales, vinculadas con las tareas específicas. Se autoriza al Director General para que suscriba la documentación exigida en cada caso y se notifique de las resoluciones recaídas, citaciones, emplazamientos, etc.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD UNIVERSITARIA

DIGESTO

Ord. N° 6 – R – 1977 . Se crea la Dirección General de Sanidad Universitaria sobre la base del ex- Departamento de Sanidad Universitaria y la ex – Dirección de Salud Estudiantil.
Resol. N° 91 – R – 1977. Se designa Director a fin de que encare la reorganización y reestructuración de la dependencia.

DISCAPACIDAD

Resol. N° 419 – CS – 1999. Creación de la “Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo”.

Participan las siguientes Unidades Académicas: Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Económicas, Ciencias Médicas, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, Ingeniería, Odontología, Derecho y Educación Elemental y Especial, junto con los representantes de las Secretarías de Bienestar Universitario y Académica del Rectorado; de la Dirección de Deportes, del Departamento de Orientación Vocacional y del Sistema Integrado de Documentación (SID) (Art. 1°).

Resol. N° 105 – R – 2004 . Se declara “tomar conocimiento del Informe Final de lo actuado en el año 2003 por la “Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo”, que incluye las acciones cumplidas, las conclusiones y las propuestas por implementar en el año 2004, como así también de la “Declaración Institucional de esta Casa de Estudios de un Programa de Integración de Personas con Discapacidad”, que como Anexo I con UNA (1) hoja forma parte de la Resolución. (ver referencia por separado de la “Declaración Institucional...” en esta normativa).

Ord. N° 48 – CS – 2005. Aprueba el PROGRAMA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuyo texto obra en el Anexo I de la norma, y que consta de SIETE (7) hojas.

“La Universidad Nacional de Cuyo formula un Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad, como una concreción más de la política adoptada sobre el tema en esta Casa de Estudios, y del trabajo desarrollado por la Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad que funciona hasta el presente. El Programa, que será a largo plazo, se compone en esta etapa, de subprogramas anuales, los que en realidad sistematizan y continúan las acciones ya iniciadas sobre los diversos temas enunciados”. El programa fue elaborado por miembros de la Comisión de Inclusión de Personas con discapacidad en el ámbito de esta Casa de Estudios, creada por Resolución N° 419–CS–99”. (Ver Anexo I, con 10 Subprogramas).

Resol. N° 132 – R – 2006. Designa a las personas que se mencionan a continuación, como representantes del Rectorado ante el Programa de Inclusión de personas con discapacidad de la Universidad Nacional de Cuyo:

Secretaría de Bienestar Universitario:

- Lic. Fabio Luis ERREGUERENA Secretario de Bienestar Universitario
- Lic. Viviana Beatriz VERA Dirección de Acción Social
- Prof. Alfredo Eduardo FURLANI Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo
- Dra. Iris Rosana QUIROGA SARMIENTO Dirección de Salud Estudiantil

Secretaría Académica:

- Prof. María Eugenia Sara MOREY Asesoría Pedagógica
 - Sra. Sandra Beatriz LUCERO Sistema Integrado de Documentación
 - Prof. María Isabel ZAMORANO Directora General de Educación Polimodal (DiGEP).
- (Art. 1°).

DIGESTO

Designa a las personas que se mencionan a continuación, como representantes de esta Casa de Estudios ante la Red Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos:

- Prof. María Alejandra GRZONA
 - Lic. Fabio Luis ERREGUERENA
 - Lic. Viviana Beatriz VERA
 - Sra. Sandra Beatriz LUCERO
- (ARTÍCULO 2°).

DOCENTES INTERINOS

Estatuto Universitario: (Aplic. Arts. 44 y 68 E.U.).

DOCENTES REEMPLAZANTES

Estatuto Universitario: Art. 59: “Son reemplazantes los docentes que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo”.

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (EDIUNC)

Resol. N° 2544 – R – 1981. Designa una Comisión integrada por los profesores Edgardo Díaz Araujo, Pablo Sacchero y Coloma Ferrá para el estudio de factibilidad de creación de una Editorial Universitaria (Art. 1°).

Ord. N° 4 – CS – 1989 . Crea la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), dependiente del Departamento (hoy, Secretaría) de Extensión Universitaria del Rectorado. Fines. Dirección . Funciones (Modif. por Ord. N° 60 – CS – 89)

Ord. N° 60 – CS – 1989 . Modifica Ord. N° 4 – CS – 89. (Sustituye: Inc. c) del Art. 5° y Art. 6°).

Ord. N° 62 – CS – 89 . Aprueba el Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC).

Ord. N° 5 – R – 1990 . Aprueba el Reglamento para la Recepción de trabajos por publicar en la EDIUNC (Art. 1°). Tiene Anexo.

Resol. N° 1040 – R – 2005. Autoriza la transferencia, a favor de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), por el monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 55.000.-), para la impresión de ocho libros destinados al “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)” (Art.1°).

Resol. N° 181 – R – 2006. Autoriza, a partir del Uno (1) de abril de 2006, el incremento de la mensual a los afiliados de la Asociación Cooperadora de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (ACEDIUNC), cuyo monto será de CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50), dispuesto en el Acta de la reunión realizada el 29 de septiembre de 2005, emitida por la Comisión Directiva de la ACEDIUNC, el cual será depositado en la Cuenta Corriente Especial N° 628074308/6 del Banco de la Nación Argentina, sito en España y Gutiérrez de Ciudad – Mendoza, conforme a lo normado en la Resolución N° 504–R–2003 (Art. 1°). (Se menciona que desde la creación de esta Asociación en junio de 1990 a la fecha, la cuota se ha mantenido invariable en \$ 2,50).

EDUCACIÓN A DISTANCIA

DIGESTO

Ord. N° 85 – CS –2004 . Aprueba el “Plan de Acción para el Desarrollo de la Educación a Distancia en las Unidades Académicas”, presentado por el Servicio de Apoyo Académico – Educación a Distancia – dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado.

Este Plan tiene como objetivo del desarrollo de la oferta académica, la generación de proyectos/propuestas de innovación educativa con modalidad a distancia en las unidades académicas; conformar equipos de trabajo interdisciplinarios para el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas de Educación a Distancia; colaborar con la formación del profesorado universitario y no universitario en estrecha relación con otras áreas y servicios de la Universidad Nacional de Cuyo, que tienen competencias en la mejora de la calidad educativa y los procesos de innovación; promover diferentes ofertas académicas en la modalidad a distancia y desarrollar y ampliar el campus virtual de la Universidad Nacional de Cuyo. Trae Anexo.

Resol. N° 1154 – R – 2004. Designa al Personal Docente para la puesta en marcha del Plan de Acción para el Desarrollo de la Educación a Distancia en las Unidades Académicas, presentado por el Servicio de Apoyo Académico – Educación a Distancia – dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado (Art.1°).

Resol. N° 663 – R –2005. Designa, a partir del 1 de mayo de 2005, a la Mgter. OZOLLO, María Fernanda, para cumplir funciones de Coordinadora del Área en el Servicio de Educación a Distancia de la Secretaría Académica del Rectorado. Antecedente: Ord.N° 84-CS-04.

Resol. N° 940 – R – 2005. Asigna a favor del personal que se menciona, un incentivo por el monto total de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 4.600.-), con motivo de prestar colaboración en el “Plan de Acción para el Desarrollo de la Educación a Distancia en las Unidades Académicas”, aprobado por Ordenanza N° 85-CS-2004, con las modificaciones introducidas mediante Ordenanza N° 46-CS-2005, dentro del Programa: “Digitalización de asignaturas de grado con Modalidad a Distancia”, y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36-CS-2004, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1589 – R – 2005. Aprueba el “Curso de Capacitación sobre Educación a distancia”, destinado a los equipos docentes de los cursos de nivelación de las distintas Unidades Académicas de esta Casa de Estudios, a cargo del Servicio de Educación a Distancia dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, cuyas especificaciones obran en el Anexo I de la resolución, que consta de DOS (2) hojas (Art. 1°).

EDUCACIÓN POLIMODAL

Breve antecedente sobre dependencia de los establecimientos secundarios

En 1958, por Resolución N° 71 del Consejo Superior se disponía la “dependencia directa de las Facultades de los establecimientos secundarios y especiales, de acuerdo a la siguiente distribución:

Facultad de Filosofía y Letras: Colegio Universitario Central “General José de San Martín y Escuela Superior del Magisterio.

Facultad de Ciencias Económicas: Escuela Superior de Comercio “Martín Zapata” y Escuela de Comercio “Libertador General San Martín (San Juan).

Facultad de Ciencias Agrarias: Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” y Escuela de Agricultura (General Alvear).

DIGESTO

Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: Escuela Industrial “Domingo F. Sarmiento”.

Facultad de Ciencias: Escuela Normal Superior “Juan Pascual Pringles” (Art. 1°).

Se dispone que en el Consejo Directivo de cada una de las Facultades se creará una Comisión de Enseñanza Secundaria (Art. 2°). Asimismo, se dispone que el Rector convocará por o sí o a pedido de por lo menos tres establecimientos, a reuniones especiales de las Comisiones de Enseñanza Secundaria de cada Facultad, configurando el “Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (Art. 3°). (Este Consejo fue conocido después por la sigla “CAES”).

Abanderados

Resol. N° 522 – CS – 2003. Ratifica la Ord. N° 38–R–2003 por la cual se establecen los requisitos para designar abanderados de los establecimientos Polimodales de la Universidad

Acrecentamiento de Horas

Ord. N° 38 – CS – 1995 . Cap V, Arts. 48 a 50.

Alumnos – Asistencia y Reincorporaciones

Ord. N° 54 – CS – 1995 . Aprueba y pone en vigencia el “Reglamento de Asistencia y Reincorporaciones de Alumnos de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP)” (Art. 1°). Deroga Ord. N° 49 – RI – 75 (Art. 2°). La Ord. N° 54-CS-95 fue modificada por Ord. N° 36-CS-96.

Ord. N° 36 – CS – 1996 . Aprueba a partir del Ciclo Lectivo 1995 para los alumnos de 6° año del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, las modificaciones a la Ord. N° 54–CS–95 sobre el Régimen de Asistencia y Reincorporaciones, de acuerdo con el Anexo V (Art. 3°). En el Art. 4° se incorporan disposiciones transitorias.

Asociaciones Estudiantiles

Ord. N° 17 – CSP – 1985 . Propicia la formación y funcionamiento de Asociaciones Estudiantiles en los establecimientos de Enseñanza Secundaria dependientes de la Universidad. A este efecto, en cada una de las escuelas secundarias, sólo podrá formarse y funcionar una Asociación Estudiantil (Art. 1°). En los artículos siguientes se mencionan los Objetivos (Art. 2°), Organización (Art. 3°) y Funcionamiento (Art. 6°), etc. Fue modificada por la Ord. N° 21–CSP–85.

Ord. N° 21 – CSP – 1985 . Sustituye por otro texto el Art. 5° de la Ord. N° 17–CSP–85.

Becas

Ord. N° 80 – CS – 2004. Se establece “destinar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos producidos por tasas varias generadas en los Establecimientos Polimodales del Rectorado (DIGEP), reguladas por la Ord. N° 47–CS–96, al financiamiento de Becas Internas de dichas unidades, para lo cual se adoptarán el proceso e indicadores establecidos por el Sistema de Becas de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art.1°).

Bienes Patrimoniales

Ord. N° 23 – R – 1970 . Modifica – para los establecimientos de Enseñanza Media Preuniversitaria – normas de ordenanzas como la N° 39–R–51 en su Art. 1° : “Inclúyase a los establecimientos de Enseñanza Media Pre-universitaria como responsables de “Primer Orden”, en cuanto a los bienes patrimoniales que tengan en el momento de entrar a regir las disposiciones de la presente ordenanza...” (Art. 1° Punto III).

Calendario

Ord. N° 19 – CS – 1993 . Calendario para los establecimientos de Nivel Medio (Deroga Ords. 11–CS–73; 18–R–77; 02–CSP–84; 41–CS–90 y 58–CS–90). Dispone que las fechas

DIGESTO

de iniciación y terminación de los trimestres, como así también los Actos Patrios, serán fijados anualmente por el Rectorado, a propuesta de los directivos de las Escuelas.

Resol. N° 346 – R – 2005. Fija para el Ciclo Lectivo 2005, una duración de 207 días hábiles de clase (Art.1°).

Establece las fechas de iniciación y finalización de trimestres para el CICLO LECTIVO 2005, de los Establecimientos Polimodales de esta Universidad (Art. 2°).

Fija los siguientes períodos de exámenes para alumnos regulares, previos y libres y que completen cursos en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 19-CS-93 (Art. 3°).

Establece que en los Establecimientos Polimodales de esta Universidad no habrá actividad en las fechas del año 2005 que se mencionan, correspondientes a días feriados, no laborables, asuetos y por ordenanzas universitarias (Art. 4°).

Establece distribución de los Actos Patrios en los Establecimientos de esta Casa de Estudios: Escuela de Agricultura de General Alvear; Escuela de Comercio “Martín Zapata”; Escuela del Magisterio; Colegio Universitario Central “General José de San Martín” y Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” (Art. 5°).

Los Establecimientos Polimodales dependientes de esta Universidad fijarán las fechas de los respectivos Actos de Colación, en un todo de acuerdo con la Dirección General de Educación Polimodal (Art. 7°).

(Dice en los Considerandos “que la Ordenanza N° 72-CS-97, sobre Diseño Curricular para el Nivel Polimodal de la Universidad Nacional de Cuyo establece una carga horaria semanal de 45 horas-cátedra, lo que implica para todas las Modalidades doble escolaridad”)

Resol. N° 634 – CS – 2005. Fija, para el Ciclo Lectivo 2006, una duración de 211 días hábiles de clase (Art. 1°). Determina como período lectivo 2006 para los Colegios de Nivel Polimodal, el comprendido entre el UNO (1) de marzo y el TREINTA (30) de noviembre de 2006 (Art. 2°)

Establece las fechas de iniciación y finalización de trimestres o cuatrimestres para el Ciclo LECTIVO 2006, de los Establecimientos Polimodales de esta Universidad (Art. 3°).

Fija los períodos de exámenes para alumnos regulares, previos y libres y que completen cursos en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 19–CS–93 (Art. 4°).

Establece que en los Establecimientos Polimodales de esta Universidad no habrá actividad en las fechas del año 2006 que se especifican, correspondientes a días feriados, no laborables, asuetos y por ordenanzas universitarias (Art. 5°).

Establece la siguiente distribución de los Actos Patrios en los Establecimientos de esta Casa de Estudios:

-25 de mayo: Escuela de Agricultura de General Alvear

-20 de junio: Escuela de Comercio “Martín Zapata”

-9 de julio: Escuela del Magisterio

-17 de agosto: Colegio Universitario Central “General José de San Martín”

-11 de septiembre: Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” (Art. 6°).

Dispone: “arbitrar los medios para que se cumplan los días de clase fijados en la presente resolución”(Art. 7°).

Calificaciones, Exámenes y Promoción

Ord. N° 18 – R –1977. Aprueba el “Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promoción” para los establecimientos secundarios dependientes de esta Universidad, con vigencia a partir del término lectivo 1977.

DIGESTO

Ord. N° 58 – R – 1977. Establece disposiciones especiales reglamentarias del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promoción”, que serán de aplicación en la Escuela de Agricultura, dependiente de la Universidad (Art. 1°). Deroga lo establecido en los incisos c), e) y f) del Art. 2° de la Ord. N° 109-CDFCA-65 (ratificada por Ord. N° 34-HCS-65); la Ord. N° 130-CDFCA-67 (ratificada por Ord. N° 42-HCS-67); la Resol. N° 524-DFCA-67 “y toda otra disposición que se oponga a la presente” (Art. 2°).

Ord. N° 36 – CS – 1996. Aprueba a partir del Ciclo Lectivo 1995 para los alumnos de 6° año del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, las modificaciones y ampliaciones a la Ord. N° 18-R-77, sobre Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promoción, de acuerdo con el Anexo IV (Art.2°).

Ord. N° 54 – CS – 2005. Aprueba el RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN EL NIVEL POLIMODAL, para los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo (DiGEP) que, como Anexo I con NUEVE (9) hojas, forma parte de la presente ordenanza (Art. 1°).

Fija como fecha límite de implementación del Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción de los Aprendizajes en el Nivel Polimodal, el 1 (uno) de marzo de 2006 (Art.2°).

El proyecto presentado toma como marco las Ordenanzas Números 72 y 79/97-CS, que aprueban el Diseño Curricular Jurisdiccional para la Educación Polimodal.

En los Considerandos se menciona: “que en este proceso de construcción y participación en la elaboración del Régimen de Evaluación, se ha analizado la **Ordenanza N° 18-CS-77**, para rescatar las orientaciones útiles y promover su adaptación al Diseño Curricular Jurisdiccional”.

Resol. N° 120 – CS – 2005. No hace lugar a la solicitud de inscripción, como vía de excepción, de un alumno de la Escuela del Magisterio, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (Di.G.E.P.), como alumno provisorio de 3° año del Polimodal –Modalidad Humanidades- y permitirle rendir la asignatura “Materia y Energía” de 1° año, en Mesa Especial de abril, por aplicación de la Ordenanza N°18 – R –77, con el objeto de no innovar, preservar el principio de justicia y garantizar el nivel de exigencia que asegure la calidad educativa. (Art 1°).

(Se sostiene en los Considerandos que la Ord. N° 18–R–77 no contempla la situación de alumno oyente y, por otra parte, en su Artículo 1°, Punto 7.1. establece que sólo serán promovidos los alumnos que estén aprobados en todas las asignaturas del curso y también aquéllos que adeuden solamente una materia del año inmediato anterior).

Capacitación

Resol. N° 757 – R – 2004 . Autoriza la realización del Proyecto de Capacitación “Internet como Recurso en el Aula” a dictarse en la Escuela de Comercio “Martín Zapata”, organizado por la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (DIGEP), destinado a docentes de los establecimientos Polimodales de esta Universidad, en el marco del Programa “Mejoramiento de Educación de Grado y Pre-grado”, Subprograma “Optimización de la Calidad Educativa” (Art. 1 °) Tiene Anexo.

DIGESTO

Resol. N° 876 – R – 2004 . Aprueba el Proyecto de Capacitación “Microsoft Word Avanzado”, destinado a docentes de los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) dependiente de la Secretaría Académica (Art. 1°). Se acompaña Anexo con pautas.

Resol. N° 877 – R – 2004 . Aprueba el Proyecto de Capacitación en “Planillas de Cálculos”, destinado a docentes de los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado. Se acompaña Anexo con pautas.

Carrera Docente – Junta Calificadora de Méritos

Ord. N° 38 – CS – 1995 . Aprueba el “Régimen para la Carrera Docente y Junta Calificadora de Méritos para los establecimientos que integran la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP)”. (Deroga las Ords. N° 96–HCS–59; 33–HCS–60; 41–CS–87; 35–CS–89; 24–CS–90; 30–CS–90; 40–CS–90; 1–R–93 y 12–CS–93). Trae Anexo con 25 hojas.

Nota: Por fallo de la Sala “A” de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en autos 67140–V–1045, caratulados “VALDEMOROS DE BRAJÓN, María del Pilar c/Universidad Nacional de Cuyo p/ contencioso administrativo”, se resolvió hacer lugar al recurso de apelación y, en consecuencia dejar sin efecto la Resol. N° 386–CS–95 (Art. 1°) y **declara la inconstitucionalidad de la Ord. N° 38–CS–95** (Arts. 14, 16, 20 y 28 de la Constitución Nacional) – Mendoza 05 de Julio de 2002,

Ord. N° 39 – CS – 1995 . Aprueba el Reglamento de la Ord. N° 38–CS–95. Trae Anexo con 24 hojas.

Ord. N° 22 – CS – 2002. Sustituye el Art. 2° del Anexo I de la Ord. N° 39-CS-95 por el siguiente: “Los miembros de la Junta Calificadora o quienes lo reemplacen serán liberados de prestar servicios en hasta 15 horas cátedras efectivas o interinas en el cargo correspondiente con goce íntegro de haberes y reconocimiento de antigüedad mientras duren en sus mandatos. Todos los miembros designados deberán cumplir en la Junta una obligación horaria semanal equivalente a 15 horas” (Art. 1°).

Resol. N° 525 – CS – 2003. Prorroga la designación de los Miembros de la Junta Calificadora de Méritos para Profesores de Nivel Polimodal de la DIGEP, designados mediante Resol. 179 - CS – 2002, hasta el 31 de mayo de 2004.

Ord. N° 69 – CS – 2004. Modifica los artículos 6°, 8° y 15° de la Ord. N° 38-CS-95, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- Se constituye un organismo que se denominará Junta Calificadora de Méritos dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal de la Universidad, para el análisis y tabulación de títulos, antigüedad y antecedentes de profesores y personal de apoyo docente que aspiren a horas cátedras y cargos docentes de los establecimientos de Tercer Ciclo de Educación General Básica y de los niveles de Polimodal de la Universidad Nacional de Cuyo”.

“Artículo 8°.- La Junta Calificadora estará integrada por un (1) representante del Rector/a, un (1) representante de los profesores de cada establecimiento que la integre, tres (3) representantes por el personal de apoyo docente (2 del Nivel Polimodal y 1 del 3er. Ciclo de la EGB). Habrá además un (1) suplente por cada uno de los miembros mencionados que reemplazarán a los titulares en caso de licencias o renunciadas. El Director General de Educación Polimodal es el Presidente nato de la Junta Calificadora”.

DIGESTO

“Artículo 15°.- La Junta Electoral que intervendrá en los actos eleccionarios deberá estar integrada por el Director General de Educación Polimodal más ocho (8) profesores (5 de Nivel Polimodal y 3 de los 3ros. Ciclos) y dos (2) representantes del personal de apoyo docente(1 por cada Nivel). Estos dos representantes de Apoyo Docente son elegidos por sorteo, entre los designados por cada establecimiento, quedando los restantes como suplentes en el orden que determine dicho sorteo. Con respecto a los profesores se designa igual cantidad como suplentes” (Art.1°)

Resol. N° 231 – CS – 2004 . Autoriza la incorporación de docentes de los Departamentos de Aplicación Docente EGB3, al Régimen de la Junta Calificadora de Méritos de la Universidad. (Se reconoce la necesidad de modificar las Ords. N° 38 y 39/95 aprobadas por el Consejo Superior, porque reglamentan las funciones de la Junta Calificadora, su composición, sistema de ingreso, titularización, etc.)

Comité de Educación Polimodal

Estatuto Universitario: Artículos 104 y 105 – Sección C – Capítulo 1 – Título V

Ord. N° 19 – CS – 2003 – Aprueba el Reglamento para la Constitución del Comité de Educación Polimodal.

Resol. N° 380 – CS – 2005. Aprueba nómina de profesionales que integrarán el Comité de Educación Polimodal 2005/2007 de esta Casa de Estudios, pertenecientes a los distintos Establecimientos Polimodales dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), de la Secretaría Académica del Rectorado (Art. 1°).

(Para la integración del citado Comité no se ha presentado ningún postulante en representación del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, según se aclara en los considerandos)

Consejo Asesor

Ord. N° 33 – CS – 1995 . Constituye el “Consejo Asesor de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) (Art. 1°).

Los representantes de los establecimientos que integren el Consejo Asesor, serán liberados de sus funciones en un total de hasta doce (12) horas cátedra (Art. 3°).

La designación alcanza hasta que se concluya el proceso de normalización de la DIGEP (Art. 4°). Por Resol. N° 414-CS-2003 se declara normalizada la DIGEP.

Cupo Divisiones

Resol. N° 75 – CS – 2005. No accede al pedido formulado por la Directora General de Educación Polimodal del Rectorado, en el sentido de que se amplíe, con carácter de excepción, el cupo establecido en la matrícula de dos divisiones del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín” de 30 a 31 alumnos (Art. 1°).

Designaciones de Profesores Efectivos

Estatuto Universitario: Art.108. Los nombramientos de los profesores de los establecimientos polimodales se efectuarán por concurso u otro sistema de evaluación que establezca el Consejo Superior que asegure la igualdad de oportunidades, la justicia, el rigor de la selección y la agilidad administrativa. El Consejo Superior dispondrá las designaciones previo dictamen de la Dirección General de Educación Polimodal”.

Designaciones de Profesores Interinos o Reemplazantes

Estatuto Universitario: Art. 109. “Las designaciones de profesores interinos o reemplazantes corresponden a la Dirección de cada establecimiento educacional ad-referéndum de la Dirección General de Educación Polimodal...Estas designaciones tendrán validez por un año”.

Dirección

Estatuto Universitario: Arts. 102 a 113.

Ord. N° 1 – Asamblea Universitaria – 1995. Creación de la Dirección General de Educación Polimodal. Inclusión en el Estatuto Universitario.

Resoluc. N° 97 – CS – 1995 . Establece que quien ejerza las funciones de Director General Normalizador de Educación Polimodal conforme a disposiciones transitorias de la Ord. N° 1 – AU – 95, dependerá del Rector a través de la Secretaría Académica del Rectorado, hasta tanto se concrete la conformación del gobierno de Educación Polimodal previsto en el Estatuto Universitario (Deroga Resol. N° 205–R–1995). Por Resol. N° 414-CS-03 se declara normalizada la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP).

Ord. N° 71 – CS – 2000 . Aprueba Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de Director y Vicedirector de los Colegios de Educación Polimodal. **(Deroga Ord. N° 42 – CS – 1990)** .

“Las designaciones de cargos directivos, obtenidos por concurso “serán por un período de cuatro años, con opción a cuatro años más, previa evaluación de la gestión al término del primer período”. “Si la evaluación del primer período es positiva, el directivo efectivo podrá optar por continuar desempeñándose en el mismo cargo” (Art. 2°).

Ord. N° 61 – CS – 2001. Se equiparan las remuneraciones de los cargos de Director y Vicedirector de los establecimientos dependientes de la DIGEP, con las de profesor titular y profesor asociado con dedicación exclusiva, respectivamente (Art. 1°). Ord. modificada por Ord. N° 4-CS-05.

Se excluye el otorgamiento del adicional por carácter crítico de la función a los cargos de Director y Vicedirector de los establecimientos polimodales (Art.3°).

Ord. N° 96 – CS – 2002 . Aprueba la propuesta de los “Criterios para la Organización y Gestión institucional en el Nivel Polimodal y Funciones de los distintos Roles Institucionales”, efectuada por la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) y otras Comisiones que se mencionan.

Resol. N° 414 – CS – 2003 . Declara normalizada la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) dependiente del Rectorado de la Universidad, en virtud de los procedimientos llevados a cabo en el marco de lo establecido en los Arts. 104 y 105 – Sección C – Título V – Capítulo III del Estatuto Universitario (Art.1°).

Designa a partir del 1° de noviembre de 2003 y hasta el 31 de mayo de 2005, a la profesora María Isabel Zamorano de Di Paolo en las funciones de Directora General de Educación Polimodal (DIGEP), dependiente del Rectorado de la Universidad. La remuneración es equivalente a un cargo de Secretario de Universidad con Tiempo Completo (Arts.2° y 3°).

Resol. N° 423 – CS – 2004. No hace lugar al pedido efectuado por la Directora de la Escuela del Magisterio, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP), por cuanto desde el punto de vista estrictamente jurídico, no resulta viable la modificación propuesta (Art.1°).

Quedó expresado que los directivos de los establecimientos polimodales son designados por concurso y no constituyen autoridades superiores, porque estos son cargos electivos (Arts. 53 y 54 Ley de Educación Superior) y Arts. 14, 22, 28 y 29 del Estatuto Universitario).

Ord. N° 4 – CS – 2005. Incluye en los alcances de la Ord. N° 61-CS-01 los cargos de Director y Vice Director del Colegio de Lenguas Extranjeras dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras.

DIGESTO

Resol. N° 229 – CS – 2005. Designa desde el 1° de Junio de 2005, y hasta el 31 de Mayo de 2008, a la profesora María Isabel Zamorano de Di Paolo (MI. N° 11.846.672.- Legajo 14.609), en las funciones de Directora General de Educación Polimodal, dependiente del Rectorado de la Universidad (Art. 1°).

La profesora Zamorano de Di Paolo será remunerada con un cargo de Secretario de Universidad con dedicación de tiempo completo (Art. 2°)

Resol. N° 999 – R – 2005. Prorroga la designación de la Profesora Lilian Elvira MONTES de GREGORIO (M.I. N° 13.716.949 – Legajo N° 15.807), a cargo de la Dirección del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, desde el UNO (1) de junio de 2005 hasta el TREINTA Y UNO (31) de mayo de 2008, período durante el cual la titular del cargo, Prof. María Isabel ZAMORANO de DI PAOLO, se desempeñará en las funciones de Directora General de Educación Polimodal (DiGEP), de acuerdo con el nombramiento efectuado por Resolución N° 229–CS–2005 (Art. 1°).

Establece que, en cumplimiento de las funciones encomendadas, la Prof. Lilian Elvira MONTES de GREGORIO será remunerada con un cargo de Director de 1ª Polimodal (Art.2°).

Resol. N° 388 – CS – 2005. Acepta en lo formal el recurso de reconsideración presentado por la Directora de la Escuela del Magisterio, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP), Prof. Dora Isabel CUBAS de TRAMONTANA (M.I. N° 18.744.245), en contra de la Resolución N° 423–CS–2004 por haber sido presentado en tiempo y forma y desestima dicho recurso en lo sustancial, por improcedente, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de esta resolución (Art.1°).

Resol. N° 718 – CS – 2005. Deja sin efecto la Resol. N° 576–CS–2005, por la cual fueron designados los Directores de los Establecimientos Polimodales dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (DiGEP), por el período 2005-2009, en el marco de la Ordenanza N° 71–CS–2000, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 719 – CS – 2005. Designa, con carácter efectivo a los docentes que se mencionan a continuación, en el cargo de Director obtenido por concurso, del Establecimiento dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (DiGEP) y por el período de cuatro (4) años que en cada caso se indica, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° del Anexo I de la Ordenanza N° 71–CS–2000, remunerados con un cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva, tal como lo fija el Artículo 1° de la Ordenanza N° 61–CS–2001(Art. 1°).

Prof. Dora Isabel CUBAS: Escuela del Magisterio;

Prof. María Isabel ZAMORANO: Colegio Universitario Central “GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN”;

Prof. Mercedes ESTRELLA: Liceo Agrícola y Enológico “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”;

Ing. Salvador CALAFAT: Escuela de Agricultura;

Prof. Mirta JIMÉNEZ: Escuela de Comercio “MARTÍN ZAPATA” (Art. 1°).

Diseño Polimodal

Resol. N° 253 – CS – 1996 . Aprueba la “Propuesta de la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior para la Transformación de los Colegios de la Universidad.

DIGESTO

Dispone la conformación de una Comisión Ad-hoc para la Elaboración del Documento “Diagnóstico y Plan de Transformación Educativa de los Establecimientos Polimodales de la Universidad Nacional de Cuyo” (Art. 1°).

Resol. N° 254 – CS – 1996 . Designa a los miembros de la Comisión mencionada en Resol. N° 253–CS–1996.

Ord. N° 1 – CS –1997 . Aprueba la Aplicación plena del Diseño Polimodal. Aprueba la propuesta organizacional y curricular de transición para 8° y 9° años del 3er. Ciclo de Educación General Básica (EGB3) de los establecimientos Polimodales dependientes de esta Universidad que, con Anexos, forma parte de esta norma (Art. 1°).

Se dispone aplicar la propuesta a partir del ciclo lectivo 1997 para 8° y 9° años y en 1998 para 9° año de la Educación General Básica 3er Ciclo (Art. 2°).

Se otorgará a los que hayan concluido y aprobado el 9° año de la Educación General Básica 3er Ciclo, la certificación que acredite haber cumplido el 3er Ciclo de la EGB que los habilita para proseguir estudios de Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales (Art.4°).

Los alumnos que hayan completado el 3er Ciclo de la Educación General Básica en cualquiera de los establecimientos de Educación Polimodal de la Universidad, ingresarán en forma directa al Polimodal y Trayectos Técnico-Profesionales (Art. 5°).

Ord.N° 72– CS – 1997 . Aprueba “Diseño Curricular Jurisdiccional de los Establecimientos Polimodales de la Universidad” (Art. 1°). Los establecimientos polimodales de la Universidad elaborarán su propio Proyecto Jurisdiccional Institucional (3er. Nivel de concreción del curriculum) a partir de la base del presente Diseño (Art. 3°). Contiene 6 Anexos.

(Ordenanza N° 72-CS-97, sobre Diseño Curricular para el Nivel Polimodal de la Universidad Nacional de Cuyo: establece una carga horaria semanal de 45 horas-cátedra, lo que implica para todas las Modalidades doble escolaridad)

Ord. N° 79 – CS – 1997. Aprueba los documentos E “Educación Polimodal: El Sujeto del Aprendizaje” y “F Educación Polimodal: Orientaciones Didácticas para la Enseñanza y la Evaluación (Art. 1°) Trae Anexos, que complementan el “Diseño Curricular Jurisdiccional para los Establecimientos Polimodales de la Universidad Nacional de Cuyo”, vigente por Ord. N° 72-CS-97.

Resol. N° 87 – CS – 1997 . Modifica Art. 1° Ord. N° 01–CS–97. Da plazo definitivo a la DIGEP para que defina las modalidades de la Educación Polimodal.

Ord. N° 71 – CS – 1998 . Se encomienda a la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) que oriente y supervise la adecuación que hagan los establecimientos polimodales de la Universidad, de los Itinerarios Formativos de Trayectos Técnicos Profesionales en las modalidades de Producción y Bienes y Servicios y Economía y Gestión de las Organizaciones, desarrollados por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Resol. N° 123 – CS – 1998 . Autoriza a la Dirección General de Educación Polimodal para que proceda a la reorganización, distribución, y/o incorporación de los docentes de los establecimientos polimodales que requiera la aplicación del nuevo diseño curricular jurisdiccional. Asimismo debe proceder a asignar funciones de manera transitoria durante 1998 o hasta que se dicte normativa de fondo.

Resol. N° 387 – CS– 1999 . Determina la previsión del Diseño Jurisdiccional para los establecimientos Polimodales de esta Universidad, espacios libres para ofrecer cursos

DIGESTO

específicos, de carácter no permanente y variable, en relación con las exigencias de las distintas carreras de la Universidad

Ord. N° 11 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta presentada por el Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” sobre la articulación del Nivel Polimodal de la Modalidad de “Producción de Bienes y Servicios”, con el itinerario formativo “Análisis y Ensayo de Laboratorio y/o de Planta” correspondiente al Trayecto Técnico Profesional “Industrias de Proceso”, sólo para el 1er. Año de la cohorte 1999.

Ord. N° 12 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta presentada por la Escuela de Agricultura sobre la articulación de la Modalidad de “Producción de Bienes y Servicios”, del Nivel Polimodal con Módulos del Trayecto Técnico Profesional Agropecuario, sólo para el 1er. Año de la cohorte 1999.

Ord. N° 70 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Comercio “Martín Zapata” sobre articulación de la Modalidad Producción de Bienes y Servicios del Itinerario Formativo “Asistencia en Ambiente de Aplicación” del Trayecto Técnico Profesional en Informática Profesional y Personal, para 2° y 3er años del Polimodal, correspondientes a la cohorte 1999.

Ord. N° 71 – CS – 99. Aprueba propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Comercio “Martín Zapata” sobre articulación de la Modalidad de Economía y Gestión de las Organizaciones con los Itinerarios Formativos “Administración de las Compras y las Ventas” y “Administración de los Recursos Humanos” para 2° y 3er. Año del Nivel Polimodal, correspondiente a la cohorte 1999.

Ord. N° 73 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Comercio “Martín Zapata” sobre articulación de la Modalidad Producción de Bienes y Servicios del Itinerario Formativo “Asistencia en Ambiente de Aplicación” del Trayecto Técnico Profesional en Informática Profesional y Personal, para la cohorte de alumnos que en el 2000 ingresan a Primer Año del Nivel Polimodal.

Ord. N° 74 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Agricultura sobre la articulación de la Modalidad de “Producción de Bienes y Servicios”, del Trayecto Técnico Profesional Agropecuario, para 2do. y 3er. Año del Nivel Polimodal, correspondientes a la cohorte 1999.

Ord. N° 76 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta de Módulos presentada por el Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” sobre la articulación de la Modalidad de “Producción de Bienes y Servicios”, del itinerario formativo “Análisis y Ensayo de Laboratorio y/o de Planta” correspondiente al Trayecto Técnico Profesional “Industrias de Proceso”, para la cohorte de alumnos que en el año 2000 ingresan en Primer año del Polimodal.

Ord. N° 77 – CS – 1999 . Aprueba la propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Comercio “Martín Zapata” sobre articulación de la Modalidad de Economía y Gestión de las Organizaciones con los Itinerarios Formativos “Administración de las Compras y de las Ventas” y “Administración de los Recursos Humanos” del Trayecto Técnico Profesional de Gestión Organizacional para la cohorte de alumnos que en el año 2000 ingresan a Primer año del Polimodal.

Ord. N° 78 – CS – 1999. Aprueba la propuesta de Módulos presentada por el Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” correspondiente a 2° y 3er. Año Polimodal del Itinerario “Análisis y Ensayo de Laboratorio y/o de Planta”, articulados con

DIGESTO

el Nivel Polimodal Modalidad de Producción de Bienes y Servicios, correspondientes a la cohorte 1999.

Ord. N° 80 – CS – 1999. Aprueba la propuesta de Módulos presentada por la Escuela de Agricultura sobre la articulación de la Modalidad de “Producción de Bienes y Servicios”, del Trayecto Técnico Profesional Agropecuario, para la cohorte que en 2000 ingresen en 1er. Año Polimodal.

Ord. N° 72 – CS – 2000. Aprueba propuesta presentada por el Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento” para aplicar a cohorte que ingresa en 2001 en 1er. Año Polimodal, Modalidad de Producción de Bienes y Servicios, el Trayecto Técnico Profesional en Industrias de Proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en Ord. N° 71 – CS – 98.

Ord. N° 5 – CS – 2002 . Aplica a la cohorte de alumnos 2002 (1er. Año), del Liceo Agrícola y Enológico “Domingo Faustino Sarmiento”, Modalidad de Producción de Bienes y Servicios, el Trayecto Técnico Profesional en Industrias de Proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° de la Ord. N° 71-CS-89.

Ord. N° 27 – CS – 2002. Aprueba Proyecto de Investigación presentado por la Escuela de Comercio “Martín Zapata” en relación a la inserción de los egresados en los itinerarios propuestos en el medio laboral, como así también delimita los perfiles de la Tecnicatura de Nivel Polimodal con la Tecnicatura Superior.

Ord. N° 28 – CS – 2004 . Aprueba los perfiles docentes y las referencias correspondientes para su aplicación, elaborados para los distintos espacios curriculares de los establecimientos polimodales, propuestos por la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) (Art. 1°).

Resol. N° 482 – CS – 2005. Aprueba la ampliación de la oferta de espacio curricular opcional en tercer año de las modalidades de Ciencias Naturales y Comunicación, Arte y Diseño del Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal (DiGEP) de la Secretaría Académica del Rectorado, denominado “TALLER DE HISTORIA ARGENTINA: La Argentina desde la Ley Electoral hasta el siglo XXI” cuya fundamentación y contenidos se adjunta como Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Ord. N° 110-CS – 2005. Aprueba la separación del espacio Materia y Energía del área de Ciencias Naturales del Diseño Curricular Jurisdiccional de Educación Polimodal de primer año en las modalidades: Humanidades y Ciencias Sociales, Producción de Bienes y Servicios, Comunicación, Artes y Diseño y Economía y Gestión de las Organizaciones, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte de la presente ordenanza (Art. 1).

Disponibilidad

Ord. N° 38 – CS – 1995 . “El personal efectivo que resulte afectado por razones de cambio en la estructura del establecimiento, modificación del Plan de Estudios, cierre de escuelas, supresión de cursos, divisiones, asignaturas o cargos docentes, será declarado en situación de disponibilidad, aún cuando se encuentre en uso de licencia. La declaración de disponibilidad será efectivizada mediante resolución del Consejo Superior” (Cap. V. Ver Arts. 31 a 42).

Docencia Pasiva

Ord. N° 24 – CS – 1992 . Establece el Régimen de Docencia Pasiva para el Personal Docente de Enseñanza Media y Superior No Universitaria. Debe intervenir necesariamente

DIGESTO

la Dirección General de Sanidad Universitaria, que llevará un Registro actualizado del Personal con Docencia Pasiva otorgada por la presente reglamentación y efectuará las comprobaciones médicas necesarias de acuerdo con la naturaleza de la dolencia en cada caso (Art. 1°). En los “Considerandos” se refiere a la Ord. N° 8-R-80, que puso en vigencia para el personal Docente el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del del Decreto Nacional N° 3413/79 y las disposiciones del Art. 10° inciso e) contenidas en esa norma.

Resol. N° 56 – CS – 1993 . Incorpora a la Ord. N° 24-CS-92 un artículo 2° con el siguiente texto:

“Artículo 2° .- Cuando existiere personal docente interino afectado al Régimen de Docencia Pasiva, podrá renovarse su designación en tal carácter, por el año subsiguiente a aquel en que se produjo su afectación”. (Art. 1°).

Ord. N° 38 – CS – 1995 Define a la docencia pasiva como la “situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes, del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el Art. 1° , del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, del que desempeña funciones públicas electivas, del que está cumpliendo el servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial” (Art. 2° , Punto b) del Anexo).

Efectivización de docentes del nivel secundario

Ord. N° 48 – CS – 87. Los docentes de nivel secundario y superior de esta Universidad, que desarrollen tareas de apoyo académico y coprogramáticas, que a la fecha de la presente Ordenanza se encuentren revistando en condición de interinos, podrán obtener la efectividad si acreditan poseer los requisitos que se determinan a continuación (Art. 1°). (En los Considerandos se menciona que “hasta tanto se reglamente la cobertura de los cargos en forma efectiva por concurso y teniendo en cuenta los antecedentes similares reglamentados por ordenanzas N° 65/84 y 67/84, resulta aconsejable adoptar una medida de excepción, que permita resolver la situación del personal”),

Ord. N° 49 – CS – 88 . Sustituye el Art. 1° de la Ord. N° 48-CS-87. Los docentes de nivel secundario y superior de esta Universidad, que desarrollen tareas de apoyo académico, que a la fecha de la presente Ordenanza se encuentren revistando en condición de interinos, podrán obtener la efectividad si acreditan poseer los requisitos que se determinan a continuación (Art. 1°).

Ord. N° 112 – CS – 04. Ratifica la Ordenanza N° 11-CD-04 de la Facultad de Educación Elemental y Especial, mediante la cual se establecen las normas para la efectivización de docentes y preceptores interinos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB) del Departamento de Aplicación Escuela “Carmen Vera Arenas” . Contiene Anexo I. (Art. 1°). Incorpora al Art. 1° de la Ord. N° 11-CD-04, en requisitos para el docente: “Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano” (Art. 2°).

Escuela de Aplicación y Jardín de Infantes

Ord. N° 114 – HCS – 1960 . Crea en la Escuela del Magisterio, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras, la Escuela de Aplicación y Jardín de Infantes (Art. 1°).

Ord. N° 58 – CS – 1987. Establece que la prioridad para el ingreso en el Departamento de Aplicación de la Escuela Superior de Formación Docente de la Universidad, a favor de los hermanos de quienes, al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 1986, tengan la condición de

DIGESTO

alumnos de dicho establecimiento. En caso de que el número de aspirantes al Ingreso exceda la capacidad fijada a cada sección de grado, la cobertura se hará por sorteo (Art.2º). Las vacantes existentes, una vez satisfechas las inscripciones acordadas conforme con lo dispuesto en el Art. 2º de esta Ordenanza, serán asignadas a los demás aspirantes, previo sorteo (Art. 3º).

Los hermanos de quienes ingresaron por sorteo a partir del ciclo Lectivo 1987, no tendrán ninguna prioridad para el ingreso en el Departamento de Aplicación de la Escuela Superior de Formación Docente (Art. 4º).

Deroga el Art. 5º de la Ord. Nº 34–CS–86 (Art. 1º).

Ord. Nº 25 – CS – 1992. Establece la prioridad para el ingreso en el Departamento de Aplicación de la Escuela Superior de Formación Docente de esta Universidad, de los hermanos de quienes tengan la condición de alumnos de dicho establecimiento (Art. 1º).

Las vacante existentes, una vez satisfechas las inscripciones acordadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán asignadas a los demás aspirantes previo sorteo (Art.2º). Hace referencia a la Ord. Nº 58–CS–87.

Estructura Planta Personal de Apoyo Académico

Ord. Nº 14 – CS – 2005. Aprueba la Estructura de la Planta de Personal de Apoyo Académico de los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (D.I.G.E.P.), que como Anexo I con OCHO (8) hojas, forma parte de la norma (Art.1º).

Fondos y/o valores

Ord. Nº 32 – R – 1968 . Dispone que la entrega de fondos y/o valores con cargo de rendir cuenta se efectuarán a las Facultades, Institutos y demás dependencias de la Universidad (que se indican), declarando en forma solidaria y mancomunada responsables a los funcionarios o agentes que en cada caso expresa (Art. 1º). En ese artículo se menciona que en las Escuelas Secundarias son responsables: “Director y Secretario”.

Horarios personal Enseñanza de Nivel Medio (directivos y de otros cargos)

Ord. Nº 47 – R – 1977 . Dispone que el personal que se desempeña en cargos auxiliares de la enseñanza de nivel medio, deberá cumplir un mínimo de 25 horas semanales de labor en el turno que se le establezca. En la designación deberá indicarse el número de horas a cumplir por el agente (Derogada por Ord. Nº 9-RN-84).

Ord. Nº 9 – RN – 1984. Fija, para los cargos comprendidos en el Anexo que forma parte de la Ordenanza, la obligación horaria semanal que en cada caso se indica y sobre las cuales se efectuarán las liquidaciones de haberes que se determinen en función de las horas semanales trabajadas. (Art. 1º).

Aclara el carácter enunciativo de la nómina de cargos comprendidos en el Anexo, y establece que en la creación de todo nuevo cargo debe fijarse la consiguiente obligación horaria semanal (Art.2º). Deroga la Ord. Nº 47-RN-77 (Art. 3º)

(En los considerandos se cita como referencia la Resol. Nº 1205/82 del Ministerio de Cultura y Educación que determina la obligación horaria de la prestación de servicios de cargos docentes correspondientes a diversos niveles y modalidades de la enseñanza, con el objeto de posibilitar el pago de remuneraciones, cuyos importes y forma de liquidación son fijados en los arts. 1º, 2º y 3º inc. c) de la Ley 22.635)

Ingreso

Ord. Nº 42 – CS – 2003 . Aprueba las Pautas para el Ingreso a la Educación Polimodal en los establecimientos dependientes de la DIGEP para el Ciclo Lectivo 2004 (Art.1º). Se

DIGESTO

resuelve estudiar la posibilidad de implementar algún curso o sistema de trabajo de nivelación entre los ingresantes (Art. 2°).

Ord. N° 65 – CS – 2003 . Deroga la Ord. N° 42-CS-03.

Resol. N° 192 – CS – 2004 . Aprueba las condiciones de ingreso a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) para el Ciclo Académico 2005. Se acompaña Anexo I, con Pautas. En el Anexo I, en el título “otorgamiento de las vacantes” se expresa que “los aspirantes que sean alumnos del 3er. Ciclo de los Departamentos de Aplicación Docente, tendrán un cupo de vacantes equivalentes a la cantidad de egresados a febrero de 2005. Las vacantes restantes se ofertarán a los aspirantes provenientes de la jurisdicción provincial, tanto de escuelas de gestión estatal como privada, hasta que se cubran las 810 vacantes existentes que reúnan los requisitos generales establecidos por estricto orden de méritos”.

Resol. N° 387 – CS – 2005. Aprueba las Condiciones de Ingreso a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal (DIGEP) de la Secretaría Académica de esta Casa de Estudios, para el Ciclo Académico 2006, cuyas pautas se encuentran contenidas en el Anexo I de la Ordenanza (Art. 1°).

En los Considerandos se menciona la necesidad de fijar un cronograma diferenciado de inscripción para los aspirantes provenientes de los Departamentos de Aplicación Docente de la Universidad Nacional de Cuyo con respecto a los del Tercer Ciclo de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones, y por ello es conveniente efectuar una reserva de vacantes para los aspirantes provenientes de los Departamentos de Aplicación Docente de la Universidad Nacional de Cuyo hasta el 22 de febrero de 2006, motivado fundamentalmente en la situaciones problemáticas con las que se encuentran los egresados referidos, al querer insertarse en la jurisdicción provincial.

Jubilación

Ord. N° 35 – R – 1983 y Ord. N° 85 – R – 1983

Normas aplicables al personal docente de los niveles de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria no universitaria, que se desempeñe en la Dirección General de Educación Polimodal o en organismos de otras jurisdicciones de esta Casa de Estudios y que sus funciones se remuneren con horas de cátedra o cargos comprendidos en la Ley 14.473 – Estatuto del Docente y que hayan obtenido las condiciones para recibir la jubilación ordinaria o que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad (**Derogadas por Ord. N° 48–CS –04**).

Ord. N° 54 – CS – 1989 . Autoridades que disponen la permanencia del personal en condiciones de obtener la jubilación máxima. “El Rectorado y las Facultades tendrán competencia para disponer –además de la permanencia en el cargo de los docentes interinos – la de los docentes efectivos de los niveles de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria y terciaria no universitaria” (**Complementa Ordenanza N° 35–R–83, que fue Derogada por Ord. N° 48–CS–04**).

Ord. N° 11 – CS – 2001. Establece a los efectos de la aplicación de la Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la obligación de extender la certificación de servicios y remuneraciones sin condicionamientos e instituir el deber del agente de presentar cada sesenta (60) días la declaración jurada para cumplir con la obligación prevista en el artículo 13 inc.a), Punto 2 de la Ley 24.241. *No se exigirá renuncia condicionada (Decretos 8820/62 y 9202/62)*.

DIGESTO

Ord. N° 48 – CS – 2004 . Reglamentación del Régimen de Jubilación del Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo. El Personal docente No Universitario de la Universidad, cesará en sus cargos un (1) año después de la fecha en que cumpla SESENTA Y CINCO (65) años de edad o en la fecha de notificación de su jubilación, si ocurriera antes (Art.3°).

El personal docente universitario de la Universidad Nacional de Cuyo cesará en sus cargos en la fecha de notificación de su jubilación, si ocurriera antes del plazo previsto en el Art. 69 del Estatuto Universitario (Art. 4°).

Deroga la Resolución N° 40-CS-98 y las Ordenanzas 35 y 85 del 83, ambas del Rector.

Circular N° 4 – CIGE – 2005. Informa sobre procedimiento para el “INICIO DE TRÁMITES JUBILATORIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES” para todo el personal (docentes y no docentes) de la Universidad Nacional de Cuyo. Se acompaña modelo de formulario de “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Trámites Jubilatorios” (Anexo I) y sobre “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Pensiones” (Anexo II).

Licencias y justificación de inasistencias

Ord. N° 23 – R – 70. Modifica – para los establecimientos de Enseñanza Media Preuniversitaria – normas de ordenanzas como la N° 3 – HCS – 66: “Art. 34 inciso d), Se incluye al Director de Establecimientos de Enseñanza Media Preuniversitaria, en lugar del Decano, como autoridad competente para conceder las licencias previstas” (se mencionan los artículos) Art. 1° Punto II de la Ordenanza.

Ord. N° 4 – R – 1996. Delega la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias previstas en el Dec. N° 3413/79, sus modificatorias y Ord. N° 8–R–80 y 4–R–66 y complementarias, en los órganos y funcionarios que se determinan en Anexo.

Los Directores de Colegios Secundarios concederán – Ad-Referéndum de la Dirección General de Educación Polimodal – todas las licencias en las que se les atribuye competencias según cuadro en Anexo I, Punto III (Art. 3°).

Llamados para cubrir horas cátedras

Ord. N° 38-CS-95, Art. 77 y Ord. 39-CS-95, arts. 26 y 28 Exigencia de presentación de bonos de bonos de puntaje para optar a cubrir horas de cátedra.

Resol. N° 104 – CS – 2004 . Autoriza, con carácter de excepción, a efectuar llamados para cubrir horas cátedras durante 2004, sin la exigencia de la presentación del bono de puntaje previsto en la Ord. N° 38-CS-95 y su Reglamentaria, Ord. N° 39-CS-95.

Resol. N° 68 – CS – 2005. Hace lugar al pedido formulado por la Directora General de Educación Polimodal del Rectorado, en el sentido de que se prorrogue parcialmente el plazo de la Resolución N° 104-CS-2004 a fin de que se autorice a efectuar llamados para cubrir horas de cátedra sin la exigencia de la presentación del bono de puntaje, hasta el mes de agosto de 2005 (Art.1°).

Organización Departamental de las Escuelas Secundarias

Ord. N° 11 – Vicerrect A/C – 1981. Organización departamental de las escuelas secundarias de la Universidad, a través de las diferentes disciplinas de enseñanza que forman su currícula (Art. 1°). **Modificada por Ord: N° 37–CS–85.**

Ord. N° 37 – CSP – 1985. Modifica el Artículo 4° de la Ord. N° 11–R–81, sustituyendo la parte pertinente al Liceo Agrícola y Enológico “Domingo F. Sarmiento”, quedando redactado de la forma que se expresa en el Art. 1° a continuación.

Plan de Estudios

DIGESTO

Ord. N° 109 – DNa/cRect – 1974 . Establece que todo Plan de Estudios de Enseñanza Media de la Universidad deberá ser elaborado conforme a las Pautas que se enuncian.

Ord. N° 36 – CS – 1996. Aprueba a partir del Ciclo Lectivo 1995, para el Colegio Universitario Central “Gral. José de San Martín”, las modificaciones a la Ord. N° 65-R-83 del Plan de Estudios, de acuerdo con los Anexos I, II y III (Art. 1°).

Permutas

Ord. N° 38 – CS – 1995. Cap. VIII, Arts. 51 a 53.

Preceptores

Ord. N° 96 – HCS – 1959 . Aprueba Reglamento para Preceptores (Condiciones de ingreso, títulos, obligaciones, etc.) Fue modificada por Ordenanzas N° 73-CS-60; N° 21-CS-65; N° 43-CS-67; N° 74-R-69; N° 35-CS-89. (**La Ord. N° 96-HCS-59 fue derogada por Ord. N° 38-CS-95**).

Ord. N° 73 – HCS – 1960 . Determina el carácter docente del cargo de Preceptor.

Ord. N° 38 – CS – 1995. Deroga – entre otras – a la Ord. N° 96-HCS-59

Suplencias

Ord. N° 38 – CS – 1995 . Cap. IX, Arts. 54 a 57.

Supresión de la palabra “Superior”

Ord. N° 107 – HCS – 1959 . Suprime la palabra “Superior” de la denominación de las Escuelas del Magisterio, de Comercio “Martín Zapata” y Normal “Juan Pascual Pringles”.

Traslados

Ord. N° 38 – CS – 1995 .Cap. VI, Arts. 43 a 47.

Zona Desfavorable

Decreto 2187/1983 – Hace extensivo a los agentes no docentes el mismo porcentaje que a los docentes por ubicación desfavorable que se hubiera otorgado en la misma jurisdicción.

Resol. N° 572/1989 – Ministerio de Cultura y Educación – Clasifica al Liceo Agrícola y Enológico “Domingo F. Sarmiento” de nivel secundario de la Universidad, como de ubicación alejada del radio urbano, con el 20% de Bonificación por Zona conforme a lo establecido en el Art. 7° Apartado III, inc.b) y Art. 43 del Estatuto del Docente (Ley 14473) y su reglamentación.

EFFECTIVIZACION DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE DEPORTES

Ord. N° 59 – CS – 2004. Los docentes de nivel superior y universitario de la Dirección General de Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, que a la fecha de la presente Ordenanza se encuentren revistando en condición de contratados, podrán obtener la efectividad si acreditan requisitos que se indican a continuación en la norma (Art. 1°).

(Antecedentes: Resol. 117 – CS – 88 y Ord. N° 48 – CS –87; Ord. N° 19 – CS – 2001: “Titularización de docentes del Dpto de Aplicación de la Facultad de Educación Elemental y Especial”)

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS Y CONSEJO SUPERIOR

Estatuto Universitario . Título VI – Régimen Electoral.

Ord. N° 1 – CS – 1996 – Reglamento General para la realización de elecciones para constituir los Consejos Directivos y el Consejo Superior de la Universidad (Modif. por Ord.

DIGESTO

N° 105-CS-04) (Deroga a la Ord. N° 70–CS–89 y a la 13–CS–99). Modificada por Ord. N° 105-CS-04.

Ord. N° 2 – CS – 1996 – Reglamento General para la realización de elecciones donde participen como electores los docentes interinos, que reúnan los requisitos del Art. 78 de la Ley 24.521, para constituir los Consejos Directivos y el Consejo Superior de la Universidad.

Resolución N° 115 – CS – 2003 . Sanciones a los alumnos por no votar. Aclaración. Establece que la sanción determinada en el Art. 59 de la Ord. N° 1-CS-96 para los alumnos que hayan incumplido injustificadamente el deber de votar en las elecciones universitarias, implica la inhabilitación en un turno de exámenes, sin atender al número de Mesas que lo integran.

Resol. N° 520 – CS –2003. Aprueba el Calendario Electoral para renovar los representantes de alumnos, egresados y no docentes ante el Consejo Superior y Consejos Directivos por el período 2004-2005.

Ord. N° 105 – CS – 2004. Se aprueba el texto que se indica como norma complementaria de la Ord. N° 1 – CS – 96 que reglamenta las elecciones en esta Casa de Estudios para constituir los Consejos Directivos y el Consejo Superior:

“Finalizado el sufragio se procederá al escrutinio de los votos, el que se efectuará en forma simultánea y respecto de cada Mesa bajo la responsabilidad del Presidente de ésta y el control de los Fiscales titulares y suplentes presentes, quien, culminado el acto, labrará dos actas suscriptas por todos los antedichos.

Una de estas actas será introducida en la urna conjuntamente con todos los votos emitidos, procediéndose de inmediato a lacrar aquélla. El acta restante será entregada a las autoridades de la Junta Electoral conjuntamente con la urna para el escrutinio final”.

Resol. N° 273 – CS – 2005. Declara una amnistía general para quienes no cumplieron con el deber de votar en las elecciones universitarias del año 2005, pertenecientes al claustro de docentes, egresados, alumnos y personal de apoyo académico, hasta tanto se resuelva la revisión de la norma correspondiente (Art. 1°).

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARCIALES EN EL EXTERIOR

Ord. N° 70 – R – 1968. Dispone que es atribución de las Facultades y Escuelas Superiores conceder equivalencias para los estudios cursados en el exterior por alumnos de esta Universidad, así como para estudiantes extranjeros que solicitaren reconocimiento de estudios parciales efectuados en otros países.

ESCALAFÓN ESPECÍFICO DE CARÁCTER ARTÍSTICO-CULTURAL

Ord. N° 32–Rect Ad Ref CS–2005. Establece para los docentes de esta Casa de Estudios que desempeñan actividades relacionadas con la creación, el desarrollo y la difusión de la cultura en todas Sus formas y la elevación del nivel ético y estético de la comunidad, un ESCALAFÓN ESPECÍFICO DE CARÁCTER ARTÍSTICO-CULTURAL (Art. 1°).

Aprobar la reglamentación de las categorías del escalafón artístico-cultural que como Anexo I, forma parte de esta Ordenanza (Art. 2°).

Dispone que las categorías 1 a 6 del nuevo escalafón quedarán referenciadas al cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva, en la proporción adecuada a las responsabilidades de cada actividad, más los adicionales que correspondieren, excepto los relacionados con atención de alumnos, y la categoría 7 al cargo de Ayudante de 1ra. con

DIGESTO

Dedicación Semiexclusiva, con los mismos adicionales y excepciones que las categorías superiores (Art. 3°).

(El Artículo 41 del Estatuto Universitario establece que “Integran el cuerpo docente de la Universidad quienes cumplen funciones docentes, de investigación o artísticas, en las categorías que establece el Artículo 46”.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, dictamina que no se encuentra un parangón de las categorías docentes explicitadas en los Artículos 46 a 54 del Estatuto Universitario con los docentes que cumplen funciones artísticas, los que, sin duda, no pueden equipararse funcionalmente a las tareas que efectúan los docentes propiamente dichos (de los argumentos de los Considerandos).

Resol. N° 364 – CS – 2005. Ratifica la Ord. N° 32 – R – 2005 dictada ad referendum del Consejo Superior.

Resol. N° 61 – Rect.Ad-Ref. – 2005. Otorga – desde el 1° de enero y hasta el 31 de mayo del 2005 – a los integrantes de la Orquesta Sinfónica de esta Casa de Estudios, cuya nómina se detalla en el Anexo I de la presente resolución que consta de UNA (1) hoja, una asignación de carácter no remunerativo y no bonificable, complementaria a la prevista por la Resolución N° 60-R-05, de acuerdo con los montos que en cada caso se indica. (Art. 1°).

(Se menciona que “la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Casa de Estudios se encuentra abocada a la recategorización del personal que se desempeña en los Organismos Artísticos, y que actualmente los miembros de dichos organismos revistan en cargos docentes universitarios, situación que no responde a la realidad de las funciones que los mismos desempeñan”).

Ord. N° 106 – CS – 2005. Aprueba el Reglamento de Concursos de Trámite Abreviado para la designación de Personal Artístico Cultural en las distintas áreas de la Secretaría de Extensión Universitaria, que como Anexo 1 con SIETE (7) hojas forma parte de la presente norma, en el marco del “Escalafón Específico de carácter Artístico-Cultural para los docentes de esta Casa de Estudios que desempeñan actividades relacionadas con la creación, el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas y la elevación del nivel ético y estético de la comunidad” aprobado por Ordenanza N° 32-R-2005, ratificada por Resolución N° 364-CS-2005.(Art.1°)

ESCALAFON DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Ord. N° 089 – CS – 2004. Establece que la asignación de la categoría de revista” del Escalafón para el Personal de Apoyo Académico aprobado por Decreto N° 2213/87, citado por la Ord. N° 1–CS–2003 para el pago y consideración como base para el cálculo de determinación de porcentajes de adicionales y la deducción de descuentos, es la que corresponde al cargo que efectivamente se remunera por situación normal o el superior alcanzado, por asignación transitoria de funciones o subrogancia, instituido por Decreto Nacional N° 1102/81 o aquél que lo reemplace. (Art.1°).

Se aclara que “en aquellos casos que estén pendientes de resolución se aplicará el criterio que se fija en esta Ordenanza (Art.2°).

ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD

Ord. N° 77 – R – 1974 . Modifica el texto incluido en el Escudo dejando solamente: “Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza” (al ser limitada la institución en su alcance

DIGESTO

territorial por la creación de las Universidades Nacionales de San Juan y San Luis). “Se deroga toda disposición anterior” (Art. 2°).

Ord. N° 104 – DN a/c Rect. – 1974 . Agrega la palabra “Argentina “ a la leyenda “Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza”, que circunda al Escudo que representa a la Universidad.

Ord. N° 37 – R – 1977. Deja sin efecto la Ord. N° 104 – RN – 1974 y mantiene en vigencia lo dispuesto en la Ord. N° 77-R-74 (Art. 1°). (En los considerandos se menciona que ninguna de las Universidades precisa en el escudo el país en el cual radica).

Ord. N° 97 – R – 1983 . Aprueba como patrones del Escudo de la Universidad, los ejemplares cuya reproducción auténtica y correspondiente descripción obran como Anexos de la Ordenanza (**Deroga Ord. N° 37 – R –77** y toda otra disposición que se oponga).Se encuentra referencia a la autoría del Escudo, en su versión de 1939, al Sr. Guido Buffo.

Nota: “La concepción del motivo del Escudo es del Gobernador de Mendoza, Dr. Rodolfo Corominas Segura; su diseño fue obra del dibujante Guido Buffo y la sentencia latina (“in spiritus remigio vita”) pertenece al Dr. Delfín Grenón S.J. El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Jorge Eduardo Coll, supervisó el conjunto” (Extraído de la publicación : “Universidad Nacional de Cuyo – Creación, Organización y Planes de Estudio”, impreso en Talleres Gráficos Belmonte, Buenos Aires, 1940.

ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR

Resol. N° 732 – R – 76 . Aprueba convenio a suscribirse entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Universidad, y el Ministerio Bienestar Social de la Provincia de Mendoza para la creación de un Centro de Medicina Nuclear que tendrá por misión desarrollar una acción coordinada y conjunta en el campo de la aplicación de los radioisótopos en Medicina y Biología.

Resol. N° 141 – CS – 1986. Aprueba el convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo, la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, referente a la creación y administración de la Carrera de Postgrado “Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico”, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Escuela de Postgrado de Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico dependerá en lo funcional y en lo administrativo del Instituto Balseiro y en lo académico de la Universidad Nacional de Cuyo a través de su Facultad de Ciencias Médicas, y funcionará para el primer año en el Centro Atómico Bariloche y para el segundo y tercer año en el Hospital Central de Mendoza, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia (Art. 1°).

“La Comisión se hará cargo de los sueldos del personal que aporte, de las becas de los alumnos y del costo de los equipos y de su mantenimiento...” (Art. 1° Resolución, art. 6° Convenio).

ESCUELA DE MÚSICA

Resol. N° 265 – R – 1975 . Se establece la denominación de la Escuela Superior de Música: “Maestro Julio Perceval” (29-04-75).

ESCUELA DEL MAGISTERIO

Resol. N° 324 – R – 1976. Dispone normas de ingreso para el Ciclo Lectivo 1977 y menciona porcentajes de vacantes e ingreso directo a los alumnos egresados de 7° grado del

DIGESTO

Dpto. de Aplicación de la Escuela del Magisterio y los hermanos de alumnos regulares donde se inscriba el aspirante (Art. 3°). Se define porcentajes de disponibilidades físicas para los estudiantes dependientes de la Universidad (Art. 4).

Resol. N° 325 – R – 1976 . Dispone que quedan eximidos de ingreso, los aspirantes del Dpto. de Aplicación de la Escuela del Magisterio, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) de las vacantes disponibles en cada establecimiento.

Resol. N° 565 – R – 1976 . Sustituye el Art. 3° de la Resol. N° 324-R-76 por el siguiente: “Art. 3° Ingresarán directamente hasta cubrir el 40% de las plazas vacantes de cada establecimiento los hermanos de alumnos regulares del instituto respectivo donde se inscriba al aspirante, conforme a las disposiciones de la Resol. N° 325-R-76, complementaria de la presente” (Art. 1°).

Conforme a las disponibilidades físicas edilicias se establecen plazas vacantes de 1er. Año para todos los Colegios de la Universidad (Art. 3° Ord. N° 525-R-76).

Modifica el Art.4° de la Ord. N° 324-R-76.

Resol. N° 589 – R – 1977 . La Universidad Nacional de Cuyo acepta la donación efectuada por la Provincia de Mendoza, mediante Decreto N° 3125/75, de una fracción de terreno sobre calle Sobremonte y Belgrano, con destino a la construcción de la Escuela del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DE LENGUAS Y LITERATURAS EXTRANJERAS

Ord. N° 32 – RI – 1957. Se crea – con las Secciones de Inglés, Francés e Italiano – del Dpto de Lenguas y Literaturas Modernas, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras, la “Escuela Superior de Lenguas Vivas” de la Universidad, con el carácter de los Institutos de enseñanza superior dependientes de esta Casa de Estudios (Art. 1°).

El Rector designará un Director Interventor (Art. 2°).

Se creará una Comisión integrada por profesores de Secciones de Lenguas, egresados y estudiantes, para que estudien y propongan a este Rectorado las reformas de planes de estudios, régimen de promociones y asistencia, incompatibilidades y demás asuntos vinculados a la organización definitiva de la Escuela Superior de Lenguas Vivas (Art. 3°).

Se deroga la Ord. N° 35-RI-56 (Art. 7°).

Resol. N° 1545 – RI – 1957. Designa una Comisión integrada por profesores de Secciones de Lenguas, egresados y estudiantes, para que estudien y propongan a este Rectorado las reformas de planes de estudios, régimen de promociones y asistencia, incompatibilidades y demás asuntos vinculados a la organización definitiva de la Escuela Superior de Lenguas Vivas, de conformidad con lo previsto por el Art. 3° de la Ord. N° 32-RI-57 (Art. 1°).

Se acuerda un plazo de veinte (20) días para el cumplimiento del cometido (Art. 2°).

Ord. N° 30 – RI – 1958. Transforma la denominación de “Escuela Superior de Lenguas Vivas” en “Escuela Superior de Lenguas y Literaturas Extranjeras” (Art. 1°). Aprueba el Plan de Estudios elaborado por la Comisión nombrada por Resol. N° 1547/57 (Art. 2°). Reconoce jerarquía universitaria a los títulos previstos en dicho plan (Art. 3°). La Escuela Superior de Lenguas y Literaturas Extranjeras deberá elevar al Rectorado de la Universidad, dentro del plazo de quince (15) días un proyecto de reglamentación de acuerdo a la nueva reglamentación de acuerdo a la nueva estructura de la misma (Art. 6°).

Ord. N° 60 – RI – 1958. Aprueba el Reglamento Orgánico para la Escuela Superior de Lenguas y Literaturas Extranjeras. Contiene VII Capítulos (Art. 1°).

ESTABILIDAD DOCENTES UNIVERSITARIOS

Estatuto Universitario: Arts. 57 y 68.

Ord. N° 47 – CS – 1990. Hace extensivos los alcances de la Ord. N° 67–CS–87, para todos aquellos representantes de las Facultades ante el Consejo de Investigaciones de esta Universidad (CIUNC), en el sentido de no computar el tiempo durante el que se desempeñen en dichas funciones, a los efectos de la estabilidad de los profesores con carácter efectivo que fija el Art. 54 del Estatuto Universitario (Art. 1°).

Establece que la Ord. N° 67–CS–87, como así también lo dispuesto por el Art. 1° de la presente norma, tendrá vigencia a partir del Veinticuatro (24) de abril de 1986, fecha de inicio de la gestión normalizadora en la Universidad (Art. 2°).

Ord. N° 15 – CS – 1993 . Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter Efectivo, los cargos de profesores universitarios (Art. 2°).

Ord. N° 10 – CS – 1993 . Tiende a establecer las normas generales para asegurar la estabilidad de los profesores efectivos durante el tiempo por el cual fueron designados, incluidas sus redesignaciones.

“El profesor en carácter de efectivo presentará cada tres (3) años, al Departamento o Instituto respectivo, el curriculum vitae actualizado y un informe sobre lo realizado durante ese período y que será acumulado a toda otra actuación profesional en su legajo” (Art. 1°).

El profesor en carácter de efectivo, tres meses antes de finalizar el período (7 años) presentará un informe final, acompañado de todos los antecedentes científicos, artísticos y docentes, que serán evaluados por una Comisión que el Consejo Directivo nombrará al efecto (Art. 2°).

También se determina la composición de la Comisión Asesora (Art.3°) y se detallan las condiciones para evaluar el mantenimiento de las aptitudes científicas, artísticas y docentes (Art.4°).

Ord. N° 2 – Rect.Ad-Ref – 1993. Establece que los docentes comprendidos en el Art. 187 del Estatuto Universitario (*) que deseen acogerse a las nuevas disposiciones universitarias relativas a la estabilidad, deberán formalizar su opción por Mesa de Entrada de las respectivas facultades hasta el 31 de marzo de 1993 (Art. 1°).

La respuesta afirmativa a la opción mencionada implicará la no caducidad de la designación efectiva en los plazos que establece la respectiva resolución y el ingreso automático a las condiciones de estabilidad y control que prescribe el Estatuto Universitario. Se acompaña modelo de nota de opción (Anexo I).

(*) El Estatuto actual ahora tiene artículos reordenados)

Resol. N° 20 – CS – 1993. Establece que las fechas a las que hacen referencia los Arts. 1 y 3 de la Ord. N° 2–R–93, dictada ad-referéndum del Consejo, son prorrogadas hasta el 30 de abril de 1993.

Resolución N° 126 – CS – 1993 . Los profesores mencionados en la Resolución adquieren estabilidad laboral en los cargos detallados y su desempeño en los mismos se registrará por las disposiciones transitorias y permanentes que sean de aplicación en cada caso de acuerdo con el Estatuto Universitario y normas complementarias. Se dejan sin efecto fechas de finalización de designación de profesores que figuran en el Anexo.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

Resol. N° 166 – HCS – 1958 . Designa una Comisión integrada por los Consejeros: Dr. Alberto Corti Videla; Dr. Carlos Massini Correas; Dr. Adolfo Ruiz Díaz y Prof. Plácido A.

DIGESTO

Horas, para que redacte el Proyecto de Estatuto de la Universidad, utilizando el material que fuera oportunamente aprobado por este Cuerpo (Art. 1°).

Ord. N° 55 – RI – 1958. “Aprueba en el carácter de tal el Proyecto de Estatuto de la Universidad elaborado por la Comisión de redacción designada al efecto por el HCS, con las modificaciones y observaciones sugeridas por dicho Consejo (Art. 1°)

Eleva a conocimiento de la H. Asamblea Universitaria a los fines previstos en los Arts. 8° del Decreto-Ley N° 10.775/56 y 1° del Decreto-Ley N° 15.677/57 (Art. 2°).

Se ordena la impresión de una edición de 200 ejemplares impresos (Art. 1°).

Resol. N° 168 – CS – 1958 . Cita para el 20 de diciembre de 1958 y días subsiguientes, a la Asamblea Universitaria, con el objeto de considerar el Estatuto de la Universidad (Art. 1°).

Ord. N° 11 – RN – 1985. Establece la caducidad de las normas dictadas por la Intervención Militar de la Universidad, en el período comprendido entre el 26 de marzo y el 15 de setiembre de 1976, mediante notas reservadas, comunicados, circulares u otras formas de instrumentación , como así también toda ratificación o ampliación de ellas o las dictadas en su consecuencia (Art. 1°).

Declara la prevalencia de las disposiciones del Estatuto Universitario, sancionado el 20 de diciembre de 1958, sobre toda norma dictada desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 28 de diciembre de 1984 (Art. 2°).

Resolución 418 – R – 2001. Adecua el Art.84 del Estatuto Universitario al régimen jurídico vigente establecido en la Constitución Nacional en el Art. 75 inc. 19 según sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Autos N° M – 1788 – XXXII caratulados: Ministerio de Cultura y Educación c/ Universidad Nacional de Cuyo” (Art. 1°)

ESTUDIO SOBRE LA HISTORIA DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO

Ord. N° 78 – CS – 2004. Autoriza la realización de un “Estudio sobre la Historia de las Construcciones en el Campus Universitario”, destinado a efectuar un estudio integral de la ocupación de los espacios físicos de la Universidad.

Resol. N° 329 – CS –2004 . Se designa a partir del 13 de octubre de 2004, al Arquitecto Roberto Mario Romano como responsable docente del “Estudio base sobre la Historia de las Construcciones en el Campus Universitario”, destinado a efectuar un estudio integral de la ocupación de los espacios físicos de esta Universidad, autorizado mediante Ordenanza N° 78 – CS – 04 (Art. 1°).

Resol. N° 1205 – R – 2004. Se asigna, en el marco de la Ord. N° 36–CS–04, al Arquitecto Roberto Mario Romano, de la Facultad de Ingeniería, un estímulo por un monto total de Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-) a razón de Pesos Trescientos (\$300.-) mensuales, en el transcurso de cuatro (4) meses noviembre-diciembre 2004 y febrero-marzo 2005, en concepto de incentivo por su desempeño en las tareas inherentes al “Proyecto de Investigación sobre “Estudio base sobre la Historia de las Construcciones en el Campus Universitario” (Art. 1°)

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Ley 24.521 – Ley de Educación Superior. Art.27 prevé para las Universidades Nacionales la organización en “Facultades, departamentos o unidades académicas”.

Ord. N° 59 – CS – 1991. Aprueba las pautas generales elaboradas por la Subcomisión Técnica de la Comisión 990/1991 para la Reforma Administrativa de las Universidades. La

DIGESTO

Comisión 990/91 se creó en el marco del Protocolo de Concertación Universitaria, con representantes de los Ministerios de Cultura y Educación y Economía, la Secretaría de la Función Pública y Rectores de las Universidades de Buenos Aires, Cuyo, Litoral y Luján.

Ord. N° 33 –CS –1993. Aprueba Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Cuyo. (Esta norma no rige para el Rectorado por la aprobación de la Ord. N° 096 – CS – 2004).

Resolución N° 675 – R – 1994 – Determina plena vigencia de la estructura aprobada por Ord. N° 33 – CS – 93.

Ord. N° 2 – Asamblea Universitaria – 1993 . Transforma la “Delegación Universitaria de Ciencias Aplicadas a la Industria” (San Rafael) en “FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA” .

La denominación de “Delegación Universitaria de Ciencias Aplicadas a la Industria” se hizo por Resol. N° 169-CS-1986 a la Unidad académica que era conocida como “Delegación Rectoral en San Rafael – Ex Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria”.

Ord. N° 1 – Asamblea Universitaria – 1995. Creación de la Dirección General de Educación Polimodal. Inclusión en el Estatuto Universitario.

Ord. N° 2 – Asamblea Universitaria – 1995. Eleva al rango de Facultad a la “Escuela Superior de Formación Docente”, la que pasa a denominarse “FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL”.

Ord. N° 29 – CS – 1995. Establece a partir del 01-Enero 1994 la dependencia orgánica del Rectorado de la Universidad – a través de la Secretaría de Extensión Universitaria – de los siguientes organismos artísticos: Coro Universitario de Mendoza; Coro de Cámara; Coro de Niños y Jóvenes; Cuerpo Estable de Ballet; Elenco de Teatro y Orquesta Sinfónica. Se deja sin efecto la inclusión de los mencionados organismos en la estructura de la Facultad de Artes (Ord. N° 33 – CS – 93). (En la Ord. N° 96-CS-2004 , se ubica a los Organismos Artísticos dependiendo de la Dirección de Organismos Artísticos, subordinada a su vez a la Coordinación del Área de Actividades Artísticas Culturales)

Ord. N° 25–CS–1997 . Crea la Secretaría de Posgrado y Proyectos Especiales disponiendo que sus atribuciones serían las establecidas en la Ord. N° 33 – CS –93 para la Dirección de Posgrado prevista en la Secretaría Académica.

La Unidad de Proyectos, creada por Ord. N° 3 –R – 96, pasó a depender de esta Secretaría. A la Secretaría de Posgrado y Proyectos Especiales se le atribuyó la coordinación de las actividades de la Comisión de Cuarto Nivel creada por Res.235 – CS – 86.

Ord. N° 67 – CS – 1998. Cambio de denominación de la “Facultad de Artes” por “FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO”.

Ord. N° 11 – R Ad Referéndum – 2000 - (ratificada por Res. N° 402–CS–2000), se excluye la denominación de “*Proyectos Especiales*” de la Secretaría de Posgrado y esa unidad se incorpora a la Secretaría Económico-Financiera.

Ord. N° 17 – CS – 2003 . Aprueba las “Normas Básicas destinadas a Guiar el Diseño de las Estructuras Organizativas de la Universidad Nacional de Cuyo” y la “Propuesta de Políticas en materia de Personal de Apoyo Académico” (Art. 1°). Trae Anexos.

Ord. N° 109 – CS – 2003 . Aprueba la Estructura Orgánico-Funcional del Personal de Apoyo Académico de la Facultad de Odontología .

Ord. N° 112 – CS – 2003 . Aprueba la Estructura Orgánico-Funcional de la Facultad de Artes y Diseño.

Ord. N° 096 – CS – 2004 . Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de

DIGESTO

Cuyo (CICUNC), que como Anexo I, con ciento veintitrés (123) hojas forma parte de la Ordenanza.

Ord. N° 14 – CS – 2005. Aprueba la Estructura de la Planta de Personal de Apoyo Académico de los Colegios dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (Di.G.E.P.), que como Anexo I con OCHO (8) hojas, forma parte de la norma (Art.1°).

Ord. N° 31 – CS – 2005 Sustituye la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la Dirección General de Tesorería, como así también de sus respectivas Direcciones de Recaudaciones y de Cancelación y Pagos, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, consignadas en las páginas 71 y 72 del Anexo I de la Ordenanza N° 96/2004-C.S., por las que se fijan en el Art. 1° de esta Ordenanza.

Resol. N° 506 – R –2005. Disponer que el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC) pase a depender de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, hasta tanto se realice la reestructuración definitiva de dicha dependencia mediante la modificación por el Consejo Superior de la Ordenanza N° 96–CS –2004.

EUREKA

Resol. N° 109 – CS – 1995 . Aprueba el acta constitutiva y Estatuto de la “Fundación Argentina para la Promoción y Desarrollo de la Ecología, la Ciencia y la Tecnología – EUREKA” (Trae Anexos).

Resol. N° 163 – CS – 1995 . Aprueba la participación de la Universidad, a través de la Fundación Argentina para la Promoción y Desarrollo de la Ecología, la Ciencia y la Tecnología – EUREKA” – a fin de intervenir en la licitación para la adjudicación de la concesión del “Parque de la Ciencia y la Tecnología”.

Por Dec. N° 512/96 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, se adjudicó a la “Fundación Argentina para la Promoción y Desarrollo de la Ecología, la Ciencia y la Tecnología – EUREKA” – la concesión onerosa del Proyecto, equipamiento, instalación y mantenimiento del Parque de la Ciencia y Tecnología de Mendoza, por el término de Diecinueve (19) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega formal en uso del inmueble al Concesionario.

Resol. N° 330 – R – 2003. Designa a la Sra. Secretaria de Extensión Universitaria de la Universidad, Mgter Rosa María Fader (M.I. 3.711.894), representante de la Universidad ante la “Fundación Argentina para la Promoción y Desarrollo de la Ecología, la Ciencia y la Tecnología (EUREKA) (Art. 1°).

Se delega a la Magter Rosa María Fader las atribuciones para suscribir, en representación de la Universidad, los convenios que surjan en el marco del Acta Constitutiva y del Estatuto de la mencionada Fundación, aprobados mediante Resol. N° 109-CS-95, de la cual la Universidad forma parte (Art. 2°).

Resol. N° 353 –Vice Rect a/c– 2003. Establece que las funciones de Coordinadora General de la “Fundación Argentina para la Promoción y Desarrollo de la Ecología, la Ciencia y la Tecnología” (EUREKA), de la cual esta Casa de Estudios es parte, ejercidas por la Prof. Lilia Micaela Dubini (M.I. N° 10.273.103), deberán ser ejecutadas con la colaboración y el acuerdo de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado de la Universidad, conforme con la representación otorgada por Resol. N° 330-R-03 (Art.1°).

DIGESTO

(En los Considerandos se menciona que desde el año 1999 viene desempeñando las tareas de Coordinación General de EUREKA la profesora Lilia Micaela Dubini)

EXAMENES

Ord. N° 8 – R – 1977. Normas sobre Actividades Académicas para docentes e investigación de las facultades y escuelas superiores. Calendario. Exámenes. Ingreso. Clases. Suspensión de actividades.

Resol. N° 993 – R – 1977. Modifica el Art. 1° de la Resol. N° 8 – R – 77 en el Título “Exámenes”, fijándose tres épocas: la 1ra., con dos turnos, la 2da. con tres, y la 3ra. con dos.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Ord. N° 9 – R – 1951. Crea el Departamento de Extensión Universitaria dependiente del Rectorado (Art. 1°).

El Departamento comprenderá las siguientes secciones: (Art. 2°)

- a) Escuela Superior de Arte Escénico
- b) Instituto de Arte Coreográfico
- c) Teatro Experimental
- d) Teatro Independencia
- e) Escuela de Verano.

El Departamento de Extensión Universitaria estará bajo la autoridad de un funcionario con la denominación de Director (Art. 4°)

Ord. N° 10 – R – 1951. Crea el Departamento del Ceremonial y Prensa dependiente del Rectorado (Art. 1°).

El Departamento comprenderá las siguientes Secciones: (Art.2°)

- a) Protocolo
- b) Prensa
- c) Publicidad
- d) Ornamentación
- e) Imprenta
- f) Memoria Anual y Digesto Universitario
- g) Boletín Informativo.

Ord. N° 13 – R – 70 . Crea el Servicio de Prensa y Difusión de la Universidad, cuya misión será transmitir a todos los medios de difusión las informaciones relativas a la actividad universitaria y difundir las políticas y estrategias que el Rectorado adopte para su desenvolvimiento (Art. 1°). Mediante los artículos 2 a 4 se reglamenta su funcionamiento. Se derogan las ordenanzas N° 10/51, 79/52, 18/59 y 19/61 (Art. 5°).

Ord. N° 9 – R –1977. Se suprimió el Departamento de Extensión Universitaria. Los bienes del Departamento fueron transferidos a Secretaría General y su personal distribuido en otras dependencias. La justificación de la medida se basó en la idea de que las funciones de extensión deben confiarse a las unidades académicas de docencia e investigación, facilitando en sus campos la relación con la comunidad.

Resol. N° 51 – Rect.Ad-Ref. – 1998 . Se contrata con la Empresa Emperador S.A. propietaria del Cine Teatro Emperador I y Cine Emperador II, para que la Secretaría de Extensión Universitaria desarrolle sus actividades relacionadas en con el quehacer cultural, teatral y artístico, por tres (3) años, a partir del 1 de Enero de 1998 (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 32 – CS – 1998 . Ratifica la Resol. N° 51–R–98 (ver Resol. precedente).

FACULTAD DE ARTES

Resol. N° 351 – R – 1980. Se constituye la Facultad de Artes, en cuya estructura académica y administrativa se unificarán la Escuela de Artes, Diseño, Música y Teatro (Dec.149/80 del P.E.N.).

Ord. N° 7 – CS – 1998. Ratifica la Ord. N° 12-CDFA-97 (Art. 1°). Deroga parcialmente la Ord. N° 351-R-80 en lo que respecta a la estructura organizativa de la Facultad, conformada por las Escuelas de Artes Plásticas, Diseño, Música y Teatro (Art. 2°).

Ord. N° 51 – CS – 1999. Ratifica la Ord. N° 7-CDFAyD-99 por la cual se introducen modificaciones al Art. 1° de la Ord. N° 12-CDFA-97, ratificada por Ord. N° 7-CS-98, referida a la creación de Departamentos Académicos en el ámbito de la citada Facultad (Art.1°). Trae Anexo.

Resol. N° 535 – CS – 2004 . Convoca a Concurso de Anteproyectos para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Música de la Facultad de Artes y Diseño.

Resol. N° 1188 – R – 2005. Designa el Jurado que intervendrá en el concurso de anteproyectos para la construcción de un nuevo edificio para las Carreras Musicales de la Facultad de Artes y Diseño, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 535-CS-2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1565 – R – 2005. Se aprueba lo actuado por el Jurado encargado de expedirse en el concurso de Anteproyectos para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Música de la Facultad de Artes y Diseño y se adjudican los premios establecidos en el Artículo 37 de las Bases de Concurso de Anteproyecto.

Resol. N° 418 – CS – 2005. Ratifica el contrato de cesión de uso de espacios del inmueble del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), ubicado en calle Salta N° 1173 de la Ciudad de Mendoza, suscripto entre la Facultad de Artes y Diseño y el referido Sindicato, para el cursado de la Licenciatura de Música, Profesorado de Grado Universitario de Arte, con Orientación en Música y Licenciatura de Música Popular de la mencionada Unidad Académica, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 191 – R – 2006. Contrata al Estudio de Arquitectura e Ingeniería al que se adjudicó el concurso por Resolución N° 1565–R–05, integrado por las personas que se mencionan a continuación, para que lleven a cabo los trabajos de proyecto, documentación municipal, aprobación de las mismas, documentación de arquitectura, ingeniería, instalaciones, pliego licitatorio y apoyo en período licitatorio, previstos en el Artículo 39 de las Bases del Concurso de Anteproyectos para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Música de la Facultad de Artes y Diseño, convocado por Resolución N° 535–CS–04, de acuerdo con las pautas contenidas en los ANEXOS I y II del Artículo 3° del respectivo contrato, que forma parte de la presente resolución: (Art. 1°).

Los fondos para atender el pago a los contratados consignados en el Artículo primero de la presente resolución, por la totalidad de los trabajos, ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 158.860.-) (Art. 2°).

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

DIGESTO

Ord. N° 18 – CS – 2003. Se aprobó el “Régimen para el otorgamiento de viviendas de la Facultad de Ciencias Agrarias”. Se determina quiénes serán los beneficiarios del permiso de uso precario de las viviendas ubicadas en el predio de la Facultad.

Resol. N° 413 – CS – 2004 . No hace lugar a la propuesta de modificación del Anexo I de la Ord. N° 18–CS–2003, que establece el “Régimen para el Otorgamiento de Viviendas de la Facultad de Ciencias Agrarias”, en lo que respecta a la posibilidad de que terceros ajenos a la institución puedan ocupar viviendas deshabitadas, cumpliendo la función de caseros, por cuanto se corre el riesgo de que en el futuro dichos terceros invoquen una relación laboral con la citada unidad académica, con todas las implicancias que traería aparejado.

Resol. N° 165 – CS –2004 . Se introducen modificaciones a la Resol. N° 218–CS–03 referida a la realización de la obra de desagüe en el límite Norte de los terrenos de la Facultad de Ciencias Agrarias, patrimonio de esta Universidad, inscriptos en el Registro Público de la Propiedad N° 7351, fs. 97, Tomo 42 –A– Luján de Cuyo” (Art. 1°).

Resol. N° 1116 – R – 2004. Sustituye el Art. 2° de la Resolución N° 165-CS-04 por el siguiente: “Artículo 2° : Autorizar a la Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo, Dra. María Victoria Gómez de Erice, a constituir una servidumbre de paso y desagüe sobre el inmueble propiedad de esta Casa de Estudios identificado en el plano de mensura N° 25.444/06 a favor de la Comuna de Luján de Cuyo” (Art. 1°).

Resol. N° 416 – CS – 2004 . Aprueba los trabajos de remodelación y refuncionalización de infraestructura de acuerdo con el proyecto presentado por la Facultad de Ciencias Agrarias, que consiste en la recuperación de estructuras que cuentan únicamente con la obra gruesa para completar la construcción, por el sistema de administración, del laboratorio y dependencias consignadas en la propuesta, como así también se aprueba la inversión solicitada (\$ 89.000.-) (Arts. 1° y 2°).

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA

Resol. N° 056 – CS – 2005. Autoriza a la Dirección General de Mantenimiento, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, a efectuar el llamado a Licitación Pública, por el Sistema de “Ajuste Alzado”, para la ejecución de los trabajos que constituyen la obra denominada: “MENDOZA – SAN RAFAEL – FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA – Ampliación Edificio de Aulas, Biblioteca e Informática”, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3.870.304,20), incluida en el “Plan de Infraestructura Edilicia” y “Plan de Mantenimiento” para el período 2004-2005 de esta Universidad, mediante Resolución N° 453-CS-2004 (Art. 1°).

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Resol. N° 111 – CS – 1958 . Aprueba y adopta como resolución el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio y Construcciones de fecha 27–09–58 y resuelve:

- 1) Proceder a la terminación del edificio destinado al Hospital Escuela de la Facultad de Ciencias Médicas ubicado en la parte oeste del Parque General San Martín, con los fondos previstos para ello y por los organismos correspondientes con los planos existentes y alguna necesaria adaptación.

DIGESTO

- 2) Notificar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas que en oportunidad de la confección del Presupuesto para Obras Públicas, se ha previsto una partida de \$ 20.000.000.- (Art. 1°).

(Se menciona en el “Visto” que el edificio y terrenos fue cedido por el Superior Gobierno Provisional, por Decreto N° 11938/57).

Resol. N° 133 – CS – 1958. Ante el pedido de la Facultad de Ciencias Médicas que solicita formación de una “Mesa Redonda para discutir el problema del Hospital Escuela” y reconsideración de la Resol. N° 111–CS–58, se RESUELVE:

“Artículo 1°.- Ratifica la Resol. N° 111–CS–58;

Artículo 2°.- Aprueba el dictamen producido por la Mesa Redonda, que explicita la última parte de lo dispuesto por el Art. 1° de la Resol. N° 118–CS–58 y que dice así:

“Que se continúe con la adaptación del edificio del Hospital Escuela, en una forma económica, para que provisoriamente sea trasladado: Decanato – Secretaría – Consejo – Administración – Contaduría – Maestranza, y las Cátedras de: Anatomía, Histología, Fisiología, Bioquímica, Biofísica y Farmacología. Dándole prioridad a las obras que posibiliten el traslado de las Cátedras enumeradas de la Facultad”.

Resol. 367 – R –1967 . Aprobación de un Convenio – a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza – para el funcionamiento de Servicios con asiento de Cátedras en los Hospitales y centros asistenciales de la Provincia. (Convenio Ad-referéndum del Gobierno de la Provincia de Mendoza y del Rectorado. Plazo de vigencia de diez (10) años. Clausula N° 19 del Convenio).

Resol. N° 3133 – R – 1977 . Ratifica el convenio suscripto entre la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, para el funcionamiento de Servicios de Cátedra en Hospitales y Centros Asistenciales de la Provincia.

Se otorga el carácter de Hospital Escuela Universitario al Hospital Central, donde funcionarán Servicios de Cátedra, destinados a la docencia Universitaria (Art. 1°).

A los fines administrativos y de la declaración jurada de cargos, y teniendo en cuenta que en todos los casos los médicos docentes que cumplen tareas asistenciales sobrepasan las seis (6) y siete (7) horas diarias mínimas de permanencia en el Hospital, el Ministerio acepta computar como cumplimiento de sus obligaciones horarias para con el mismo, cinco (5) horas diarias para los docentes con dedicación simple y cuatro horas y media (4 y ½) para lo docentes con dedicación semiexclusiva (Art.3°).

Las actividades docentes del personal de la Facultad que no tenga cargos rentados en el Ministerio, podrán ser cumplidas en los Servicios Cátedra a pedido del Profesor Titular, sujeto al régimen que establece la Facultad. El número de los médicos docentes no podrá exceder del diez (10) por ciento de los médicos rentados del Servicio o del que correspondiere al número de camas (Art. 4°). Plazo de vigencia cinco (5) años: Clausula N° 12 del Convenio.

Resol. N° 141 – CS – 1986. Aprueba el convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo, la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, referente a la creación y administración de la Carrera de Postgrado “Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico”, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Escuela de Postgrado de Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico dependerá en lo funcional y en lo administrativo del Instituto Balseiro y en lo académico de la Universidad

DIGESTO

Nacional de Cuyo a través de su Facultad de Ciencias Médicas, y funcionará para el primer año en el Centro Atómico Bariloche y para el segundo y tercer año en el Hospital Central de Mendoza, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia (Art. 1°).

“La Comisión se hará cargo de los sueldos del personal que aporte, de las becas de los alumnos y del costo de los equipos y de su mantenimiento...” (Art. 1° Resolución, art. 6° Convenio).

Resol. N° 307 – CS – 1986 . Aprueba el convenio de colaboración mutua a suscribirse entre la Universidad y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza. Establece – entre otras cosas – que la red asistencial del Ministerio de Bienestar Social podrá ser utilizada por las unidades académicas de la Universidad en cualquiera de sus Escuelas en relación con la salud, con anuencia previa de la autoridad local. Establece las bases de un Programa de Acción común destinado a coordinar e integrar en el ámbito de la Provincia de Mendoza la atención de la salud con la educación médica. Modificada por Resol. N° 173-CS-87.

Resol. N° 173 – CS – 1987. Aprueba el Acuerdo de Colaboración Mutua a suscribir entre esta Universidad y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza.(Modifica la Resolución N° 307-CS-87).

Ord. N° 3 – CS – 1992 . Aprueba creación Posgrado en Biología (PROBIOL). Emprendimiento conjunto de la Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Mendoza (CRICyT).

Ord. N° 50 – CS – 2000. Ratifica la Ord. N° 6-CDFCM-2000 por la cual se modificó el Anexo I, Punto 11 de la Ord. N° 1-CDFCM-99, que fuera homologada por Ord. N° 5-CS-99

Ord. N° 32 – CS – 2002 . Ratifica la Ord. N° 4-CDFCM-2002 por la cual se aprueba la estructura de Departamentos y Áreas de dicha unidad académica.

Ord. N° 76 – CS – 2005. Crea, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, la Carrera de “ENFERMERÍA UNIVERSITARIA” (Art. 1°).

(El proyecto presentado surge con motivo de la necesidad de adecuar los perfiles profesionales del enfermero, en concordancia con las incumbencias profesionales aprobadas por Ley N° 6836 del Ejercicio de la Profesión de Enfermería y su Decreto Reglamentario N° 1805 del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Mendoza).

Ord. N° 77 – CS – 2005. Ratifica la Ordenanza N° 14/2005 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, que como Anexo I forma parte de la presente norma, por la cual se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de “ENFERMERÍA UNIVERSITARIA”, creada por Ordenanza N° 76–CS–2005 (Art. 1°)

FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL

Resol. N° 531 – CS – 2003 . Aprueba lo actuado por la Facultad de Educación Elemental y Especial con relación a la firma del Convenio con la Asociación Cooperadora de esa unidad académica y del Contrato de Locación de Servicios (Art. 1°).

Se autoriza a la Facultad para que la Asociación Cooperadora construya, por Administración, la ampliación del edificio donde actualmente se encuentra esa Facultad. Se recuerda la intervención de la Dirección General de Mantenimiento y Construcciones para cumplir con lo establecido en la Resol. N° 1227–RI–1975 (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 531 – CS – 2004. Se autoriza a la Facultad de Educación Elemental y Especial para que la Asociación Cooperadora de esa Unidad Académica construya, por Administración, la ampliación solicitada (Art. 2°) Expte. N° F – 13 – 592/2003.

Resol. N° 1213 –R– 2004. Autoriza la entrega de un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 411.071, 83.-) a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial para concluir la Etapa II de la obra: “Ampliación del Edificio Bloque Norte”, de la citada Facultad, en el marco de lo dispuesto en la Resol. N° 531-CS-03 (Art.1°) (La Resol N° 1213-R-2004 es ratificada por Resol. N° 025–CS–2005).

Ord. N° 62 – CS – 2004 . Crea, en el ámbito de la Facultad de Educación Elemental y Especial, la Carrera de “Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información”, que contempla el título intermedio de “Técnico Universitario en Documentación” (Art. 1°).

Ord. N° 97 – CS – 2004. Ratifica la Ord. N° 13–CDFEEyE–04, por la cual se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de “Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información”, que contempla el Título Intermedio de “Técnico Universitario en Documentación”, creada por Ord. N° 62–CS–04. Trae Anexo. (Art. 1°).

Ord. N° 112 – CS – 2004. Ratifica la Ord. N° 11–CD–2004 de la Facultad de Educación Elemental y Especial, mediante la cual se establecen las normas para la efectivización de los docentes y preceptores interinos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB) del Departamento de Aplicación Escuela “Carmen Vera Arenas” de la mencionada Facultad. Se acompaña Anexo (Art. 1°).

Se incorpora al Art. 1° de la Ord. N° 11–CDFEEE–2004, en requisitos para el docente: “Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano” (Art. 2°)

Resol. N° 1100 – R – 2005. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto entre esta Universidad y la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial, el cual tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de las instituciones intervinientes. Trae Anexo (Art. 1°).

Resol. N° 1132 – R – 2005. Aprueba el Acuerdo Específico entre esta Universidad y la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial, con personería jurídica N° 334/93 de la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza, por el cual esta Casa de Estudios, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y de la Unidad Ejecutora de Capacitación (UEC) del Rectorado, realizará la convocatoria al personal no docente para su inscripción en la Carrera de Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información, aprobada por Ord. N° 62–CS–04. Trae Anexo. (Art. 1°).

Resol. N° 1146 – R –2005. Asigna un subsidio por la suma de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 108.380), a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial, en concepto de apoyo económico al desarrollo de distintas obras de mantenimiento y reparaciones en el edificio de la citada Unidad Académica, en el marco del plan de Mantenimiento para el año 2004-2005, aprobado por Resolución N° 453–CS–2004-, con cargo de certificar la ejecución de los trabajos mencionados en la mencionada Resolución y de las obras de ampliación que se complementen con los fondos(Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 1301 – R – 2005. Asigna a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial un subsidio por la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.-), con cargo de rendir cuentas, destinada a apoyar económicamente el desarrollo de la “Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información”, creada por Ordenanza N° 62–CS–2004, destinada al subprograma conforme a los convenios con la citada Asociación ratificados por Resoluciones números 1100 y 1132–R–2005 (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial deberá rendir informes cuatrimestrales de las erogaciones realizadas en función de la presente ayuda económica (Art. 2°).

Resol. N° 1549 – R –2005. Asigna un subsidio por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000), a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial, en concepto de apoyo económico para atender las necesidades de la construcción de la tercera etapa de ampliación del Edificio, cuya realización fue planteada oportunamente, como una urgencia edilicia, en el marco del “Plan de Infraestructura Edilicia” y “Plan de Mantenimiento” para el año 2004-2005, aprobado por Resolución N° 453–CS–2004, con cargo de certificar la ejecución de los trabajos mencionados (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial deberá acreditar, hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2006, haber completado la construcción gruesa para la cual es otorgado el presente subsidio (Art. 3°).

Resol. N° 1626 – Vra/C – 2005. Asigna a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial un subsidio por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 5.821.-), con cargo de rendir cuentas en el plazo estipulado hasta el VEINTIOCHO (28) de febrero de 2006, destinada a apoyar económicamente el desarrollo de la “Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información”, creada por Ordenanza N° 62–CS–2004, destinada al subprograma PROCAP de Capacitación de Personal de Apoyo Académico de nuestra Universidad, conforme a los convenios con la citada Asociación ratificados por Resoluciones Números 1100 y 1132/2005 del Rectorado (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial deberá rendir informes de las erogaciones realizadas en función de la presente ayuda económica. (Art. 2°).

Resol. N° 271 – R – 2006. Autoriza la entrega de fondos por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), a favor de la Decana de la Facultad de Educación Elemental y Especial, Mgter. María Luisa Nieves PORCAR de YELOS (M.I. N° 6.382.013), para apoyar económicamente la realización de las obras de finalización de terminaciones finas y colocación de vidrios en la construcción correspondiente a la Tercera Etapa del Sector Norte del edificio de esa Unidad Académica, con cargo de rendir cuentas hasta el QUINCE (15) de diciembre de 2006 (Art. 1°).

Resol. N° 298 – R – 2006 . Asigna a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial un subsidio por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.), destinada a apoyar económicamente el desarrollo de la “Licenciatura en Documentación y Gestión de la Información”, aprobada por Ordenanza N° 62–CS–2004 , destinada al Subprograma PROCAP, de Capacitación del Personal de Apoyo Académico de nuestra Universidad, conforme a los convenios con la citada Asociación ratificados por las Resoluciones N° 1100 y 1132 del Rectorado y del 2005 (Art. 1°).

DIGESTO

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Educación Elemental y Especial deberá rendir informe de la realización de las actividades que son objeto de la presente ayuda económica, antes de finalizar el presente año (Art. 2°).

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ACADÉMICA (FRAC)

Ord. N° 34 – CS – 1993 . Creación de un Comité de Reestructuración Académica en la Comisión de Finanzas y Presupuesto del Consejo Superior, integrado por Decanos, para formular criterios y políticas de optimización y asignación de recursos inter e intraunidades académicas como así también producir información con relación a los concursos docentes, previo a la autorización de su convocatoria, a fin de asesorar debidamente sobre el compromiso económico por adquirir. Se crea un “Fondo de Reestructuración Académica”.

Ord. N° 61 – CS – 1993 . Aprueba normas de funcionamiento del “Fondo de Reestructuración Académica”. Trae Anexo. Se dispone que transitoriamente, para el año 1993 la contribución para el Fondo de Reestructuración Académica surgirá del porcentaje del 1, 5 % del total abonado por Facultades y Escuela Superior en concepto de remuneraciones docentes (Art. 2°).

FONDOS PERMANENTES – FONDOS ROTATORIOS

Ord. N° 68 – HCS – 1959 . Instituye en la Universidad el Régimen de Fondo Permanente, para atender los pagos de cualquier naturaleza cuya urgencia haga aconsejable no esperar la extradición mediante el libramiento respectivo (**Derogada por Ord. N° 56–CS–03**) .

Ord. N° 28 – R – 1968. Normas que ordenan, sistematizan y actualizan disposiciones que rigen en la Universidad para las entregas de valores y dinero a distintos responsables (“De los Responsables”, “De los Pedidos de Fondos”, “De las Registraciones y Control sobre las Entregas”, “De las Rendiciones”, “De los Descargos”, “De los Incumplimientos”, “Del Cambio de Responsables”, “Arqueos de Fondos y Valores” y “De la Caja Chica y Fondo Permanente”). Deroga la Ord. N° 59–HCS–50 (Art. 24) .

Ord. N° 32 – R – 1968 . Dispone que la entrega de fondos y/o valores con cargo de rendir cuenta se efectuarán a las Facultades, Institutos y demás dependencias de la Universidad (que se indican), declarando en forma solidaria y mancomunada responsables a los funcionarios o agentes que en cada caso expresa (Art. 1°) . En ese artículo se menciona que en las Escuelas Secundarias son responsables: “Director y Secretario”.

Ord. N° 15 – R – 1978. Se dispone instituir un Fondo Permanente en la Tesorería General de la Universidad (**Ord. derogada por Ord. N° 10–RN–1984**)

Ord. N° 10 – RN – 1984 . Se fija un nuevo monto para el Fondo Permanente que dispone la Tesorería General de la Universidad (**Deroga Ords. N° 15–R–78; 1–R–82; 1, 46 y 98–R–83 y 7–R–84**).

Ord. N° 13 – RN – 1985. Se fija un nuevo monto para el Fondo Permanente que dispone la Tesorería General de la Universidad (Art. 1°) . (**Derogada por Ord. N° 5–R–86**)

Ord. N° 5 – RN – 1986. Amplía el monto del Fondo Permanente que dispone la Tesorería General de la Universidad (Art. 1°) . **Deroga la Ord. N° 13–RN–85** (Art. 4°) .

Ord. N° 5 – Rect.Ad Ref – 1994 . Las entregas de fondos y valores, con cargo de rendir cuentas se efectuará a las Facultades, Institutos y demás dependencias de la Universidad que se detallan y declarando en cada caso responsables a los funcionarios o agentes que se indican (Art.1°) .

DIGESTO

Esta Ordenanza es una actualización de la nómina de responsables del manejo de fondos y valores con cargo de rendir cuentas.

(Deroga Ordenanzas N° 13-R-80; 4-R-85; 6-R-86; 4-R-87; 6-R-88; 6-R-90 y 53-CS-93).

Ord. N° 59 – CS – 1994. Establece, a partir del uno (1) de octubre de 1994, nuevos montos para el régimen de “Caja Chica” y “Fondo Permanente”, guardando el carácter de específicos para cada Instituto, facultades y demás dependencias de la Universidad, y declara en cada caso responsables a los funcionarios o agentes que se indican (Art. 1°).

Deroga las Ordenanzas N° 7–CS–91 y 37–CS–92 (Art. 3°). (El Art. 1° de la Ord. N° 59-CS-94 fue derogado por Ord. N° 56-CS-03).

Ord. N° 56 – CS – 2003. Adopta para el ámbito de la Universidad el Régimen de “Fondos Rotatorios” al que se refieren los Decretos 2380/94 y 899/95 y la Resolución N° 591/94 de la Secretaría de Hacienda de la Nación (**Deroga la Ord. 68-HCS-59** y el Art. 1° de la Ord. N° 59-CS-94, respecto de los montos establecidos para el “Fondo Permanente” – Art. 5°).

FONDO UNIVERSITARIO

Ord. N° 40 – RI – 1958. Instituye el “Fondo Universitario” para la Universidad Nacional de Cuyo con el importe de los recursos provenientes de las economías de los ejercicios anteriores y se aprueba su distribución (Art. 1°).

Referencias: Fondo Universitario creado por Art. 3° del Decreto-Ley N° 7.361/57. El Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.990 dispone que el “Fondo Universitario” se iniciará en el ejercicio 1957/1958, incluyéndolo en los respectivos presupuestos de las Universidades Nacionales con el importe de las economías a que dicho artículo se refiere.

Resol. N° 577 – CS – 2005. Solicita al Congreso de la Nación que contemple la excepción a la norma prevista en el Artículo 54 del Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, que sustituye el Artículo 7° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), respecto de las economías de las Universidades Nacionales, las que constituyen el **Fondo Universitario** (Art. 1°).

Se dispone que se comunique y remita copia de la presente resolución a la Cámara de Diputados de la Nación, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y a las Universidades Nacionales (Art. 2°).

(Atento a que se pretende dejar sin efecto las normas vigentes que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidos con saldos de créditos no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores y que la reforma significaría modificar la Ley de Educación Superior, la cual como norma especial, debe prevalecer siempre sobre la legislación general).

FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN)

El acta constitutiva fue suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Comisión Nacional de Energía Atómica y esta Universidad el 9 de noviembre de 1991,

El gobierno y la administración de la Fundación es ejercido por un Consejo de Administración integrado por representantes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Comisión Nacional de Energía Atómica y esta Universidad (Art. 5° Cap. IV del Estatuto).

Resol. N° 2287 – R – 1991. Designa para integrar el Consejo de Administración de la Fundación de la Escuela de Medicina Nuclear, en representación de la Universidad Nacional de Cuyo, al Rector, Ing. Armando Bertranou y Decano de la Facultad de Ciencias

DIGESTO

Médicas Dr. Alberto Binia (Art. 1°). Se menciona en el mismo artículo que el acta de constitución del Consejo de Administración se suscribirá el 9 de diciembre de 1991. Se autoriza al Vicerrector, Dr. Ramón Salvador Piezzi a firmar el Acta de Constitución del Consejo de Administración de la Fundación de la Escuela de Medicina Nuclear, en representación del Sr. Rector, que estará ausente de la Provincia (Art.2°).

FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resol. N° 248 – Vice Rect AC – 1998. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua entre la Universidad y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, que tiene por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones. Contiene Anexo.

El Decreto 2249/1998 del Gobierno de la Provincia de Mendoza ratifica el Acta Constitutiva de la “Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública”, suscripta con fecha 1 de diciembre de 1998 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo.

Resol. N° 263 – R – 1998. Aprueba el acta complementaria suscripta entre esta Universidad y Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la cual se acuerda formar una comisión, integrada por representantes de ambas instituciones, que se encargará de realizar un estudio de factibilidad académica para la implementación en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, de la carrera de “Licenciatura en Seguridad Pública”, cuyo texto obra en Anexo I de la Resolución (Art. 1°).

Resol. N° 400 – CS – 1998. Autoriza al Sr. Rector de esta Casa de Estudios a suscribir el acta Constitutiva de la “Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública, junto con el Gobierno de la Provincia de Mendoza, que como Anexo I forma parte de la Resolución (Art. 1°) Por Resol. N° 415–CS–1998 se dejó sin efecto la versión del Estatuto de la Fundación aprobada en el Anexo I de la Resol. N° 400–CS–1998.

Resol. N° 415 – CS – 1998. Aprueba el Estatuto de la Fundación “Instituto Universitario de Seguridad Pública”, que obra como Anexo de la presente resolución (Art. 2°). (El Art. 1° “Deja sin efecto la versión del Estatuto” aprobada en el Anexo I de la Resol. N° 400-CS-98).

Ord. N° 35 – CS – 1999. Crea la Carrera “Licenciatura en Seguridad Pública con Orientación Policial y Penitenciaria”, en el marco de la “Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública”, cuyo Estatuto fue aprobado por Resolución 415-CS-98 de la Universidad y el Decreto Provincial N° 2249/98.

Ord. N° 41 – CS – 1999 . Ratifica el Plan de Estudios de la Carrera “Licenciatura en Seguridad Pública con Orientación Policial y Penitenciaria”, creada por Ord. N° 35-CS-99, en el marco de la “Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública”, según Estatuto vigente por Resolución N° 415-CS-98 de la Universidad y el Decreto Provincial N° 2249/98, cuyo diseño curricular fue aprobado mediante Acta N° 7 de la citada Fundación, de acuerdo con pautas contenidas en Anexo I de la Ordenanza (Art. 1°).

Resol. N° 326 – R – 2002. Se designa a los tres representantes de la Universidad Nacional de Cuyo establecidos por su Estatuto mediante el Artículo 8° del Capítulo 4° -Dirección y Administración – del Anexo I de la Resolución N° 415-CS-98 para integrar el Consejo de Administración.

DIGESTO

Ord. N° 39 – CS – 2003. Homologa el Plan de Estudios de Transición del Instituto Universitario de Seguridad Pública, de acuerdo con las exigencias establecidas por el Decreto N° 2.499/2000 del Gobierno de la Provincia Mendoza y el Acta Complementaria N° 15 del citado Instituto, según pautas contenidas en Anexo I de esta Resolución (Art. 1°).
Resol. N° 771 – R – 2005. Designa al Dr. Amado David ZOGBI (M.I. N° 6.893.504 – Legajo N° 18.985), Vicedecano de la Facultad de Derecho, para que, en representación de la Universidad Nacional de Cuyo, integre el Consejo de Administración de la FUNDACIÓN “INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”, en el marco de lo establecido en el Artículo 8° del Capítulo 4° de su Estatuto, aprobado por Resolución N° 415 – CS – 98 (Art. 1°).

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FUNC)

Entidad creada el 14 de diciembre de 1978 con el objetivo de transferir el conocimiento científico y tecnológico al medio.

Personería Jurídica N° 1219, Registro Inspección General de Personas Jurídicas. Decreto N° 699/1981 Gobierno de la Provincia de Mendoza. El Secretario de Relaciones Institucionales de la Universidad, también es Presidente de la Fundación (Ord. N° 96-CS-04).

Ord. N° 6 – CS – 1992 . Se reconoce a la Fundación como unidad de vinculación entre la comunidad científica, tecnológica, académica y profesional, con el entorno productivo-empresarial de la región.

Resol. 342/1993 – Secretaría de Ciencia y Técnica McyE. Ratificación y habilitación a la FUNC para reconocimiento otorgado por Ord. N° 6 – CS – 92.

GABINETES PSICOPEDAGÓGICOS

Ords. 44 y 45 – CS – 1988. Establecen que el personal de apoyo docente, psicólogos y psicopedagogos que integran el Gabinete Orientador Psicopedagógico en las distintas unidades académicas de la Universidad, no son considerados profesores en sentido estricto de acuerdo con el espíritu del Art. 38 del Título IV Claustros del Estatuto Universitario. Por tal motivo, ese personal no podrá integrar el Padrón de Profesores a los efectos de la elección de autoridades universitarias.

GALERÍA DE RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Resol. N° 511 – R – 1976 . Instituye la Galería de Rectores de la Universidad, estableciendo su ubicación en la Sala de Sesiones del Consejo Superior (Art. 1°). Se determinó como fecha de inauguración el 11/11/76 (Art. 2°).

HIGIENE Y SEGURIDAD

Ord. N° 105 – R – 1974 . Normas a las que se ajustará la distribución y uso de uniformes e indumentaria de trabajo, que la Universidad provee a su personal. (Ordenanza derogada por Resol. N° 1319–R–95).

Res. 121 – CS – 1986 . Declara la prohibición de fumar en lugares cerrados del ámbito de la Universidad. Determina que la reglamentación se ajustará a lo que oportunamente establezca la Ley Antitabáquica en estudio en la Legislatura Provincial (Resol. derogada por Res. N° 316-CS-86)

DIGESTO

Resol. N° 237 – CS – 1986. Recomienda abstención de fumar en lugares cerrados en el ámbito de la Universidad, en tanto se apruebe el Reglamento que establezca su prohibición y las sanciones que origine su incumplimiento (Art. 1°).

Resol. N° 316 – CS – 1986. Deja sin efecto a la fecha de su dictado, la Resol. N° 121-CS-86 (Art. 1°).

Res. 722 – R – 1994 – Aplica en el ámbito del Rectorado de la Universidad, la Ley N° 5374 de la Provincia de Mendoza, que establece la prohibición de fumar en lugares públicos. Trae Anexo (Art. 1°).

Contrato firmado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo “LA SEGUNDA ART” N° 023206 (Registro ante la S.R.T), desde octubre de 1996.

Resol. N° 1319 – R – 1995 . Deroga la Ord. N° 105–R–74, en razón de resultar una disposición de imposible cumplimiento por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 230 – CS – 1996 . Se aprueba Acta Acuerdo firmada el 12 de setiembre de 1996 entre la Universidad y el Sindicato del Personal No Docente comprendido en el Escalafón del Decreto N° 2213/87 por el cual las partes acuerdan plazos de entrega, distribución de créditos por cada organismo, monto por cada agente para la distribución y uso de uniforme e indumentaria para el Personal No Docente, a partir del mes de enero de 1987.

Ord. N° 13 – CS – 1997. Resuelve proveer al Personal No Docente de la Universidad los elementos necesarios de indumentaria que se requieran para cumplir funciones específicas por cada agrupamiento, según lo establece el Dec. 2213/87 y sus normativas legales. La provisión de indumentaria se ajustará a dos (2) entregas anuales, en los meses de abril y setiembre de cada año, correspondientes a las temporadas de invierno y verano, respectivamente (Arts.1° y 2°).

Ord. N° 14 – CS – 1997 . Resuelve proveer al Personal No Docente de esta Universidad los elementos de seguridad e higiene a nivel personal y general que se requieran para cumplir funciones establecidas y específicas por cada agrupamiento y además las incorporadas ante los avances de la nueva tecnología laboral.

Ord. N° 74 – CS –2000 – Aprueba la constitución de un Comité Central de Higiene y Seguridad laboral y de Comités Sectoriales por Facultades y dependencias, para generar y mantener el interés sobre la prevención y seguridad en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo. Se determinan funciones e integrantes.

Resolución N° 318 – CS – 2001. Aprueba el Concurso Público 001/2001 y se contrata con LA SEGUNDA ART la cobertura de riesgos del trabajo para el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, por un lapso de dos (2) años, a partir del 01 de noviembre 2001, con opción de prórroga de un (1) año más para la Universidad.

Ord. N° 4 – VR – 2002 – Procedimientos ante ocurrencia de siniestros por causas de trabajo. Instructivos para actuar ante la Aseguradora y ante la administración de la Universidad.

Resolución N° 849 – R Ad Ref. – 2002 – Integración del Comité Central de Higiene y Seguridad Laboral. (Deroga Resol. 156 – CS – 2001.

Resolución N° 435 – CS – 2003 . Se resuelve instrumentar a través de las Secretarías, las recomendaciones efectuadas para el Rectorado y sus dependencias por la Auditoría de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo La Segunda ART S. A. Trae Anexo.

Resol. N° 1109 – R – 2005. Autoriza el pago de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.611,42) a favor de la Federación Patronal

DIGESTO

Seguros S.A., por la póliza contra incendio en beneficio del Cine Teatro Universidad, por el período comprendido entre el 29 de abril de 2005 y el 29 de abril de 2006 (Art. 1°).

Resol. N° 1163 – R – 2004 . Otorga el auspicio a la “1ra. JORNADA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES UNIVERSITARIOS”, por realizarse en esta Universidad durante los días 17 y 18 de marzo de 2005 (Art. 1°).

Los temas centrales por desarrollar en la referida Jornada serán: Ley de Riesgos de Trabajo – Derechos y Obligaciones del Empleador, Trabajador y A.R.T.; Programa de prevención del estrés laboral a través de la gimnasia; rol de la Universidad en la gestión de riesgo; mobbing y seguridad edilicia en la U.N.Cuyo (Dejada sin efecto por Resol. N° 321-R-05).

Resol. N° 321 – R – 2005. Otorga el auspicio de esta Casa de Estudios a la “1ra. JORNADA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES UNIVERSITARIOS”, organizada por la Dirección General de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, dependiente de la Secretaría Administrativa del Rectorado, por realizarse en esta Universidad durante los días 26 y 27 de mayo de 2005 (Art. 1°).

Deja sin efecto la Resolución N° 1163-R-2004 (Art. 2°).

HIMNO DE LA UNIVERSIDAD

Letra: Poeta ALFREDO GOLDSACK GUIÑAZÚ

Música: Maestro JULIO PERCEVAL

HOGAR Y CLUB UNIVERSITARIOS

Resol. N° 226 – HCS – 1959 . Suprime – a partir de la fecha (2/3/59) – el servicio de proveeduría y de librería de la Central Mendoza del Hogar y Club Universitarios (Art. 1°).

Suspende el servicio de peluquería hasta que se proceda a su reorganización (Art. 3°). Encomienda al señor Delegado de la Presidencia del Hogar y Club para que proceda a reorganizar el Comedor a la mayor brevedad con la implantación del sistema de auto-servicio (Art. 4°). Autoriza a los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y de Ingeniería para que designen sendas comisiones que estudien los problemas de las filiales de San Luis y San Juan y propongan las medidas que estimen más adecuadas (Art. 6°).

Resol. N° 230 – HCS – 1959 . Aprueba, en todas sus partes, el informe elevado por la Comisión Especial designada por la Facultad de Ciencias en cumplimiento del Art. 6° de la Resol. N° 226–HCS–59 (Art. 1°). Suprime, a partir de la fecha, el servicio de proveeduría y librería de la Filial San Luis del Hogar y Club Universitarios (Art. 2°).

Suspende el servicio de peluquería y zapatería (Arts. 4° y 5°).

Resol. N° 247 – HCS – 1959. Encomienda al Sr. Delegado de la Presidencia del Hogar y Club Universitarios, Sede Central, proceda a reorganizar el Comedor Estudiantil de la Filial San Juan, con la implantación del sistema de autoservicio (Art. 1°).

Resol. N° 268 – HCS – 1959 . Designa a los señores Consejeros Mariano Zamorano, Otilia Berasain de Montoya, Elías Mattar, José M. Feldman, Vito Manuel Leticia, Jorge Luis Lona y Mariano Mori, para que, constituidos en Comisión, produzcan dentro de los dos meses de producida su constitución, un detallado informe sobre la reorganización del Hogar y Club Universitarios y forma de gobierno que a su juicio corresponda, teniendo siempre presente los fines de su creación y los alcances de las disposiciones respectivas del Estatuto Universitario (Art. 1°). (Se menciona en la Ord. N° 268-HCS-59, el contenido de los artículos 5° inciso d), 116 y 117 del Estatuto Universitario).

DIGESTO

Ord. N° 85 – HCS – 1961 . Crea, como organismo de la Universidad tendiente a hacer efectivos los propósitos enunciados en el Art. 117 del Estatuto Universitario, el Hogar y Club Universitarios, con domicilio legal en la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°). Esta Ordenanza trae en sus artículos el texto del Estatuto del Hogar y Club.

Ord. N° 3 – R – 1968. Se dispone tener por derogada desde su dictado, la Ord. N° 85–HCS – 61(Art. 1°).

Se resuelve constituir una Comisión Especial para que dentro de un término de noventa (90) días, estudie y eleve a consideración del Rectorado, un régimen orgánico para el Hogar y Club universitario, en el que se determine explícitamente su carácter jurídico, régimen de gobierno y normas administrativas y contables (Art. 2°). Hay referencias a actuaciones en expediente N° 45124–C–59 y antecedente en Resolución 1361–R–65.

Ord. N° 8 – R – 1968 . Establece que son socios activos y obligatorios del Hogar y Club Universitarios, salvo manifestación escrita en contrario:

- a) Autoridades y Docentes de la Universidad en todas sus categorías, cualquiera sea la forma de su designación;
- b) Personal No Docente de todas las categorías y situación de revista;
- c) Los estudiantes inscriptos en las Facultades y ciclos superiores de las Escuelas Superiores (Art. 1°).

Serán admitidos como socios activos previa solicitud, los alumnos inscriptos en los ciclos de enseñanza secundaria o de otra naturaleza en los establecimientos dependientes de la Universidad, con excepción de la enseñanza primaria (Art. 2°).

Ord. N° 11 – R – 1977. Transfiere a la Dirección General de Educación Física y Deportes los servicios y bienes patrimoniales y presupuesto que integran el “Hogar y Club Universitarios” (Art.1°).

Suprime el Hogar y Club Universitarios como organismo dependiente del Rectorado (Art.2°).

Se derogan las ordenanzas rectorales números 3 y 8/68 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Ord. N° 12 – R – 1977 . Se transfieren a la Dirección General de Educación Física, Deportes y Acción Social, los ingresos que en concepto de cuota social percibía el ex – Hogar y Club Universitarios.

Resol. N° 1004 – R – 1977 . Autoriza la transferencia de los bienes pertenecientes al ex – Hogar y Club Universitario y su ingreso al patrimonio de la dependencia que en cada caso se indica.

HOSPITAL UNIVERSITARIO

Resol. N° 341 – R – 2003 – Designación de Comisión Asesora para elaborar un Proyecto de Gestión de Funcionamiento del Hospital Universitario (Art. 1°).

Ord. N° 84 –CS– 2003 – Aprueba Anteproyecto para el Presupuesto del Ejercicio 2004 de la Universidad, elaborado por la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado (Art.1°).

Se aprueba el Plan Estratégico elaborado por el Rectorado y sus Secretarías (Art. 2°).

Resol. N° 616/2003 – Ministerio de Salud-Provincia de Mendoza – Se presta conformidad a la operación propuesta de en el Boleto de Compra Venta de fecha 11 de setiembre de 2003, registrado con la Atestación Notarial adjunta al folio 002000809, intervenida por el Notario Julio Roberto Luján, titular del Registro N° 42 de la Provincia de Mendoza, entre la Obra Social Ferroviaria, en Concurso Preventivo por ante el Juzgado Nacional de Primera

DIGESTO

Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N° 38, en su carácter de parte vendedora, y la Universidad Nacional de Cuyo, en su carácter de parte compradora, conforme el monto y forma de pago dispuestos en el mismo.

El Juzgado mencionado notificó al Ministerio de Salud Provincial la petición de venta efectuada por la Obra Social Ferroviaria a los efectos de su conformidad, por el inmueble de calle Paso de Los Andes N° 3051 de la Capital de la Provincia de Mendoza.

Ord. N° 24 – R – 2003 – Crea como Programa de Servicios Comunes de la Universidad Nacional de Cuyo la unidad organizativa “Hospital Universitario”, con sede en las instalaciones del ex – “Hospital Ferroviario”, a fin de implementar el Proyecto que obra en Expte. N° 01 – 354/2003, cuya síntesis fue aprobada por Ord. N° 84–CS–03 (Art. 1°). Se designa como Director General del Hospital Universitario al Dr. Benigno Gutiérrez y Director Administrativo al Lic. Cosme Raúl Parodi por el período de organización y funcionamiento del mencionado ente, a partir del 01 de noviembre de 2003 y hasta el 23 de marzo de 2005, y se determinan funciones (Art. 2°). Se establecen plazos y metas (Art. 4°). Se crea un Consejo Consultivo, se le asignan funciones (Art. 5°) y se designa a sus integrantes (Art.6°).

Resol. N° 1059 – R – 2003. Contrata – desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 y desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 – al Lic. Cosme Raúl Parodi, legajo 19805, con un cargo de Secretario de Facultad de Tiempo Completo para cumplir las funciones de Director Administrativo en el Hospital Universitario, conforme a lo dispuesto por Ord. N° 24–R–2003 (Arts.1° y 2°).

Resol. N° 1015 – R – 2004 . Atribuye funciones y define responsabilidades en la programación y ejecución de tareas en el Hospital Universitario. Se encomienda: al Dr. Benigno Gutiérrez, como Director General del Hospital la misión de informar a los equipos técnicos el destino y uso de los distintos espacios en los que desarrollarán sus tareas los profesores, graduados y alumnos de las distintas facultades que intervendrán en los servicios con las precisiones que se requieran.

Lic. Raúl Parodi: Como Director Administrativo y Económico del Hospital a cargo de los aspectos que hacen a la organización administrativa y a la tramitación y manejo de fondos en relación con la Secretaría Económico-Financiera de la Universidad (Art.1°).

Crea en el ámbito del Hospital Universitario una unidad de gestión para la compra de bienes y contratación de servicios, siendo responsabilidad del Director Administrativo y Económico del Hospital iniciar y supervisar de conformidad a la normativa vigente al respecto (Dec. N° 436/2000 y Dec. Delegado N° 1023/2001), los procedimientos pertinentes hasta la etapa correspondiente a informe de preadjudicación. Una vez emitido dicho informe el mismo deberá ser remitido al Servicio Administrativo Financiero del Rectorado a los fines de su respectiva publicación (Art.4).

Resol. N° 100 – CS – 2005.Aprueba el Anteproyecto de Hospital Universitario elaborado por el equipo técnico designado por Resol. N° 1015–R–2004. (Art.1°) Consta de Anexo.

“El Hospital Universitario atenderá consultas en forma ambulatoria en consultorios propios, o domiciliarios de usuarios pacientes, de demanda espontánea y programada de distintas especialidades” (de los Considerandos de la Resolución).

Resol. N° 758– R–2005. Autoriza la entrega de un subsidio de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 161.320,00) a la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para atender las actividades tendientes a la habilitación del

DIGESTO

edificio del Hospital Universitario en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 100–CS–2005 que le han sido encomendadas (Art. 1°).

Resol. N° 1097 – R – 2005. Autoriza la entrega de la suma de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000,00), a favor del Dr. Benigno GUTIERREZ (M.I. N° 6.902.612), Director General Médico del Hospital Universitario, en concepto de ayuda económica destinada a cubrir gastos, con motivo de habersele encomendado la tarea de visitar los hospitales universitarios de las ciudades de Pamplona, Barcelona y Zaragoza en España, debiendo afectarse el gasto al Programa de Integración establecido por Ordenanzas N° 4-R-92 y 12-R-94 (Art.1°).

Resol. N° 1191 – R – 2005. Reconoce los servicios prestados, con carácter de contratado, desde el uno (1) de mayo hasta el diecinueve (19) de agosto de 2005, por el Lic. Cosme Raúl PARODI (C.U.I.L. N° 20-05.095.384-0 ; Legajo N° 19.805), en el cargo de Secretario de Facultad Tiempo Completo, por el cumplimiento de funciones en el Hospital Universitario (Art.1°).

Resol. N° 1631 –Vic Rect AC – 2005. Da por autorizado el depósito judicial de TREINTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$ 35.008,-), efectuado en el Banco de la Nación Argentina mediante Cheque N° 7914662, por la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado de esta Universidad, correspondiente a los Autos N° 31.699 caratulados “Ferroviaria S.A. p/Quiebra”, a la orden del Primer Juzgado de Procesos Concursales y Registro – Primera Circunscripción Judicial - Mendoza, el cual debe considerarse parte del costo de adquisición respectivo (Art. 1°).

Resol. N° 1 – Rect Ad Ref – 2006. Aprueba lo actuado con relación a la Licitación Pública para la ejecución, por el sistema de “ajuste alzado”, de la obra denominada: “MENDOZA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO – HOSPITAL UNIVERSITARIO - Ampliación y Remodelación-“, con un presupuesto de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 3.356.321,21), cuya convocatoria fue dispuesta por Autorización N° 040/2005 de la Coordinación General de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios, dependiente de la Secretaría Económico - Financiera del Rectorado de esta Universidad, en el marco de las atribuciones conferidas por Resol. N° 26–R–2005 (Art. 1°) Adjudica, a la Empresa VISALIA S.A. Construcciones Civiles, la ejecución de la obra a la que se hace referencia en el artículo primero precedente, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.289.194,79), monto que incluye un descuento por parte de la Empresa de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 67.126,42), lo que representa el DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto total indicado en el citado artículo primero, concedido como contraparte del anticipo financiero del VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor final adjudicado (Art. 2°).

Autoriza, a favor de la Empresa VISALIA S.A. Construcciones Civiles, un Anticipo Financiero por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 657.838,94), monto que se descontará sucesivamente de las respectivas certificaciones, durante el plazo de duración de obra (Art. 3°).

Autoriza la suscripción del respectivo contrato con la Empresa, previa presentación por parte de la misma del Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el Registro

DIGESTO

Nacional de Constructores de Obras Públicas, en el marco del Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1724/93 (Art. 4°).

HUELGA (Ver: DERECHO DE)

INAUGURACIÓN DE CURSOS – CLASE MAGISTRAL

Ord. N° 44 – R – 1981. Instituye en todas las unidades académicas de nivel terciario que integran la Universidad Nacional de Cuyo la “Clase Magistral” para dictarse como inauguración de los cursos en la primera semana de cada Ciclo del año lectivo.

Ord. N° 52 – R – 1981. Se sustituye el texto del Art. 1° de la Ord. N° 44–R–81.

Ord. N° 3 – DN a/cRect – 1984. Deja sin efecto las Ord. N° 44 y 52/81 del Rectorado (Art.1°).

Instituye en todas las unidades académicas de nivel terciario que integran la Universidad Nacional de Cuyo, la “Clase Magistral”, que deberá ser dictada como inauguración de los Cursos, a comienzo del año lectivo (Art. 2°).

INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN, EL DESARROLLO...

Ord. N° 36 – CS – 2004 . Crea en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo un incentivo a la investigación, la innovación, el desarrollo, la extensión, la transferencia, el asesoramiento técnico, los ciclos especiales de Licenciatura o Profesorado, los programas educativos destinados a poblaciones determinadas y el Posgrado, para el personal docente y no docente que forma parte de la UNCuyo, cualquiera sea la categoría o el nivel educativo en el que se desempeñe. Dicho incentivo estará destinado a premiar o estimular la participación de los agentes universitarios, como parte del cumplimiento de actividades universitarias extraordinarias en equipos constituidos al efecto, en proyectos específicos, evaluables, enmarcados en el Plan Estratégico de la Universidad, limitados en el tiempo y aprobados previamente por el Consejo Superior (Art. 1°).

El Art.2° se refiere a los Recursos, el 3° limita el monto anual del incentivo, y el 4° se establece la obligatoriedad de elevar los informes finales por parte de los responsables de Proyectos o Programas.

Resol. N° 255 – CS – 2004 . Aprueba el “Programa de Contención Socio Afectiva de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art.1°) . Este Programa se incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por la Ord. N° 36 – CS – 04 (Art.2°).

INCENTIVOS PARA DOCENTES CON FUNCIONES DE CONDUCCIÓN

Resol. N° 198 – CS – 1993 . Programa de incentivos a docentes con funciones de conducción, dispone un adicional por cargo crítico para docentes cuyas funciones supongan gobierno y/o jefatura, por ej. consejeros, directores de carrera, jefes de departamento, otros. Su monto puede ser de hasta el 100% del sueldo básico (código 1) pudiendo aplicarse en una escala progresiva igual al 25%, 50%, 75% y 100% del monto estipulado.

Refiere como antecedente a la Ord. N° 39-CS-93 y Resol. N° 96-CS-93.

INCOMPATIBILIDADES

Estatuto Universitario – Art. 173 . “El régimen de incompatibilidades para todo el personal docente y de investigación, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad, se establece por el Consejo Superior”.

DIGESTO

Ord. N° 28 – CS – 2000 . Responsabilidades y compatibilidades de las diversas dedicaciones de cargos docentes universitarios (Derogó ordenanzas N° 5-R-68; 67-R-68; 16-CSP-84; 13-CS-92 y “toda otra ordenanza que se oponga” (Fue modificada por Ords. N° 12-R-2000 y 62-CS-2001)

El Artículo 17 de la Ordenanza N° 28-CS-2000 indica: “De la interpretación normativa. El Consejo Superior es el órgano máximo para resolver los casos de duda, interpretación o controversia en la aplicación de esta normativa”.

Ord. N° 12 – R – 2000. Aprueba el formulario de Declaración Jurada para el personal docente de Nivel Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

Ord. N° 62 – CS – 2001 . Incorpora texto a la Ord. N° 28–CS–2000. Incompatibilidad de ejercicio de la función docente y/o de gobierno en el ámbito de la Universidad con la participación en institutos de enseñanza para el ingreso de aspirantes en las unidades.

Ord. N° 17 – R – 1979 – Establece que integran el Régimen de Incompatibilidades aplicable en la Universidad, las disposiciones contenidas en el Dec. 5.196/62, su modificatorio 1613/73 y las normas correlativas determinadas en el Art. 48 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente). Serán asimismo de aplicación automática, las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo en los mencionados regímenes normativos (Art. 1°).

La acumulación de hasta doce (12) horas de cátedra a un cargo directivo, previsto en el segundo párrafo del Art. 48 de la Ley 14.473, podrá ser sustituido, y considerarse por lo tanto compatible, por el desempeño de otro cargo docente, a condición de que éste no sea directivo (Art.2°).

Deroga las Ords. 25-HCS-73 y 6-R-79.

Ord. 15 – R – 1981 – Acumulación compatible para maestros. Se establece que el docente que desempeñe un cargo de Maestro de Enseñanza Primaria, equivalente a seis (6) horas, a los efectos de la incompatibilidad, podrá acumular dieciocho (18) horas de enseñanza o cargos equivalentes (Antec. Dec.5196/62).

Ord. 16 – CSP – 1984 – Los cargos superiores del gobierno universitario que se desempeñen con dedicación de tiempo completo, tendrán una obligación de treinta y cinco (35) horas semanales e incompatibilizarán a los efectos de acumulación de cargos y pasividades en doce (12) horas (Art. 1°).

A un cargo de tiempo completo sólo podrán acumularse doce (12) horas de cátedras o cargos equivalentes exentos de incompatibilidad específica (Art.2°). **(Derogada por Ord. N° 28 – CS – 2000)**

Ord. 38 – CS – 1987 . Acumulación de horas de enseñanza (12). Se permite agregar seis (6) más (máximo del docente jubilado: 18 hs) (Modificada por Ords. N° 32-CS-90 y 38-CS-90)

Ord. 55 – CS – 1987 – Permite acumulación de seis (6) horas en cargos directivos (Directores y Vicedirectores de Escuelas Secundarias dependientes de la Universidad). Los directivos mencionados pueden acumular a sus cargos seis (6) horas de cátedra de nivel medio – siempre que no exista superposición horaria – además de las doce (12) horas de enseñanza o cargo docente equivalente permitido por las disposiciones vigentes.

Ord. N° 20 – CS –1988 – Establece que la incompatibilidad entre los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto rige para los que desempeñen esas funciones en forma efectiva y no si en alguno de ellos revista como interino (Art.3°) **(El texto de ese Art. es sustituido por Ord. N° 22-CS-92. El Art. 1° deroga la Ord. N° 38-CS-86).**

DIGESTO

Se determina también que la incompatibilidad dentro del mismo establecimiento, entre los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto y los cargos de docentes o de investigación de jerarquía inferior, rige solamente en los casos en que las categorías mencionadas sean ejercidas con carácter efectivo (Art.4°).

Expresa también que entre las funciones excluidas de este último carácter debe considerarse a las “funciones artísticas de Director de Escuela y de Asesor Docente del mismo” – tiene relación con redacción del Art- 158 Estatuto anterior- (Art. 5°). Esta norma fue modificada por Ord. N° 22-CS-92.

Ord. N° 71 – CS – 1989 . Licencia por incompatibilidad para docentes efectivos e interinos, evitando la opción (Derogó Ord. N° 50 – R – 1968).

Ord. N° 32 – CS – 1990. Regímenes de acumulación de cargos. Sustituye arts. 3° y 5° de la Ord. N° 38-CS-87 (Arts. 1° y 2° Ord.) Incorpora como Art. 6° : “En ningún caso el docente podrá acumular más de treinta (30) horas de Enseñanza Media con prestación efectiva al frente directo de alumnos, aclarándose al respecto que las horas de dicho nivel que remuneran a las Jefaturas de Departamento no se computarán para dicho tope” (Art. 3°).

Ord. N° 38 – CS – 1990. Elimina del inc. c) del Art. 5° del T.O. de la Ord. N° 38-CS-87 aprobado por la Ord. N° 32-CS-90, el siguiente texto: “Rigiendo este mayor margen solamente cuando el interesado revista en la totalidad de sus funciones dentro de la jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo” (Art. 1°).

Ord. N° 22 – CS – 1992 . Sustituyó Art. 3° Ord. N° 20-CS-88 por el siguiente texto: “Dejar establecido que la incompatibilidad entre los cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto, rige para los que desempeñen esas funciones en forma efectiva en la misma Unidad Académica”.

Ord. N° 1 – DecA/C Rect – 1996. Reemplaza el Art. 163 del Estatuto Universitario por el siguiente: “Los miembros de Consejos no pueden tener cargos administrativos rentados en la Universidad, con excepción de los Consejeros No Docentes” (Art. 1°).

Res. 410 – CS – 2001 . Ratifica Ord. 04–CDFCsMs–2001.

Ord. N° 04 – CDFCsMs – 2001 . Se reconocen como de cumplimiento horario presencial las actividades asistenciales y docentes que el personal de dicha unidad académica desarrolla en el marco del convenio suscripto por la Res. 137–CS–87 entre esta Universidad y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza.

Ord. N° 70 – CS – 2002 . Dispone la adecuación del cumplimiento de las prestaciones horarias por Mayor Dedicación del personal de apoyo académico a normas sobre incompatibilidad horaria.

INGRESO A LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS Y TERCARIAS

Ord. N° 41 – CS – 1993 . Aprueba Normas de Ingreso a las Carreras Universitarias y Terciarias de la institución. Ordena las disposiciones contenidas en las Ords. 41 – CS –91 y 41–CS–92 que se denominarán: “Condiciones Básicas de Ingreso en las Carreras Universitarias de la Universidad Nacional de Cuyo, T.O. en 1993”. (Modificada por Ords. N° 15-CS-95; N° 26-CS-98 ; 27-CS-02; Resol. N° 206-CS-02; 40-CS-04).

Ord. N° 03 – CS – 2001. “A los fines de la aplicación de la presente norma, se entiende por alumno universitario a aquél que se inscribe en una unidad académica para cursar una carrera de grado o pregrado y haya cumplido con las condiciones de admisibilidad (Art. 1°) (Art. 21° Deroga la Ord. N° 7-CS-92).

DIGESTO

Resol. N° 206 – CS – 2002 . Sustituye el Punto 2.2. Inc. b) del Art. 2° del Texto Ordenado de la Ord. N° 41-CS-93. Tema: se refiere al plazo de presentación de diploma o certificado definitivo de egreso del nivel medio o polimodal.

Ord. N° 40 – CS – 2004. Sustituye el encabezamiento del Art. 2° del Texto Ordenado correspondiente a la Ord. N° 41-CS-93 y dispone que la inscripción única de ingreso a la Universidad debe hacerse en el mes de octubre, en la respectiva unidad Académica y en los días que establezca el Consejo Superior. **(Deroga Ords. N° 26-CS-98 y 27-CS-02)**.

Resol. N° 108 – CS – 2004. Otorga, con carácter de excepción, una prórroga a todos aquellos alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, que no hayan presentado su certificado de estudios secundarios completo y que su situación se encuadre en lo que se ha tipificado como “causadas por una situación institucional” es decir, a quienes no pudieron rendir las materias adeudadas y concluir el nivel polimodal o secundario porque, a pesar de que el calendario académico de la jurisdicción tenía previsto el turno examinador en el mes de abril, la escuela, por diversas circunstancias, no implementó dichas mesas examinadoras (Art. 1°).

Resol. N° 199 – CS – 2004. Hace lugar al pedido de alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales referido a solicitudes de extensión del plazo de presentación de las constancias de finalización de estudios secundarios, en razón de no haber logrado cumplir con la aprobación de las materias que adeudaban del Nivel Medio, por ser las únicas en que se encontró sustento justificatorio en la concurrencia de un impedimento insalvable, por aplicación del principio de fuerza mayor.

Resol. N° 211 – CS – 2004 . Designa una Comisión Ad-hoc encargada de entender en la revisión de la Ord. N° 41 – CS –1993 que rige las condiciones básicas de ingreso en las carreras universitarias y terciarias de esta Universidad.

Resol. N° 250 – CS – 2004 . Se incluye en los alcances de la Resolución N° 211-CS-2004 el estudio de las Ordenanzas N° 3/2001 y 02/2003, ambas del Consejo Superior.

Resol. N° 251 – CS –2004 . Se incorpora como representante de los Egresados, en la Comisión Ad-hoc designada por Resol. N° 211-CS-04 al Consejero Superior por los Egresado Prof. Miguel Masnú, junto a los Secretarios Académicos y Consejeros Superiores Alumnos.

Resol. N° 337 – CS – 2004. Se incorpora en la Comisión Ad-hoc designada mediante Resol. N° 211–CS–04 y modificada por Resoluciones N° 250 y 251, ambas del Consejo Superior y del año 2004, a la Secretaría Académica del Rectorado Mgter Estela María Zalba (Art.1°).

Resol. N° 342 – CS – 2005. Otorga el carácter de excepcionalidad a la Ordenanza N° 41-CS-93, referida a las “Condiciones Básicas de Ingreso en las Carreras Universitarias y Terciarias de la Universidad Nacional de Cuyo”, para los aspirantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales obrantes en la Resolución N° 110-CD-2005, con excepción de la alumna Pamela Verónica GRECO (M.I. N° 28.997.323), de acuerdo con el detalle que en cada caso se indica (Art. 1°).

Resol. N° 11 – CS – 2005. Establece para el ciclo lectivo 2005, el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD para las carreras de Licenciatura en Ciencias Básicas y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB).

INSTITUTO BALSEIRO

Resol. 255 – CU –1955 . Se crea el Instituto de Física, con asiento en San Carlos de Bariloche (Río Negro), dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°).

Se ratifica el convenio suscripto por el Rector de la Universidad y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para el dictado de carrera y doctorado en Física, condiciones de funcionamiento y designación de profesores. Se asignó la dependencia del Instituto de Física, creado por el convenio, a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo, con sede en San Luis.

Ord. N° 2 – Rect Ad Ref – 1959. Modifica el Plan de Estudios del Instituto de Física de San Carlos de Bariloche

Resol. N° 1691 – I – 1973 . Ante la creación de la Universidad Nacional de San Luis y la transferencia de la Facultad de Ciencias Físico-Química-Matemáticas perteneciente a la Universidad Nacional de Cuyo, que ejercía hasta el momento la supervisión académica del Instituto de Física Dr. José A. Balseiro, y la voluntad de las autoridades del Instituto de seguir vinculados a la Universidad Nacional de Cuyo, se resuelve seguir otorgando el título a los egresados del Instituto y los diplomas adicionarán el nombre de ese Instituto al de la Universidad (Art.1°).

Se declara que la Universidad mantendrá con el Instituto relaciones equivalentes a las que tiene con sus facultades, con vigencia en el convenio, y siendo de aplicación subsidiaria, en situaciones no previstas, las disposiciones del Estatuto Universitario (Art.2°).

El apoyo y supervisión académica y administrativa del Instituto se ejercerá a través de la Secretaría de Asuntos Académicos y de la Dirección General de Administración de la Univ. Nacional de Cuyo (Art.3°).

Resol. N° 732 – R – 1976 . Aprueba el Convenio entre la Universidad, la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, a fin de desarrollar una acción coordinada y conjunta en el campo de la aplicación de los radioisótopos en Medicina y Biología, creando un Centro de Medicina Nuclear.

Resol. N° 361 – R – 1977 . Se reemplaza el texto del Convenio firmado en 1955 entre la CNEA y la Universidad. Se agrega la carrera de “Ingeniería Nuclear” a la Licenciatura en Física, pudiendo otorgarse títulos de “Doctor en Física” o “Doctor en Ingeniería Nuclear”.

El Instituto de Física en adelante se denominará “Instituto Balseiro”. Inicialmente, la Comisión Nacional de Energía Atómica pondrá a disposición de la Universidad, hasta que lo incorpore en su presupuesto los fondos necesarios para el pago de sueldos, bonificaciones, aportes, etc.

Ord. N° 42 – R – 1978 . Aprueba el Reglamento referente al otorgamiento del título de Doctor en Física o en Ingeniería Nuclear en el Instituto Balseiro (Derogada por Ord. N° 7–R–82).

Ord. N° 21 – R – 1981 . Homologa la Resol. N° 271/1981 de la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía Atómica, mediante la cual se aprueban las “Características Generales”, “Plan de Estudios” y “Programas Sintéticos” de las carreras de Ingeniería Nuclear y de Licenciatura en Física (Derogada por Ord. N° 9–CS–2002)

Ord. N° 7 – R – 1982. Aprueba el Reglamento que como Anexo I forma parte de esta Ordenanza, referente al otorgamiento del grado de “Doctor en Física” y de “Doctor en

DIGESTO

Ingeniería Nuclear”, en el Instituto Balseiro de esta de Estudios, con vigencia a partir del 1/04/82 (Art. 1°).

Deja sin efecto a partir de la fecha indicada la Ord. Rectoral 42/78 (Art. 2°).

Ord. N° 58 – R – 1982 . Se aprueban las incumbencias propuestas por el Instituto Balseiro para los títulos de Licenciado en Física e Ingeniero Nuclear.

Resol. N° 101 – CS – 1986 . Homologa la Resol. 137/1986 de la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía Atómica por la que se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Balseiro (“Normas para el llamado a Inscripción y Evaluación de Antecedentes para Personal en el Nivel Profesor”).

Resol. N° 141 – CS – 1986. Aprueba el convenio suscrito por la Universidad, la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, referente a la creación y administración de la carrera de Posgrado de “Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico”, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Escuela de Postgrado de Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico dependerá en lo funcional y en lo administrativo del Instituto Balseiro y en lo académico de la Universidad Nacional de Cuyo a través de su Facultad de Ciencias Médicas, y funcionará para el primer año en el Centro Atómico Bariloche y para el segundo y tercer año en el Hospital Central de Mendoza, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia (Art. 1°).

“La Comisión se hará cargo de los sueldos del personal que aporte, de las becas de los alumnos y del costo de los equipos y de su mantenimiento...” (Art. 1° Resolución, art. 6° Convenio). (Expte. N° 1 – 0542/86, contiene antecedentes).

Ord. N° 3 – CS – 1995. Crea en el ámbito de la Universidad, el “Centro de Formación Continua”, de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Balseiro con el apoyo del Centro Atómico Bariloche y la Comisión Nacional de Energía Atómica (Art.1°).

Se señala que “el Instituto Balseiro, a través del “Centro de Formación Continua” deberá realizar una preferencial apoyatura académica a la Universidad Nacional de Cuyo a través de una coordinación fluida con el Instituto de Ciencias Básicas (ICB)” (Art.2°). Se acompaña Anexo a la Ordenanza.

Resol. N° 81 – CS – 1996 . Aprueba el convenio suscrito por la Universidad y la Comisión Nacional de Energía Atómica, que tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Instituto Balseiro, con asiento en el Centro Atómico Bariloche, Provincia de Río Negro.

Se expresa en el Art. 5° del Convenio: “La Universidad aportará los fondos necesarios para el pago de sueldos, bonificaciones, aportes y contribuciones y todo otro tipo de retribución que fije para su personal”. En el Art. 6° la CONEA se hace cargo de los gastos referentes a Dirección, Administración, mantenimiento de Laboratorios, Becas y toda otra erogación que demande el funcionamiento del Instituto.

Ord. N° 9 – CS – 2002. Ratifica la Resol. CA/IB del 5 de marzo de 2002, por el cual el Consejo Académico del Instituto Balseiro actualiza el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Nuclear vigente por la Ord. N° 21–R–81 que como Anexo I forma parte de la Ord. N° 9-CS-02 (Art. 1°).

Deroga progresivamente la Ord. N° 21-R-81 (Art. 2°).

Ord. N° 11 – CS – 2002 . Ratifica Resolución Consejo Académico del Instituto Balseiro (C.A./I.B. del 9 de noviembre de 2001), por la cual se aprueba el “Régimen de Ingreso, Egreso y Permanencia del Plantel de Profesores”.

DIGESTO

Ord. N° 31 – CS – 2002 . Crea en el ámbito del Instituto Balseiro la Carrera de “Maestría en Ciencias Físicas” (Art. 1°). Ratifica la Resol. CA/IB del 15 de febrero de 2002 y aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de Maestría en Ciencias Físicas (Art. 2°).

Ord. N° 34 – CS – 2003 . Creación de la Maestría en Física Médica en el Instituto Balseiro. Emprendimiento conjunto entre el Instituto Balseiro y la Fundación de Escuela de Medicina Nuclear de la Provincia de Mendoza (FUESMEN) (Art. 1°).

Ord. N° 38 – CS – 2003 . Aprueba el Reglamento de la carrera de Maestría en Física Médica del Instituto Balseiro y el Programa de materias del Plan de Estudios (Arts.1° y 2°).

Ord. N° 104 – CS – 2004 . Ratifica la Resol. N° 78–CA–2004 del Instituto Balseiro que aprueba las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Nuclear (Art.1°). Se deroga la Ord. N° 9–CS–2002 referida al Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Nuclear (Art. 2°).

Resol. N° 430 – CS – 2004. Se aprueba un subsidio de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), a favor de la Fundación Balseiro, para completar la ampliación del edificio de oficinas y el aula del grupo de Partículas y Campos, Proyecto Augier del Centro Atómico Bariloche, Instituto Balseiro (Art. 1°).

Resol. N° 103 – CS – 2004 . Ratifica la Resol. N° 79–CA–2005 del Consejo Académico del Instituto Balseiro, que aprueba las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Mecánica. Contiene Anexo (Art. 1°).

Deroga el Art. 2° y el Anexo I de la Ord. N° 7–CS–2002, referido al Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Mecánica del mencionado Instituto (Art.2°).

Resol. N° 1323 – R – 2005. Da por autorizado el subsidio por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) a favor de la Fundación José A.Balseiro, en concepto de adelanto para cubrir gastos con motivo de la celebración del “50 Aniversario” del citado Instituto (Art.1°).

INSTITUTO DE CIENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ord. N° 110 – CS – 2003. Se aprueba la creación del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Cuyo (ICA), dependiente del Rectorado.

Prevé el funcionamiento del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Cuyo (ICA-UNCU), de acuerdo con el Reglamento que apruebe el Consejo Superior sobre propuesta elevada por su primera Comisión Directiva (Art. 4°).

Dispone la integración de la Comisión Directiva del ICAUNCU por un representante titular y uno suplente por cada Facultad que desee integrarlo y por el Instituto Balseiro (Art. 2°).

Establece que los representantes deberán ser docentes investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 3°) (**Ordenanza modificada** por Ord. N° 36-CS-05).

Ord. N° 36 – CS – 2005. Sustituye el Artículo 2° de la Ordenanza 110 – CS – 03 agregando a la Comisión “un miembro titular y uno suplente por toda la Universidad Nacional de Cuyo, en cada una de las siguientes categorías: Representante Graduado, Representante Alumno de Posgrado y Representante Estudiante de Grado” (Art. 1°).

Se Integran los Artículos 7° y 8° de la Ord. N° 110–CS–03 (Arts. 4° y 5°).

Se aprueba el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, que como Anexo I, que con DIECIOCHO (18) hojas, forma parte de la norma (Art. 6°).

DIGESTO

Aprueba elaborar un marco que determine pautas generales para la reglamentación de los institutos interfacultades creados y que se creen en el futuro, en el marco de la UNCuyo, que establezca, entre otras cosas, la dependencia, la estructura mínima, el reglamento interno, etc. (Art. 7°).

Resol. N° 423 – CS – 2005. Otorga, desde el UNO (1) de julio hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, el Adicional por “Carácter Crítico de la Función”, por un monto de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) mensuales, a favor de la Dra. Claudia Marcela POLIMENI (M.I. N° 11.486.508) Secretaria General del Instituto de Ciencias Ambientales, dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, para que se aboque a la coordinación de las actividades de dicho Instituto, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 7-CS-95 y en el Anexo I de la Resolución N° 470-R-95, ratificada por Resol. N° 156-CS-95 (Art. 1°).

Resol. N° 803 – R – 2005. Integra, a partir del uno (1) de mayo de 2005 hasta el treinta (30) de abril de 2006, con los miembros que se mencionan a continuación, la Comisión Directiva del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Cuyo, dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, en el marco de la Ordenanza N° 36-CS-2005 (Se designa Presidente al Vicerrector de la Universidad Nacional de Cuyo Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA y representantes de las Unidades Académicas (Art. 1°).

Designa, a partir del UNO (1) de junio de 2005 hasta el TREINTA (30) de abril de 2006, a la Ingeniera Irma Teresa MERCANTE (M.I. N° 20.169.102), representante titular por la Facultad de Ingeniería, Vicepresidenta del Instituto de Ciencias Ambientales de esta Universidad, en el marco del Art. 25 del Anexo I de la Ordenanza N° 36-CS-2005 (Art. 2°).

Designa, a partir del UNO (1) de junio de 2005 hasta el TREINTA (30) de abril de 2006, a la doctora Claudia Marcela POLIMENI (M.I. N° 11.486.508), representante titular por la Facultad de Filosofía y Letras, Secretaria General del Instituto de Ciencias Ambientales de esta Universidad, en el marco del Artículo 26 del Anexo I de la Ordenanza N° 36-CS-2005 (Art. 3°).

INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS (ICB)

Depende de la Actual Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado. Tiene por misión formar recursos humanos en las áreas de Física, Química, Matemática y Biología.

Ord. N° 12 – CS – 1992 – Creación en la Universidad Nacional de Cuyo como unidad de investigación de carácter interdisciplinario.

Ord. N° 20 – CS – 1992 . Aprueba el Reglamento del Instituto de Ciencias Básicas. Trae Anexos referidos a “Fundamentos”, “Objetivos”, “Programas de Trabajo” y “Recursos Financieros” (Anexos I a IV) (Norma modificada por Ord. N° 03-R-94 y derogada por Ord. N° 35-CS-96).

Ord. N° 35 – CS – 1996 . Establece que el Instituto de Ciencias Básicas (ICB) se regirá por esta Ordenanza y Anexo único, **derogando** normas anteriores (**Ords. N° 12 – CS – 92; 20 – CS – 92 ; 62 – CS – 93; 3 – R – 94; y Res. N° 169- CS – 1993**).

Resol. N° 514 – CS – 2004 . Se aprueba el Programa de Educación Superior en Ciencias Básicas, previsto en el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°).

Resol. N° 545 – CS – 2004. Dispone que la Licenciatura y Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas tengan como sede el Instituto de Ciencias Básicas y encomienda a la Comisión que realizó la propuesta curricular, la responsabilidad de la gestión de su dictado y, con respecto a los profesores, que sean seleccionados por concurso

DIGESTO

y que se invite, con carácter extraordinario, a reconocidos especialistas en el medio, en los casos que sea necesario.

Resol. N° 809 – R – 2004. Designa entre el 1 de agosto y 31 de diciembre 2004 a cuatro (4) especialistas elegidos en el marco del Instituto de Ciencias Básicas, para la creación, a nivel de grado, de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Física, Química, Biología y Matemática, para que realicen la propuesta de organización administrativo-académica y su correspondiente presupuestación (Art.1°).

Se designa entre el 1 de setiembre y el 31 de diciembre de 2004 a la Dra. Virginia Norma Vera en funciones de Director Interino del equipo (Art. 2°).

Ord. N° 128 – CS – 2004. Crea, en el ámbito del Instituto de Ciencias Básicas de la Universidad, la carrera de “Licenciatura en Ciencias Básicas – Orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química” (Art. 1°)

Ord. N° 129 y 131 del Consejo Superior 2004. Establecen las condiciones particulares para el ingreso a las carreras de Licenciatura en Ciencias Básicas y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB).

Ord. N° 130 – CS – 2004. Creación de la Carrera de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB).

Ord. N° 01 – CS – 2005. Establece que la gestión académica de las Carreras de Licenciatura en Ciencias Básicas y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB), creadas por Ordenanzas N° 128/2004-C.S. 130/2004-C.S. respectivamente, esté a cargo de un mismo Comité Académico, presidido por un Director. Este Comité Académico estará integrado por un Coordinador para cada una de las orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química; el Director será uno de estos Coordinadores (Art. 1°).

Los Coordinadores y el Director serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado (Art. 2°).

Se determinan las funciones del Comité Académico, entre ellas: “Aprobar su Reglamento interno; Resolver en cada caso el procedimiento para la selección de profesores y auxiliares; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior o al Rectorado, según corresponda, las designaciones respectivas conformes a las disposiciones vigentes; Establecer el calendario académico; Elevar a la autoridad correspondiente el presupuesto anual de gastos”, etc. (Art. 3°).

Se establecen las funciones del Director, entre ellas: “Dirigir la totalidad de las obligaciones curriculares de las carreras; Dirigir la gestión de las carreras; Presidir las reuniones del Comité Académico; Ejecutar las resoluciones del Comité Académico”, etc.(Art. 4°).

Ord. N° 2 – CS – 2005. Establece el Reglamento de Concursos de Trámite Breve para la designación interina de docentes en todas las categorías, de las carreras de Licenciatura en Ciencias Básicas y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB), que como Anexo 1 con ONCE (11) hojas forma parte de la norma.

Resol. N° 909 – Vra/cRect – 2005. Asigna al Dr. Alfredo CASTRO VÁZQUEZ (M.I. N° 4.543.811), funciones en el Instituto de Ciencias Básicas para tener a su cargo la implementación del espacio curricular Biología General, del Área de Biología correspondiente al Ciclo Básico de las Carreras en Ciencias Básicas incluidas en el Programa de Educación Superior en Ciencias Básicas, vigente por Resolución N° 514 – CS

DIGESTO

– 2004, en el marco del concurso aprobado mediante Disposición N° 6/2005 del Comité Académico de las Carreras de Ciencias Básicas del citado Instituto (Art. 1°).

Se otorga un incentivo equivalente a CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-) mensuales, por el cumplimiento de las funciones encomendadas en el artículo precedente, por aplicación de la Ordenanza N° 36–CS–2004 (Art. 2°)

Resol. N° 11 – CS – 2005. Establece para el ciclo lectivo 2005, el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD para las carreras de Licenciatura en Ciencias Básicas y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas del Instituto de Ciencias Básicas (ICB) (Art.1°).

Resol. N° 50 – CS – 2005 . Otorga, a favor de personal docente del Comité Académico de la Licenciatura y del Profesorado en Ciencias Básicas – Orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química cuyas Carreras fueron creadas mediante Ordenanzas N° 128 y 130-CS-2004, respectivamente, en el ámbito del Instituto de Ciencias Básicas de esta Casa de Estudios (ICB), el Adicional por “Carácter Crítico de la Función”, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7-CS-95. y el Anexo I de la Resolución N° 470-R-95, ratificada por Resolución N° 156-CS-95, conforme con el detalle que se adjunta (Art. 1°).

Resol. N° 187 – R – 2005. Establece el Calendario para la elección de autoridades del Instituto de Ciencias Básicas de la Universidad Nacional de Cuyo (Art.1°).

(El proceso culmina el 6 de abril con la elevación, por parte del Consejo de Coordinadores, de una terna de candidatos a la señora Rectora para proceder a la elección del Director del Instituto de Ciencias Básicas).

Resol. N° 189 – R – 2005. Designa, desde el UNO (1) de enero hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, a los siguientes miembros del Comité Académico de la Licenciatura y del Profesorado en Ciencias Básicas – Orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química, cuyas Carreras fueron creadas mediante Ordenanzas número 128 y 130–CS–2004, respectivamente, en el ámbito del Instituto de Ciencias Básicas de esta Casa de Estudios:

Dra. Virginia Norma VERA

Dr. Manuel TOVAR

Lic. Norberto Francisco GIORDANO

Mgter. María Cristina MORETTI (Art. 1°).

Designa, desde el UNO (1) de enero hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, a la Dra. Virginia Norma VERA (M.I. N° 10.272.118 - Legajo N° 15.568) en las funciones de Directora de las Carreras de Licenciatura y del Profesorado en Ciencias Básicas – Orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química – creadas mediante Ordenanzas Nros. 128 y 130–CS–2004, respectivamente, en el ámbito del Instituto de Ciencias Básicas de esta Casa de Estudios (Art. 2°).

Resol. N° 293 – R – 2005. Designa la Junta Electoral que intervendrá en los comicios para la renovación de las autoridades del Instituto de Ciencias Básicas, la que estará integrada por miembros Titulares y Suplentes que se mencionan (Art. 1°).

(Por Resolución N° 187-R-2005, se estableció el cronograma de llamado a elecciones para renovar las autoridades del citado Instituto).

Resol. N° 932 – Rect AdRef – 2005. Designa DIRECTOR y VICEDIRECTORA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS, partir del uno (1) de septiembre de 2005 y por el término de tres (3) años, con dependencia del Rectorado de esta Casa de Estudios a través

DIGESTO

de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, al Dr. Manuel TOVAR (M.I. N° 8.153.002 – Legajo N° 12.961) Profesor Titular efectivo del Instituto Balseiro y a la Dra. Virginia Norma VERA (M.I. N° 10.272.118 – Legajo N° 15.568) Profesora Titular efectiva de la Facultad de Ciencias Económicas (Art.1°).

Todo ello en el marco del Punto 1.1. del Anexo I de la Ordenanza N° 35–CS–1996., en cuyos Incisos a), b) y d) se dispone que el Director del I.C.B., debe ser designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, quien durará tres años en su mandato y tendrá dependencia de éste último a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica (de los Considerandos).

Resol. N° 876 – R – 2005. Designa, por el término de TRES (3) años, a partir de la fecha de esta resolución, a los siguientes coordinadores de Área de Biología, Física, Matemática y Química para que, con carácter de miembros titulares y suplentes, integren los Consejos Académico-Científicos (CACI) del Instituto de Ciencias Básicas, en el marco de lo establecido en el Punto 1.3. del Anexo de la Ordenanza N° 35 – CS – 96 (El apartado 1.3. – Coordinadores de Áreas–, Inciso a) del Anexo Único de la mencionada Ordenanza, determina que habrá un Coordinador de Área por cada una de las disciplinas que integran el Instituto de Ciencias Básicas).

Área de Biología:

Titular: Dr. Alfredo Juan CASTRO VÁZQUEZ (M.I. N° 4.543.811)

Suplente: Ing. Agr. Gabriela Susana LUCERO (M.I. N° 22.565.259)

Área de Física:

Titular: Prof. Lilia Micaela DUBINI (M.I. N° 10.273.103)

Suplente: Dr. Juan Carlos LEIVA (M.I. N° 6.149.384)

Área de Matemática:

Titular: Prof. Emilio Carlos PUEBLA (M.I. N° 8.152.983)

Suplente: Dr. Ricardo Aníbal LEIVA (M.I. N° 8.282.109)

Área de Química:

Titular: Lic. Alba Marta ORTIZ (M.I. N° 4.884.550)

Suplente: Ing. Juan Carlos MARTÍN (M.I. N° 7.804.556).

(Art. 1° Resol. N° 876 – R – 2005)

Resol. N° 472 – CS – 2005. Otorga el “Adicional por Carácter Crítico de la Función” a docentes investigadores, abocados a la implementación de la Licenciatura en Ciencias Básicas, que se detallan a continuación y por el monto que en cada caso se indica:

Dr. Manuel TOBAR; Lic. Norberto Francisco GIORDANO; Mgter. María Cristina MORETTI y Dra. Virginia Norma VERA de SERIO, desde el uno (1) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2005. (Art. 1°).

Resol. N° 1625 – Vicerrector AC – 2005. Ratifica la Disposición N° 60/2005 del Comité Académico de las Carreras de Ciencias Básicas, por la cual se prorrogaron las designaciones docentes interinas de personal de las Carreras de Licenciatura y de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Básicas – Orientaciones: Biología, Física, Matemática y Química, en el ámbito del Instituto de Ciencias Básicas, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado de esta Casa de Estudios, conforme con lo establecido en el Anexo I que con DOS (2) hojas, forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

INSTITUTO DE COMPLEMENTACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ord. N° 14 – R – 1972 . Crea el Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional de Cuyo (Art.1°); con aportes de docentes y no docentes (Art.2°); establece la composición del Gobierno del Instituto (Art. 4°) y se menciona que integrará el Directorio el Gerente General, cuyas funciones serán rentadas y que designará directamente el Rectorado (Art.5°).

Ord. N° 30 – RI – 1973 . Suspende la vigencia del Art. 2° de la Ord. N° 14-R-72 (referido a aportes). Se requiere a la Asociación Docente Universitaria y a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad, la realización de estudios necesarios sobre la factibilidad económico-financiera de su funcionamiento, naturaleza jurídica, órganos de gobierno y control y perfeccionamiento del sistema de aportes y afiliación (Art. 2° basado en los Considerandos).

Ord. N° 110 – DN – 1974 . Aprueba el Estatuto para el funcionamiento del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones (IC-UNC) y el Reglamento de Beneficios.

Ord. N° 15 – R – 1976 . Modifica el Art. 13 del Anexo II de la Ord. N° 110–DN–74 (se refiere al complemento a otorgar a los ex - agentes que se hayan jubilado).

Resol. N° 379 – R – 1977 . Ratifica la Resolución N° 1/77 dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad (IC–UNC), mediante la cual se establece el Régimen adoptado para la concesión de préstamos especiales a afiliados, con destino a la cancelación total o parcial de deudas hipotecarias contraídas con motivo de la compra de vivienda familiar . Por el Art. 2° se autoriza a la Dirección General de Administración a destinar el Código 53 de la liquidación de haberes para efectuar el descuento mensual de las cuotas que deben abonar los beneficiarios de esos créditos otorgados por el IC–UNC.

Resol. 2190 – R – 1977 .Aprobación del Reglamento de Préstamos a otorgar por el IC-UNC (Deja sin efecto la Resol. N° 1186-R-77).

Ord. N° 26 – R – 1980 . Amplia el Art. 10 del Anexo II – Reglamento de Beneficios de la Ord. N° 110–DN–74, quedando redactado con otro texto.

Resol. 3039 – R – 1981. Modifica artículos del Reglamento de Préstamos y Ayuda Económica del IC-UNC (Modificada por Ord. N° 19-CS-04).

Ord. N° 15 – RN – 1985 . Sustituye Art. 2° del Reglamento de Beneficios (Anexo II de la Ord. N° 110–DN–74). Se refiere al Complemento de Jubilación o pensión que acordará el Instituto de Complementación.

Resol. 244 – CS – 1986 . Modifica Art. 9° del Reglamento de Préstamos del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones aprobado por Resol. 2190-R-77 y modificatorias.

Resol. 522 – R – 1988 . Modifica Art. 3° del Reglamento de Préstamos del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones aprobado por Resol. 2190-R-77 y modificatoria N° 3039-R-81.

Ord. N° 18 – R – 1988 . Sustituye el Art. 1° del Cap. I – Beneficiarios – del Anexo II de la Ord. N° 110–DN–74 . (Requisitos que deben reunir los agentes comprendidos dentro del Régimen de Beneficios que otorga el Instituto).

Resol. N° 273 – CS – 1990 . Establece que el Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad “ha cumplido hasta la fecha las obligaciones estatutarias, con respecto a la prestación que debe brindar a los afiliados” (Art. 1°). Antecedente: Expte N°

DIGESTO

S-1-1402/89 – SPUNC solicita la intervención del Consejo Superior ante el IC-UNC para otorgamiento de porcentaje diferencia del haber jubilatorio percibido.

Ord. N° 44 – CS – 1990 . Incorpora al Anexo II de la Ord. 110–DN–74 (Reglamento de Beneficios del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad (IC-UNC), el art. 4° bis, que autoriza al Consejo de Administración a establecer “Complementos Mínimos”.

Ord. N° 8 – CS –1991 . Sustituye el Art. 2° del Cap.II – Beneficios – del Anexo II – Reglamento de Beneficios, aprobado por Ord. 110-DN-74 (Se establece una nueva forma de determinación del monto del complemento que el IC –UNC paga a sus beneficiarios. Incluye un artículo de carácter transitorio).

Ord. N° 18 – CS – 1992 . Modifica el Art. 13 del Anexo I – Estatuto – de la Ord. N° 110 – DN – 74 (Se refiere a la utilización de los recursos). “Los recursos deben destinarse al pago de los beneficios establecidos en el Reglamento y en el Estatuto, a la vez que a la propia Administración” (Art. 1°).

Ord. N° 42 – CS – 1992 . Sustituyó Art. 3° del Cap.II – Estructura – del Anexo I Estatuto de la Ord. N° 110-DN-74 y también sustituyó Art. 1° inc .c) del Cap. I – Beneficiarios – del Anexo II – Reglamento de Beneficios de la Ord. 110-DN-74.

Resol. 197 – CS – 1992 . No hace lugar al pedido de modificación del Art.4° del Título II – Estructura – del Anexo I – Estatuto de la Ord. 110-DN-74, solicitado por el Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad, organismo “que deberá reformular las variaciones del citado artículo y modificar su Estatuto en función de constituirse en un ente autónomo con administración propia, para lo cual será necesario que gestione la correspondiente personería jurídica de la que da cuenta el Art. 33 del Código Civil” (Art. 1°).

Resol. 193 – CS – 1996 . Se dispone que a través de la Dirección de Recursos Humanos del Rectorado y por intermedio de las distintas dependencias, se instrumente un mecanismo a fin de que el personal de la Universidad Nacional de Cuyo incluido en la Ord. N° 110 – DN–74 manifieste en forma expresa su opción de continuar o no afiliado al Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones (IC-UNC) (Art. 1°).

Ord. N° 31 – CS – 2003 . Sustituye Art. 9° de la Resol. N° 2190 – R – 1977 Reglamento de Préstamos del IC-UNC. Casos de solicitudes cuyo solicitante o garante tengan embargos.

Ord. N° 19 – CS – 2004 – Sustituye el Art.8° de la Resol. N° 2190–R–1977 – Reglamento de Préstamos del IC-UNC – disponiendo que “el Instituto cargará sobre los préstamos otorgados un importe que no podrá exceder del DOS POR CIENTO (2%), el que se percibirá por una sola vez en el momento de la liquidación. Dicho importe será destinado a un Fondo de Seguro para cubrir saldos deudores por eventuales insolvencias de solicitante y garante y/o fallecimiento del solicitante. Autorízase al IC-UNC a afrontar el riesgo de fallecimiento por sí o la contratación de un seguro si lo estimare conveniente” (Art. 1°). Se dispone asimismo que “al término de un año de la aplicación de la norma deberá efectuarse una revisión de la misma” (Art.2°). Fecha de aprobación de la norma: 07-05-04.

Resol. N° 432 – CS – 2004. Autoriza al Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad (IC – UNC) a los efectos del otorgamiento del crédito requerido por el Sindicato del Personal de Apoyo Académico de esta Universidad (SPUNC), conforme a la nota N° 2424/2004, por el monto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 669.312.-) para la adquisición de un terreno que consta de una superficie de veintitrés mil novecientos cuatro metros

DIGESTO

cuadrados (23.904 m²), destinado a la construcción del 2° Barrio para Afiliados al Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad. (Art. 1°)

Se establece que lo dispuesto en el artículo anterior es bajo los siguientes términos:

- La autorización no es vinculante para el IC-UNC;
- La Universidad no es avalista ni asume responsabilidad alguna por la posible operación;
- La operación referida deberá ajustarse a las disposiciones estatutarias y reglamentos vigentes en el IC-UNC, como asimismo, a su factibilidad financiera;
- En caso de concretarse la operación, el IC-UNC debe tomar los recaudos necesarios para garantizar la restitución del préstamo a la Institución. (Art. 2°)

Resol. N° 109 – CS – 2005. No aprueba la modificación del Artículo 1° del Reglamento de Préstamos del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Universidad Nacional de Cuyo (IC-UNC), hasta tanto se modifique el Estatuto, en el sentido de instituir una Asamblea de Socios, que elevará a este Consejo Superior las modificaciones solicitadas (Art. 1°).

(El IC-UNC solicitaba se autorizara la posibilidad de conceder préstamos al personal de la Asociación de Apoyo al Deporte Universitario (AADU) y del Instituto Tecnológico Universitario – ITU).

Resol. N° 356 – CS – 2005. Toma conocimiento de la MEMORIA Y BALANCE ANUAL correspondientes al Ejercicio Económico N° 30, cerrado el 31 de diciembre de 2004, del Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo (IC-UNC) (Art.1°).

(Antecedente: Arts. 3° y 9° inc. c) del Anexo I de la Ord. N° 110-R-74)

INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (IDE-UNCUYO)

Ord. N° 53 – CS – 2005. Crea el INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (IDE-UNCUYO), dependiente del Rectorado, que tendrá como funciones la enseñanza, investigación, desarrollo, transferencia, planificación, extensión y vinculación de los temas relacionados con la energía (Art. 1°).

Antecedentes mencionados en los considerandos:

La Comisión de Energía, creada por Resolución N° 726–R–2004, en el marco del Plan Estratégico de esta Casa de Estudios dispuesto por Ordenanza N° Ord. N° 84–CS–2003 elaboró un documento denominado Situación Energética Local. Balance y Perspectiva de una Problemática Compleja.

Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado entiende que este proyecto debe ser analizado en el marco de la Ley N° 24.521 y el Artículo 5° e Inciso “w” del Artículo 21 del Estatuto Universitario, que autorizan al Consejo Superior la creación de organismos transdisciplinarios o materias afines interfacultades.

Resol. N° 1371 – R – 2005. Designa, desde el uno (1) de agosto de 2005, al Ing. Dante Guillermo BRAGONI (C.U.I.L. N° 20-10564019-7 – Legajo N° 13.002) , como COORDINADOR DE ÁREA DE GESTIÓN, a cargo del desarrollo e institucionalización del Instituto de Energía, del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad Nacional de Cuyo, dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, creada por Ordenanza N° 30-CS-2005 (Art. 1°).

DIGESTO

Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador de Área de Gestión Facultad Categoría C, con dedicación de tiempo completo, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84-CS-2004 y su modificatoria Ordenanza N° 31-R-05, ratificada por Resol. N°513-CS-2005 (Art. 2°)

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CON ENFOQUE DE GÉNERO (IDEGE)

Ord. N° 94 – CS –2004 . Crea el Instituto de Investigación y Desarrollo con Enfoque de Género (IDEGE), con dependencia del Rectorado, que tendrá a su cargo la ejecución y promoción de proyectos de investigación y desarrollo de la temática de género, conforme con el Anexo que forma parte de la Ordenanza (Art.1°).

En el Anexo, se define la organización y funciones del IDEGE (Punto 3.2), presidida por responsable de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, la dirección del Instituto (con un Consejo Consultivo) y las unidades de Investigación y Desarrollo, Difusión y Publicación y Cooperación Internacional.

INTERVENCIÓN EN REUNIONES CULTURALES O CIENTÍFICAS

Ord. N° 24 – R – 1978. El personal docente o de investigación de la Universidad Nacional de Cuyo, que interviniere en la organización de reuniones científicas o culturales, dentro o fuera de su jurisdicción, o colabore mediante la presentación de trabajos u otro aporte de carácter académico, deberá indicar junto a su nombre y de manera destacada, su relación de dependencia con esta Casa de Estudios o al Instituto a que pertenezca (Art. 1°).

“Cuando la Universidad otorgue su auspicio a reuniones científicas o culturales, en cuya organización intervenga personal de su dependencia y brinde, además, apoyo material, demande o no erogaciones, tal circunstancia deberá reflejarse con la relevancia adecuada en la presentación de los programas, catálogos, anuncios, propaganda, etc. Este será un requisito que deberá hacerse conocer al organismo o comisión organizadora que solicite el auspicio” (Art.2°).

“El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. Anterior se considerará indispensable para disponer la afectación de personal, como así también de recursos, uso de salas, elementos o equipos pertenecientes a esta Universidad” (Art.3°).

INVESTIGACIÓN

Ord. N° 35 – R – 1968 . Categorías de Subsidios para Promoción de la Investigación en el ámbito de la Universidad: Subsidios para Investigaciones Específicas; Subsidios para la Formación de Investigadores; Subsidios para la Adquisición de Equipos e Instrumentales de Investigación; Subsidios para Contratación de Investigadores de Condiciones Excepcionales; Subsidios para Viajes; Subsidios para Publicaciones; Subsidios para otros fines (Art. 1°). Modificada por Ordenanzas N° 23-RI-73; 34-CS-87; 26-CS-88. **(Derogación parcial por Ord. N° 26-CS-88 y derogación total por Ord. N° 20-CS-2005).**

Ord. N° 23 – RI – 1973. Amplía la Ord. N° 35-R-68 que reglamenta el otorgamiento de Subsidios para la Promoción de la Investigación y establece articulado supletorio (Art. 1°).

Ord. N° 88 – CS – 1983. Instituye un Sistema de Becas para Graduados.

Ord. N° 26 – CS – 1988. El Investigador o docente al que se le otorgue un subsidio para la promoción de la investigación, creación y desarrollo, será el titular del mismo y el

DIGESTO

responsable principal ante la Universidad (Art. 1°). **Deroga – en la Ordenanza N° 35–R–68– y en toda otra disposición relacionada, los aspectos que se refieren a la administración de fondos y que se opongan a la presente.** El Consejo Superior, con el asesoramiento del CIUNC, reglamentará la presente disposición (Art.12).

Ord. N° 27 – CS –1988 . Reglamento para el manejo de fondos asignados para la investigación, creación y desarrollo, dispuesto por Ord. N° 26–CS–88.

Ord. N° 38 – CS – 1988. Aprueba el Reglamento que como Anexo único forma parte de la Ordenanza, que contiene las Normas de Evaluación de Proyectos de Investigación que se presenten en esta Universidad (Art. 1°). Modificada por Ord. N° 16-CS-94.

Ord. N° 6 – CS – 1990. Instituye un Sistema de Becas para Graduados conforme a la Reglamentación que contiene la Ordenanza(Art. 1°).

Se determina que las becas serán de dos (2) categorías: “a) de Iniciación y b) de Perfeccionamiento” (Art. 2°). Las primeras se otorgarán a egresados de una Universidad Argentina o Instituto de Enseñanza Superior, de hasta treinta (30) años de edad y que reúnan condiciones (Art. 3°). Las becas de perfeccionamiento se otorgarán a egresados de una Universidad Argentina o Instituto de Enseñanza Superior, de hasta treinta y cinco (35) años de edad que hayan revelado capacidad para la investigación (Art.4°). Deroga la Ord. N° 88–R–83. **La Ord. N° 6–CS–90 fue derogada por Ord. N° 36–CS–99.**

Ord. N° 16 – CS – 1994. Amplía la Ord. N° 38-CS-88 referida a las Normas de Evaluación de Proyectos de Investigación, incluyendo el siguiente Art. 2°, debiendo en consecuencia, el anterior artículo 2° adoptar el N° 3 (Se menciona nuevo texto).

Ord. N° 31 – CS – 1997.Aprueba las Pautas que las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios deberán tener en cuenta al utilizar las sumas que les sean asignadas con motivo de la distribución del Presupuesto destinadas al Área de Ciencia y Técnica (Art. 1°). Se definen: I. Proyectos Institucionales; II. Complemento de Proyectos de la Secretaría de Ciencia y Técnica; III. Subsidios a Proyectos de Investigadores Noveles; IV. Subsidios para Capacitación de Posgrado y Organización de Eventos Científicos de Apoyo a la Investigación.

Ord. N° 36 – CS – 1999. Aprueba Proyecto de Programa de Becas para la Promoción de la Investigación teniendo por objetivo ampliar la oferta de becas para la formación de Recursos Humanos y atender a los distintos niveles de aspirantes con amplio potencial intelectual (Deroga la Ord. N° 6-CS-90 y 44-CS-94). **Ord. N° 36-CS-99 derogada por Ord. N° 79-CS-03.**

Ord. N° 79 – CS – 2003. Aprueba el Programa de Becas para la Promoción de la Investigación en la Universidad (Alumnos de grado de los Niveles Superior, Posgrado, Maestría y Doctorado (Art. 1°). Contiene 3 Anexos. La primera parte dedicada a alumnos de grado de años superiores de las carreras de la Universidad (Art. 2°) En el Anexo II se desarrollan las características y condiciones para que graduados accedan a equipos consolidados de investigación... (Art. 3°). En el Anexo III se establece la normativa para que graduados y alumnos de la Universidad inscriptos en carreras de Posgrado puedan acceder al Programa (Art. 4°). Los tipos de becas mencionados son incompatibles con cualquier otro tipo de beca cuya duración sea de 12 o más meses (Art.4°). (Deroga Ord. N° 36-CS-99). **Ordenanza 79-CS-2003, derogada por Ord. N° 98-CS-05.**

Ord. N° 36 – CS – 2004 . Crea en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo un incentivo a la investigación, la innovación, el desarrollo, la extensión, la transferencia, el asesoramiento técnico, los ciclos especiales de Licenciatura o Profesorado, los programas

DIGESTO

educativos destinados a poblaciones determinadas y el Posgrado, para el personal docente y no docente que forma parte de la UNCuyo, cualquiera sea la categoría o el nivel educativo en el que se desempeñe. Dicho incentivo estará destinado a premiar o estimular la participación de los agentes universitarios, como parte del cumplimiento de actividades universitarias extraordinarias en equipos constituidos al efecto, en proyectos específicos, evaluables, enmarcados en el Plan Estratégico de la Universidad, limitados en el tiempo y aprobados previamente por el Consejo Superior (Art. 1°).

Ord. N° 86 – CS – 2004 (Ver: “PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO” Resol. N° 478 – CS – 2004. Aprueba el concurso realizado conforme a las normas de la Ord. N° 79-CS-03, y la convocatoria dispuesta por la Resol. N° 874–R–2004 , para otorgar Becas para la Promoción de la Investigación en las categorías de Alumnos Avanzados, Graduados y Formación Superior de la Universidad Nacional de Cuyo (Art.1°).

El término de las Becas es entre el uno(1) de diciembre de 2004 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2005, con una dedicación semanal de veinte (20) horas (Arts. 2°; 4° y 6°).

Resol. N° 1054 – Vra/cR – 2004. Prorroga la vigencia de los Proyectos de Investigación en ejecución adjudicados por Resoluciones N° 987-R-02; 54-R-03 y 198-R-03, seleccionados por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, hasta el treinta (30) de abril de 2005 o hasta la aprobación de los nuevos proyectos.

Resol. N° 1134 – R – 2004 . Convoca a Proyectos Bienales de Investigación para el período 2005 – 2007 conforme a las normas establecidas en la **Ord. N° 35-R-68** (Art.1°). Para la presentación de los Proyectos deberá utilizarse obligatoriamente el formulario que provee la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, que como Anexo I con dieciocho (18) hojas, forma parte de la resolución, puesto que el mismo está adecuado a las pautas de evaluación contenidas en la Ord. N° 38-CS-88, y toma en cuenta los criterios del Programa de Incentivos (Dec. N° 2427/93 – PEN) (Art. 2°).

La presentación de solicitudes se limitará a la clase de subsidio contemplado en el Art. 1° de la **Ord. N° 35-R-68**, que establece el carácter de los subsidios para investigaciones específicas (Art. 3°).

Los proyectos serán evaluados por una Comisión integrada por Evaluadores Externos a la Universidad, siendo éstos en un 50% de la región y un 50% extrarregional. Finalmente la Secretaría y el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica, en forma conjunta, establecerán el orden de mérito definitivo. La evaluación se realizará teniendo en cuenta los parámetros de la Ord. N° 38-CS-88 y las pautas indicadas en esta Resolución (Art. 5°).

El Director, cuyo Proyecto de Investigación sea financiado, será titular del mismo y el responsable ante la Universidad, debiendo cumplir en un todo lo establecido en las Ords. N° 26-CS-88 y 27-CS-88. (Art.7°).

Ord. N° 20 – CS – 2005. Aprueba el PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, el que tendrá por objetivo impulsar el desarrollo de planes de investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando la excelencia académica y propiciando la atención de temas altamente prioritarios a nivel Nacional, Regional, Provincial y de la propia Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°).

Podrán solicitar subsidios y dirigir proyectos los docentes-investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo que reúnan las siguientes condiciones:

- Profesor Titular, Asociado o Adjunto con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple.
- Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva o semiexclusiva.

DIGESTO

- Docentes-investigadores que anteriormente han dirigido proyectos acreditados por evaluación regional y extrarregional en las dos últimas convocatorias de la SECTyP de la U.N.Cuyo (Art. 2°).

El Director del proyecto de investigación aprobado será el titular del subsidio, responsable de administrar los fondos que se otorguen para el desarrollo del mismo según los fines que indicó en el proyecto aprobado (Art. 3°).

Los proyectos de investigación, para su aprobación, serán evaluados por la autoridad competente designada por la SECTyP; además se realizará un seguimiento de los mismos solicitando informes parciales y finales, los que también serán evaluados por el mismo sistema (Art. 5°).

El responsable del proyecto tendrá a su cargo informar los aspectos científicos y contables a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, en las oportunidades que ésta considere pertinente. Las rendiciones de cuentas se harán conforme con la reglamentación vigente (Art. 7°).

Establecer que, en todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas con ayuda de la Universidad, se deberá mencionar en forma explícita el subsidio que los ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la U.N.Cuyo (Art. 9°)

Cuando se origine algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir con el investigador, en cada caso, su participación en los derechos emergentes, con el objeto de utilizarlos en la forma que mejor convenga al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor (Art.10°).

Deroga la Ordenanza 35 – R – 68 (Art.11°).

Ord. N° 98 – CS – 2005. Aprueba el Programa de Becas para la Promoción de la Investigación de la Universidad, que tiene por objetivo ampliar la oferta de becas para la formación de recursos humanos y atender a los distintos niveles de aspirantes a la formación en la investigación (Art. 1°).

Establece que el programa aprobado consta de tres (3) partes, la primera dedicada a alumnos de grado de años superiores de las carreras que se dictan en la Universidad, a efecto de incentivarlos en la adquisición de conocimientos básicos de la actividad de investigación con miras a su preparación para estudios superiores (Anexo I) (Art. 2°).

En el Anexo II se encuentran las características y condiciones para que graduados accedan a equipos consolidados de investigación (Art. 3°).

En el Anexo III se establece la normativa para que graduados y alumnos de la Universidad, inscriptos en carreras de posgrado, puedan acceder al presente programa (Art. 4°).

Se determina que los tres tipos de becas mencionados serán incompatibles con cualquier otro tipo de beca cuya duración sea de doce (12) o más meses (Art. 5°).

Deroga la Ord. N° 79-CS-2003 (Art. 6°).

Resol. N° 917 – R – 2005. Aprueba los proyectos de investigación seleccionados por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, con intervención de su Consejo Asesor, a partir del UNO (1) de mayo de 2005 y la distribución de los créditos correspondientes a los mismos, conforme a lo consignado en el Anexo I, montos que son a cuenta de lo solicitado y según la disponibilidad financiera de la Universidad (Art. 1°)

Los montos a recibir por cada proyecto para su financiación se irán constituyendo en entregas sucesivas, hasta un total que estará determinado de acuerdo con las

DIGESTO

disponibilidades financieras efectivamente recibidas del Tesoro Nacional. Establece que el director beneficiado con apoyo financiero, al notificarse de esta resolución, acepta lo dispuesto en el presente artículo (Art.2º).

El investigador beneficiado con apoyo financiero para investigación es el titular responsable ante la Universidad Nacional de Cuyo, por lo tanto debe conocer y cumplimentar en un todo lo establecido en las Ordenanzas N° 26 y 28 – CS – 88 (Art.3º).

El investigador beneficiado con apoyo financiero deberá presentar en la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado un resumen de las erogaciones que permitan evaluar el destino y la utilización de los fondos otorgados, de los cuales no deberá destinar más del VEINTE POR CIENTO (20%) para viajes a congresos y jornadas. En caso de superar el porcentaje asignado, tendrá que solicitar autorización a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, justificando que participa como expositor del trabajo financiado y que no afecta la realización del mismo (Art. 5º).

Resol. N° 979 – R – 2005. Similar a la anterior. (Convocatoria efectuada por Resol. N° 1134–R–2004).

Resol. N° 1166 – R – 2005. Llama a concurso para otorgar becas de alumnos, graduados y formación superior según el siguiente detalle:

Becas de Investigación para Alumnos Avanzados: con un estipendio mensual de SETENTAY CINCO PESOS (\$75);

Becas de Investigación para Graduados: con un estipendio mensual de DOSCIENTOS PESOS (\$200);

Becas de Investigación de Formación Superior para realizar estudios de doctorado o maestría, con un estipendio mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$245). Art. 1º.

Se expresa que para los distintos tipos de becas los requisitos y obligaciones de becarios figuran en el Anexo I, que forma parte de la resolución (Art. 2º).

Resol. N° 715 – CS –1005. Aprueba el concurso realizado conforme con las normas de la Ord. N° 98–CS–05 y la convocatoria dispuesta por Resol. N° 1166–R–05, para otorgar Becas para la Promoción de la Investigación en las categorías de Alumnos Avanzados, Graduados y Formación Superior de la Universidad (Art. 1º).

Otorga Becas de Iniciación a la Investigación para Alumnos de Grado de los Niveles Superiores de la Universidad, desde el uno (1) de diciembre de 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2006, a los alumnos consignados en Anexo I, para realizar, con una dedicación de veinte (20) horas semanales, el trabajo de investigación cuyo tema y Director se mencionan en cada caso (Art. 2º). Se establece la suma única y global de Setenta y Cinco Pesos (\$75) la asignación mensual, por doce (12) meses para las becas mencionadas en el artículo anterior (Art. 3º).

Otorga Becas de Investigación para Graduados, desde el uno (1) de diciembre de 2005 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2006, a los egresados que se consignan en Anexo II para realizar, con una dedicación de veinte (20) horas semanales, el trabajo de investigación cuyo tema y Director se mencionan en cada caso (Art. 4º). Para este tipo de Becas se establece una suma única y global de Doscientos Pesos (\$200) mensuales (Art.5º).

Otorga Becas de Formación Superior para las carreras de posgrado de Maestrías o Doctorados, desde el uno (1) de diciembre de 2005 y hasta el treinta (30) de noviembre del 2006, a los graduados que se consignan en el Anexo III (Art. 6º). Se establece una suma única y global de Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$245) mensuales (Art.7º).

DIGESTO

En caso de producirse vacantes, hasta el mes de abril de 2006, en los distintos tipos de Becas de Promoción a la Investigación, se establece un orden de méritos según detalle en Anexo IV (Art.8).

Resol. N° 108 – Rect Ad Ref – 2006. Incluye en los alcances de la Resolución N° 715–CS–2005 a becarios de la promoción a la investigación en categorías de Alumnos de Grado de los Niveles Superiores de la Universidad Nacional de Cuyo, Graduados y Formación Superior, teniendo en cuenta el Orden de mérito establecido en el Artículo 8° de la mencionada disposición y de acuerdo con el detalle contenido en los anexos (I a III), que se especifican (Art. 1°).

(En el Visto se menciona las actuaciones referidas al concurso efectuado para el otorgamiento de Becas para la Promoción de la Investigación en las categorías de Alumnos Avanzados, Graduados y Becas Formación Superior, conforme con las normas establecidas en la Ord. N° 98–CS–2005 y la convocatoria dispuesta por la Resol. N° 1166–R–2005).

Resol. N° 35 – CS – 2006. Ratifica la Resolución N° 108–R–2006, que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución, por la cual se incluye en los alcances de la Ordenanza N° 715–CS–2005 a becarios de la promoción a la investigación en categorías de Alumnos de Grado de los Niveles Superiores de la Universidad Nacional de Cuyo, Graduados y Formación Superior, teniendo en cuenta el Orden de mérito establecido en el Artículo 8° de la mencionada disposición (Art. 1°).

JARDÍN MATERNAL

Ord. N° 22 – R – 1979 . Aprueba el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Jardín Maternal. Modificada por Ord. N° 14-R-86.

Ord. N° 94 – RN – 1974 . Crea un Jardín Maternal dependiente del Rectorado, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social, para los hijos del personal docente, no docente y alumnos de la Universidad (Art. 1°). En el Art. 5° se expresa que se promoverá la creación de un “Club de Padres”.(Se menciona en los Considerandos que “por Resolución N° 1732/73 del Rectorado se afectó un sector del edificio de la Facultad de Ciencias Médicas para el funcionamiento de la Guardería Infantil”).

Ord. N° 22 – R – 1979 . Aprueba el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Jardín Maternal.

Ord. N° 14 – R – 1986. Aprueba modificaciones al Régimen de Admisión del Reglamento del Jardín Maternal, aprobado por Ord. N° 22-R-79.

Ord. N° 30 – CS – 1993. Crea en el ámbito de la Universidad, dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social del Rectorado, el Consejo de Jardines Maternales para la comunidad universitaria (Art. 1°). El Artículo 2° establece la integración del Consejo. El Artículo 3° se refiere a las funciones y el Artículo 5° Propicia la creación de una entidad sin fines de lucro (Asociación Cooperadora de los Jardines Maternales Universitarios) que permita vehiculizar el aporte de la Universidad, el de los padres y otros aportes para el desarrollo y mantenimiento de los Jardines Maternales. . (Se menciona en los Considerandos “que como consecuencia de las Resoluciones 211/74 y 198/74 de la Facultad de Ciencias Médicas se creó el Jardín Maternal).

Resol. N° 244 – R – 2006. Crea la Comisión Asesora del Jardín Maternal “Semillitas”, dependiente de la Dirección General de Jardines Maternales de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, la que deberá ser integrada de la siguiente manera:

- UN (1) profesional (arquitecto, ingeniero o similar)

DIGESTO

- UN (1) representante de la Coordinación General de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios
- UN (1) profesional especialista en Higiene y Seguridad Laboral
- La Directora General de Jardines Maternales Universitarios
- UN (1) representante del personal del Jardín Maternal “Semillitas”
- UN (1) representante de los padres de los alumnos del Jardín Maternal “Semillitas”
- UN (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias, designado por su Decano. (Art. 1°).

Encomienda a la Comisión Asesora del Jardín Maternal “Semillitas”, creada en el artículo primero precedente, que se expida sobre los temas que se mencionan a continuación, cuyas conclusiones se solicita sean elevadas dentro del plazo no mayor de SIETE (7) días a partir de su conformación efectiva:

- Si con la realización de las mejoras informadas a fs. 44 y 45 del Expediente N° 01-20/2006 el Jardín Maternal “Semillitas” puede funcionar en las condiciones de higiene y seguridad que determina la legislación vigente (Municipal, Provincial y Nacional) y es pertinente aplicar para la actividad allí desarrollada.
- En caso de existir alternativas brindadas por la Facultad de Ciencias Agrarias, opinar claramente con respecto a su viabilidad en los términos del punto anterior (Art. 2°).

Resol. N° 297 – R – 2006 . Autoriza la entrega de un subsidio por la suma de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 73.200,00), a favor de la Asociación Cooperadora de Jardines Maternales Universitarios (Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 1046/97 del Gobierno de la Provincia de Mendoza), con el objeto de apoyar económicamente la realización de obras para el mejoramiento de los Jardines Maternales “Caritas Dulces” y “Semillitas”, dependientes de la Dirección General de Jardines Maternales Universitarios de la Secretaría de Bienestar Universitario, bajo la supervisión técnica de la Coordinación General de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios (CGIS) de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado de esta Casa de Estudios (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de Jardines Maternales Universitarios deberá rendir informe de la realización de las actividades que son objeto de la presente ayuda económica, antes de finalizar el año en curso (Art. 2°).

Resol. N° 6 – CS – 2006. Ratifica la Resolución N° 77–R–06 dictada ad-referendum de este Cuerpo, que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución, por la cual se encomiendan las funciones de Directora del Jardín Maternal “Semillitas”, dependiente de la Dirección General de Jardines Maternales de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, a la Prof. Paola Susana FREDES, como así también se otorga a favor de la misma, el Adicional por "Carácter Crítico de la Función", a partir del UNO (1) de febrero de 2006 y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, para desempeñarse en la mencionada función (Art. 1°).

JUBILACION

Ord. N° 35 – R – 1983 y Ord. N° 85 – R – 1983

Normas aplicables al personal docente de los niveles de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria no universitaria, que se desempeñe en la Dirección General de Educación Polimodal o en organismos de otras jurisdicciones de esta Casa de Estudios y que sus funciones se remuneren con horas de cátedra o cargos comprendidos en la Ley 14.473 – Estatuto del Docente y que hayan obtenido las condiciones para recibir la

jubilación ordinaria o que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad (**Derogadas por Ord. N° 48-CS-04**).

Resol. N° 708 – R – 1989 . Establece, a los fines previsionales, equiparación entre los Decretos N° 1.428/73 y 2.213/87, para la extensión de los certificados jubilatorios.

Ord. N° 54 – CS – 1989 . Autoridades que disponen la permanencia del personal en condiciones de obtener la jubilación máxima. “El Rectorado y las Facultades tendrán competencia para disponer –además de la permanencia en el cargo de los docentes interinos – la de los docentes efectivos de los niveles de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria y terciaria no universitaria” (**Complementa Ord. N° 35–R–83, Derogada por Ord. N° 48–CS–04**)

Ord. N° 4 – R – 1993 . Mantiene, en el marco de lo establecido en el Decreto 1215/92 la vigencia de la Ord. N° 35–R–83, por la cual se aprueban normas sobre permanencia en la docencia activa del personal docente de los niveles de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria y terciaria no universitaria que se desempeñen en establecimientos de esta Universidad (**Ord. N° 35 – R – 83, Derogada por Ord. N° 48 –CS-04**).

Resol. N° 40 – CS – 1998 . Instruye al Rectorado y a las Unidades Académicas a efectuar el emplazamiento fehaciente a todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, conforme a lo establecido por los Arts. 19, 37 y 38 de la Ley N° 24241 y Arts. 22 y 23 de la Ley 22140. (**Derogada por Ord. N° 48–CS–04**).

Ord. N° 11 – CS – 2001. Establece a los efectos de la aplicación de la Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la obligación de extender la certificación de servicios y remuneraciones sin condicionamientos e instituir el deber del agente de presentar cada sesenta (60) días la declaración jurada para cumplir con la obligación prevista en el artículo 13 inc.a), Punto 2 de la Ley 24.241. *No se exigirá renuncia condicionada (Decretos 8820/62 y 9202/62)*.

Ord. N° 48 – CS – 2004 . Reglamentación del Régimen de Jubilación del Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo. Se establece que el Personal de Apoyo Académico cesará en sus cargos un (1) año después de la fecha en que cumpla SESENTA Y CINCO (65) años de edad (Art.2°).

El Personal docente No Universitario de la Universidad, cesará en sus cargos un (1) año después de la fecha en que cumpla SESENTA Y CINCO (65) años de edad o en la fecha de notificación de su jubilación, si ocurriera antes (Art.3°).

El personal docente universitario de la Universidad Nacional de Cuyo cesará en sus cargos en la fecha de notificación de su jubilación, si ocurriera antes del plazo previsto en el Art. 69 del Estatuto Universitario (Art. 4°: Suspendida la vigencia de este Art. por 30 días) (Resol. N° 125-CS-05).

Deroga la Resolución N° 40-CS-98 y las Ordenanzas 35 y 85 del 83, ambas del Rector.

Circular N° 4 – CIGE – 2005. Informa sobre procedimiento para el “INICIO DE TRÁMITES JUBILATORIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES” para todo el personal (docentes y no docentes) de la Universidad Nacional de Cuyo. Se acompaña modelo de formulario de “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Trámites Jubilatorios” (Anexo I) y sobre “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Pensiones” (Anexo II).

Una vez iniciado el trámite de solicitud de “Certificaciones de Servicios”, detallado en la Circular, los agentes deberán dar cumplimiento sin excepción, a lo dispuesto por Ordenanza

DIGESTO

N° 11–CS–2001. (Constancia de iniciación de trámite y cada 60 días el Estado de Gestión del Trámite de ANSeS), dirigida a la autoridad de la Unidad).

Ord. N° 84 – CS – 1005. Incorpora en los alcances del Decreto Nacional N° 160/2005 a todos los docentes de esta Universidad con dedicación exclusiva, comprendidos en las Leyes N° 22.929 y 23.026, que acrediten tareas de investigación científica, tecnológicas y/o de desarrollo, y dispone, por consiguiente, un incremento del DOS POR CIENTO (2%) de descuento en concepto de alícuota diferencial en las retenciones previsionales que se efectúan sobre las remuneraciones del referido personal, a partir de la fecha establecida en el Artículo 1° del referido Decreto (Art. 1°).

El artículo 1° del Decreto 160/2005, establece que: “Los investigadores científicos tecnológicos a que se refiere la Ley 22929 y sus modificatorias deberán aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Ley 24241 y sus modificatorias”...

El Artículo 2° crea el suplemento “Régimen Especial para investigadores, científicos y tecnológicos” a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley 24241 y sus modificatorias y el porcentaje establecido en el Artículo 5° de la Ley 22925 y sus modificatorias.

(1 El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total, incluyendo compensaciones y suplementos (Artículo 5° de la Ley 22929); 2) El haber de las jubilaciones y pensiones otorgadas será móvil (Artículo 7° de la Ley 22929).

Resol. N° 125 – CS – 2005. Suspende por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de constitución del nuevo Consejo Superior, la vigencia del Artículo 4° de la Ordenanza N° 48–CS–2004, para que se proceda a su estudio. (Art. 1°).

JUICIOS ACADÉMICOS

Ord. N° 7 – HCS – 1970. Determina que “Los profesores e investigadores, cualquiera sea su carácter, categoría, condición y dedicación, pueden ser sometidos a juicio académico. Quedan excluidos del mismo los auxiliares de docencia e investigación” (Art. 1°). Obra en el Original como Anexo no declarado una “Reglamentación de los Tribunales Académicos” que presenta – con subtítulos al margen – el mismo articulado y texto de la Ordenanza.

LIBRETA UNIVERSITARIA

Resol. N° 16 – CS – 71. Establece para todos los alumnos de facultades y escuelas superiores de la Universidad Nacional de Cuyo, la Libreta Universitaria, como credencial de identificación y/o comprobante de su actividad estudiantil (Art. 1°).

La Libreta Universitaria será provista por cada facultad y escuela superior, según el modelo y en la forma que cada organismo docente estime adecuados (Art. 2°).

Para conservar su validez, la Libreta Universitaria deberá ser actualizada anualmente. Esta indicación tendrá que constar en cada documento (Art. 3°).

Derogar la Ordenanza 16/68 del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 4°).

LICENCIA ESPECIAL POR ASISTENCIA TÉCNICA

Ord. N° 42 – HCS – 1962 – Licencia Especial por Asistencia Técnica (Derogada por Ord. N° 31–RI–73).

DIGESTO

Ord. N° 31 – RI – 1973 – Régimen de licencias para los casos en que Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares de la Docencia, docentes e investigadores sean requeridos por razones de Asistencia Técnica por entidades nacionales, provinciales o municipales (**Deroga Ord. N° 42–HCS–62**) Se establecen condiciones para el otorgamiento de este tipo de licencias. Se excluye a interinos y contratados.

LICENCIA EXTRAORDINARIA (Personal No Docente)

Ord. N° 11 – I – 1973 . Establece que el personal no docente al cumplir Veinticinco (25) años al servicio de la Universidad, tendrá derecho al goce por una sola vez de Treinta (30) días corridos de vacaciones extraordinarias, con percepción íntegra de haberes (Art. 1°).

Ord. N° 20 – I – 1973. De conformidad con lo previsto en el Art. 2° de la Ord. N° 11–I–73, se dicta reglamentación de vacaciones extraordinarias para el Personal No Docente.

Ord. N° 49 – CS – 87. Restablece la vigencia de la Ord. N° 11–I–73, y su reglamentaria la N° 20–I–73.

Ord. N° 16 – R – 1987 . Reglamenta el beneficio reestablecido por la Ord. N° 49–CS–87.

LICENCIA GREMIAL

Ord. N° 6 – I – 1973 . La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo podrá obtener licencia por representación gremial con goce íntegro de haberes, para hasta un máximo de tres (3) agentes que se desempeñen en cargos electivos de su Comisión Directiva (Art. 1°).

La licencia gremial se otorgará por todo o parte del período de mandato, conforme lo solicite la nombrada entidad, pudiendo en consecuencia concederse continua o alternativamente a distintos representantes gremiales por los términos que expresamente se indiquen (2°).

Ord. N° 35 – I – 1975 . Modifica el Art. 1° de la Ord. N° 6–I–73, estableciendo que podrá concederse licencia por representación gremial con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de seis (6) agentes que desempeñen cargos electivos en la Comisión Directiva del Sindicato del Personal de la Universidad (Art. 1°).

LICENCIAS – FRANQUICIAS

Licencias por Accidentes de Trabajo: Art. 10, inc.d) Decreto 3413/1979.

:Incapacidad (Reducción Horaria – Cambio de Funciones) Art. 10, inciso e), Decreto 3413/1979.

Lactancia: Reducción Horaria para agentes madres de lactantes (Art.15, inciso b), Dec.3.413/1979).

Justificación de permisos por asistencia a Congresos, Jornadas, Simposios, etc. de corta duración. Ord. N° 47 – CS – 2001 . Reglamenta el Art. 15 inc. c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Decreto 3413/1979, adoptado por la Universidad por Ord. N° 8–R–80.

LICENCIA POR ESTUDIOS (con y sin goce de haberes)

Artículo 13 Punto II Inciso c) del Decreto Nacional 3413/79 y Ordenanzas núm. 4–R–96, 8–R–80–R y 13–CS–98 (**Ord. N° 13-CS-98 : Deroga Ords. N° 54-HCS-58; 89-HCS-61; 112-HCS-61; 66-R- 81; 10-R-82 y 42-R-91**)

LICENCIAS POR INCOMPATIBILIDAD

Ord. N° 71 – CS – 1990. Establece que en el caso que el personal que revistando con carácter efectivo o interino fuere designado para desempeñar transitoriamente un cargo, horas de clase o cátedra y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, no estará obligado a hacer la opción correspondiente siempre que solicite licencia sin goce de haberes en la función que deja de desempeñar por tales motivos y por el término que dure aquella situación

MEDALLAS RECORDATORIAS

Resol. N° 1778 – R – 1979. Dispone la entrega de medallas recordatorias al personal comprendido en el Decreto N° 1234/78.

MESAS DE ENTRADAS

Ord. N° 1 – R – 1968. Se dispone que a partir del 1 de marzo de 1968 la numeración de los expedientes en todos los organismos de la Universidad, se ajustará al Sistema que se instituye por la Ordenanza (Art. 1°). Cada organismo universitario tendrá asignado un código numérico con el que se individualizarán los expedientes de su procedencia, a continuación del cual se inscribirá el número que a cada uno haya correspondido conforme al orden correlativo interno. Esta última numeración se reiniciará a partir del número uno al comienzo de cada año (Art. 1°, inciso a).

Ord. N° 66 – R – 1968. Aprueba funcionamiento sistema de Mesas de Entradas, Salidas y Archivo en Rectorado, Facultades y otras dependencias en base a las normas del Decreto N° 759/66 del Poder Ejecutivo Nacional. (Modificada por Ords. N° 20-R-70 y 21-R-70).

Resol. N° 517 – R – 1968. Autoriza a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, a destruir los expedientes cuya nómina se consigna en listas obrantes en expediente N° -1-1292 (Art. 1°).

Ord. N° 20 – R – 1970. Modifica la Ord. N° 66–R–68 en cuanto se refiere a la ficha numérica reproducida en el punto 2, inc. c) de las normas complementarias de la Ordenanza citada, conforme a los textos que se expresan en el Art. 1°.

Ord. N° 21 – R – 1970. Sustituye el texto del inc. h), Art. 6° de la Ord. N° 66–R–68 (Art. 1°) Amplía el inciso b), Art. 6° de la Ord. N° 66–R–68 con el texto que se menciona (Art. 2°). Amplía el inciso e), Art. 6° de la Ord. N° 66–R–68 con el párrafo que se indica (Art. 3°). En la Ordenanza se menciona la necesidad de complementar las normas de la Ord. N° 66–R–68 con la incorporación de las formalidades adecuadas para los casos de acumulación de expedientes u otros documentos a las actuaciones en trámites.

MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Ord. N° 8 – CS – 1999. Aprueba que las propuestas de Planes de Estudios se formularán con los siguientes criterios orientadores:

- I. Fundamentos de la Reforma del Plan de Estudios vigente.
- II. Encuadre Institucional.
- III. Organización Curricular.
- IV. Título.
- V. Reconocimiento del Título expedido y la Validez Nacional.
- VI. Normas de Aplicación que origina el Nuevo Plan (Art. 1°).

DIGESTO

Se indica que las Carreras de Grado con modalidad a Distancia tendrán en cuenta lo dispuesto por Resol. Ministerial N° 1716/98 (Art. 2°).

Se aclara en el Punto V, que “el reconocimiento oficial del Título que fija el Art. 41 de la Ley 24.521, lo otorga el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. El trámite será iniciado por la respectiva facultad ante el Rectorado de esta Universidad”. (Se deroga la Ord. N° 60–R–82).

MUSEO UNIVERSITARIO DE ARTE (MUA)

Ord. N° 19 – CSP – 1986. Creación del Museo Universitario de Arte. La Facultad de Artes propondrá dentro de los sesenta (60) días de la sanción de la Ordenanza, la estructura orgánica, régimen funcional y dependencia del Museo de Arte.

Ord. N° 51 – CS – 2003. Ratifica Ord. N° 02–CDFAyD–2003 que aprueba Reglamentación, estructura orgánica, régimen funcional y dependencia del Museo Universitario de Arte. Dependencia de Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado.

Resol. N° 908–VR–2005. Asigna, a partir del Uno (1) de mayo de 2005, por el término de diez(10) meses, pasantías educativas a favor de los alumnos, que estarán encargados de la definición de un campo representativo del patrimonio para su colocación en la web en carácter de museo virtual en la Dirección del Museo Universitario de Artes de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, en el marco del Proyecto de Extensión Universitaria “Puesta en Valor de la Dirección del Museo Universitario de Artes”, aprobada por Resolución N° 407 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en los alcances de la Ley Nacional N° 25.165 y de la Ordenanza N° 6-CS-2005, que aprobó el Reglamento de Pasantías Educativas para esta Casa de Estudios.

NORMAS BASICAS PARA LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Ord. N° 37 – R – 1969. “La enseñanza universitaria que se imparte en las facultades y escuelas superiores, se regirá por las normas básicas que se establecen en la presente ordenanza” (Art.1°).

“El coloquio constituirá la principal forma de comunicación entre profesores y alumnos. Cuando sea necesario recurrir a la clase magistral, fundamentalmente expositiva, los profesores destinarán parte de ella, para dialogar con los alumnos acerca del tema tratado” . (Art. 2°).

“Las facultades y escuelas superiores establecerán las obligaciones mínimas semanales para el personal docente con dedicación simple, las que comprenderán el tiempo dedicado al dictado de clases y el destinado a la atención de los alumnos fuera del horario fijado para éstas”. (Art. 3°).

“Al cabo de cada tercio de desarrollo del programa de las respectivas asignaturas, y por sobre todo antes del correspondiente examen parcial, si lo hubiera, se organizarán reuniones de seminario, mesas redondas o cualquier otra forma que se estimare conveniente, dirigidas por el titular de la cátedra y con la participación de todo el personal docente de la misma, en las que se analizarán, discutirán y fijarán los puntos del programa ya dictados”.(Art. 4°).

“Los docentes de todas las categorías arbitrarán los medios para una efectiva y permanente comunicación con los alumnos, atendiendo todo lo referente a la relación profesional con ellos, tanto en lo que respecta al estricto ámbito de la enseñanza como en lo relativo a los demás aspectos de la convivencia universitaria!.(Art. 5°).

DIGESTO

Ord. N° 2 – RI – 1975. Establece que las Facultades, Escuelas Superiores y demás organismos de nivel superior, tendrán a la cátedra y al instituto de investigación como elementos básicos de su estructura académica (Art. 1°).

Las cátedras afines deberán integrarse en unidades pedagógicas, con el objeto de lograr el trabajo cooperativo del personal que las constituyen para el mejor cumplimiento de sus funciones. En igual sentido, se estimulará tanto la investigación individual como la de equipos (Art. 2°). Deroga la Ord. 24/74.

NORMAS COMUNES PARA PROFESORES, ALUMNOS Y EMPLEADOS

Resol. N° 323 – Rect Ad. Ref. – 1940. Se establece el siguiente ordenamiento: “De los profesores” (Arts. N° 1 a 13); “De los funcionarios y empleados” (Arts. 14 a 23); “De los alumnos” (Arts. 24 a 39).

(Modificada por Resoluciones: 529 bis–Rec AdRef –1940; N° 537–R–1940; N° 458–Vicerr A/C–1958)

(Esta normativa deberá ser confrontada con disposiciones de orden nacional . Hay artículos referentes a profesores y alumnos que no se aplican . Debería ratificarse los que se consideren vigentes).

NORMAS PARA LA REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Ord. N° 62 – R – 1968 . Establece para la Universidad las Normas para la Redacción y Diligenciamiento de la Documentación Administrativa que detalla a continuación (Art.1°). En el Punto 1.1.3 menciona qué se entiende por “*Decreto*” en normas de la Universidad, junto a “Resolución” y a “Ordenanza”. (**Ordenanza modificada por la 19–R–70 y Derogada por Ord. N° 4–R–79**).

Resol. N° 2462 – RN –1975 . Modifica el Art. 1° Punto 2.1.5 – Generalidades – inciso a) de la Ord. N° 19–R–70 (Art. 1°). **Derogada por Ord. N° 4–R–79** .

Ord. N° 4 – R – 1979 . Establece que la documentación administrativa que se curse en la Universidad deberá conformarse a las “Normas para la Redacción y Diligenciamiento de la Documentación Administrativa” (Decreto N° 1666/78, luego derogado por Dec. N°333/85) (Art. 1°). Establece distinción entre “Ordenanza” y “Resolución” “denominaciones que serán utilizadas únicamente para los actos del Rectorado y Facultades” (Art. 2°). Los actos correspondientes a otros funcionarios con facultades para ejecutarlos se denominan “Disposición” (Art. 3°). En el Art. 5° se expresa textualmente: “Las disposiciones ampliatorias o modificatorias que el Poder Ejecutivo dicte con relación al Decreto 1666/78, tendrán vigencia automática en la Universidad”.

(Deroga Resol. 802-R-60; Ord. N° 62-R-68; Ord. N° 19-R-70; y Resol. N° 2462-RN-75).

(Esta Ordenanza *No contiene referencia a “Decretos” como actos administrativos de la Universidad*).

NORMAS SOBRE TRAMITACIONES

Ord. N° 4 – CS – 1987 . Delega en el Rector la consideración y resolución de las renunciaciones, bajas, licencias y otras actuaciones que, siendo competencia del Consejo Superior, deban ser consideradas como de “mero trámite” (Art. 1°).

DIGESTO

Ord. N° 4 – R – 1996. Delega la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias previstas en el Dec. N° 3413/79, sus modificatorias y Ord. N° 8–R–80 y 4–R–1966 y complementarias, en los órganos y funcionarios que se determinan en Anexo.

Se incluyen otros aspectos que no son exclusivamente de licencias (por ejemplo: renunciaciones).

Ord. N° 36 – CS –1998 . Se establece que los actos administrativos de alcance general o particular o actos complejos de administración que, siendo emitidos por los Consejos Directivos de las Facultades deban ser posteriormente tratados por el Consejo Superior para su aprobación o ratificación, deberán ser remitidos a este organismo dentro de los cinco (5) días siguientes al de su emisión (Art. 1°).

Ord. N° 52 – CS –1999. Establece el circuito que deberá tenerse en cuenta en la tramitación de los expedientes de los Institutos Tecnológicos Universitarios (ITU), referidos a Planes de Estudios, como así también de las diferentes Unidades Académicas (Art. 1°).

CIGE – 04 – 2005. Circular de Gestión Administrativa . Informa sobre procedimiento para el “INICIO DE TRÁMITES JUBILATORIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES” para todo el personal (docentes y no docentes) de la Universidad Nacional de Cuyo. Se acompaña modelo de formulario de “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Trámites Jubilatorios” (Anexo I) y sobre “Solicitud de Certificaciones de Servicios para Pensiones” (Anexo II).

CIGE – 05 – 2005. Circular de Gestión Administrativa. Comunica pasos a seguir ante el “Pedido de otorgamiento del número de Legajo del personal ingresante y/o reingresante a la Universidad Nacional de Cuyo” que se tramita ante la Dirección de Registros del Personal dependiente de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Cuyo. La Dirección de Registros del Personal será la única responsable del otorgamiento del número de Legajo Personal y la Dirección de Liquidación de Haberes no podrá dar trámite a ningún pedido de liquidación de haberes, contratos, designaciones, prórrogas automáticas de designaciones o renovación de contratos, cuando no hayan sido satisfechos, los requisitos y procedimientos detallados anteriormente. Se acompaña modelo de formulario.

CIGE – 07 – 2005. Circular de Gestión Administrativa. Comunica pasos a seguir para tramitar el “Reconocimiento de la antigüedad del personal docente, de apoyo académico y de las autoridades superiores, para la percepción de la bonificación por antigüedad o para el cómputo de vacaciones”.

CIGE – 08 – 2005. Circular de Gestión Administrativa . Informa sobre los procedimientos necesarios para la tramitación de los expedientes de “Baja por Jubilación”.

Circular N° 51 – SA – 2005 (15/12/05). Se les solicita a las distintas Unidades Académicas y Dependencias que se adopte como práctica habitual remitir por correo electrónico, en forma simultánea con el expediente y adecuadamente identificada, toda aquella documentación que la Dirección General de Despacho del Rectorado necesita anexar a las respectivas resoluciones u ordenanzas que dicten las autoridades superiores.

El envío debe ser debidamente identificado con el número de expediente y tema al Correo Electrónico: despachodoc@uncu.edu.ar

Ord. N° 118 – CS – 2006. Aprueba para la Universidad Nacional de Cuyo el MODELO DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS que, como Anexo I con CUATRO (4) hojas, forma parte de la presente ordenanza (Art. 1°).

DIGESTO

Establece que, por cada designación de “Cargo Docente Universitario”, deberá emitirse el correspondiente acto administrativo individual y cumplimentado en todas sus partes, debiendo únicamente utilizarse el Modelo del Anexo I de la presente ordenanza (Art. 2°).

Aprueba para la Universidad Nacional de Cuyo el MODELO DE RESOLUCIÓN DE PRÓRROGAS DE DESIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS que, como Anexo II con TRES (3) hojas, forma parte de esta Ordenanza (Art. 3°).

Aprueba para la Universidad Nacional de Cuyo los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE DESIGNACIONES Y PRÓRROGAS DE CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS que, como Anexo III con UNA (1) hoja, forma parte de la presente ordenanza (Art. 4°).

Establece que solamente se emitirá un único acto administrativo para resolver varias prórrogas de designaciones de cargos docentes universitarios, cuando ninguno de los datos respecto de la designación anterior, referentes al o los cargos, varíe, debiendo utilizarse en este caso el Modelo del Anexo II de la presente ordenanza (Art. 5°).

Establece, a los efectos de la información del Escalafón Docente Universitario para la Administración de Personal, al “Espacio Curricular” de cada cargo docente universitario como Unidad de Información Laboral (U.I.L.) (A 7°).

Determina que los Directores o encargados del Área de Despacho de cada una de las Unidades Académicas y del Rectorado son responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y, en consecuencia, no darán curso a la confección de ningún acto administrativo de designación o prórroga, si las actuaciones de origen no contienen los informes necesarios que provean la información para el cumplimiento (Art. 8°).

NUEVAS CARRERAS

Ord. N° 6 - CS - 2004 . Aprueba los mecanismos de asignación para nuevas carreras (Art.1°).

En los casos de creación de carreras, el pedido deberá venir acompañado de un informe que fundamente la demanda social de dicha carrera, sobre la base de un estudio de campo (Art.2°).

Anualmente, Secretaría Académica fijará período de recepción de todos los pedidos de financiamiento de nuevas carreras (por crearse y ya creadas) para análisis y posterior elevación al Consejo Superior (Art.3°). La Ordenanza contiene un Anexo.

ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

Ord. N° 9 - R - 1967 . Crea en la Universidad Nacional de Cuyo el Servicio de Organización y Métodos, que establece el Decreto N° 10.244/64 (Art. 1°). Sus funciones tendrán el carácter de estudio, orientación y asesoramiento en el ámbito universitario (Art.2°). El servicio que se crea dependerá directamente del Rector (Art. 3°).

Ord. N° 61 - R - 1967. Se definen para el Servicio de Organización y Métodos de la Universidad objetivos básicos (Art. 1°), estructura orgánica (Art.º), funciones del Director (Art. 3°) y de los Técnicos Asesores (Art. 4°).

ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Ord. N° 33 - R -1958 . Crea el Departamento de Orientación Vocacional, dependiente del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas de la Facultad de Ciencias en San Luis (Art.1°).

DIGESTO

En todos los establecimientos secundarios de la Universidad Nacional de Cuyo se creará un Consejo de Orientación Vocacional integrado por el Director del Estado y tres profesores debiendo ser uno de ellos catedrático en Psicología y otro, médico (Art. 2°).

Primordialmente, las tareas de Orientación Vocacional se efectuarán con los estudiantes de los establecimientos secundarios y superiores de la Universidad, pero podrán acceder a la consulta todos los alumnos de dicho nivel en la zona Cuyo (Art. 4°).

Resol. N° 456 – R – 1959 . Reglamenta las funciones del Departamento de Orientación Vocacional (Art. 1°).

Ord. N° 10 – R – 1963. Reglamenta el funcionamiento del Departamento de Orientación Vocacional de la Universidad como dependencia del Rectorado, con sede en Mendoza. Se determinan funciones, organización, dirección. Deja sin efecto “toda disposición que se oponga a la presente”.

Ord. N° 46 – R – 1981 . Crea bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Asuntos Académicos el Servicio de Orientación Vocacional, que desarrollará sus funciones en colaboración con la Dirección de Enseñanza Media Preuniversitaria y el Dpto. de Ingreso. (Art.1°). Fija misión y funciones. (A pesar de mencionar en el Visto a las Ord. N° 33/58 y 10/63 y a la Resol. N° 456/59, no hay aclaraciones sobre la continuidad de estas normas).

Ord. N° 12 – CS – 1988. Aprueba Reglamento para los Departamentos de Orientación en los establecimientos de Nivel Medio de la Universidad, detallado en Anexo I (naturaleza, organización, objetivos, funciones y títulos).

Resol. N° 178 – CS – 2002. Dispone la participación de esta Universidad en la organización anual del Programa de Información sobre la Oferta Educativa, dirigido a los estudiantes del Nivel Medio y Polimodal de la Provincia de Mendoza, en cuyo marco se insertan la XIII Feria de la Información de la Oferta Educativa Terciaria (FIOET), la preparación previa de recursos de autorreflexión instrumentados a distancia, la profundización del conocimiento de las carreras en el “Día de la Universidad Abierta” y, particularmente en esta Universidad, la instancia de Confrontación Vocacional en las distintas unidades académicas. (En los considerandos de la Resolución se menciona la labor del “Departamento de Orientación Vocacional y Admisión Universitaria” del Rectorado).

Ord. N° 96 – CS – 2004. Aprueba la Estructura Orgánico-funcional del Rectorado, sus Secretarías y el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC). Dependiendo de la Secretaría Académica del Rectorado, “se jerarquiza como Coordinación el anterior Departamento de Orientación Vocacional e Información al Estudiante”.

PAGO DE ESTÍMULOS A LA DEDICACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA

Resol. N° 609 – R – 2004. Dispone el pago de estímulos a la dedicación docente universitaria, según grilla adjunta en Anexo, para todo el personal que revista en las plantas de docentes universitarios de la Universidad de Cuyo, desde el mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004 según los importes mensuales que obran en el referido Anexo, con la excepción de los artículos siguientes (Art.1°).

Se dispone también el pago de “estímulo a la dedicación artístico-cultural universitaria”, por un valor mensual de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120) por agente, para todo el personal que revista en las plantas de organismos artísticos y culturales de esta Casa de Estudios, desde el mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se produzca la reestructuración salarial del sector; lo que ocurra con anterioridad (Art.2°).

DIGESTO

Para todos los cargos docentes secundarios que revistan en las instituciones de nivel preuniversitario se dispone el pago de un estímulo complementario al ya otorgado por Resol. N° 200–CS–2004 (**Ver esa Norma en “Paritarias”**), por un valor mensual de PESOS QUINCE (\$ 15), en el mismo período que los anteriores artículos y con la salvedad de la última parte del Art.2° (Art.3°).

Se establece que las sumas dispuestas en artículos anteriores tienen el carácter de complementarias, no permanentes, no remunerativas ni bonificables (Art.4°).

Por Art. 5° se dispone la asignación de un adicional remunerativo, no bonificable, que sustituye al adicional determinado por el Dec.1610/93, con características que se especifican. El Art.6° define procedimiento para la asignación de este adicional. **Resolución Prorrogada por Resol. N° 60-Rect Ad Ref-05.**

Resol. N° 209 – CS – 2004. Ratifica Resol. N° 609-R-2004.

Resol. N° 327 – CS – 2004 . Agrega, en la grilla establecida en el Anexo I del Art. 1° de la Resol. N° 609–R–2004, a personal Docente Nivel Superior 12 hs ; Docentes designados en cargos de Enseñanza Media, que presten servicios en unidades académicas no relacionadas a la enseñanza preuniversitaria (Art.1°).

Resol. N° 543 – CS – 2004. Aprueba el Proyecto presentado por la Facultad de Educación Elemental y Especial sobre un reconocimiento especial para el personal que se desempeña como Maestro de Grado, Maestro de Jardín de Infantes o Maestro Especial del Departamento de Aplicación Escuela “Carmen Vera Arenas”, que consiste en equiparar al personal docente de EGB1 y EGB2 al de EGB3, en el sentido que perciban los estímulos de la dedicación docente establecidos en las Resoluciones N° 200–CS–2004 y 609–R–2004, como horas docentes en lugar de cargos, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I (Art. 1°).

Resol. N° 60 – Rect Ad Ref– 2005. Prorroga desde el UNO (1) de enero y hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, el régimen de estímulos al personal docente, de organismos artísticos y de apoyo académico de esta Casa de Estudios, de acuerdo con el detalle que en cada caso se indica (Art. 1°). (**Referencia: Resol. N° 609-R-04**).

Prorroga, desde el UNO (1) de enero y hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, la asignación de un adicional remunerativo no bonificable, que sustituye al adicional otorgado por Decreto 1610/93, con las siguientes características:

- 1- Corresponde a cargos docentes universitarios dedicación semiexclusiva o simple, según valores definidos en la grilla del Decreto 1610/93.
- 2- El docente debe cumplir funciones frente a alumnos.
- 3- Dichas funciones deben estar insertas en un espacio curricular, según la definición dada de esas obligaciones curriculares en el programa del “mapa docendi” previsto por Ordenanza N° 36–CS–2003 (Art. 2°).

La asignación del adicional previsto en el artículo anterior, deberá seguir el siguiente procedimiento, el que deberá ser cumplimentado antes del 31 de marzo de 2005:

- a- Cada Facultad deberá remitir resolución asignando el adicional a los docentes que cumplan con los requisitos definidos y solicitando su ratificación por el Consejo Superior.
- b- Se remitirá expediente para que el Consejo Superior ratifique la asignación, previo informe de Secretarías Académica y Económico-Financiera del Rectorado (Art. 3°).

La asignación del adicional previsto en el Artículo 2° en nuevas designaciones o contrataciones en cargos docentes universitarios, deberá constar en la respectiva resolución.

DIGESTO

Al finalizar cada mes, cada Unidad Académica remitirá al Rectorado informe de asignaciones otorgadas, a fin de proceder a la ratificación por el Consejo Superior (Art. 4°).

PAGO DE TICKETS PREMIUM

Resol. N° 492 – CS – 2003. Autoriza, por única vez, la entrega de “Tickets Premium”, a favor del personal de todas las plantas de esta Universidad, con carácter de beneficio social, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2003 (Art. 1°).

Resol. N° 373 – CS – 2004. Autoriza, por única vez, la entrega de “Tickets Premium” a favor de personal de todas las plantas de la Universidad, por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2004 (Art. 3°).

Autoriza, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, la entrega de un subsidio a favor del Departamento Médico Social Universitario (DAMSU) por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 101.190.-) (Art. 5°).

Resol. N° 600 – CS – 2005. Autoriza, por única vez, la entrega del “Ticket Premium” a favor del personal de todas las plantas de la Universidad Nacional de Cuyo, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, sujeta a aportes y contribuciones, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2005, lo cual se hará efectivo alrededor del CATORCE (14) de diciembre de 2005 (Art. 1°).

Establece como requisitos previos para la obtención del “Ticket Premium” al que se hace referencia en el artículo precedente, los siguientes: a) Revistar en el cargo de alguna de las plantas de la Universidad al 30 de noviembre de 2005; b) Registrar efectiva prestación de servicios durante el año 2005. También se determina la forma de cálculo (Art. 2°)

Fija en SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 75,00) el monto mínimo para una dedicación de 35 horas semanales, y proporcionando el valor referidos a dedicaciones exclusivas (40 horas), semiexclusivas (20 horas), simples (10 horas) y cargos secundarios (25 horas), el valor respecto de los “Tickets Premium” a otorgar a todo el personal, según lo dispuesto en el Artículo 1°. (Art. 3°).

PAPELERÍA OFICIAL

Resol. N° 312 – R – 2005. Aplica en el ámbito de la Universidad lo dispuesto por el Dec. Nacional N° 61/2005, mediante el cual se declara al año “2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”. (Art. 1°).

Establece que, a partir de la fecha de la presente resolución, toda la papelería oficial a utilizar en esta Casa de Estudios deberá llevar en el margen superior derecho la leyenda "2005 - Año de homenaje a Antonio Berni", en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 61/2005 (Art. 2°).

Resol. N° 44 – R – 2006. Se resuelve aplicar en el ámbito de la Universidad lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1558/2005, mediante el cual se declara al año “2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo” (Art. 1°).

Establece que, a partir de la fecha de la presente resolución (7/02/06) toda la papelería oficial a utilizar en esta Casa de Estudios deberá llevar en el margen superior derecho la

DIGESTO

leyenda “2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1558/2005. (Art. 2°).

PARITARIAS

Resol. N° 185 – CS – 1995. Aprueba el Proyecto de Unificación de Representación y Delegación de Facultades de Negociación, presentado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) con relación a las negociaciones colectivas de los sectores docente y no docente de las Universidades Nacionales. Trae Anexo. (Art. 1°).

Establece la clasificación de los temas propuestos por la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) que deberían ser considerados en la discusión paritaria como temas de negociación a nivel general o particular, estando los temas propuestos por la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN) comprendidos en el primero de los niveles (Art. 2°).

Resol. N° 309 – CS – 1995. Designa Representantes Paritarios de esta Casa de Estudios, en Paritarias No Docentes al Lic. Néstor D. Ferrari y al Secretario Económico Financiero de la Universidad, Cont. Juan Carlos Rosell (Art. 1°).

Resol. N° 230 – CS – 1996 . Se aprueba Acta Acuerdo firmada el 12 de setiembre de 1996 entre la Universidad y el Sindicato del Personal No Docente comprendido en el Escalafón del Decreto N° 2213/87 por el cual las partes acuerdan plazos de entrega, distribución de créditos por cada organismo, monto por cada agente para la distribución y uso de uniforme e indumentaria para el Personal No Docente, a partir del mes de enero de 1987.

Resolución N° 238 – CS – 1998. Presta conformidad, en general, al Acuerdo Plenario N° 291/98 del CIN que contiene las conclusiones a que se ha arribado en el ámbito de la Negociación Colectiva con el Sector Docente a los efectos previstos por la Cláusula Cuarta del Anexo del Acuerdo Plenario N° 182/95 del CIN, salvo las observaciones que se efectúan con relación a los Puntos II (Perfeccionamiento Docente) y VIII (cuota de solidaridad), que son transcriptos a continuación.

Resol. N° 216 – CS – 1999. Aprueba el Acta de la Comisión de Decanos de fecha 30 de junio de 1999 por las negociaciones paritarias con el personal de Apoyo académico de la Universidad. En el Anexo se trata: “Enfoque General de las Instrucciones”; “Aspectos a Considerar a) Distribución del Monto del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral, partidas Año 1999; b) Programa de Capacitación; c) Necesidades de Indumentaria; Requerimientos vinculados con Higiene y Seguridad”.

Resol. N° 217 – CS – 1999. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 6 de julio de 1999, entre los miembros paritarios de la Universidad y los paritarios del Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), cuyo texto obra en el Anexo I (Art.1°).

Atendiendo a antecedentes que se mencionan en el Anexo I, las partes acuerdan –entre otras cosas –

- Establecer una compensación con carácter de no remunerativa, no bonificable asignada al personal de apoyo académico en función de clasificación que se menciona.
- Establecer una compensación con carácter de no remunerativa, no bonificable al personal de Apoyo Académico que cumplimente satisfactoriamente Cursos de Capacitación, a desarrollarse durante 1999, que alcanzará a Pesos Noventa (\$90) para cada agente.

DIGESTO

- También se establece una compensación, con carácter de no remunerativa, no bonificable, asignable al personal de apoyo académico que desarrolle satisfactoriamente durante 1999 el Plan de Enseñanza Media, en sus tres variantes (Matemáticas, Lengua e Historia), con el importe de Pesos Noventa (\$90) por agente.
- Se consideran las necesidades de Indumentaria.
- Se ratifican las pautas establecidas en la Ord. N° 14-CS-97 sobre requerimientos vinculados con Seguridad e Higiene.

Resolución N° 332 – CS – 2002 . Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el 12/08/02 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los paritarios del Sindicato del Personal de Apoyo Académico (SPUNC). Se trató : 1) Análisis de fondos de PROCAP; 2)Trámites de Promoción de personal de apoyo académico; 3) Consideración del Acuerdo Plenario N° 425 del CIN vinculado con el Decr. N° 814/01; 4) Contribución al Diseño de Políticas de Recursos Humanos.

Resol. N° 496 – CS – 2002. Establece – a partir del uno (1) de enero de 2003 y por el término de seis (6) meses – la entrega de vales almuerzo por el valor de TREINTA PESOS (\$30), a favor del personal de apoyo académico de esta Casa de Estudios, que posea un Adicional de VEINTE (20) horas semanales (Art. 1°).

Se determina que el personal beneficiado con el artículo precedente deberá cumplir con un curso adicional de Capacitación en el término de un año (Art. 2°).

(En el Visto y Considerando de la Resolución se expresa que en la Resol. N° 493-CS-02, que aprobó el Acta Acuerdo Paritaria suscripta entre los miembros de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal No Docente, en el Punto 1 se propone se propone la emisión de una norma complementaria de la Ord. N° 70-CS-2002, que fijó entre otros, los montos correspondientes a los Adicionales por Mayor Dedicación destinados al Personal de Apoyo Académico).

Resolución N° 104 –CS – 2003 . Se autoriza la constitución de las Paritarias Particulares del Personal Docente (**Dejada sin efecto por Resol. N° 429 – CS – 2004**).

Resolución N° 105 –CS – 2003 . Designación de representantes Paritarios de la Universidad para entender en las Paritarias Particulares del Personal Docente (Deja sin efecto la Resol. N° 146-CS-02).

Resolución N° 200 – CS –2003 . Aprueba Acta Acuerdo suscrita el 29 de abril de 2003 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del sindicato SPUNC. Temas tratados: Aplicación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo; Decisiones sobre Promoción de Categoría; Ingreso de Personal de Apoyo Académico a Planta Permanente; Proyecto de Tecnicatura; Situación actual de fondos asignados a bibliotecas (para adquisición de bibliografía y elementos de apoyo destinados a la Tecnicatura.

Resolución N° 222 – CS – 2003 . Aprobó Acta Acuerdo suscrita el 2/06/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del sindicato SPUNC. Temas tratados: Ajustes aplicados en la Ord.N° 01-CS-03; Situación salarial del Personal de Apoyo Académico; Fondos previstos por Reforma Laboral (ver grilla); Proyecto de Autoevaluación y Evaluación del Personal de Apoyo Académico.

Resolución N° 478 – R – 2003 . Autoriza el pago de los montos que surgen del Acta Acuerdo suscrita el 23/06/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y el Sindicato SPUNC., aprobada por Resol. N° 222-CS-03.

DIGESTO

Resolución N° 297 – CS – 2003 . Aprueba los Puntos 2, 3 y 4 del Acta Acuerdo celebrada el 04/08/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del sindicato del personal de apoyo académico (SPUNC). Se gira a la Comisión de Finanzas y Presupuesto para que analice el Punto I.

Resolución N° 341 – CS – 2003 . Aprueba el Punto I del Acta Acuerdo suscrita el 04/08/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del sindicato del personal de apoyo académico (SPUNC). Vigencia de la Res. N° 496-CS-2002 que estableció por el término de seis (6) meses la entrega de vales de almuerzo por el valor de pesos treinta (\$30) para todos los agentes que cobren mayor dedicación de 20 hs. semanales.

Se resuelve incluir tickets a partir del 01/07/03 para quienes tengan una mayor dedicación:

- 20 hs.-----20\$ (en tickets)
- 15 hs.-----10\$ “”
- 10 hs.----- 5\$ “”

Se aclara que son importes adicionales a los valores normales establecidos en la Ord. N° 70-CS-02 (60\$, 40\$ y 20\$ por 20, 15 y 10 horas).

Por otra parte los representantes del SPUNC formalizan el requerimiento del paliativo económico CIN-FATUN.

Resolución N° 422 – CS – 2003 . Aprueba Acta Acuerdo suscrita el día 22/09/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del sindicato SPUNC, en el marco de las Paritarias Particulares, cuyo texto obra en Anexo. Contiene los siguientes puntos: I. Propuesta de Metodología para posibilitar la efectivización de personal de Apoyo Académico Interino; II. Evaluación del Proyecto de Ordenanza que descongela vacantes, posibilitando avanzar en la normalización del Régimen de Ingreso del Personal de Apoyo Académico, mediante la vigencia de la Ord. 76-CS-93. ; III. Evaluación del Proyecto de Ordenanza que establece un Régimen Simplificado de Selección para la Contratación de Personal de Planta Temporaria para cubrir funciones de Apoyo Académico; IV Participación Gremial.

Resol. N° 854 – R ad Ref CS – 2003 .Aprueba Acta Acuerdo suscrita el día 10/10/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico SPUNC. Se tratan los temas Proyecto de Ordenanza sobre el Régimen de Concursos y Programa de Capacitación (PROCAP). La Resolución N° 436-CS-03 ratificó la Resol. N° 854-R-03

Resol. N° 855 – R ad Ref CS – 2003 . Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 15/10/03 entre los miembros paritarios de la Universidad y los de la Federación Argentina de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC). Se tratan los temas : 1) Suspensión del pago por denuncia del convenio denominado “10 p” por la Provincia de Mendoza; 2) Descongelamiento del adicional por antigüedad resuelto por la Provincia desde el mes de setiembre 2003. Se propone la creación de un Programa de Capacitación para horas de Docencia Secundarias y cargos Docentes de institutos preuniversitarios que cumplan funciones frente a alumnos (La Resolución N° 437-CS-03 ratificó la Resol. N° 855-R-03).

Resol. N° 458 – CS – 2003 . Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 15 de octubre de 2003, entre los miembros paritarios de la Universidad y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico (SPUNC). Se tratan los siguientes Puntos: “1.-Proyecto de Ordenanza

DIGESTO

sobre el Régimen de Concursos” (se resuelve por ordenanza por cuerda separada) y 2.- Programa de Promoción y Desarrollo Social”).

Resol. N° 471 – CS – 2003 .Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 24 de noviembre de 2003 entre los miembros paritarios de esta Universidad y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico (SPUNC). Se acompaña en Anexo los puntos tratados: 1) Proceso de Efectivización del Personal de Apoyo Académico; 2) Seguimiento del Proceso de Carrera de Apoyo Académico; 3) Adquisición de Elementos de Higiene y Seguridad.

Resol. N° 911 – VR ad Ref CS – 2003 . Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 12 de noviembre de 2003 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico (SPUNC). Se trata el Punto “1.- Situación Salarial” y se analiza la situación actual de fondos del Programa de Reestructuración y Reforma Administrativa (Plurianual). Por Resol. N° 912 – R – 2003 se autorizó el pago que surge del Acta Acuerdo.

Resol. N° 967 – R ad Ref CS – 2003. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 02 de Diciembre de 2003 entre los miembros paritarios de la Universidad y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico (SPUNC). Se dispone el pago a favor del personal de apoyo académico la suma de Pesos Cien (\$100) como compensación por la falta de entrega de indumentaria para cumplir funciones específicas para cada agrupamiento que se adeuda del año 2002 (Punto I – Acta Acuerdo). Para 2004 se circunscribe la Política Salarial al ámbito Nacional (Punto II – Acta Acuerdo).

Resol. N° 493 – CS – 2003. Ratifica la Resol. N° 967 – R ad Ref CS – 2003.

Resol. N° 976 – R ad Ref CS – 2003 . Aprueba observaciones y sugerencias a la “Nueva serie de Artículos elaborados para integrar el Convenio Colectivo del Sector No Docente”, presentados por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.), ante la autoridad de la negociación.

Resol. N° 53 – CS – 2004 .Homologa el ACUERDO PLENARIO N° 499/2004 celebrado con la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN), mediante el cual se autoriza al Presidente del CIN a firmar el Acta respectiva, como asimismo a instruir a los paritarios a concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de la negociación colectiva con el sector no docente, cuyo contenido obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de dos (2) hojas (Art.1°). (Por haberse concluido este año la elaboración del convenio colectivo de trabajo próximo a ser homologado, se acuerda aplicar los fondos del PROCAP y los del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral (plan plurianual año 1998), más Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.-) del total de Cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000.-) asignados para este año al mismo Programa (art. 86° de la Ley de Presupuesto N° 25.827), de manera que cada trabajador no docente perciba Cien pesos (\$100.-) mensuales de bolsillo, con carácter remunerativo y no bonificable, a partir del primero de febrero de 2004 monto en el que se entiende quedan integrados los pagos y otros beneficios dados en años anteriores por el PROCAP y el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral).

Resol. N° 128 – CS – 2004 . Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el 12 de mayo de 2004 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC) cuyo objeto es la asignación para cada uno de los integrantes del personal de apoyo una suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$339.-) que será entregada en tres (3) cuotas iguales de Pesos

DIGESTO

CIENTO TRECE (\$113.-) cada una los días 15 de los meses de Mayo, Junio y Julio 2004 para “paliar la actual situación de emergencia económica del mencionado personal”.

Resol. N° 144 – CS – 2004 . Ante presentación efectuada al Consejo Superior por el gremio FADIUNC, se rechaza el acuerdo suscrito el día 27 de mayo de 2004 entre el Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la Confederación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) y la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Resol. N° 168 – CS – 2004. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el 4 de junio de 2004 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), cuyo objetivo es un incremento acordado entre la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN) y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Se aclara en el Anexo I que “este acuerdo implica la modificación de los realizados con fecha 29 de marzo y 14 de mayo de 2004 en los alcances que se detallan en el presente”.

Resol. N° 198 – CS – 2004. Aprueba el Acta Acuerdo firmada el 5 de julio de 2004 entre los representantes de esta Casa de Estudios y de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), en el marco de la conciliación obligatoria – Ley 14.876 – solicitada por esta Universidad, y cuyo texto obra en Anexo (Art. 1°). Ref.: Pago Adicional por equiparación salarial docentes de nivel preuniversitario.

Resol. N° 200 – CS – 2004 . Aprueba el Acta Acuerdo firmada el 28 de junio de 2004 entre los representantes de esta Casa de Estudios y de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), en el marco de la conciliación obligatoria – Ley 14.876 – solicitada por esta Universidad, y cuyo texto obra en Anexo (Art. 1°). Ref.: Pago Adicional por equiparación salarial docentes de nivel preuniversitario.

Resol. N° 210 – CS – 2004. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el 29 de julio de 2004 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), cuyo objeto es el tratamiento de expedientes para cumplimentar la entrega de insumos y ropa de higiene y seguridad de las distintas unidades académicas, además de la situación del personal que desempeña funciones de apoyo académico con designaciones en cargos docentes, asimismo la provisión de indumentaria, según lo previsto en la Ord. N° 13-CS-97, entre otros temas. Se acompaña Anexo.

Resol. N° 218 – CS – 2004. Aprueba - en los puntos 1 y 2 - el Acta Acuerdo suscrita el 06 de julio de 2004, entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los de la Federación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC). (Art.1°) . Se rechaza el pedido del gremio sobre el pago del adicional de emergencia del mes de julio (Art.2°) y dispone el pago retroactivo al mes de abril del 2004 a los docentes según los términos del Decreto 1610/93 y que no cobraban lo establecido por el mismo.

Resol. N° 262 – CS – 2004 . Aprueba lo actuado por los representantes paritarios de la Universidad y los de la Asociación Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), con relación al Acta de la reunión celebrada el día 31 de agosto de 2004. Consta de dos (2) Anexos (antecedente: reclamo de un adicional estímulo a la dedicación docente universitaria, Resol. N° 609 – R –2004, ratificada por Resol. N° 209 – CS – 2004).

Resol. N° 372 – CS – 2004. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el día 15 de noviembre de 2004, entre representantes paritarios de esta Casa de Estudios y los de la Asociación de

DIGESTO

Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta por el Ministerio de Trabajo – Agencia Territorial Mendoza, en expediente N° 267.013/2004 que forma parte de la presente Resolución como Anexo I (Art.1°).

Aprueba el Programa Especial para Recuperar las Obligaciones No cumplidas y Completar el Ciclo Lectivo, que como Anexo II acompaña a la presente, el cual será de aplicación a los docentes y personal de apoyo que haya incurrido en inasistencias por paro, siempre y cuando estén de acuerdo con lo convenido en la audiencia de conciliación entre el gremio docente y esta Universidad, para lo cual podrán hacer ejercicio del derecho de no aceptar la propuesta (Art. 2°).

Se encomienda a los Directores de los distintos establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal, y en los casos de la EGB a las Autoridades de las Facultades de Filosofía y Letras, Educación Elemental y Especial y Ciencias Aplicadas a la Industria, la adecuada implementación del Programa a que se hace referencia en el Art.2° precedente, quienes elevarán a los órganos superiores el informe correspondiente (Art. 3°).

Resol. N° 429 – CS – 2004. Deja sin efecto la Resol. N° 104 – CS – 2003, que autorizaba la constitución de Paritarias Docentes Particulares entre esta Universidad y la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), de conformidad con lo dispuesto por el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo y en cumplimiento de la Disposición N° 126/98 del Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación (Art. 1°).

Disposición N° 126/98 dispone que la representatividad para las negociaciones paritarias corresponde a la Federación Nacional de Docentes Universitarios y a la Unión Docentes Argentinos (Primer considerando).

Resol. N° 63 – CS – 2005. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el UNO (1) de marzo de 2005 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), mediante la cual se trataron los siguientes temas: estructura organizativa de los colegios de la universidad, entrega de indumentaria al personal no docente, seguridad e higiene, situación en mantenimiento y servicios y situación actual de personal ex - ACASU, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución, que consta de TRES (3) hojas. (Art. 1°).

Resol. N° 110 – CS – 2005. Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el 21 de febrero de 2005 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad (SPUNC), mediante la cual se trataron los siguientes puntos: “Estructura Organizativa de los Colegios de la Universidad”, “Entrega de Indumentaria al Personal No Docente”, “Seguridad e Higiene”, “Situación de Mantenimiento y Servicios” y “Situación de Personal Ex – ACASU”. Trae Anexo (Art. 1°)

Resol. N° 124 – CS – 2005. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el DIECINUEVE (19) de abril de 2005 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), mediante la cual se trató la entrega de indumentaria para el Personal de Apoyo Académico, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución (Art.1°).

Resol. N° 227 – CS – 2005. Incluye el Monto de Pesos Trescientos (\$300) anuales, por cada agente de apoyo académico al Presupuesto Anual de esta Universidad, para ser destinados a la adquisición de indumentaria, de acuerdo con el cronograma de compras

DIGESTO

oportunamente aprobado. Si las propuestas de adquisición fueran deficitarias para la adquisición de la indumentaria prevista podría estudiarse la posibilidad de recurrir al Fondo Universitario (Art. 1°).

Resol. N° 640 – R – 2005. Aprueba lo actuado por los representantes de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), cuyo contenido obra en las Actas firmadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fechas CATORCE (14) y QUINCE (15) de junio de 2005, que como Anexos I y II forman parte de la resolución (Art. 1°).

Autoriza la afectación de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 185,00) a cada agente de la planta de apoyo académico de la Universidad Nacional de Cuyo, para la adquisición de la indumentaria (primera entrega), en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° 124–CS–2005 y 227–CS–2005 y Ordenanza N° 13–CS–97 (Art. 2°).

Resol. N° 794 – Rect.Ad.ref – 2005. Aprueba, a partir del mes de junio de 2005, las modificaciones y complementos salariales que surgen del Acta Paritaria firmada el 23 de junio de 2005, entre los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los gremios docentes y no docente de las Universidades Nacionales, que han sido plasmados en el Instructivo para la Liquidación de Incrementos Salariales Acordados en junio de 2005, que como Anexo I, con CUATRO (4) hojas, forma parte de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 115 – CS – 2005. Apoya los requerimientos del personal de Apoyo Académico, solicitando al Gobierno Nacional el tratamiento y resolución de la problemática salarial del sector, dado que la paritaria nacional, en la que participan el Estado Nacional, el CIN y el gremio FATUN, se está haciendo cargo de discutir y resolver la política salarial. (Art. 1°). Encomienda al Rectorado la búsqueda de un paliativo de emergencia frente a la situación salarial actual (Art. 2°).

(Se cita como antecedente la nota fechada el 4 de mayo de 2005, elevada por el Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), en la cual se hace un petitorio, solicitando otorgar un importe paliativo de \$ 150,00 al personal de apoyo, hasta tanto se ponga en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo a nivel nacional).

Resol. N° 117 – CS – 2005. Apoya los requerimientos del personal docente de la Universidad, en razón de que los sueldos están desactualizados, adherir a la preocupación de los gremios por los bajos salarios y el aumento de la canasta familiar, y auspiciar el pronto tratamiento y resolución de la problemática salarial del sector (Art. 1°).

Resol. N° 157 – CS – 2005. No acepta la renuncia presentada por el Lic. Néstor Donato FERRARI (M.I. N° 6.905.842) como representante paritario de la Universidad Nacional de Cuyo, en el que fue designado por Resoluciones N° 309-CS-95, 95-CS-96, 522-R-99, 213-CS-99, 240-CS-2000 y 146-CS-2002 (Art. 1°).

Confirma al Lic. Néstor Donato FERRARI (M.I. N° 6.905.842) Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas, como REPRESENTANTE PARITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, para que actúe en las paritarias no docentes, junto al señor Vicerrector de esta Casa de Estudios, Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA (Art. 2°).

Resol. N° 178 – CS – 2005. Ratifica lo expresado en las Resoluciones N° 115 y 117 del Consejo Superior, ambas de fecha mayo de 2005 respectivamente, apoyando los requerimientos del personal docente y de apoyo académico, en razón de que los salarios están desactualizados, auspiciando el pronto tratamiento y la resolución de la problemática

DIGESTO

salarial de todo el personal de las Universidades Nacionales por parte del Gobierno Nacional.

Resol. N° 350 – CS – 2005. Toma conocimiento del Acta firmada el día 22 de abril de 2005, entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN), cuyo texto es transcrito (Art. 1°).

Se refiere en el texto que ante la propuesta de los representantes de Universidades Nacionales de incluir el Pago de Adicionales por Puntualidad y Presentismo y Por Función Crítica, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo y a pedido de la FATUN de un salario básico para la categoría inicial, se acuerda:

1.- Que tanto el Adicional por Puntualidad y Presentismo, como el correspondiente al desempeño de Función Crítica son temas del ámbito de las Paritarias.

2.- Teniendo presente lo acordado en el Acta de fecha 4 de noviembre de 2004 firmada entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el CIN y la FATUN, el CIN sólo puede manifestar su adhesión a lo peticionado por FATUN; a efectos de realizar la petición correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que es quien deberá aportar los fondos para la implementación del Convenio Colectivo de Trabajo

Resol. N° 351 – CS – 2005. Designa como miembros paritarios de apoyo académico por la Universidad Nacional de Cuyo a los siguientes Consejeros: Dr. Adolfo Omar CUETO (M.I. N° 11.042.889); Prof. María Alejandra GRZONA (M.I. N° 12.584.568) (Art.1°).

Remite las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que dictamine acerca de la inclusión como tercer miembro paritario a un alumno, de acuerdo con lo propuesto por los consejeros alumnos de este Consejo Superior (Art. 2°).

Resol. N° 297 – CS – 2005. Ratifica la Resolución N° 794–R–2005, por la cual se aprobaron, a partir del mes de junio de 2005, las modificaciones y complementos salariales que surgen del Acta Paritaria firmada el 23 de junio de 2005, entre los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los gremios docentes y no docente de las Universidades Nacionales, que han sido plasmados en el Instructivo para la Liquidación de Incrementos Salariales Acordados en junio de 2005 (Art. 1°).

Resol N° 433 – CS – 2005 .Se expide con relación a los tres puntos que contiene el petitorio de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), elevado por Nota N° 1-4101/2005, enmarcado en el plan de lucha aprobado por el Congreso Extraordinario de la CONADU HISTÓRICA del 24 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

Punto 1 – Presupuesto Universitario

Punto 2 – Jubilación de los docentes universitarios

Punto 3 – Estructura de los colegios preuniversitarios

Resol. N° 445 – CS – 2005. Aprueba, a partir del mes de agosto de 2005, las modificaciones y complementos salariales que surgen del Acta Paritaria firmada el 3 de septiembre de 2005, entre los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los gremios docentes y el 14 de septiembre de 2005, con el gremio no docente de las Universidades Nacionales, que han sido plasmados en el Instructivo para la Liquidación de Incrementos Salariales Acordados en junio de 2005 (Anexos I, y Anexo II) (Art. 1°).

Vincula los adicionales de las Autoridades Superiores con dedicación exclusiva, en montos y características de remuneratividad y bonificabilidad, a los recibidos por el cargo de

DIGESTO

Profesor Titular con máxima dedicación y, para el caso de dedicaciones de “tiempo completo” y “tiempo parcial”, los adicionales deberían calcularse con una proporcionalidad del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%), respectivamente (Art. 2°).

Res. N° 520 – CS – 2005. Aprueba el Acta Acuerdo suscrita el TRECE (13) de mayo de 2005 entre los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), donde se pacta con el Personal de Apoyo Académico un único anticipo financiero de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) por agente, en el segundo semestre 2005, como así también se establece que oportunamente se definirá la forma de imputación de dicho anticipo a las sumas que correspondan a cada uno, por aplicación del Acuerdo Paritario Nacional, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de UNA (1) hoja. (Art. 1°).

Establece que cada agente de la Planta del Personal de Apoyo Académico de esta Universidad debe reintegrar los DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) recibidos como único anticipo financiero de la Paritaria Nacional, toda vez que por Resolución N° 794-R-2005, dictada ad-referendum del Consejo Superior, ratificada por Resolución N° 297-CS-2005, se aprobaron las modificaciones y complementos salariales en el marco del Acta Paritaria firmada el 23 de junio de 2005, entre los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los Gremios Docentes y No Docente de las Universidades Nacionales (Art. 2°).

Aprueba la siguiente grilla de descuentos acordada con el SPUNC, para cancelar la deuda del anticipo financiero al Personal de Apoyo Académico en el marco del Acta a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución:

Categoría 1 a 6 QUINCE PESOS (\$ 15.-)

Categoría 7 y 8 VEINTE PESOS (\$ 20.-)

Categoría 9 y 10 VEINTICINCO PESOS (\$ 25.-)

Categoría 11 CUARENTA PESOS (\$ 40.-) (Art. 3°).

Resol. N° 543 – CS – 2005. Aprueba las Actas Acuerdo suscritas por los miembros paritarios de esta Casa de Estudios y los representantes del Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC), correspondientes a las reuniones celebradas el CUATRO (4) de octubre y el UNO (1) de noviembre de 2005 que, como Anexos I y II, forman parte de la resolución (Art. 1°).

(Se expresa en los Considerandos “Que en la primera de dichas reuniones se trataron los siguientes aspectos: 1) Indumentaria del personal; 2) Anticipo financiero; 3) Reconsideración de la Resolución N° 861-R-005”. “El tema abordado en el segundo punto dio lugar a la Resolución N° 520-CS-2005”.

“Que en la reunión del 1° de noviembre de 2005, los temas en tratamiento fueron:

1) Indumentaria del personal; 2) Higiene y seguridad; 3) Comisión de reencasillamiento”).

Resol. N° 78 – R – 2006. Prorroga, hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2006, la aplicación del adicional correspondiente al ex 10P de TREINTA PESOS (\$ 30.-) por cargo y CINCO PESOS (\$ 5.-) por hora cátedra, para el personal docente de los Departamentos de Aplicación Docente y del Nivel Polimodal, cuyo otorgamiento fue oportunamente acordado entre los representantes paritarios de esta Casa de Estudios y los de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo (FADIUNC), en el Apartado d) del Punto 2 del Anexo I del Acta Acuerdo suscrita el día 15 de noviembre de 2004, cuya aprobación fue otorgada por Resolución N° 372-CS-2004

DIGESTO

en Expediente N° 01-817/2004, en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta por el Ministerio de Trabajo – Agencia Territorial Mendoza, en su Expediente N° 267.013/2004 (Art. 1°). (Se expresa en los considerandos “que su instrumentación para el Ciclo Lectivo 2005 surgió de lo acordado en el Apartado d) del Punto 2 del Anexo I del Acta Acuerdo suscrita el día 15 de noviembre de 2004, entre los representantes paritarios de esta Casa de Estudios y los de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo FADIUNC), cuya aprobación fue otorgada por Resolución N° 372–CS–2004”).

Resol. N° 03 – R – 2006 . Ratifica la Resolución N° 78–R–2006, dictada ad-referéndum de este Cuerpo, que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución, por la cual se prorroga, hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2006, la aplicación del adicional correspondiente al ex 10P de TREINTA PESOS (\$ 30.-) por cargo y CINCO PESOS (\$ 5.-) por hora cátedra, para el personal docente de los Departamentos de Aplicación Docente y del Nivel Polimodal (Art. 1°).

Resol. N° 39 – CS – 2006. Incorpora, a partir del UNO (1) de enero de 2006, al sueldo básico del personal docente universitario y preuniversitario de esta Casa de Estudios, el Adicional otorgado a partir del 1 de agosto de 2005, como no remunerativo y bonificable al personal docente de las universidades nacionales y los montos establecidos en el Decreto Nacional 1610/93 para la totalidad del personal docente universitario con dedicación semiexclusiva y simple, en el marco del Instructivo para la liquidación de los salarios docentes del mes de enero de 2006, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y, en consecuencia, aprobar la nueva grilla de básicos, que como Anexos I y II, con UNA (1) y DOS (2) hojas respectivamente, forman parte de la presente resolución (Art. 1°).

PASANTIAS EDUCATIVAS

Ord. N° 14 – R – 2003 . Aprueba las condiciones de ejecución del Programa de Pasantías Educativas dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art. 1°) Provee un marco normativo específico para los Programas de Pasantías Educativas .Trae Anexo.

Ord. N° 5 – R – 2004. Aprueba condiciones generales para el año 2004 y bases operativas de ejecución del Programa de Pasantías Educativas dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado (Art. 1°).

Ord. N° 6 – CS – 2005. Aprueba el REGLAMENTO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS para esta Casa de Estudios, cuyas pautas se encuentran contenidas en los siguientes anexos a la presente ordenanza:

Reglamento de Pasantías Educativas Anexo I con TRES (3) hojas.

Pasantías Educativas a realizarse fuera del ámbito de la UNCuyo y procedimientos de tramitación de firma y aprobación de los convenios respectivos Anexo II con DOS (2) hojas.

Pasantía educativa a realizarse en el ámbito de la UNCuyo. Anexo III con UNA (1) hoja

Convenio de Pasantía Educativa a realizarse fuera del ámbito de la UNCuyo Anexo IV con TRES (3) hojas

Acuerdo Individual de Pasantía Educativa a realizarse fuera del ámbito de la UNCuyo, firmado por decano/a, alumno/a y organización Anexo V con TRES (3) hojas.

Acuerdo Individual de Pasantía Educativa a realizarse en el ámbito de la UNCuyo Anexo VI con DOS (2) hojas (Art. 1°)

DIGESTO

Son excluidas de la reglamentación a la que se hace referencia en el Artículo 1º, las prácticas profesionales o pasantías obligatorias que forman parte de los currículos de las diferentes Carreras, las que deberán ser reglamentadas por las respectivas unidades académicas (Art. 2º).

Se dispone que, en el mes de diciembre del año 2005, la presente ordenanza debe estar revisada y, en su caso, modificada conforme a los dictados de la experiencia que arroje su aplicación (Art. 4º).

Resol. N° 709 – R – 2005. Aprueba para el año 2005, las condiciones generales y bases operativas de ejecución del Programa de Pasantías Educativas dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, en el marco de la Ordenanza N° 06-CS-2005, conforme con lo dispuesto en el Anexo I de esta resolución, que consta de TRES (3) hojas (Art. 1º).

PASES Y EQUIVALENCIAS

Ord. N° 61 – CS – 1991 . Aprueba la Reglamentación para la admisión de alumnos provenientes de otras universidades o unidades académicas y el reconocimiento de los estudios parciales que en ellas se hubieran realizado. Las Facultades establecerán, con arreglo a la presente Ordenanza las normas y procedimientos administrativos para la admisión de alumnos de otras universidades estatales o privadas reconocidas a los efectos de que prosigan estudios en la misma carrera o en otra afín, como asimismo las normas para el reconocimiento de estudios parciales realizados en esas universidades o en otras unidades académicas de esta Universidad (Derogó Ord. N° 27–R–79).

PATRIMONIO – RESPONSABLES PATRIMONIALES

Ord. N° 39 – R – 1951. Se organiza el régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial en la Universidad.

Se consideran “Responsables de Primer Orden” al Consejo Universitario, Facultades, Escuelas, Colegios, Institutos, etc. cuya vinculación con la Contaduría General sea directa. Serán “Responsables de Segundo Orden” las escuelas, institutos, oficinas, etc. que dependen directamente de los Responsables de Primer Orden (Art. 1º).

Ord. N° 5 – RN – 1985. Reemplaza el Esquema de Organización de los Responsables Patrimoniales de la Universidad previsto en la Ord. N° 39–R–51 por el que se acompaña como Anexo (Art. 1º). (Modificada por Ord. 22–RN–88).

Ord. N° 12 – RN – 1985. Modifica el Esquema de Organización de los Responsables Patrimoniales, establecido por la Ord. N° 5–RN–85, en los organismos que se indican (Artículo 1º).

PATRONA DE LA UNIVERSIDAD

Resol. N° 3965 – I – 1943 . Declara oficialmente adherida la Universidad Nacional de Cuyo a la celebración de María Inmaculada (Art. 1º). La Universidad dispondrá, cada año, la forma de participación en los actos que con ese motivo, realiza la Iglesia el 8 de diciembre (Art. 2º).

Resol. N° 2571 – R – 1979 . Declara Patrona de la Universidad a la Virgen María bajo la advocación de La Inmaculada Concepción (Art. 1º). Se procede a la bendición y entronización de su imagen en el Centro Universitario (Art. 2º) (Se cita como antecedente a la Resol. N° 3965-R-43. 36 años de adhesión a la Inmaculada Concepción).

PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS O CONFERENCIAS DE CORTA DURACIÓN

Ord. N° 47 – CS – 2001. Reglamenta para los agentes de la Universidad el Art. 15, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias (Decreto N° 3.413/79), adoptado para la institución mediante Ordenanza N° 8-R-80.

PLANEAMIENTO Y LOGISTICA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Resol. N° 616 – R –2004. Designa a partir del 18 de agosto de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 al Ing. Industrial Roberto Fernando Sversek en las funciones de Coordinador de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado.

Resol. N° 786 – R – 2004. (modificó a la anterior)

Resol. N° 868 – R – 2004. Contrata desde el 10 de Agosto al 31 de Diciembre de 2004 al Ing. Industrial Roberto Fernando Sversek para cumplir funciones de Coordinador de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios, con dependencia de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, asignadas mediante Resolución N° 616-R-2004, modificada por Resol. N° 786-R-04 (Art.1°).

El profesional percibirá por sus funciones en concepto de remuneración mensual el importe equivalente a un cargo de Secretario de Facultad de Tiempo Completo (Art. 2°).

Resol. N° 515 – R – 2005. Designa, a partir del diecinueve (19) de mayo de 2005, al Cont. Conrado Salvador RISSO PATRÓN (M.I. N° 14.528.995 – Legajo N° 22.243) en las funciones de Coordinador General de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios, con dependencia de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado (Art. 1°). Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador de Área de Gestión Universidad Categoría A, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84–CS–2004 (Art. 2°).

Resol. N° 245 – R – 2006 . Otorga, en forma provisoria, hasta tanto se concrete la designación del Coordinador General de Planeamiento y Logística de Infraestructura y Servicios, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, al señor José Antonio MARTÍNEZ (M.I. N° 6.899.933 - Legajo N° 11.228), Categoría 9 del Agrupamiento Técnico, a cargo de la Dirección de Construcciones de la citada Coordinación General, las facultades previstas en la Resolución N° 26–R–2005 para iniciar las distintas tramitaciones relativas a las contrataciones de obras, como así también la responsabilidad en las distintas etapas de cada proceso. En ese estado del trámite se elevará para la adjudicación según las previsiones de la reglamentación antes mencionada.(Art.1°).

PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Ord. N° 66 – CS – 1998. Aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Cuyo para el período 1999 – 2004 (Trae Anexo Documento Base para el Plan de Desarrollo Estratégico).

PLAN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO “MÁS Y MEJOR TRABAJO” Y PLAN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Ord. N° 03 – CS – 2005. Aprueba el PLAN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO “MÁS Y MEJOR TRABAJO” y PLAN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL

DIGESTO

TRABAJO, presentado por la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente norma que consta de SIETE (7) hojas.

En los Considerandos se expresa que la responsabilidad específica de la Universidad respecto del tema está contenida en el Acuerdo N° 59/2004 y en el Protocolo Adicional N° 1 y que el Gobierno de la Provincia de Mendoza por Decreto N° 1698/04, ha creado la Comisión para el Diseño, Implementación y ejecución del Plan Provincial para desarrollar Empleabilidad, dependiente del Ministerio de Economía. En ese marco, a la Universidad le corresponde realizar los cursos de: manejo informático de administración contable: nivel básico y avanzado; formulación, elaboración y planificación de proyectos; investigación y desarrollo de nuevos productos; recursos humanos; sistema de costos y estrategias de venta y atención al público, por ello el pago de las actividades es conveniente se realicen con los alcances del Régimen de Incentivos previsto en la Ordenanza N° 36-CS-2004.

PLAN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LA UNIVERSIDAD

Ord. N° 51 – CS – 2004 . Aprueba el Plan de Mantenimiento Integral para la Universidad, que comprende un conjunto de operaciones mediante las cuales se pretende lograr el máximo factor de utilización de los equipos individuales y de la planta en su conjunto (Art.1°). Se acompaña Anexo.

Se sugiere la incorporación de alumnos de los últimos años que deban hacer su práctica profesional o en tareas similares para dinamizar las actividades a desarrollar permanentemente (Art.2°).

Resol. N° 453 – CS – 2004. Aprueba el “Plan de Infraestructura Edilicia” y el “Plan de Mantenimiento” para el período 2004-2005

PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD

Ord. N° 84 – CS – 2003 . Aprueba el Plan Estratégico para la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 2°).Contiene Anexo. Aprueba los Proyectos para Financiamiento Incremental en el Marco de las pautas fijadas por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Art. 3°).

Resol. N° 726 – R – 2004. Designa una Comisión – en el marco del Plan Estratégico de la Universidad (Ord. N° 84-CS-03) – para que realice un diagnóstico de la situación energética de Mendoza y su vinculación nacional y regional.

Resol. N° 989 – R – 2004 . Designa desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre 2004 a personas responsables de la Investigación documental y la elaboración final del “Marco Estratégico Mendoza 2012”, en el marco del Consejo Asesor Permanente.

PLAN MAESTRO DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Ord. N° 76 – CS – 2004. Autoriza la implementación de un “Plan Maestro del Centro Universitario” destinado a efectuar un estudio integral de la ocupación de los espacios físicos de la Universidad, debiendo fijarse para el mismo los alcances y el tiempo de desarrollo (Art.1°) Esta Ordenanza fue dejada sin efecto por la Resol. N° 328– CS–2004 .

Ord. N° 78 – CS –2004. Autoriza la realización de un “Estudio sobre la Historia de las Construcciones en el Campus Universitario”, destinado a efectuar un estudio integral de la ocupación de los espacios físicos de la Universidad, debiendo fijarse para el mismo los alcances y el tiempo de desarrollo (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 320 – CS – 2004. Designa a partir del 13 de octubre de 2004 al Arq. Roberto Mario Romano, M.I. N° 6.909.816 responsable del Plan Maestro del Centro Universitario (Art. 1°).

Resol. N° 328 – CS – 2004. Deja sin efecto la Ord. N° 76-CS-04 y la Resol. N° 320-CS-04, con motivo de lo expuesto en los considerandos (haberse deslizado un error en ambas normativas, toda vez que lo que corresponde es la realización de un estudio base sobre la Historia de las Construcciones en el campus universitario que sirva para el posterior desarrollo del Plan Maestro del Centro Universitario).

PLANES DE ESTUDIO

Ord. N° 60 – R – 1982. Criterios orientadores para formular modificaciones de Planes de Estudios en esta Universidad (**Derogada por Ord. N° 8-CS-99**) .

Ord. N° 8 – CS – 1999 . Regula los aspectos que han de observarse a los efectos de modificar un Plan de Estudios (Deroga Ord. N° 60–R–82).

Ord. N° 52 – CS –1999 . Determina circuito que deberán cumplirse en la tramitación de expedientes referidos a Planes de Estudios de los Institutos Tecnológicos Universitarios (ITU), como así también de las diferentes unidades académicas.

POLITICAS DE PERSONAL

Ord. N° 17 – CS – 2003 . Aprueba “Propuesta de Políticas en materia de Personal de Apoyo Académico”. Contiene referencias a Evaluación, Propuesta de Estructuras, etc. Ver Anexos I y II.

POSGRADO

Ord. N° 37 – CS – 1990. Establece las pautas y normas generales para la realización de estudios de Posgrado en esta Universidad.

Ord. N° 67 – CS – 1990. Sustituye el Art. 41 de la Ord. N° 37–CS–90 (Art. 1°) y modifica el Art. 43 de la Ord. N° 37–CS –90

Ord. N° 2 – CS – 1992. Aprueba las normas complementarias de la Ord. N° 37-CS-90, referida a la realización de estudios de Posgrado en la Universidad. Trae Anexo.

Ord. N° 44 – CS – 1994 . Establece el Sistema de Becas de Formación Superior para las Carreras de Posgrado, de Maestría y Doctorado. Tiene Anexo. Ordenanza derogada por Ord. N° 36-CS-99.

Ord. N° 5 – CS – 1995. Creación Carrera de Posgrado de “Especialización en Docencia Universitaria” en el ámbito de la Secretaría Académica de la Universidad.

Resol. N° 22 – CS – 1996 .Aprueba la elaboración de un **Documento** para la Universidad , destinado al asesoramiento a las unidades académicas para la “Elaboración, Seguimiento, Análisis de Resultados y Reformulación de Proyectos de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado”. Encomienda a la Comisión de Cuarto Nivel la revisión de la Ord. N° 37–CS–90.

Resol. N° 340 – CS – 1996 . Se sugiere a los Consejos Directivos que el antecedente de aprobación por parte de docentes de esta Casa de Estudios de la totalidad de la carrera de Posgrado “Especialización en Docencia Universitaria” y la correspondiente obtención del título sean considerados para la evaluación de desempeño establecida en el Art. 68° del Estatuto Universitario, y por las Comisiones Asesoras de Concursos.

DIGESTO

Resol. N° 347 – CS – 1996 . Autoriza a los Bromatólogos egresados de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria a realizar el “Curso de Especialización en Docencia Universitaria”. Se sugiere a la Facultad citada implemente a la brevedad la Licenciatura para los graduados de la carrera de Bromatología y tome en cuenta las exigencias de la Ley de Educación Superior respecto al número de horas, contenido y práctica y no de años de cursado para títulos que habiliten para ser reconocidos.

Ordenanza N° 10 – CS – 1998 . Aprueba las Pautas y Normas Generales por las que se regirán las actividades de Posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo. (**Deroga Ords. N° 37–CS–90; 67–CS–90 y 02–CS–92**) .

Ordenanza N° 15 – CS – 2000 – Aprueba – en el Marco de lo establecido en los Arts. 5° inc.g) y 16 de la Ord. N° 10-CS-98 – Pautas para la elaboración, seguimiento, análisis de resultados reformulación de proyectos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (Derogada por Ord. N° 49-CS-2003).

Ordenanza N° 63 – CS – 2001 – Pautas y normas generales para las actividades de posgrado. Texto Ordenado Ord. N° 10-CS-98. (Derogada por Ord. N° 49-CS-2003).

Ordenanza N° 16 – CS – 2002 . “Reglamento de Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, Modalidad Estructurada”(Derogada por Ord. N° 49-CS-2003).

Ordenanza N° 49 – CS – 2003 . Aprueba las Pautas y Normas Generales para la Organización y el Funcionamiento del Nivel de Posgrado en la Universidad (**Deroga Ords.N° 15-CS-2000; 63-CS-2001 y 16-CS-2002**).

Ordenanza N° 108 – CS – 2003 . Aprueba el Programa de Posgrado para el Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que esté realizando estudios de Posgrado en carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, con el fin de formar una masa crítica especializada y ampliar la oferta de posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°). Mediante Anexo se explicitan características, pautas y condiciones de acceso a las becas (Art.3°).

Ord. N° 360 – CS – 2004 . Aprueba el Premio Estímulo para el Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que cuenta con título de Posgrado (Art.1°).

En Anexo se establece que son destinatarios el Personal de la Universidad, con efectiva prestación de servicios, que cuente al uno (1) de noviembre de 2004 con título de posgrado de especialista, magister o doctor, según lo contemplado en el Art. 18 y el Anexo Punto 1.2 de la Ord. N° 49-CS-03 (Art. 3°, Anexo I Ord. 360-CS-04).

El otorgamiento del Premio Estímulo se realiza por Resolución del Consejo Superior (Art.5°, Anexo).

Los montos establecidos son de una suma única de pesos seiscientos (\$600) para el caso de títulos de especialistas, pesos ochocientos (\$800) para título de master o magister y mil pesos (\$1.000) para el título de Doctor y será percibido en dos (2) cuotas: la primera en diciembre de 2004 y la segunda en febrero de 2005 (Art. 4° Anexo I Ord. N° 360-CS-04).

Ord. N° 113 – CS – 2004. Se aprueba el Programa de Difusión y Transferencia de las Actividades de Posgrado, destinado a difundir las actividades que se realizan en el ámbito de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo. Trae Anexo con Objetivos, Actividades Programadas y Montos a Asignar.

Ord. N° 114 – CS – 2004 . Aprueba el Programa Mejoramiento de la Calidad del Posgrado, elaborado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado en forma conjunta con el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad. Se acompaña Anexo con antecedentes, Objetivos Generales y Específicos. Actividades Programadas y Montos a Asignar.

DIGESTO

Ord. N° 93 – CS – 2005. Ratifica la Ordenanza N° 007 – CD – 2005 de la Facultad de Filosofía y Letras, que como Anexo I con ONCE (11) hojas forma parte de la presente norma mediante la cual se procede a modificar las Ordenanzas N° 33, 34, 35 y 36/2003-C.D., que fueran ratificadas por Ordenanzas N° 154, 160, 158 y 162–CS–2003 respectivamente, referidas a la actualización de la Reglamentación vigente en las Carreras de Posgrado de Doctorado (de modalidad personalizada) en: Geografía, Filosofía, Historia y Letras de la citada Facultad, dictadas en el marco de la Ordenanza N° 49–CS–2003.

Resol. N° 175 – CS – 2005. Adhiere la Universidad al Acuerdo Plenario N° 559/05 del Consejo Interuniversitario (CIN) que sugiere medidas relativas a asegurar la calidad de la formación de Posgrado. Trae Anexo (Art. 1°).

El CIN tiene en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 25754 en lo referido a Posgrados (Reglamentación de los Arts. 39 y 39 bis de la Ley N° 24521).

PREMIO ESTIMULO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Ordenanza N° 49 – CS – 2003 . Aprueba las Pautas y Normas Generales para la Organización y el Funcionamiento del Nivel de Posgrado en la Universidad.

Resol. N° 360 – CS – 2004 . Aprueba el Premio Estímulo para el Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que cuenta con título de Posgrado (Art.1°).

En Anexo se establece que son destinatarios el Personal de la Universidad, con efectiva prestación de servicios, que cuente al uno (1) de noviembre de 2004 con título de posgrado de especialista, magister o doctor, según lo contemplado en el Art. 18 y el Anexo Punto 1.2 de la Ord. N° 49-CS-03 (Art. 3°, Anexo I Ord. 360-CS-04).

El otorgamiento del Premio Estímulo se realiza por Resolución del Consejo Superior (Art.5°, Anexo).

Los montos establecidos son de una suma única de pesos seiscientos (\$600) para el caso de títulos de especialistas, pesos ochocientos (\$800) para título de master o magister y mil pesos (\$1.000) para el título de Doctor y será percibido en dos (2) cuotas: la primera en diciembre de 2004 y la segunda en febrero de 2005 (Art. 4° Anexo I Ord. N° 360-CS-04).

Resol. N° 652 – R – 2005. Otorga, por única vez, por planilla complementaria, las dos cuotas del PREMIO ESTÍMULO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO QUE CUENTA CON TÍTULO DE POSGRADO, que asciende a la suma total de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 12.200,00), a favor del personal consignado en el Anexo I de la resolución, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 360 – CS – 2004 (Art. 1°).

(Premio correspondiente al personal de las Facultades de Artes y Diseño, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, Ciencias Aplicadas a la Industria y Ciencias Económicas (Anexo I).

(El referido premio está destinado al personal que ha realizado y concluido exitosamente estudios de posgrado, interpretando como tales los previstos en el artículo 18 y el Anexo I Punto 1.2. de la Ordenanza N° 49–CS–2003).

Resol. N° 1390 – R – 2005. Otorga, por única vez, por planilla complementaria, las dos cuotas del PREMIO ESTÍMULO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO QUE CUENTA CON TÍTULO DE POSGRADO, que asciende a la suma total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 9.800), a favor del personal consignado en el Anexo I de la presente resolución, que consta de UNA (1) hoja, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 360–CS–2004 (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 1475 – R – 2005. Aprueba la nómina de beneficiarios seleccionados, conforme a las normas establecidas en la Resolución N° 360-CS-2004 para el otorgamiento del PREMIO ESTÍMULO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO QUE CUENTA CON TÍTULO DE POSGRADO (Art. 1°).

Otorga, por única vez, un reconocimiento especial al personal de la Universidad Nacional de Cuyo que, habiendo presentado la solicitud en tiempo y forma, ha realizado y concluido exitosamente estudios de posgrado, interpretando como tales los previstos en el artículo 18 y el Anexo I Punto 1.2. de la Ordenanza N° 49-CS-2003, de acuerdo con los montos y condiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 360-CS-2004, por el monto y tipo de carrera según se detalla en cada caso en el Anexo 1 de la presente resolución que consta de TREINTA Y OCHO (38) hojas (Art. 2°)

(Mediante el webmail de la Universidad, con fecha 16/12/05, se comunicó que la Res. N° 1475-R-2005., por la cual se aprueba la nómina de beneficiarios del Premio Estímulo para el Personal de la UNCU que cuenta con Título de Posgrado, corresponde a estímulos otorgados en el año 2004).

Resol. N° 547 – CS – 2005 . Aprueba la “Convocatoria 2005 del Premio Estímulo para el Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que cuenta con Título de Posgrado”, cuyas características, así como las condiciones de acceso al mismo, obran en el Anexo I de la Resolución.

Resol. N° 1632 – Vice Rect AC – 2005. Aprueba la nómina de beneficiarios seleccionados, conforme a las normas establecidas en la Resolución N° 547–CS–2005 para el otorgamiento del Premio Estímulo 2005 Para el Personal de la Universidad Nacional de Cuyo que cuenta con Título de Posgrado (Art. 1°).

Otorga, por única vez, un reconocimiento especial al personal de la Universidad Nacional de Cuyo que, habiendo presentado la solicitud en tiempo y forma, ha realizado y concluido exitosamente estudios de posgrado, interpretando como tales los previstos en el artículo 18 y el Anexo I Punto 1.2. de la Ordenanza N° 49–CS–2003, de acuerdo con los montos y condiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 547–CS–2005, por el monto y tipo de carrera según se detalla en cada caso en el Anexo 1 de la presente resolución que consta de SEIS (6) hojas (Art. 2°).

PRENSA

Ord. N° 18 – R – 1958. Crea con carácter experimental, dependiente del Rectorado, la Sección Publicaciones y Prensa de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°). La Sección tendrá a su cargo: I – Publicación de un Boletín Mensual; II – Publicación de una Guía de Estudios de acuerdo con Facultades y Escuelas Superiores; III – Edición de Catálogos de Publicaciones Periódicas de la Universidad y recibidas de la Universidad; - ...V – Edición de las Reglamentaciones del Estatuto Universitario y toda otra publicación que se considerase de interés general e inherente a las funciones de gobierno. Modificada por Ord. N° 13-R-70.

PRESUPUESTO

Ord. N° 31 – CS – 1997. Aprueba las Pautas que las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios deberán tener en cuenta al utilizar las sumas que les sean asignadas con motivo de la distribución del Presupuesto destinadas al Área de Ciencia y Técnica (Art. 1°). Se definen: I. Proyectos Institucionales; II. Complemento de Proyectos de la Secretaría de

DIGESTO

Ciencia y Técnica; III. Subsidios a Proyectos de Investigadores Noveles; IV. Subsidios para Capacitación de Posgrado y Organización de Eventos Científicos de Apoyo a la Investigación.

Resolución N° 986 – R – 2001. Se dispone para la Ejecución presupuestaria solamente el uso de las remesas financieras remitidas por la Tesorería General de la Nación, efectivamente depositadas en las cuentas bancarias de esta Universidad. (Mediante Resol. N° 434–CS–2001, se ratifica la Res. 986-R-01).

Ord. N° 5 – CS – 2003. Aprueba Estructura Programática para 2003. Deja sin efecto Ord. N° 81–CS–2002. Congela a partir del 1 de Enero de 2003 los cargos vacantes de las plantas de personal no docente permanente y temporario, en todos sus agrupamientos y categorías. (Art. 7° derogado por Ord. N° 99-CS-03).

Ord. N° 30 – CS – 2003. Adecuación de los créditos destinados a contribuciones patronales a cargo de la Universidad.

Ord. N° 50 – CS – 2003. Amplía los contenidos de la Ord. N° 5–CS–2003 aprobando las plantas de personal de autoridades superiores, personal docente y de apoyo académico, tanto permanentes como temporarias y de acuerdo con la Estructura Programática, por programas, subprogramas, actividades, unidades ejecutoras y dentro de éstas, por niveles, agrupamientos y categorías, con los consiguientes adicionales, sueldo anual complementario, contribuciones patronales y complementos cuando así correspondan, como apertura del presente ejercicio financiero (Art.1°).

Ord. N° 84 – CS – 2003 . Aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2004 de la Universidad (Art. 1°) Aprueba en lo general el Plan Estratégico elaborado por el Rectorado y sus Secretarías (Art. 2°). Aprueba los proyectos presentados a efectos de solicitar financiamiento incremental en el marco de las pautas fijadas por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Art.3°).

Ord. N° 99 – CS – 2003 . Deroga el Art. 7° de la Ord. N°5–CS–2003 que dispuso el congelamiento – a partir del 01/01/03 – de los cargos vacantes de las plantas de personal no docente permanente y temporario, en todos sus agrupamientos y categorías (Art. 1°). Deja sin efecto la Resol. N° 38–CS–2003 (Art.2°).

Resol. N° 373 – CS – 2004 . Autoriza, por única vez, la entrega de un estímulo económico, de carácter no remunerativo, a favor del personal de todas las plantas de la Universidad conforme a detalle que se indica – Personal Docente Universitario, Personal Docente Nivel Medio y EGB, Personal Superior y Personal de Apoyo Académico – (Art. 1°).

Autoriza, por única vez, la entrega de “Tickets Premiun” a favor de personal de todas las plantas de la Universidad, por un monto equivalente al diez (10) por ciento sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2004 (Art. 3°).

Autoriza, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, la entrega de un subsidio a favor del Departamento Médico Social Universitario (DAMSU) por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 101.190.-) (Art. 5°).

Ord. N° 41 – CS – 2005. Se reajustan créditos previstos para atender erogaciones correspondientes a contribuciones personales.

Ord. N° 52 – CS – 2005 . Suprime la Estructura Presupuestaria vigente para el Ejercicio 2005 en lo referente al Programa 02 – Proyectos Comunes de Infraestructura – que fuera aprobada por Ord. N° 119–CS–2004 (Art. 1°).

DIGESTO

Crea la Estructura Presupuestaria con vigencia para el Ejercicio 2005 en lo referente al Programa 02 – Proyectos Comunes de Inversión, acorde con el “Plan de Infraestructura Edilicia” y “Plan de Mantenimiento” para el periodo 2004-2005, que fuera aprobado por Resol. N° 453–CS–2004 (Art. 2°).

Reasigna los créditos oportunamente fijados, adecuándolos a la nueva Estructura aprobada precedentemente (Art. 3°).

Ord. N° 69 – CS –2005. Aprueba los formularios, 2 - Cuadro de Programación de Gastos, 2a - Resumen por Dependencia de la Programación de Gastos y 6 - Planta de Personal de Autoridades Superiores, Personal Docente y Personal no Docente, correspondientes al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2006, de la Finalidad 3 - Servicios Sociales / Función 1 - Salud, Función 4 - Educación y Cultura y Función 5 - Ciencia y Técnica / Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación / Servicio Administrativo 811 -Universidad Nacional de Cuyo / Ejercicio 2005, que se encuentran adjuntos y que obran como parte de este artículo. (Art. 1°).

Se señala que “lo dispuesto por el artículo precedente deberá ser comunicado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, dentro de los plazos establecidos al efecto” (Art. 2°).

Ord. N° 108 – CS –2005. Sustituye el Artículo 2° de la Ordenanza N° 41–CS–2005, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Rectorado a liquidar mensualmente, entre el personal de todas las plantas de la Universidad, en tanto se mantenga la fuente de financiamiento indicada, a través del sistema de vales alimentarios, las sumas indicadas en los Anexos I a IV que con UNA (1) hoja cada uno forman parte de la presente ordenanza. Cada liquidación deberá ser acompañada por un subsidio equivalente al NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (9,50%) del monto abonado, a favor del Departamento de Asistencia Médico-Social Universitario (DAMSU).” (Art. 1°).

Resol. N° 600 – CS – 2005. Autoriza, por única vez, la entrega del “Ticket Premium” a favor del personal de todas las plantas de la Universidad Nacional de Cuyo, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la remuneración bruta mensual, normal, regular y permanente, sujeta a aportes y contribuciones, de los cargos en que reviste en el mes de noviembre de 2005, lo cual se hará efectivo alrededor del CATORCE (14) de diciembre de 2005 (Art. 1°).

Fija en SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 75,00) el monto mínimo para una dedicación de 35 horas semanales, y proporcionando el valor referidos a dedicaciones exclusivas (40 horas), semiexclusivas (20 horas), simples (10 horas) y cargos secundarios (25 horas), el valor respecto de los “Tickets Premium” a otorgar a todo el personal, según lo dispuesto en el Artículo 1°. (Art. 3°).

Resol. N° 1156 – R – 2005 . Dispone que, a partir del UNO (1) de enero del 2006 y hasta tanto se regularice la titularidad de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado de esta Universidad, el Director General de Contrataciones sea el reemplazante natural del Director General de Contabilidad (Art. 1°). Autoriza al señor Director General de Contrataciones de la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, Cont. Edgardo Vicente LUQUEZ (M.I. N° 6.900.623 Legajo N° 4.373), para que integre con su firma las cuentas bancarias de esta Universidad (Art. 2°).

Resol. N° 577 – CS – 2005. Solicita al Congreso de la Nación que contemple la excepción a la norma prevista en el Artículo 54 del Proyecto de Presupuesto General de la

DIGESTO

Administración Nacional para el Ejercicio 2006, que sustituye el Artículo 7° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), respecto de las economías de las Universidades Nacionales, las que constituyen el Fondo Universitario (Art. 1°).

Se remitirá copia de la presente resolución a la Cámara de Diputados de la Nación, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), a las Universidades Nacionales (Art. 2°).

Ord. N° 05 – CS – 2006. Establece, a partir del ejercicio económico-financiero 2006, las siguientes fechas para realizar reajustes de los créditos presupuestarios:

Primer reajuste: TREINTA Y UNO (31) de marzo

Segundo reajuste TREINTA Y UNO (31) de mayo

Tercer reajuste TREINTA Y UNO (31) de julio

Cuarto reajuste TREINTA (30) de septiembre

Quinto reajuste TREINTA (30) de noviembre. (Art. 1°).

Fija un plazo de hasta QUINCE (15) días previos a las fechas establecidas en el Artículo anterior, para recibir los pedidos por la Secretaría Económico-Financiera del Rectorado, de modo de poder realizar los reajustes en las fechas propuestas. (Art. 2°).

(Se expresa en los Considerandos “Que motiva dicho pedido el haber analizado su conveniencia ante la gran cantidad de modificaciones que son propuestas y el tiempo que insumen en cada reunión de Comisión o del Consejo Superior, el que podría ser destinado para el estudio, propuesta y resolución de otros problemas que normalmente se presentan”

Otro argumento “es la necesidad de producir informes de evolución de créditos de apertura, a los que se hace imprescindible incorporar las modificaciones realizadas, teniendo en cuenta la habilitación por duodécimos que habitualmente se hace”).

PROFESORES EMÉRITOS Y CONSULTOS

Estatuto Universitario: Arts. 46 y 52.

Ord. N° 72 – CS – 1994 . Aprueba Normas para la designación de Profesores Eméritos, Consultos, Honorarios, Invitados y Libres (Deroga Ord. N° 39-R-83).

PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

Ord. N° 113 – CS – 2004. Se aprueba el Programa de Difusión y Transferencia de las Actividades de Posgrado, destinado a difundir las actividades que se realizan en el ámbito de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo. Trae Anexo con Objetivos, Actividades Programadas y Montos a Asignar.

Ord. N° 114 – CS – 2004 . Aprueba el Programa Mejoramiento de la Calidad del Posgrado, elaborado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado en forma conjunta con el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad. Se acompaña Anexo con antecedentes, Objetivos Generales y Específicos. Actividades Programadas y Montos a Asignar.

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN

Ord. N° 4 – R – 1992 . Se establece un programa de Integración, destinado a la capacitación del personal de la Universidad en el exterior, como así para el personal de otras instituciones extranjeras que sean invitadas para los mismos fines (Art. 1°).

DIGESTO

Ord. N° 12 – CS – 1994 . Ratifica la Ord. N° 4–R–94 y se amplía con un agregado al Art. 7° (Autoriza al Rector a establecer los beneficiarios y pagos resultantes de la aplicación del Programa de Integración).

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, EL DESARROLLO, LA EXTENSIÓN, LA TRANSFERENCIA, EL ASESORAMIENTO TÉCNICO...

Ord. N° 36 – CS –2004 . Crea en la Universidad Nacional de Cuyo un incentivo a la investigación, la innovación, el desarrollo, la extensión, la transferencia, el asesoramiento técnico, los ciclos especiales de Licenciatura o Profesorado, los programas educativos destinados a poblaciones determinadas y el Posgrado, para el personal docente y no docente que forma parte de esta Universidad, cualquiera sea la categoría o el nivel educativo en el que se desempeñe. Dicho incentivo estará destinado a premiar o estimular la participación de los agentes universitarios como parte del cumplimiento de actividades universitarias extraordinarias en equipos constituidos al efecto, en proyectos específicos, evaluables, enmarcados en el Plan Estratégico de la Universidad, limitados en el tiempo y aprobados previamente por el Consejo Superior (Art.1°).

Resol. N° 255 – CS – 04 . Incluye el Programa de Contención Socio-Afectiva de la Secretaría de Bienestar Universitario en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36– CS – 04 (Art. 2°).

Resol. N° 259 – CS – 04 . Se incluye el “Programa de Becas para la Comunidad Huarpe de Mendoza” de la Secretaría de Bienestar Universitario, en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CS-04 (Art.2°).

Resol. N° 344 – CS – 2004. Incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CS-04, al “Ciclo de Profesorado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales”, que comprende los Profesorados en Comunicación Social, en Sociología, en Trabajo Social y en Ciencia Política y en Administración Pública”, creados por Ords. N° 7, 9, 11 y 13 – CS – 2003 respectivamente (Art.3°).

Resol. N° 411 – CS – 2004. Incluye al “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, en los alcances de la Ord. N° 36-CS-04 (Art.2°).

Resol. N° 428 – CS – 2004. Incluye el “Proyecto Mejoramiento y Actualización de Tecnologías para Aulas de Apoyo y Gestión” a cargo del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC), que forma parte del Plan Estratégico aprobado por Ord. N° 84-CS-2003, en el marco del Programa de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CS-2004 (Art. 1°).

Resol. N° 102 – CS – 2005. Incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CD-04, por la cual se creó en el ámbito de esta Casa de Estudios un incentivo a la investigación, la innovación, el desarrollo, la extensión, la transferencia y al asesoramiento técnico, entre otros, para el personal docente y no docente de esta Universidad, cualquiera sea la categoría o nivel educativo en el que se desempeñe, el Proyecto de participación de la Universidad Nacional de Cuyo en la Sociedad de Garantía Recíproca “CUYO AVAL S.G.R.”, que como Anexo I con TRES (3) hojas forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

DIGESTO

Asigna al Cont. Eduardo Miguel JARDEL (M.I. N° 5.273.905), docente de la Facultad de Ciencias Económicas, en su carácter de representante de esta Universidad para que actúe en todos aquellos efectos que demande la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca “CUYO AVAL – S.G.R.” y a las alternativas de funcionamiento de la misma, un incentivo de seiscientos pesos (\$ 600,00) mensuales a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2005, en el marco de la Ordenanza N° 36-CS-04. (Art. 2°).

Resol. N° 272 – CS – 2005. Incluye el “Programa de Terminalidad del Nivel Polimodal para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo”, elaborado por docentes de la Escuela de Comercio “Martín Zapata”, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (DiGEP), aprobado por Ord. N° 121-CS-2004, que está a cargo de la Unidad Ejecutora de Capacitación (UEC), dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CS-04, por los períodos 2005-2006, por un monto total de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Siete Pesos (\$ 56.507.) (Art. 1°).

Resol. N° 281 – CS – 2005. Incluye al Programa de Contención Socio-Afectiva 2005, que hace referencia el Art. 1° en los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ord. N° 36-CS-04 (Art. 2°).

Resol. N° 332 – CS – 2005. Se incluye al Area de Vinculación y Territorialización de la Universidad, en el Programa de Incentivos aprobado por Ord. N° 36-CS-04.

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Ord. N° 086 – CS – 2004. Crea en la Universidad, a través de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, los Programas de Investigación y Desarrollo. Cada Programa estará constituido por un conjunto de Proyectos interrelacionados que tiendan a la consecución de objetivos específicos (Art. 1°).

Los Programas se desarrollarán en una o varias temáticas vinculadas a la Provincia de Mendoza y deberán involucrar al menos dos Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Se mencionan diez (10) temas.(Art.2°).

Los Programas serán formulados para un plazo de ejecución mínima de cuatro años y deberán incluir las siguientes actividades: Investigación y/o desarrollo, formación de Recursos Humanos, y transferencia. (Art.3°).

(Contiene otros artículos con más información).

Resol. N° 1065 – R – 2005. Convoca a Programas de Investigación y Desarrollo para el período 2005-2009 conforme a las normas establecidas en la Ordenanza N° 86-CS-2004. (Art.1°).

La presentación de los Programas de Investigación y Desarrollo deberá realizarse obligatoriamente en el formulario que como Anexo I forma parte de la resolución y está de acuerdo con las pautas establecidas en la Ordenanza N° 86-CS-2004. Para facilitar el llenado del mencionado formulario se tendrá que seguir las instrucciones detalladas en el Anexo II de esta resolución (Art.2°).

Los Programas de Investigación y Desarrollo deben prever en su presentación todas las actividades que realizarán a lo largo de los cuatro años (Art. 3°).

Se financiará sólo un programa de investigación y desarrollo por Director Coordinador con un monto máximo anual de hasta SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000.-). La modalidad de

DIGESTO

pago se definirá cada año por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado según las posibilidades económicas de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 4°).

La evaluación de los Programas será realizada por una Comisión Externa Multidisciplinaria de Pares Evaluadores Categorías I o II del Programa de Incentivos, conformada con al menos 50% extrarregionales. La evaluación se hará teniendo en cuenta los parámetros de la Ord. N° 86-CS-2004 y las pautas indicadas en esta Resolución y que están consideradas en la planilla de evaluación que consta en el Anexo III. Si se presentan proyectos nuevos como parte integrante del programa, además se utilizará la planilla correspondiente que figura en el Anexo IV. El dictamen de la Comisión Evaluadora será inapelable. La Secretaría y el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica, elaborarán el orden de mérito definitivo (Art. 5°).

Una vez aprobado el Programa de Investigación y Desarrollo se podrá convocar a becas, de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo V (Art. 7°).

Resol. N° 1698 – Rect Ad Ref – 2005. Aprueba el ORDEN DE MÉRITOS presentado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, correspondiente a la CONVOCATORIA A PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, consignado en el Anexo I de la presente Resolución que consta de DOS (2) hojas. Dicho orden de méritos está sujeto a la presentación, por parte de los coordinadores de programas y de los directores de proyectos, de una declaración jurada, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza 86–CS–2004 (Art. 1°).

Resol. N° 11 – CS – 2006. Ratifica la Resolución N° 1698–R–2005, por la cual se aprueba el ORDEN DE MÉRITOS presentado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, correspondiente a la Convocatoria a Programas de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional De Cuyo, sujeto a la presentación, por parte de los coordinadores de programas y de los directores de proyectos, de una declaración jurada, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza 86–CS–2004, que como Anexo I con TRES (3) hojas forma parte de la presente resolución. (Art. 1°).

PROGRAMA DE POSGRADO EN BIOLOGIA (PROBIOL)

Resol. N° 171 – R – 1991. Designa un Comité Organizador para evaluar los antecedentes relacionados con la creación de un Programa de Posgrado en Biología (Maestría y Doctorado). El Comité Organizador se integra con el Dr. Ramón Salvador Piezzi (Coordinador); Dr. Alfredo Juan Castro Vazquez (Delegado CRICYT); Dr. Alberto Segundo Ciccarelli (Delegado Facultad de Ciencias Médicas); Ing. Juan Bruno Cavagnaro (Facultad de Ciencias Agrarias) Art. 1°. Se otorga un plazo de 120 días para dar cumplimiento a la misión (Art.2°).

Resol. N° 538 – R – 1991. Designa una Comisión Consultora integrada por nueve (9) miembros para que colabore con el Comité Organizador designado por Resol. N° 171-R-91 en la evaluación de los antecedentes relacionados con la creación de un Programa de Posgrado en Biología (Maestría y Doctorado) En el Considerando se deja referencia “que con el fin de garantizar el nivel de excelencia del citado Programa, el mencionado Comité Organizador estimó conveniente la designación de una Comisión Consultora integrada por miembros de distinguida trayectoria en la materia”

Ord. N° 3 – CS – 1992 . Aprueba creación Posgrado en Biología (PROBIOL). Emprendimiento conjunto de la Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias

DIGESTO

Agrarias, Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Mendoza (CRICyT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

PROGRAMA DE TERMINALIDAD DEL NIVEL POLIMODAL PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD

Resol. N° 272 – CS – 2005. Incluye el “Programa de Terminalidad del Nivel Polimodal para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo”, elaborado por docentes de la Escuela de Comercio “Martín Zapata”, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal del Rectorado (DiGEP), aprobado por Ord. N° 121-CS-2004, que está a cargo de la Unidad Ejecutora de Capacitación (UEC), dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CS-04, por los períodos 2005-2006, por un monto total de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Siete Pesos (\$ 56.507.) (Art. 1°).

Se asigna al Programa de Terminalidad del Nivel Polimodal para el Personal No Docente de la Universidad, por el año 2005, la suma de Veintiocho Mil Treinta y Nueve Pesos (\$28.039.) (Art. 2°).

PROGRAMA PROYECTOS PRIORITARIOS DE POSGRADO

Ord. N° 72 – CS – 2004 . Aprueba el Programa Proyectos Prioritarios de Posgrado, destinados a apoyar proyectos de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo de alto impacto y pertinencia social (Art.1°).

Los proyectos que resulten seleccionados recibirán un subsidio, el cual será entregado en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de la Ordenanza (Art. 2°).

Resol. N° 835 – R – 2004 . Se llama a concurso para la inscripción y otorgamiento del Programa de Proyectos Prioritarios de Posgrado (Art. 1°).

Los subsidios se otorgarán por un (1) año, pudiendo renovarse por un máximo de dos (2) años académicos, condicionada su renovación a las disposiciones normativas y presupuestarias y al cumplimiento de las obligaciones previstas (Art. 4°).

El cupo a distribuir en este llamado asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos (40.000.-) (Art. 2°).

Contiene Anexo con características, pautas y condiciones del Programa, que es el correspondiente al Anexo de la Ord. N° 72-CS-04.

Resol. N° 678 – R –2005. Llamar a concurso para la inscripción y otorgamiento del Programa de Proyectos Prioritarios de Posgrado, desde el SEIS (06) de junio al SEIS (06) de julio de 2005 (Art. 1°).

El cupo presupuestario a distribuir en este llamado asciende a CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) (Art. 2°), y el número de proyectos subsidiados asciende a OCHO (08) con un monto de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) por proyecto seleccionado, considerando la disponibilidad presupuestaria y las prioridades acordadas para esta convocatoria por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado y el Consejo Asesor de Posgrado (Art.3°).

Los subsidios se otorgarán por UN (1) año, pudiéndose renovar por un máximo de DOS (2) años académicos, condicionada su renovación a las disposiciones normativas presupuestarias y al cumplimiento de las obligaciones previstas (Art. 4°).

PROPIEDAD INTELECTUAL

DIGESTO

Ord. N° 75 – R – 1950 . (Incluye como “Partes”: 1.- Iniciativas Técnicas. – ver Arts. 6°, 7°, 9° y 10° - ; 2.- De la Producción Tecnológica y Científica.; 3.- De la Producción Literaria, Artística y Musical – ver Art.22 - ; 4.- De las Iniciativas Varias, y “Parte General”).

Resol. N° 213 – R – 1953 . Hace saber a los integrantes del personal de la Universidad, que los trabajos de carácter científico, artístico e intelectual que se realicen en dependencias de la misma utilizando su material y elementos de consulta, en caso de ser publicado deberán serlo como trabajo de esta Casa de Estudios, o del Instituto dependiente, en publicaciones de la Universidad.

Ord. N° 35 – R – 1968. Art. 9° punto d): “Cuando se origine o desarrolle un invento durante el trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir, en cada caso, su participación en los derechos emergentes de tal invención o desarrollo, con el objeto de utilizar a los mismos en la forma que mejor resulte al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor”.

Ord. N° 20 – CS – 2005. Programa de Subsidios para la Promoción de la Investigación.

“Cuando se origine algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir con el investigador, en cada caso, su participación en los derechos emergentes, con el objeto de utilizarlos en la forma que mejor convenga al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor” (Art.10°).

Establece que, “en todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas con ayuda de la Universidad, se deberá mencionar en forma explícita el subsidio que los ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la U.N.Cuyo” (Art. 9°) Deroga la Ord. N° 35-R-68.

PROYECTO ALFA TUNING – AMERICA LATINA

Resol. N° 802 – R – 2005. Aprueba el Convenio del Proyecto ALFA TUNING – AMÉRICA LATINA suscripto entre esta Universidad y la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el cual tiene por objeto encargar a la Universidad Nacional de Cuyo la administración de los fondos, conforme a los procedimientos que se dicten oportunamente por parte de la Secretaría, para promover la cooperación a nivel de grado entre universidades de Latinoamérica y colaborar en la implementación del Proyecto Alfa Tuning América Latina, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

PROYECTO DE ARTICULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN POLIMODAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Resol. N° 621 – R – 2003 . Aprueba convenio de Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (El citado convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas destinadas a la capacitación de docentes de los dos últimos años de las escuelas de Nivel Polimodal dependientes de la Dirección General de Escuelas, tanto en la gestión estatal como privada y de la Universidad Nacional de Cuyo, a fin de optimizar en los alumnos de este nivel educativo el desarrollo de las competencias necesarias para el ingreso a la Universidad a partir de actividades de transferencia didáctica”. Del primer Considerando)

DIGESTO

Resol. N° 212 – CS – 2004 . Aprueba el “Proyecto Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Sistema de Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza” para el año 2004, que se constituye en una continuidad del Subproyecto que fuera aprobado por Resolución N° 94/2003 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Acompaña Anexo I, con 18 hojas).

Resol. N° 559 – R – 2004 . Designa “Referentes Institucionales”, “Tutoras Expertas” y Apoyo Operativo para el equipo de trabajo de “Proyecto de Articulación entre la Universidad y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza (Trae Anexo).

Resol. N° 965 – R – 2004 . Aprueba el Acuerdo Específico por suscribirse entre esta Universidad y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, que tiene por objeto realizar acciones conjuntas, destinadas a la capacitación de docentes de los últimos años de las escuelas de Nivel Polimodal dependiente de la Dirección General de Escuelas, tanto de gestión estatal como privada y de la Universidad Nacional de Cuyo, a fin de optimizar, en los alumnos de este nivel educativo, el desarrollo de las competencias necesarias para el ingreso a la Universidad, a partir de actividades de transferencias didácticas (Art. 1°) Dispone de Anexo.

Resol. N° 1046 – Vicerr. a/c – 2004 . Incluye en los alcances del Anexo I de la Resol. N° 559-R-04 por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a la docente Laura Villegas como Referente Institucional para la revisión, reajuste y nueva propuesta de competencias específicas en el marco del Proyecto de Articulación entre la Universidad de Cuyo y el Sistema de Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza (Art.1°).

Ord. N° 26 – CS – 2005. Aprueba la “ARTICULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA EDUCACIÓN POLIMODAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA – 2005”, en el marco del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU, cuyo proyecto fue presentado por Secretaría Académica del Rectorado y cuyo texto obra en el Anexo I de la presente norma que consta de TREINTA Y CUATRO (34) hojas.

Resol. N° 533 – R – 2005. Asigna a los Coordinadores de la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26-CS-2005, un estímulo por el monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 19.900.-), en el marco del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU., de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1006 – R – 2004. Asigna a las personas que se mencionan en el Anexo I de la resolución, que consta de CUATRO (4) hojas, un estímulo por el monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 12.606,00), en concepto de incentivo a docentes responsables del Proyecto de Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza aprobado por Resolución N° 212/2004-C.S., en el marco del Régimen de Incentivos previsto en la Ordenanza N° 36/2004-C.S., por el mes de octubre de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1042 – R – 2005. Asigna las funciones de Tutores Regionales, en el marco de la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26-CS-2005, dentro de los alcances del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela

DIGESTO

Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU., a los docentes mencionados en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1138 – R – 2005. Asigna a los docentes que integrarán el equipo de trabajo con funciones de Tutores Expertos, Tutores Expertos en Competencias Básicas y Referentes Institucionales, en el marco de la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26-CS-2005, un estímulo por el monto total de SIETE MIL CIEN PESOS (\$ 7.100.-), en concepto de incentivo, en el marco de la Ordenanza N° 36-CS-2004, dentro de los alcances del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU., de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas (Art. 1°).

Resol. N° 1191 – R – 2004. Asigna a las personas que se mencionan en el Anexo I de la resolución que consta de DOS (2) hojas, un estímulo por el monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 4.790,00), en concepto de incentivo a docentes responsables del Proyecto de Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza aprobado por Resolución N° 212/2004-C.S., en el marco del Régimen de Incentivos previsto en la Ordenanza N° 36–CS–2 2004, por el mes de diciembre de 2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1474 – R – 2005. Asigna a docentes que integrarán el equipo de trabajo con funciones de colaboradores en la elaboración de material y de Didactas Especialistas en la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26-CS-2005, un estímulo por el monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.650.-), en concepto de incentivo, en el marco de la Ordenanza N° 36-CS-2004, dentro de los alcances del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1477 – R – 2005. Asigna a los docentes que integrarán el equipo de trabajo con funciones de Tutores Expertos en Competencias Básicas y Específicas y de Referentes Institucionales en la “Articulación entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Educación Polimodal de la Provincia de Mendoza – 2005”, aprobada por Ordenanza N° 26–CS–2005, un estímulo por el monto total de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 810.-), en concepto de incentivo, en el marco de la Ordenanza N° 36–CS–2004, dentro de los alcances del Programa denominado “Proyecto de Articulación Universidad – Escuela Media”, aprobado por Resolución N° 422/2004-SPU, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

PROYECTO DE DETECCIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO DE ALUMNOS EN SITUACIÓN DE RIESGO ACADÉMICO

Ord. N° 70 – CS – 2004. Aprueba el Proyecto de Detección, Apoyo y Seguimiento de Alumnos en Situación de Riesgo Académico, elevado por las Secretarías Académica y de Bienestar Universitario del Rectorado, cuyos antecedentes obran en Anexo I (Art. 1°).

Se autoriza la disponibilidad de la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) para hacer frente al pago de las becas y sus correspondientes seguros a favor de los alumnos que colaborarán en el Proyecto (Art.2°).

Conforma el Comité que entenderá en la selección de alumnos becarios:

DIGESTO

- Secretario/Director/Encargado de Asuntos Estudiantiles;
- Un representante del Centro de Estudiantes;
- Un representante del Servicio de Apoyo Pedagógico y Orientación al Estudiante (SAPOE) o de la Secretaría Académica de la Facultad.
- Un representante de la Secretaría de Bienestar Universitario. (Art.3°).

Resol. N° 532 – CS – 2005. Encomienda a las Secretarías Académica y de Bienestar Universitario del Rectorado, la conformación de una Comisión con los responsables de cada Unidad Académica, del Proyecto denominado: “Detección, Apoyo y Seguimiento de Alumnos en Situación de Riesgo Académico”, para realizar una evaluación en conjunto del informe objeto de las presentes actuaciones (Art. 1°).

Sugiere, que los resultados alcanzados a la fecha del Proyecto, sean reenviados a cada Unidad Académica interviniente y que las comisiones respectivas propongan acciones concretas para superar los problemas detectados, y con éstas se elabore un nuevo proyecto. (Art. 2°).

Resol. N° 1153 – R –2004 . Autoriza la entrega de Pesos Doce Mil (\$ 12.000.-) con cargo de rendir cuentas, para hacer frente al pago de las becas del Programa de Detección, Apoyo y Seguimiento de Alumnos en situación de Riesgo Académico, aprobado por Ord. N° 70-CS-2004, a favor de los Decanos de Unidades Académicas de esta Casa de Estudios, como personas Responsables de administrar los fondos destinados a los alumnos beneficiarios del Proyecto, conforme a detalle que se explicita (Art.1°).

PROYECTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL DE GESTIÓN

Ord. N° 26 – CS – 2003 . Aprueba el Proyecto de Gestión Presupuestaria y Control de Gestión para la Universidad Nacional de Cuyo, cuya Consultoría y Aplicación estará a cargo de la Fundación de la Universidad (FUNC) (Art. 1°). Trae Anexo.

Resol. N° 213 – VR – 2004. Aprueba la continuidad de las acciones propuestas por la FUNC para el Proyecto de Gestión Presupuestaria y Control de Gestión para el año 2004. (Art. 1°).Trae Anexo.

Resol. N° 1302 – R – 2005. Da por autorizada la transferencia de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000,00), a favor de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para hacer frente al segundo informe del estado de avance del “Proyecto de Gestión Presupuestaria y Control de Gestión” correspondiente al año 2005, aprobado por Ordenanza N° 26–CS–03 (Art. 1°).

Resol. N° 1303 – R –2005 . Autoriza la transferencia de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000,00), a favor de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para hacer frente al tercer informe del estado de avance del “Proyecto de Gestión Presupuestaria y Control de Gestión” correspondiente al año 2005, aprobado por Ordenanza N° 26–CS–2003 (Art.1°).

Resol. N° 1519 – R – 2005. Autoriza la transferencia, a favor de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), de la suma total de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), con motivo de haberse presentado el cuarto informe de avance del año 2005 del Proyecto de Investigación Aplicado, Gestión Presupuestaria y Control de Gestión aprobado por Ordenanza N° 26-CS-2003, a fin de dar cumplimiento al cronograma de pagos oportunamente acordado.

Resol. N° 109 – R – 2006. Asigna un subsidio por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 9.600), a favor de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), en

DIGESTO

concepto de ayuda económica a las actividades que la Fundación realiza en apoyo al Equipo Asesor de Presupuesto del Proyecto “Gestión Presupuestaria y Control de Ejecución”, aprobado mediante Ordenanza N° 26–CS–2003. (Art. 1°).

La Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) deberá presentar el correspondiente informe de avance de la actividad desarrollada en función del presente subsidio (Art. 2°).

Resol. N° 270 – R – 2006. Asigna un subsidio por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 8.220,00) a favor de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), en concepto de ayuda económica a las actividades que la misma realiza en apoyo al “Proyecto de Gestión Presupuestaria y Control de Gestión” para esta Casa de Estudios, aprobado por Ordenanza N° 26–CS–2003 (Art. 1°).

La Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) deberá presentar el correspondiente informe de avance de la actividad desarrollada en función del presente subsidio (Art. 2°).

PROYECTO DURACIÓN REAL DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD

Resol. N° 454 – CS – 2005. Avala y aprueba el Proyecto “Duración Real de las Carreras de la Universidad Nacional de Cuyo. Una Aproximación a la Definición de Créditos Académicos”, elaborado por Secretaría Académica del Rectorado, en conjunto con un equipo de docentes investigadores pertenecientes a las distintas Unidades Académicas de esta Casa de Estudios, cuyo texto obra en el Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 1630 – R – 2005. Asigna a favor de personal docente, un incentivo por el monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 5.600.-), con motivo de prestar colaboración en el Proyecto de: “Duración Real de las Carreras de la Universidad Nacional de Cuyo. Una aproximación a la definición de créditos académicos”, aprobado por Resolución N° 454–CS–2005, dentro del Programa de Desarrollo Institucional de esta Casa de Estudios y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36–CS– 004, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I con UNA (1) hoja, que forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

PROYECTO NUEVOS MODELOS INSTITUCIONALES PARA LA MEJORA CONTINUA, LA SOLIDEZ PEDAGÓGICA Y LA RESIGNIFICACIÓN DE LA ESCUELA EN LA COMUNIDAD

Resol. N° 415 – CS – 2005. Toma conocimiento y aprueba la ejecución del Proyecto NUEVOS MODELOS INSTITUCIONALES PARA LA MEJORA CONTINUA, LA SOLIDEZ PEDAGÓGICA Y LA RESIGNIFICACIÓN DE LA ESCUELA EN LA COMUNIDAD, elaborado por Secretaría Académica del Rectorado, cuyas escuelas destinatarias son establecimientos educativos de la Provincia de Mendoza, convocado por la Subsecretaría de Educación dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y aprobado por Resolución N° 112/2005 del citado Ministerio, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Escuela Media, que como Anexo I, con CINCUENTA (50) hojas, forma parte de la presente resolución (Art.1°).

Resol. N° 1389 – R – 2005. Asigna a la Secretaria Académica del Rectorado, Mgter. Estela María ZALBA (M.I. N° 11.091.784 – Legajo N° 20.402), la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.-), con cargo de rendir cuentas a abril de 2006, destinada a afrontar gastos relativos a la implementación del “PROYECTO NUEVOS MODELOS INSTITUCIONALES PARA LA MEJORA CONTINUA, LA SOLIDEZ PEDAGÓGICA Y LA RESIGNIFICACIÓN DE LA ESCUELA EN LA COMUNIDAD”, aprobado por Resolución N° 415–CS–2005 y

DIGESTO

por Resolución N° 112/2005 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, aplicado en las cinco escuelas del nivel Polimodal participantes (Art. 1°).

PROYECTO PEDAGÓGICO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CON MODALIDAD A DISTANCIA PARA TERMINALIDAD DE ESTUDIOS DE EGB Y EDUCACIÓN POLIMODAL (EDITEP)

Resol. N° 1105 – R – 2003 .Aprueba el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, orientado a la población con efectiva prestación de servicio policial, elaborado por Secretaría Académica del Rectorado (Art. 1°). Trae Anexo.

Resol. N° 808 – R –2004 . Autoriza la transferencia del Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP), desde la Secretaría Académica del Rectorado a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, con el objeto de que esta última sea la responsable de su implementación, seguimiento y evaluación (Art.1°).

El Servicio de Educación a Distancia deberá articular sus acciones con la Secretaría de Extensión Universitaria en función de la modalidad del Proyecto (Art. 3°).

Resol. N° 938 – R – 2004 . Aprueba la nómina de profesionales que intervienen en el Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP), para el Personal Policial de la Provincia de Mendoza, aprobado por Resol. N° 1105 – R –2003 (Art. 1°).

Resol. N° 411 – CS – 2004. Aprueba el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, según lo dispuesto por Resolución N° 808-R-04, cuyas pautas se encuentran contenidas en la Resolución N° 1105-R-03 (Art. 1°) Contiene Anexo.

Se incluye al Proyecto aprobado en los alcances de la Ord. N° 36-CS-04 (Art. 2°).

Resol. N° 501 – R – 2005. Asigna a favor del personal universitario que se indica, un incentivo por el monto total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.350.-), correspondiente al mes de total abril de 2005, con motivo de prestar colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, aprobado por Resolución N° 1105–R–2003, y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36–R–2004, por los montos que a continuación y en cada caso se indican (Art. 1°).

Resol. N° 655 – R – 2005. Asigna a favor de personal universitario un incentivo por el monto total de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 18.125,00), correspondiente al mes de mayo de 2005, con motivo de prestar colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, aprobado por Resolución N°411 – CS – 04, y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36 –CS – 2004, por los montos que se indican en el Anexo I con UNA (1) hoja, que forma parte de la resolución (Art. 1°).

Resol. N° 903 – R – 2005. Autoriza la entrega a favor de personal universitario, en concepto de incentivo, por el monto total de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS

DIGESTO

CINCUENTA PESOS (\$ 18.950.-), correspondiente al mes de julio de 2005, con motivo de prestar colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, cuyas pautas fueron aprobadas por Resolución N° 1105-R-2003 y su implementación dispuesta por Resolución N° 411-CS-2004, en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36-CS-2004, por los importes que a continuación y en cada caso se indican en la norma (Art. 1°).

Resol. N° 1040 – R – 2005. Autoriza la transferencia, a favor de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), por el monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 55.000.-), para la impresión de ocho libros destinados al “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)” (Art.1°).

Resol. N° 1124 – R – 2005. Asigna a favor del siguiente personal universitario un incentivo por el monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 3.400.-), correspondiente al mes de septiembre de 2005, con motivo de prestar colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, aprobado por Resolución N° 411-CS-2004, y en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36-CS-2004, por los montos que en cada caso se indican, conforme al detalle obrante en el Anexo I de la norma (Art. 1°).

Resol. N° 1551 – Vice Rect AC – 2005. Asigna un incentivo por el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 11.400.-), correspondiente al mes de noviembre de 2005, a favor del personal universitario que prestó colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, cuyas pautas fueron aprobadas por Resolución N° 1105-R-2003 y su implementación dispuesta por Resolución N° 411-CS-2004, en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36-CS-2004, conforme con el detalle que obra en el Anexo I que con dos (2) hojas forma parte de la resolución (Art.1°)

Resol. N° 112 – R – 2006. Asigna un incentivo por el monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.850), correspondiente al mes de febrero de 2006, a favor del personal universitario que prestó colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la Provincia de Mendoza, cuyas pautas fueron aprobadas por Resolución N° 1105-R-2003 y su implementación dispuesta por Resolución N° 411-CS-22004, en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36-CS-2004, conforme con el detalle que obra en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

Resol. N° 259 – R – 2006. Asigna un incentivo por el monto total de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.650), correspondiente al mes de marzo de 2006, a favor del personal universitario que prestó colaboración en el “Proyecto Pedagógico de Investigación y Desarrollo con Modalidad a Distancia, para la Terminalidad de Estudios de EGB y Educación Polimodal (EDITEP)”, para el personal policial de la

DIGESTO

Provincia de Mendoza, cuyas pautas fueron aprobadas por Resolución N° 1105–R–2003 y su implementación dispuesta por Resolución N° 411–CS–2004, en el marco de los alcances del Régimen de Incentivos, vigente por Ordenanza N° 36–CS–2004, conforme con el detalle que obra en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

PROYECTO SEGUIMIENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS

Resol. N° 391 – CS – 2005. Toma conocimiento del INFORME FINAL de la Primera Parte del SEGUIMIENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL Y EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (2003 – 2004), elaborado por Secretaría Académica del Rectorado (Art. 1°).

Encomienda a la Secretaría Académica para difundir el Informe Final referido en el Artículo precedente (Art. 2°).

Resol. N° 503 – CS – 2005. Aprueba el Proyecto “SEGUIMIENTO DE LA INSERCIÓN LABORAL Y DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. 2ª ETAPA”, elaborado por Secretaría Académica del Rectorado. Acompaña Anexos I y II. (Art. 1°).

(En los considerandos se menciona que “este proyecto representa la continuación del proyecto homónimo desarrollado durante los años 2003-2004, y el objetivo general es profundizar y ampliar el seguimiento de la inserción laboral y del desempeño profesional de los graduados de un conjunto de carreras de esta Universidad en el mercado laboral de la Provincia de Mendoza”).

Resol. N° 1647 – R – 2005. Asigna incentivos por el monto total de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500.) a favor de docentes de esta Casa de Estudios que se desempeñan como investigadores en el “Proyecto de Seguimiento de la Inserción Laboral y del desempeño profesional de los Graduados de la UNCU – 2ª. Etapa”, en el marco de la Resol. N° 503–CS–2005, según las pautas contenidas en el Anexo I de la presente resolución (Art. 1°).

PROYECTO SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS

Resol. N° 222 – CS – 2004. Aprueba el Proyecto presentado por Secretaría Académica del Rectorado denominado “Seguimiento del Rendimiento Académico de los Alumnos: Causas del Alargamiento de los Estudios en la Universidad Nacional de Cuyo. Un estudio de Carreras de siete (7) Unidades Académicas: Artes y Diseño, Ciencias Económicas, Ciencias Médicas, Ciencias Políticas y Sociales, Derecho, Ingeniería y Filosofía y Letras” (Art. 1°). Contiene Anexo con 16 hojas.

“En la medida que se vayan poniendo en marcha los objetivos, instrumentos y metodología de trabajo, deberán remitirse a las otras unidades académicas” (Art.2°).

Resol. N° 766 – R – 2004. Se asigna la Dra. Miriam Teresita APARICIO (M.I. N° 6.704.565 – Legajo N° 15.264), la Dirección del Proyecto de “Seguimiento del rendimiento académico de los alumnos: Causas del Alargamiento de los Estudios en la Universidad Nacional de Cuyo”, aprobado por Resolución N° 222–CS–2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1395 – R – 2005. Asigna la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), en concepto de incentivo por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

DIGESTO

de 2005, a razón de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00) mensuales, a favor de la Dra. Miriam Teresita APARICIO (M.I. N° 6.704.565 – Legajo N° 15.264), responsable de la Dirección del Proyecto de “Seguimiento del rendimiento académico de los alumnos: Causas del Alargamiento de los Estudios en la Universidad Nacional de Cuyo”, aprobado por Resolución N° 222–CS–2004 (Art. 1°).

RADIO UNIVERSITARIA

Ord. N° 5 – R – 1992. Crea en el ámbito de la Universidad, en jurisdicción de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, la Radio de la Universidad Nacional de Cuyo, la que entrará en frecuencia LRJ 403 FM 96. 5 MHZ.

Ord. N° 64 – CS – 1992. Autoriza a la Radio Universidad Nacional de Cuyo a emitir publicidad a empresas, instituciones o personas públicas o privadas que lo requieran (Art. 2°). En el Art. 2° se encuentran “Atribuciones de la Radio “ y “Atribuciones de la Dirección”. En el Art. 3°, se halla “Sistema Administrativo Contable de la Emisora”.

Resol. N° 10 – VR – 1997 . Aprueba las conclusiones y recomendaciones surgidas a partir de la Reunión Técnica de Directores y Representantes de Radios Universitarias de América Latina llevada a cabo entre el 6 y 11 de octubre de 1996. Se acompaña Anexo. En las conclusiones se le encomienda a la Universidad Nacional de Cuyo diseñar un proyecto para establecer y desarrollar una red de emisoras universitarias en Latinoamérica.

Resol. N° 913 – R – 2002. Asigna funciones en la Unidad de Servicios Externos y Agencia de Publicidad al Sr. Jorge Amado López en el cargo Cat. 10 Agrup. Adm. Efectivo.

Ord. N° 28 – CS – 2003 . Se autorizó al Departamento de Servicios Externos y Agencia de Publicidad del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC), a comercializar, generar y administrar servicios de publicidad y propaganda institucional y empresarial pública y privada, para ser emitidos en los medios de comunicación propios de esta Casa de Estudios (radios, medios gráficos y editoriales y páginas web), y en proyectos de comunicación producidos por la Universidad que se difunden o difundirán en otros medios provinciales y nacionales, como programas de televisión, proyectos editoriales y producción de materiales educativos y culturales en soporte multimedia (CD Room e Internet).

Resol. N° 1264 – R – 2005. Asigna al señor Alejandro Federico ROTTA (C.U.I.L. N° 20-14175598-7, Legajo N° 24.485) las funciones de DIRECTOR DE RADIO UNIVERSIDAD, dependiente del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC), de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, a partir del UNO (1) de mayo de 2005 (Art. 1°).

El señor Alejandro Federico ROTTA desempeñará la labor que le ha sido encomendada en el artículo primero precedente en el cargo Categoría 6 del Agrupamiento Técnico, en el que revista con carácter efectivo en el CICUNC (Art. 2°).

RECESO – LICENCIA ANUAL

Resol. N° 427 – CS – 2005. Aprueba el período de receso estival de actividades académicas y, en consecuencia las fechas de licencia anual 2005 para todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, de acuerdo con sus funciones y antigüedad.

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

Para el Pago Proporcional de Vacaciones: Decreto 3413/79, Cap. II, Art. 9° inc. 1).

DIGESTO

Personal No Docente: Decreto 2213/87, Art.114°

Ord. N° 31 – R – 1979 . Establece las normas supletorias que deben aplicarse en relación para el cómputo por la asignación de antigüedad, o sea que existiendo simultaneidad en el desempeño del cargo docente y no docente, se reconocerá en cada cargo la antigüedad propia del régimen escalafonario al que pertenecen, a excepción de la situación particular que contempla el Apartado V de la Reglamentación del Art. 40 de la Ley 14473 – Estatuto del Docente.

Personal Superior: Decreto N° 844/1977, Art.4° ;

Ord. N° 56 – R – 81. Establece que los agentes de la Universidad que desempeñen cargos superiores del gobierno universitario comprendidos en el Decreto N° 844/77 o cargos no docentes del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y acumulen otro cargo docente, tendrán derecho a optar para que se les compute –total o parcialmente – la antigüedad que corresponda bonificar conforme al Art. 43 del Decreto 1428/73 en el respectivo cargo, en el otro donde corresponda el mismo beneficio, conforme lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 14473 – Estatuto del Docente – o viceversa, en las siguientes condiciones:

- a) Que el período de antigüedad que traslade deje de considerarse a los efectos de bonificar su antigüedad en el cargo que la tenía establecida;
- b) Que los años de servicios que aumentan la antigüedad en el cargo, según lo previsto en la Ordenanza, correspondan ser considerados en el respectivo régimen de bonificación;
- c) Que para evitar un doble cómputo por un mismo período de reconocimiento de antigüedad, sólo podrán trasladarse de un cargo a otro los servicios no simultáneos.

(Art. 1°). Se aclara que el desempeño de un cargo superior de Gobierno Universitario, no interrumpe el cómputo de la antigüedad docente, cualquiera sea su régimen de retribución (Art. 2°).

Ord. N° 50 – CS – 1996. Aprueba el reconocimiento de la antigüedad docente a los efectos del cómputo y pago de dicho concepto a las Autoridades Superiores de la Universidad, a partir del 01 de Enero 1997 (Art. 1°).

Personal Docente: Ley 22.988 (Modif. Escalas de antigüedad Estatuto Ley 14.473).

Ord. N° 45 – CS – 1997. Aprueba el “Reglamento para el Reconocimiento de la Antigüedad en la Docencia y/o Investigación del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo”. Se reconocerá antigüedad por cargos docentes y/o de investigación desempeñados en relación de dependencia en Universidades Nacionales, oficiales y privadas reconocidas” (Art. 1° Anexo I). También se establecen requisitos para reconocimiento de antigüedad de cargos desempeñados en el extranjero (Universidades, Institutos, Organismos, etc.) Art. 6°, Anexo I. Esta ordenanza se formuló a raíz de casos planteados en la Universidad por músicos y profesores con servicios prestados en el exterior.

Complementada por Ord. N° 9-CS-2000

Ord. N° 9 – CS – 2000 . Autoriza reconocimiento de servicios prestados en instituciones extranjeras, sólo al efecto del pago de antigüedad, a aquellos músicos de la Orquesta Sinfónica de los Organismos Artísticos, dependientes de la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, procedentes del Estado de Georgia que acrediten por escrito haber desempeñado tareas pedagógicas, aún cuando no han podido dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos estipulados en el Anexo I, Art. 6° inc. b), apartados 2 a 4 de la Ordenanza 45-CS-97, en razón de que el mencionado país no cuenta con embajada en la República Argentina (Art. 1°).

DIGESTO

Las liquidaciones de la bonificación por antigüedad se harán efectiva a partir de la fecha en que se dicte la resolución de reconocimiento correspondiente, sin que ello implique carácter retroactivo (Art. 2°).

Personal Reincorporado (Art. 10 Ley 23.068 – Ord. 37– CSP–84); Ord. N° 8–R–1987).

Servicios Ad Honorem: Decreto 21.120/1956, aplicable al personal docente y no docente, siempre que se hayan efectuado particularmente los aportes de ley.

Reconocimiento de antigüedad a agentes con beneficios jubilatorios: Decreto 5614/1968; Circular 21 – DGA – 1968 ; Providencia N° 1603/1962 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Antigüedad computable por retiro voluntario: Ley 22.140 Art. 51°.

RED DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (REDCIUN)

Resol. N° 643 – R – 2005. Designa a la Prof. Graciela GONZALEZ de DÍAZ ARAUJO (M.I. N° 6.162.873), en su carácter de Secretaria de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Cuyo, como Representante de esta Casa de Estudios ante la Red de Cooperación Internacional de las Universidades Nacionales (REDCIUN), por el período 2005-2008 (Art. 1°).

RED DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Resol. N° 667 – R – 2004 . Otorga aval al proyecto presentado por el Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC), para el diseño, desarrollo y mantenimiento de un soporte virtual de la RedVITEC, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la Secretaría de Políticas Universitarias del MECyT, y la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales (RedVITEC).

Resol. N° 642 – R – 2005. Designa al Dr. Gustavo KENT (M.I. N° 13.160.091), en su carácter de Presidente de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo – Unidad de Vinculación Tecnológica de la misma-, y al Dr. Roberto GODOY LEMOS (M.I. N° 10.564.283), en su carácter de Vicepresidente de la mencionada Fundación; como Representantes Titular y Alterno, respectivamente, de la Universidad Nacional de Cuyo ante la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales (REDVITEC), por el período 2005-2008 (Art. 1°) Deroga la Resol. N° 968-R-2003 (Art. 2°).

Resol. N° 177 – CS – 2005. Adhiere al Acuerdo Plenario N° 552/05 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), que aprueba el Protocolo para la ejecución de servicios a terceros en el marco de la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales (RedVITEC) Trae Anexo (Art. 1°).(Se propone que el protocolo tenga aplicación en todos los trabajos o prestaciones que comprendan actividades de docencia, investigación y extensión requeridos u ofrecidos por dos o más Instituciones integrantes de la RedVITEC a terceros. De los Considerandos)

REDUCCIÓN HORARIA

Ord. N° 8 – R – 1980 . Adoptó para la Universidad “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Nacional” – Dec. 3413/79, Art. 10° inc.e).

DIGESTO

Ord. N° 34 – R – 1983 . Deja sin efecto la Ord. N° 23 –R – 1980 a consecuencia de dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación que señaló que tanto el cambio de funciones como la reducción horaria previstas en el inc. e) del Art. 10° del Dec. N° 3413/79, debe acordarse con goce de haberes en ambos casos, e igualmente, por un término que no podrá extenderse por más de un año, en todo el curso de la carrera del agente.

REGIMEN DE JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Ord. N° 13 – CS – 1995. Aprueba los procedimientos aplicables al Régimen de Justificaciones de Inasistencias para Estudiantes Universitarios (Deroga Ord. N° 6–CS–1989).

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Ord. N° 60 – CS – 2004 . Adopta en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nacional N° 467/99, con excepción de los Arts. 6° y 7° del Cap. III – 1er. Apartado: Instructores (Art. 1°).

REINTEGRO DE GASTOS PARA LOS PROFESORES Y JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE SU RESIDENCIA PERMANENTE

Ord. N° 12 – R – 1979 . Establece la aplicación en la Universidad Nacional de Cuyo de las disposiciones contenidas en los Dec. 1453/77 y modificatorio 896/79 (Derogada por Ord. N° 19-R-79).

Ord. N° 18 – R – 1979 . Establece que serán de aplicación en la Universidad Nacional de Cuyo, las disposiciones contenidas en los decretos N° 1453/77 y su modificatorio N° 869/79, conforme con el texto ordenado que como Anexo forma parte de la Ordenanza (Art. 1°). Deroga las Ords. N° 39/77 y 59/77 del Rectorado.

REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Ord. N° 2 – R – 1979 – Adopta las disposiciones del Decreto N° 93/1979, modificatorio del Decreto 1343/74, sobre Régimen de Viáticos, Indemnizaciones, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Órdenes de Pasaje y Carga para el Personal de la Administración Pública Nacional (Art. 1°). Modifica en la parte pertinente, la Ord. N° 54/74 (Art. 2°).

Reintegro por gastos de sepelio: Previa presentación de la documentación acreditatoria del pago, se reintegrará hasta la suma máxima resultante de aplicar el coeficiente 5.50 de la categoría 1 del Escalafón (se aplica Escalafón Dec.2213/87)

Subsidio por fallecimiento: Liquidación a los derechohabientes del agente fallecido, un subsidio equivalente 5.50 al importe que en concepto de asignación de la categoría de revista y bonificación por antigüedad percibía el agente al tiempo del fallecimiento. (En la Universidad Nacional de Cuyo se aplica sobre la totalidad de la remuneración sujeta a descuentos).

REEMPLAZO TRANSITORIO DEL PROFESOR TITULAR POR EL PROFESOR ADJUNTO

Ord. N° 17 – R – 1967 . Establece la Reglamentación para los casos en que un Profesor Adjunto debe reemplazar transitoriamente a un Profesor Titular:

DIGESTO

- a) Si el tiempo del reemplazo no excede el dictado de la tercera parte de las clases, el Adjunto deberá, como parte de sus obligaciones, ocupar el cargo y funciones del Titular, manteniendo la situación de revista que poseía al momento del reemplazo y las tareas correspondientes;
- b) Si el reemplazo excede la tercera parte del dictado de clases, tratándose de cargo Titular Simple, el Adjunto será designado interinamente como Titular por el período de reemplazo excedente, abonándose sus haberes con una partida individual simple si se dispusiere de vacante, o con la partida “Suplencias y Reconocimiento de Servicios” en caso contrario;
- c) En las mismas condiciones del inciso anterior, cuando el titular tenga asignada la dedicación semiexclusiva o exclusiva, la Facultad ofrecerá al Adjunto con cargo simple, la mayor dedicación que corresponda. De ser aceptada, se promoverá la designación en la categoría de Titular y se gestionará el otorgamiento de la mayor dedicación. La asignación de la categoría de Titular y la mayor dedicación podrá resolverse igualmente mediante contrato;
- d) A igual grado de dedicación semiexclusiva o exclusiva del Titular y el Adjunto, éste asumirá las funciones de reemplazante, correspondiéndole las retribuciones por cargo y dedicación asignadas a la categoría del Titular. La situación del reemplazante se resolverá conforme al inciso c).

Se deroga la Ordenanza N° 33–HCS–62 (Art. 1°).

REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EN BUENOS AIRES

Circular N° 26 – R – 1950 . Comunica a todo el personal de la Universidad, que todas las gestiones, sin excepción, que se encarguen a nuestra Representación en la Capital Federal, deberán formularse por intermedio del Rectorado de la Universidad.

Ord. N° 13 – HCS – 1958 – Funciones de la Representación en Buenos Aires.

Resol. N° 578 – R – 1975 . Autoriza la compra directa a la firma “Thomson C.S.F. Argentina S.A.C.I.” del local de su propiedad, ubicado en Calle Sarmiento 1967 1er. Piso, Unidad 14, de Capital Federal, con destino a la Representación de la Universidad en Buenos Aires.

Resol. N° 801 – R – 2004 . Se encomienda transitoriamente – a partir el uno (1) de agosto de 2004 – la atención del despacho de la Representación de esta Universidad en Buenos Aires, a la Sra. Graciela Anzorena.

Resol. N° 531 – CS – 2005. Designar, a partir del nueve (9) de noviembre de 2005, en la Categoría 6 del Agrupamiento Administrativo efectivo de la Planta de Personal de Personal de Apoyo Económico, a la Sra. Graciela ANZORENA (M.I. N° 20.111.754 – Legajo N° 21.109), de la Dirección General Administrativa dependiente de la Secretaría Administrativa del Rectorado, quien cumple funciones en la Representación de la Universidad Nacional de Cuyo en Buenos Aires, en el marco de la Ordenanza N° 55-CS-2004 y su modificatoria N° 101-CS-2004 (Art. 1°).

Resol. N° 1232 – R – 2005. Propone al Consejo Superior la designación efectiva en la Categoría 6 del Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal Permanente de Apoyo Académico, en el marco de la Ordenanza N° 55–CS–2004 y su modificatoria N° 101–CS–2004, de la Sra. Graciela ANZORENA (M.I. N° 20.111.754 – Legajo N° 21.109), de la Dirección General Administrativa dependiente de la Secretaría Administrativa del

Rectorado, quien cumple funciones en la Representación de la Universidad Nacional de Cuyo en Buenos Aires (Art. 1°).

REPRESENTACIÓN HONORARIA

Ord. N° 48 – R – 1977. Toda persona a quien se le otorgue la representación honoraria de la Universidad o la de alguno de sus organismos para asistir a reuniones, congresos o realizar cualquier actividad de índole docente, científica y cultural, deberá presentar al término de su misión, un informe de la labor cumplida, el que será considerado por la autoridad jerárquica que corresponda al nivel de representación otorgada (Art. 1°).

Se señala que para el otorgamiento de la representación deberán tenerse presentes la jerarquía de la institución ante la cual se ejercitará, la relevancia docente, científica o cultural del evento que la motiva, y los méritos y antecedentes que destacan a quien se le confiere la distinción (Art.3°).

Ord. N° 25 – R –1978 . La representación de la Universidad ante Congresos, entidades, reuniones docentes, científicas y culturales, etc., organizados tanto en el país como en el extranjero, sólo será otorgada a autoridades y profesores pertenecientes a esta Universidad. Será competencia del Rector el otorgamiento de la representación de la Universidad; del Decano, la correspondiente a una Facultad.

REVALIDA DE TÍTULOS DE NIVEL SUPERIOR

Ord. N° 49 – RI – 1957. Autoriza la reválida de diplomas de certificación de estudios de universidades o escuelas o institutos extranjeros de nivel universitario, bajo condiciones que se determinan. Se exigirá aprobar examen de competencia que proponga el Consejo Superior o la respectiva Facultad, Escuela o Instituto. (**Ordenanza derogada por Ord. N° 2-CSP-86**).

Ord. N° 8 – RI – 1958. Dispone que podrá obtenerse la reválida de diplomas de certificación de estudios correspondientes a la carrera de médico” satisfaciendo las condiciones que se indican (Art. 1°).

El peticionante deberá acreditar que posee los conocimientos básicos vinculados a nuestra nacionalidad e idioma, para lo cual debe aprobar un conjunto de Castellano, Instrucción Cívica e Historia Argentina (Art. 2°). Se eximen del requisito del Art. 2° los argentinos nativos y los extranjeros siempre que, en cualquiera de los dos casos hubieran cursado estudios completos de enseñanza media en el país (Art. 3°).

El candidato deberá aprobar un exámen de reválida que comprenderá Clínica Médica, Quirúrgica, Clínica Obstétrica y Medicina Infantil, rendidas en forma teórica-práctica.

Ord. N° 16 – RI – 1958. Reválida de diplomas de certificación de estudios de Ingeniería Agronómica (Art.1°).

Ord. N° 17 – RI – 1958. El poseedor de un título otorgado por una Universidad o por una Escuela o Instituto de nivel Universitario extranjero podrá solicitar a la Universidad Nacional de Cuyo por intermedio de su Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la reválida del mismo, cuando crea que es equivalente a uno de los títulos otorgados por la Facultad: Ingeniero Civil; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero en Construcciones; Ingeniero en Vías de Comunicación; Ingeniero de Minas; Ingeniero Geólogo; Ingeniero Geodesta; Agrimensur; Ingeniero Químico; Arquitecto. (Art. 1°).Se menciona como antecedente a la Ley Nacional N° 4416.

DIGESTO

Ord. N° 25 – CS – 1958. Establece como requisito previo al otorgamiento de reválida de títulos, la aprobación de programas de materias de carácter nacional (Castellano, Historia Argentina, Geografía Argentina, e Instrucción Cívica) Art. 1°

Ord. N° 74 – HCS – 1959. Deroga el Art. 2° de la Ord. N° 49-RI-57 en cuanto establece que el Consejo Superior debe dar su conformidad con el tema propuesto por las Facultades para el examen de competencia que deba tomarse en caso de reválida de títulos (Art. 1°).

(Ordenanza derogada por Ord. N° 2-CSP-86).

Resol. N° 277 – CS – 1959. Aprueba el artículo proyectado por la Universidad de Buenos Aires para reemplazar al Art. 7° del Decreto-Ley N° 6070, cuya transcripción se efectúa, y brindar su apoyo a la presentación que del mismo se hará ante el H. Congreso de la Nación: “Artículo 7°. – Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 6°, el reconocimiento o reválida se hará en las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas vigentes en cada una de ellas, de modo que asegure en todos los casos una demostración de capacidad del titular del diploma”.

Resol. N° 327 – HCS – 1960. Establece que no se concederán reválida de títulos cuyas carreras no se cursen en esta Universidad (Art. 1°). **Derogada por Ord. N° 2-CSP-86.**

Ord. N° 2 – R – 1967 . Ratifica Ord. N° 36-CD-65 de la Facultad de Filosofía y Letras, dejando constancia que el doctorado para extranjeros no implica reválida previa y no habilita para el ejercicio de la docencia dentro del territorio nacional, quedando así expresado en el diploma.

Resol. N° 18 –RN– 1985. Fija un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del arancel establecido para diplomas de egresados universitarios, en concepto arancelario por el otorgamiento de reválida de títulos extranjeros de nivel universitario (Art. 1°)

Ord. N° 27 – CSP – 1985 . Régimen transitorio de reválida destinado a ciudadanos argentinos que hayan iniciado, continuado o finalizado estudios universitarios en país extranjero en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y la terminación del ciclo lectivo de 1983.Establece periodo de inscripción hasta Enero de 1986.

Ord. N° 2 – CPS – 1986. Aprueba Régimen para el otorgamiento de Reválida de Títulos Universitarios o de nivel equivalente obtenido en el exterior. **(Se derogan las siguientes normas: Ord. N° 49–RI–57; Ord. 74–HCS–59; 8–HCS–61; Resol. 327–HCS–60 y “toda otra disposición que se oponga a la presente”)**.

SALUD ESTUDIANTIL

Ord. N° 43 – RN – 1974. Crea como organismo dependiente del Rectorado y en jurisdicción de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social, la Dirección de Salud Estudiantil de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°). Se establecen objetivos (Art. 2°). Se establece un Consejo Asesor – organismo de asesoramiento de la Dirección – integrado por los Jefes de Departamentos de la Dirección de Salud Estudiantil, el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas y tres (3) delegados estudiantiles de los centros de estudiantes (Art. 3°). Se aprueba la estructura orgánico-funcional con organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas (Anexos I, II, III y IV) (Art. 4°).

Ord. N° 60 – R – 1981. Instituye un Servicio Médico Asistencial de primer nivel, para alumnos del Nivel Terciario de la Universidad, que consistirá en:

- a) Atención de consulta médica para el diagnóstico de enfermedades sobre la base de examen clínico y que no requieran exámenes complementarios;

DIGESTO

b) Indicación del tratamiento a seguir (Art. 1°).

Sobre la base de la definición anterior, Dirección General de Sanidad Universitaria prestará a los alumnos que lo requieran los siguientes servicios:

- 1.- Clínica médica general;
- 2.- Salud mental;
- 3.- Odontología Clínica;
- 4.- Farmacia.

(Art. 2°).

Ord. N° 50 – CS – 1988 . Se implanta con carácter obligatorio el Examen Preventivo de Salud a todos los alumnos que cursen 3er. Año del Nivel Terciario de la Universidad (Art.1°). Se prestará a los alumnos los siguientes Servicios (Art.2°):

- a) Examen Clínico Médico;
- b) Examen de Salud Mental;
- c) Examen Odontológico.

Los exámenes complementarios, serán estrictamente los necesarios y correrá por cuenta del alumno hacerlos en instituciones médicas nacionales, provinciales, municipales, etc. (Art. 3°). (Ordenanza N° 50-CS-88, complementada por Ord. N° 37-R-04).

Ord. N° 21 – CS – 2003 .Se instituye el “Servicio Médico Asistencial de Atención Primaria, para todos los Alumnos Regulares de Nivel Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo”. (**Deroga Ord. N° 60–R–81**).

Resol. N° 683 – R – 2003 . Aprueba el Acta Acuerdo entre la Universidad y el Departamento de Asistencia Médico.Social Universitario (DAMSU), mediante la cual la Universidad se compromete, a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, a organizar la estructura administrativa que permita en forma fehaciente acreditar a los alumnos su condición de alumno regular y su no pertenencia a ninguna obra social o sistema de igual o mayor cobertura, en forma individual o como integrante del grupo familiar (Art.1°). Trae Anexo.

Ord. N° 37 – R – 2004. Crea la Comisión Asesora de Salud Estudiantil (Art.1°) e integra la Comisión con diversos representantes (Art. 2°). Establece un plazo no mayor de sesenta (60) días para que la Comisión eleve sus conclusiones. (Art. 3°). Art. 2° sustituido por Ord. N° 29-R-05. (En el Primer Considerando se menciona a la Ord. N° 50-CS-88).

Ord. N° 29 – R – 2005. Sustituye el Art. 2° de la Ord. N° 37-R-04 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Integrar la Comisión Asesora de Salud Estudiantil con representantes de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología, de Ciencias Políticas y Sociales, de Educación Elemental y Especial (Especialización en Promoción y Educación para la Salud), de la Dirección de Salud Estudiantil, DOS (2) Consejeros Superiores (Claustro de Estudiantes) designados por sus pares, la Directora General de Bienestar Universitario, el psicólogo de Salud Estudiantil, UN (1) representante de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas, y el Secretario de Bienestar Universitario” .

Establece un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para que la Comisión eleve sus conclusiones (el plazo rige a partir del 04–07–2005) (Art.2°).

SEGUROS

Resol. N° 512 – R – 2003 . Designación – a partir del 01/07/2003 – del Delegado y Subdelegado de la Universidad ante la Caja de Seguros de Vida S.A. conforme a la Ley 13.003 (T.O.1971) Art. 1°. Deja sin efecto la Resol. N° 1958-R-87.

SENTIDO VEHICULAR EN EL CENTRO UNIVERSITARIO

Ord. N° 6 –CS – 1991. Aprueba el nuevo sentido vehicular de una sola mano en el Centro Universitario, que se indica en el croquis que corre como Anexo I de la Ordenanza (Art. 1°) Resol. N° 1071 – R – 1991. Pone en vigencia a partir del 10 de julio de 1991 el nuevo sentido vehicular en el Centro Universitario.

SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y ORIENTACIÓN AL ESTUDIANTE (SAPOE)

Ord. N° 27 – CS – 1986. Crea en el ámbito de la Universidad, el Sistema de Coordinación de los Servicios de Apoyo Docente Universitario, integrado por los Servicios de Apoyo Pedagógico y Cátedras de Pedagogía Universitaria de las distintas unidades académicas del Nivel Superior, relacionado funcionalmente con la Secretaría de Asuntos Académicos (Art. 1°).

Ord. N° 44 – CS – 1986 . Creación en el ámbito de las Facultades y Escuelas Superiores, de un Servicio de Apoyo Pedagógico y Orientación al Estudiante, integrado al Sistema de Coordinación de Servicios de Apoyo Docente Universitario dispuesto por Ord. N° 27-CS-86 (Art. 1°). El Servicio tendrá relaciones de Coordinación con las Secretarías de Asuntos Estudiantiles de cada Facultad y Escuela Superior, unidades docentes de las Facultades, el Departamento de Orientación Vocacional e Información Educativa de la Universidad, la Dirección General de Sanidad Universitaria y otros organismos universitarios y extrauniversitarios que se vinculen con las acciones que desarrolle el Servicio (Art. 2°). El Servicio tendrá los siguientes objetivos: a) Favorecer el desempeño del estudiante a lo largo de su vida universitaria; b) Brindar asesoramiento pedagógico a los docentes; c) Brindar asesoramiento al gobierno de las Facultades y Escuela Superior sobre temas pedagógicos y de asistencia del alumno (Art.3°).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Dec. N° 2213/1987. Escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales (ver Cap. XIII).

Ord. N° 146 – CS – 2003. Aprueba el “Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de Apoyo Académico de la Universidad” (Art. 1°). Trae Anexo 42 hojas. Complementada por Ord. N° 10-CS-04.

Ord. N° 10 – CS – 2004. Reglamento de la Ord. N° 146 – CS – 03.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DE FACULTADES Y ESCUELAS SUPERIORES

Ord. N° 24 – I – 1973 . Dispone que las Facultades y Escuelas Superiores establecerán sus sistemas de Evaluación y Promoción de acuerdo con la naturaleza específica de los diversos estudios que se realizan en cada una de ellas dentro del espíritu de los criterios enunciados en los considerandos de la presente Ordenanza (Art. 1°).

Los Auxiliares de Docencia (Jefes de Trabajos Prácticos), intervendrán en las distintas formas de evaluación y promoción que se establezcan, en igualdad de derechos con los profesores de las distintas categorías (Art. 2°).

DIGESTO

Las Facultades y Escuelas Superiores serán depositarias de toda la documentación relativa a la situación académica del alumno (Art. 3°).

A los efectos del trámite de diplomas cada facultad o escuela superior, agregará al expediente respectivo, una constancia del cumplimiento de todas las exigencias del currículo por parte del alumno, firmada por el Decano y un Secretario, preferentemente el de Asuntos Académicos (Art. 4°).

Deroga las Ordenanzas N° 25/40, 74/42, y Resoluciones 103/60 y 261/60 (Art. 6°).

SISTEMA DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE CUYO

Ord. N° 36 – CS – 1997 . Aprobación del Sistema de Residencias Universitarias de esta Casa de Estudios.

Ord. N° 64 – CS – 2002 . Aprueba “Reglamento de Funcionamiento Interno de la Residencia de la Universidad Nacional de Cuyo” (Art. 1°).

Resol. N° 294 – CS – 2002 . Aprueba el “Proyecto de Reordenamiento Administrativo y de Gestión del Comedor Universitario, **Residencias Universitarias de Cuyo (RUC)** y Administración de las Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU)”. Trae Anexo.

Resol. N° 863 – Rect.Ad Ref – 2002 . Modifica el Punto I del Anexo I de la Resol. N° 294-CS-2002 sólo en lo referente a la fecha, para proceder a no renovar los convenios de administración del Comedor Universitario: de Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), de las **Residencias Universitarias (RUC)** la que se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2002 por lo expuesto en los considerandos (Art. 1°).

(En el primer Considerando se menciona que la Resol. N° 294-CS-02 en el Punto I del Anexo I se procede a no renovar a partir del 30 de setiembre del 2002, los convenios de Administración del Comedor Universitario)

Resol. N° 471 – CS – 2002 . Ratifica la Resol. N° 863-R-2002 por la cual se modifica el Punto I del Anexo I de la Resol. N° 294–CS–2002 sólo en lo referente a la fecha para proceder a no renovar los convenios de administración del Comedor Universitario, de las Becas de Ingreso y Permanencia Universitaria (BIPU), y de las **Residencias Universitarias (RUC)** por parte de la Asociación Cooperadora de Acción Social Universitaria (ACASU), la que se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2002 (Art. 1°).

Ord. N° 11 – R – 2003 . Aprueba el “Esquema de Procedimientos de los Movimientos de Fondos del Comedor Universitario y **Residencia Universitaria**”. Trae Anexo con 13 hojas.

Resol. N° 372 – CS – 2005 . Aprueba el informe producido por el señor Secretario de Bienestar Universitario del Rectorado, Lic. Fabio Luis ERREGUERENA, referido al estado sanitario de las Residencias Universitarias de Cuyo (R.U.C.), sobre los resultados de las pruebas y análisis de sangre realizadas a estudiantes que residen en ese complejo y sobre el accionar de las autoridades responsables ante las denuncias realizadas sobre la presencia de vinchucas y posibles casos de estudiantes con la enfermedad de Chagas, cuyo texto obra en el Anexo I de la norma que consta de TRES (3) hojas (Art. 1°).

SISTEMA INTEGRADO DE DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Ord. N° 98 – CS – 2002 . Aprueba la creación del “Sistema Integrado de Documentación de la Universidad Nacional de Cuyo (SID)” (Art. 1°). Trae Anexo

Absorbe al Sistema Integrado de Bibliotecas Informatizadas (SIBI) e integra al Centro de Documentación Histórica, Videoteca y Biblioteca Central.

DIGESTO

(Las tareas que tendrá a su cargo “se vinculan con la adquisición, catalogación, conservación, investigación, producción, procesamiento y difusión de documentos de cualquier soporte y colaborar en la transformación de la información en conocimientos para beneficios de los usuarios” – de los Considerandos –)

Resol. N° 759 – R – 2003 . Aprueba el Proyecto de Sistematización de la Documentación sobre esta Universidad existente en el Centro de Documentación Histórica (CDH), para la Primera Etapa (Setiembre 2003/Febrero2004) Art. 1°. Trae Anexo.

Ord. N° 082 – CS – 2004. Aprueba el “Reglamento para Usuarios de los Servicios Bibliotecarios del Sistema Integrado de Documentación de la Universidad Nacional de Cuyo – SID” (Art.1°). Dispone de un Anexo.

Establece los derechos, obligaciones y condiciones de uso, que deberán ser cumplidos por todos los usuarios del SID (de un Considerando).

SUBSEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ord. N° 03 – R – 2002 . Crea – en el ámbito de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – una subsede de la Universidad Nacional de Cuyo para toda la zona sur de la Provincia de Mendoza (Art. 1°), para promover y sostener las relaciones de la Universidad con las instituciones de gobierno, educativas, sociales y de la producción.

SUMARIOS

Ord. N° 60 – CS – 2004 . Adopta en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nacional N° 467/99, con excepción de los Arts. 6° y 7° del Cap. III – 1er. Apartado: Instructores (Art. 1°).

Aprueba el siguiente texto en reemplazo del Art. 6° del Cap. III – 1er. Apartado: Instructores, del Reglamento de Investigaciones Administrativas al que se hace referencia en el Art. 1° precedente: “La sustanciación de las informaciones sumarias y de los sumarios, se efectuará en la Oficina de Sumarios del Área respectiva y estará a cargo de funcionarios letrados de planta permanente. La inexistencia o impedimentos de éstos para intervenir, habilitará la contratación de un letrado de la localidad correspondiente a la jurisdicción de la dependencia donde se haya producido el hecho” (Art. 2°).

TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES...

Resol N° 317 – CS – 2003 .Ratifica el Convenio Marco de Cooperación y Complementación suscrito entre esta Universidad, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la Fundación Instituto Tecnológico Universitario (FITU) y el Sindicato del Personal de la Universidad (SPUNC), el cual tiene por objeto el desarrollo y la difusión de la cultura y en particular la enseñanza superior para la formación de los profesionales y técnicos, la investigación científica y tecnológica y el desarrollo de nuevas tecnologías (Art. 1°). Tiene Anexo.

En el Anexo, en la Cláusula Segunda – Actividades Conjuntas – se determina: “Las entidades trabajarán para la creación e implementación de una Tecnicatura Universitaria de Gestión de las Organizaciones y Trayecto de Capacitación en diversas especialidades, dirigidas en primera instancia al personal no docente de la Universidad”. En la Cláusula Tercera , con respecto a “Títulos y Certificaciones”, se expresa que serán otorgados por la Universidad en forma conjunta con la Facultad y el Instituto”.

DIGESTO

Ord. N° 58 – CS – 2003. Creación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la carrera de Pregrado “Tecnatura Universitaria en Gestión y Administración de las Organizaciones con orientación en instituciones universitarias (Art. 1°).

(En los Considerandos se expresa que la Facultad elaboró el proyecto con el Instituto Tecnológico Universitario y el Sindicato del Personal de Apoyo Académico de esta Universidad, en el marco del Convenio de Cooperación y Complementación, celebrado el 16 de mayo de 2003).

Ord. N° 59 – CS – 2003. Ratifica la Ord. N° 06-CDFCPyS-2003, por la cual se aprueba el Plan de de Estudios de la Carrera de Pregrado “Tecnatura Universitaria en Gestión y Administración de las Organizaciones con orientación en Instituciones Universitarias (Art. 1°). Trae Anexo.

(En los Considerandos se expresa que respecto al financiamiento, provendrá del Programa de Capacitación PROCAP).

Resol. N° 71–R– 2005. Asigna un subsidio por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14.229,45.-), a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en concepto de apoyo financiero para el desarrollo de la “TECNATURA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES”, destinada al Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, encomendado por la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado a la referida Asociación Cooperadora (Art. 1°).

Resol. N° 287 – Vicerrector a/c – 2005. Autoriza la transferencia de la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 14.816,00) a favor de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en concepto de apoyo económico para la realización de la “Tecnatura Universitaria en Gestión y Administración de Organizaciones”, para el personal de Apoyo Académico de esta Casa de Estudios, en el marco del convenio aprobado por Resolución N° 317-CS-2003 (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá rendir informe a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, sobre el desarrollo de la actividad subsidiada y el cumplimiento de los objetivos previstos (Art. 3°).

Resol. N° 728 – R – 2005. Asigna un subsidio por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.793,60) a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en concepto de apoyo económico para la realización de la “Tecnatura Universitaria en Gestión y Administración de Organizaciones”, para el personal de Apoyo Académico de esta Casa de Estudios, en el marco del convenio aprobado por Resolución N° 317-CS-2003 (Art. 1°).

La Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá rendir informe a la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, sobre el desarrollo de la actividad subsidiada y el cumplimiento de los objetivos previstos (Art. 3°).

Resol. N° 1091 – R – 2005. Asigna un subsidio por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14.229,45.-), a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en concepto de apoyo financiero para el desarrollo de la “TECNATURA UNIVERSITARIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES”, destinada al Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, encomendado por la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado a la referida

DIGESTO

Asociación Cooperadora (Art. 1°), debiendo rendirse informe de la actividad desarrollada en función del presente subsidio.(Art. 2°).

TERRENO DE LA UNIVERSIDAD “POLÍGONO DE TIRO”

Resol. N° 347 – CS – 2004 . El Consejo Superior toma conocimiento de la Nota N° 2408/04 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, agregada al Expte. N° 01-584/2004, donde se comunica a esta Casa de Estudios acerca del ofrecimiento en donación a la Universidad de Congreso, por parte del Presidente de la firma DALVIAN S.A., Alfredo Luis Vila, del inmueble que podría tener vinculación con los predios de titularidad de esta Universidad que son objeto de la acción judicial en autos caratulados “Vila Alfredo Luis c/Gobierno de la Nación y/o PEN p/ Usucapión” (Art. 1°).

Se tiene presente que, “en virtud de no contarse con la ubicación exacta del terreno que la firma DALVIAN S.A. pretende donar, no puede determinarse si con dicha donación se afectan o no terrenos que son propiedad de esta Universidad” (Art. 3°).

Se autoriza a la Rectora a efectuar los trámites pertinentes (Art. 4°).

Se agradece al Ministerio “por la preocupación demostrada a través de su Director Nacional de Gestión Universitaria con relación al tema objeto de las presentes actuaciones” (Art. 2°).

TIPOS DE DEDICACIONES DOCENTES

Estatuto Universitario: Art. 46

Ord. N° 28 – CS – 2000 . Tipos de dedicaciones docentes. Número de horas. Cumplimiento de las dedicaciones (Deroga Ords. N° 5 – R – 68; 67 – R – 68; 16 – R – 84 ; 13 – CS – 92 ; y “toda otra normativa de igual materia que afecte al personal docente de nivel superior que se ponga a la presente”).

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Ord. N° 6 – R – 1994 . Creación de la UAI, prevista por la Ley 24.156 y Ord. N° 33 – CS – 93.

UNIDAD DE PROYECTOS (UP)

Ord. N° 3 – R – 1996 . Crea en el ámbito del Rectorado de la Universidad, la “Unidad de Proyectos (UP)” (Art. 1°), con objetivos, estructura, funciones y responsabilidades (se consignan en Anexo I) Modificada por Ord. N° 25-CS-97.

Ord. N° 25 – CS – 1997. Crea la Secretaría de Posgrado y Proyectos Especiales (Art.1°). Establece dependencia de la Unidad de Proyectos (UP), creada por Ord. N° 3-R-96 de la Secretaría de Posgrado y Proyectos Especiales (Art. 5°). Modificada por Ord. N° 11-CS-2000.

Resol. N° 228 – CS – 1995 . Se autoriza suscripción de convenio entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Ministerio de Educación y Justicia para implementar el Programa denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Calidad (FOMECA), financiado por el Banco Mundial.

VIATICOS

Ord. N° 54 – RN – 1974 . Adopta para la Universidad, las normas contenidas en el decreto N° 1343/74 del PEN sobre “Viáticos”, “Reintegro de gastos”, “Movilidad, “Indemnización

DIGESTO

por traslado”, “Indemnización por fallecimiento”, “Servicios Extraordinarios”, “Gastos de comida” y “Órdenes de pasaje y carga”, las cuales en lo pertinente y como parte integrante de la Ordenanza, constituyen el Texto Ordenado (Art. 1º). Deroga las Ords. Nº 8-R-72 y 21-HCS-72 (Art. 2º). Modificada por Ord. Nº 2-R-79.

Ord. Nº 2 – R – 1979 – Adopta las disposiciones del Decreto Nº 93/1979, modificatorio del Decreto 1343/74, sobre Régimen de Viáticos, Indemnizaciones, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Órdenes de Pasaje y Carga para el Personal de la Administración Pública Nacional (Art. 1º). Modifica en la parte pertinente, la Ord. Nº 54/74 (Art. 2º).

Ord. Nº 75 – R – 2005. Fija, en forma transitoria, un viático mínimo de CIEN PESOS (\$) 100,00) a partir del VEINTIUNO (21) de noviembre de 2005 y hasta que concluya el análisis de la ordenanza general de viáticos tramitada en Expte. Nº 1-206/2004. (Art. 1º).

VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL PREDIO UNIVERSITARIO

Resol. Nº 854 – R – 1976. Crea el Servicio de Seguridad, con dependencia directa del Rectorado, para el cumplimiento de las funciones de policía de seguridad dentro de la jurisdicción del Centro Universitario.

Resolución Nº 277 – R – 2003 . Aprueba Convenio Marco de Colaboración Mutua para suscribir entre la Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, con el objeto de adecuar la seguridad en el predio universitario.

Ord. Nº 98 – CS – 2003 . Crea el Consejo de Seguridad de la Universidad, integrado por un Consejo Asesor y un Comité Ejecutivo, “a fin de generar un espacio de discusión y ejecución de medidas atinentes a mejorar las condiciones de seguridad del campus universitario y dependencias de la Institución” (Art.1º). Se determina quienes integran esos organismos y se establecen sus funciones y tareas.

Resol. Nº 431 – CS – 2003 . Se designa a los miembros del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo que integrarán el Consejo de Seguridad de la Universidad, creado por Ord. Nº 98 – CS – 2003.

Ord. Nº 23 – CS – 2003 . Se constituye a partir del 01 de setiembre 2003 una “Comisión de Seguridad”, integrada por docentes, graduados y alumnos de la Universidad Nacional de Cuyo para atender la problemática de la inseguridad (Art.1º). Se designan coordinadores de la Comisión (Art.2º).

Resol. Nº 853 – R –2003 . Se designa a los integrantes de la Comisión de Seguridad constituida por Ord. Nº 23-R-03. Se señala que esta Comisión es “complementaria del Consejo Asesor Permanente (Ord. Nº 74-CS-02). Son “responsables de la investigación documental y elaboración de propuestas de acción que coadyuven a paliar la situación de inseguridad en la Provincia de Mendoza” (Por Res. Nº 1103-R-2003, se modifica el Art. 1º de la Res. Nº 853-R-03).

Resol. Nº 1045 – R – 2003 . Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre la Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el predio universitario y otros edificios de la institución. La duración comprende entre el 01/01/04 y el 31/03/04.

Resol. Nº 865 – R – 2004 . Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el

DIGESTO

predio universitario y en otros edificios de esta Casa de Estudios a las reales necesidades de la misma. Se acompaña Anexo (Art.1°).

Resol. N° 38 – R – 2005. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el predio universitario y en otros edificios de esta Casa de Estudios a las reales necesidades de la misma. Se acompaña Anexo (Art.1°).

Resol. N° 1055 – R – 2005. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el predio universitario y en otros edificios de esta Casa de Estudios a las reales necesidades de la misma, cuyo texto obra en Anexo I de la resolución (Art. 1°).

Circ. N° 44 – SA – 2005. Se solicita en relación a eventos que se llevan a cabo en la Universidad, sobre todo fuera de los días y horarios habituales, se informe con la debida anticipación a la Dirección General Administrativa del Rectorado a efectos de tomar los recaudos necesarios en lo que respecta a seguridad

Resol. 469 – R – 2005. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el predio universitario y en otros edificios de esta Casa de Estudios a las reales necesidades de la misma y cuyo texto obra en Anexo (Art. 1°).

Resol. N° 312 – R – 2006 . Aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua por suscribirse entre esta Universidad y el Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual tiene por objeto lograr la adecuación de la seguridad en el predio universitario y en otros edificios de esta Casa de Estudios a las reales necesidades de la misma, cuyo texto obra en Anexo I de la presente resolución que consta de SEIS (6) hojas (Art. 1°).

VINCULACIÓN Y TERRITORIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Ord. N° 30 – CS – 2005. Crea el ÁREA DE VINCULACIÓN Y TERRITORIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, dependiente del Vicerrectorado y aprueba la Estructura Orgánico-Funcional (Art. 1°). Trae Anexo I.

Se menciona que es “imprescindible dotar a la Universidad de un Área de Gestión de procesos de Vinculación Universitaria, con dependencia jerárquica del Vicerrectorado, cuyo propósito es el encuentro con otros sectores, en relación de pares sociales, con un propósito mutuo de enriquecimiento” (de un Considerando).

En el Anexo se expresa como Acciones para el Área:

“Es responsable de la ejecución de los distintos programas formulados por el Área. Incluye, con la participación de docentes investigadores, graduados y pasantes alumnos y, en adición a actividades realizadas desde las Facultades: como Incubadora de Empresas, Recuperación de Empresas, desarrollo de Parques Tecnológicos y vinculación con instituciones como el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios – IDITS–, la Fundación PYMET y una Sociedad de Garantías Recíprocas.

DIGESTO

También apunta hacia otros modos de producción con modelos descentralizados y dispersos, que tiendan a formar y/o consolidar redes y sean menos antagónicos con el ambiente”.

Resol. N° 102 – CS – 2005. Incluye en los alcances del Régimen de Incentivos vigente por Ord. N° 36-CD-04, por la cual se creó en el ámbito de esta Casa de Estudios un incentivo a la investigación, la innovación, el desarrollo, la extensión, la transferencia y al asesoramiento técnico, entre otros, para el personal docente y no docente de esta Universidad, cualquiera sea la categoría o nivel educativo en el que se desempeñe, el Proyecto de participación de la Universidad Nacional de Cuyo en la Sociedad de Garantía Recíproca “CUYO AVAL S.G.R.”, que como Anexo I con TRES (3) hojas forma parte de la presente resolución (Art. 1°).

Asigna al Cont. Eduardo Miguel JARDEL (M.I. N° 5.273.905), docente de la Facultad de Ciencias Económicas, en su carácter de representante de esta Universidad para que actúe en todos aquellos efectos que demande la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca “CUYO AVAL – S.G.R.” y a las alternativas de funcionamiento de la misma, un incentivo de seiscientos pesos (\$ 600,00) mensuales a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2005, en el marco de la Ordenanza N° 36-CS-04. (Art. 2°).

Resol. N° 324 – Vrect A/C – 2005. Aprueba el Contrato de Apoyo, “Etapa de Pre Incubación y Reglamento Interno para el Funcionamiento del Proyecto “Incubadora de Empresas y Parque Tecnológico”, dentro del Area de Vinculación Productiva de la Universidad. Trae Anexo (Art. 1°).

Resol. N° 118 – CS –2005. Ratifica la Resol. N° 324–R–2005, dictada ad referéndum del Consejo, por la cual se aprueba el Contrato de Apoyo, “ETAPA DE PRE INCUBACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO “INCUBADORA DE EMPRESAS Y PARQUE TECNOLÓGICO”, dentro del Area de Vinculación Productiva de la Universidad (Art.1°).

Resol. N° 332 – CS – 2005. Se incluye al Area de Vinculación y Territorialización de la Universidad , en el Programa de Incentivos aprobado por Ord. N° 36–CS–04.

Resol. N° 545 – CS – 2005. Otorga, desde el UNO (1) de agosto hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2005, a favor del Ing. Fernando Roberto FREIRE (M.I. N° 8.031.799 – Legajo N1 19.480)), en cumplimiento de sus funciones como Coordinador del Área Sur de la Provincia de Mendoza del Programa de Territorialización de esta Casa de Estudios, el Adicional por "Carácter Crítico de la Función" de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00) mensuales, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7–CS– 95. y en el Anexo I de la Resolución N° 470–R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95 (Art. 1°).

Resol. N° 661 – R – 2005. Designa, a partir del UNO (1) de mayo de 2005, al Prof. Adolfo Manuel ARIZA (M.I. N° 8.150.244 – Legajo N° 11.784) para desempeñarse como Coordinador del Área de Gestión con funciones en el Subprograma Vinculación del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad Nacional de Cuyo dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, creada por Ordenanza N° 30–CS–2005 (Art. 1°)

Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador del Área de Gestión Universidad Categoría B, con dedicación de tiempo completo, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84 – CS – 2004 (Art. 2°).

DIGESTO

Resol. N° 762 – R – 2005. Designa, a partir del UNO (1) de junio de 2005, a la Prof. María Amelia LAMENÁ (M.I. N° 5.723.357 – Legajo N° 18.748) para cumplir funciones de Coordinadora del Área de Gestión con funciones en el Subprograma de Territorialización del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad Nacional de Cuyo dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, creada por Ordenanza N° 30–CS – 2005 (Art. 1°)

Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador del Área de Gestión Facultad Categoría A, con dedicación de tiempo parcial, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84–CS–2004 (Art. 2°).

Resol. N° 1139 – R – 2005. Asigna un subsidio por la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 4.400), a la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), en concepto de apoyo económico a las actividades de coordinación desarrolladas por el Programa de Incubación de Empresas, entre los meses de julio y noviembre de 2005, encomendadas por el Área de Gestión - Subprograma Vinculación del Área de Vinculación y Territorialización, dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios. (Art. 1°).

Resol. N° 1371 – R – 2005. Designa, desde el uno (1) de agosto de 2005, al Ing. Dante Guillermo BRAGONI (C.U.I.L. N° 20-10564019-7 – Legajo N° 13.002) , como COORDINADOR DE ÁREA DE GESTIÓN, a cargo del desarrollo e institucionalización del Instituto de Energía, del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad Nacional de Cuyo, dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, creada por Ordenanza N° 30-CS-2005 (Art. 1°).

Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador de Área de Gestión Facultad Categoría C, con dedicación de tiempo completo, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84-CS-2004 y su modificatoria Ordenanza N° 31–R–05, ratificada por Resol. N°513–CS–2005 (Art. 2°).

Resol. N° 69 – R – 2006. Da por asignado un subsidio, con cargo de rendir cuentas, por la suma de Siete Mil Quinientos Pesos (\$7.500) a favor de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para dar apoyo económico a las actividades de coordinación desarrolladas por el Programa de Incubación de Empresas del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad , entre febrero y junio de 2005 (Art. 1°).

Resol. N° 71 – R – 2006. Da por autorizado el pago de la suma total de SETECIENTOS PESOS (\$ 700.-) correspondiente al período comprendido entre los meses de mayo y junio de 2005, a favor de la Lic. Mariela Silvana FIORETTI (M.I. N° 24.925.504 – Legajo N° 26.991), quien se desempeña como Coordinadora del Área de Gestión para cumplir tareas de asesoría técnica en el Programa de Desarrollo Local del Área de Gestión con funciones en el Subprograma Vinculación del Área de Vinculación y Territorialización dependiente del Vicerrectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, designada por Resolución N° 1339 –R–2005 (Art. 1°).

Resol. N° 100 – R – 2006. Asigna, a favor de los profesionales que se mencionan, y que integran el Equipo de Tutores del Programa Incubadora de Empresas y Parques Tecnológicos de la Universidad Nacional de Cuyo, un incentivo por el monto total de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 2.700,00), en tres cuotas de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) para cada uno, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2006, en el marco de la Resolución N° 332–CS–2005 por la cual dicho Programa fue incluido en los alcances de la Ordenanza N° 36–CS–2004 (Art. 1°).

DIGESTO

Resol. N° 101 – R – 2006. Asigna al Cont. Eduardo Miguel JARDEL (M.I. N° 5.273.905), docente de la Facultad de Ciencias Económicas, quien cumple actividades en el Programa de desarrollo de la Sociedad de Garantías Recíprocas “Cuyo Aval – S.G.R.”, del que la Universidad Nacional de Cuyo forma parte., un incentivo de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00) mensuales a partir del UNO (1) de enero hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2006, en el marco de la Ordenanza N° 36–CS–2004, según lo determinado por Resolución N° 102–CS–2005, contra la presentación de informe de las actividades desarrolladas (Art. 1°).

Resol. N° 211 – R – 2006. Otorga a la Ing. Liliana Estela Martínez (M.I. N° 14.677.044) Profesora Adjunta con dedicación exclusiva en la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir del Uno (1) de enero y hasta el Treinta y Uno (31) de marzo de 2006, el Adicional por “Carácter Crítico de la Función” de Doscientos Pesos (\$ 200,00) mensuales, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7–CS–95 y en el Anexo I de la Resolución N° 470–R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95, para desempeñar tareas de apoyo en el Programa de Incubadora de Empresas y Parque Tecnológico del Área de Vinculación Productiva dependiente del Vicerrectorado de la Universidad Nacional de Cuyo (Art. 1°).

Resol. N° 301 – R – 2006. Otorga, a partir del UNO (1) de enero y hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 2006, el Adicional por "Carácter Crítico de la Función", a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) mensuales, a favor del Ing. Fernando SOLANES (M.I. N° 7.647.957), con carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7–CS–95 y en el Anexo I de la Resolución N° 470–R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95, para realizar las tareas de asesoría técnica en el Programa de Incubadora de Empresas y Parques Tecnológicos, del Área de Vinculación Productiva dependiente del Vicerrectorado (Art. 1°).

Resol. N° 302 – R – 2006. Otorga, a partir del UNO (1) de enero y hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 2006, el Adicional por "Carácter Crítico de la Función", a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) mensuales, a favor de la Ing. Liliana Estela MARTÍNEZ (M.I. N° 14.677.044), con carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 7–CS–95 y en el Anexo I de la Resolución N° 470–R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95, para realizar las tareas de apoyo en el Programa de Incubadora de Empresas y Parques Tecnológicos, del Área de Vinculación Productiva dependiente del Vicerrectorado.

Resol. N° 303 – R – 2006 . Otorga el Adicional por “Carácter Crítico de la Función”, desde el UNO (1) de abril hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 2006, a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) mensuales, a favor del Lic. Juan Pablo BUSTOS (M.I. N° 24.486.468 – Legajo N° 26.431), con funciones de Coordinador en el Área de Gestión, asignadas mediante Resolución N° 1659–R–2005, para realizar las tareas de Preincubación del Programa de Incubadora de Empresas y Parques Tecnológicos, dependiente del Área de Vinculación y Territorialización del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, de carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 7–CS–95 y en el Anexo I de la Resolución N° 470–R–95, ratificada por Resolución N° 156–CS–95 (Art. 1°).

Resol. N° 309 – R – 2006 . Designa, a partir del UNO (1) de abril de 2006, al Lic. Juan Pablo BUSTOS (M.I. N° 24.486.468) para desempeñarse como Coordinador del Área de Gestión con funciones en el Programa de Incubadora de Empresas y Parques Tecnológicos

DIGESTO

del Área de Vinculación y Territorialización de la Universidad Nacional de Cuyo dependiente del Vicerrectorado de esta Casa de Estudios, creada por Ordenanza N° 30-CS-2005, designación condicionada a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo informado en fs. 6 por Dirección General de Presupuesto, dependiente de Secretaría Económico-Financiera del Rectorado (Art. 1°).

Las funciones a las que se hace referencia en el artículo precedente serán remuneradas con un cargo de Coordinador del Área de Gestión Facultad Categoría E, con dedicación de tiempo completo, según lo establecido por el Anexo I de la Ordenanza N° 84-CS-2004 (Art. 2°).

ZONA DESFAVORABLE

Decreto 2187/1983 – Hace extensivo a los agentes no docentes el mismo porcentaje que a los docentes por ubicación desfavorable que se hubiera otorgado en la misma jurisdicción.

Resol. N° 1436/1988 – Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Se clasifica a la Escuela de Agricultura de General Alvear como de ubicación alejada de radio urbano.

Resol. N° 412 /1991 – Ministerio de Cultura y Educación – Clasifica a la Facultad de Ciencias Agrarias como de ubicación desfavorable con el cuarenta por ciento (40%) de bonificación conforme a lo establecido en el Art. 7° Apartado III, inc.b) y Art. 43 del Estatuto del Docente (Ley 14473) y su reglamentación.

Resol. N° 308 – CS – 1988. Clasifica al Liceo Agrícola y Enológico “Domingo F. Sarmiento”, de esta Universidad, como de ubicación alejada del radio urbano, conforme a lo establecido en el Art. 7° Apartado III, inc.b) y Art. 43 del Estatuto del Docente (Ley 14473) (Art.1°).

Se solicita al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la autorización para abonar la bonificación según la clasificación anterior, a los profesores del establecimiento (Art. 2°).

Resol. N° 572/1989 – Ministerio de Cultura y Educación – Clasifica al Liceo Agrícola y Enológico “Domingo F. Sarmiento” de nivel secundario de la Universidad, como de ubicación alejada del radio urbano, con el 20% de Bonificación por Zona conforme a lo establecido en el Art. 7° Apartado III, inc.b) y Art. 43 del Estatuto del Docente (Ley 14473) y su reglamentación.

Resol. N° 252 – R – 1990. Autoriza la liquidación del veinte por ciento de bonificación (20%) por zona alejada del radio urbano, al personal no docente de la Escuela de Agricultura de General Alvear y del Liceo Agrícola y Enológico “Domingo F. Sarmiento”, conforme con lo dispuesto en los artículos 128 del Dec. N° 2213/87 y 1° y 2° del Decreto N° 2187/83.